LA GACETA
DIGITAL
Diario Oficial

1878-2008 130 años de circulación continua

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 31 de julio del 2008

¢ 235,00 | AÑO CXXX | Nº 147 - 80 Páginas

RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

Págs. 53-56

CONTROL INTERNO. Con la finalidad de asegurar la calidad de la actividad que realizan las Auditorías Internas del Sector Público, la Contraloría General de la República emitió la resolución R-CO-33-2008, la cual les permite una autoevaluación anual de calidad.

Autopistas General Cañas y Próspero Fernández

CONAVI ESTABLECE HORARIO DE COBRO EN PEAJES

Pág. 16

Poder Ejecutivo lo declara de interés

INGENIEROS TOPÓGRAFOS REALIZAN CONGRESO INTERNACIONAL

Pág. 14

CONTENIDO

Pág Nº

PODER LEGISLATIVO
Proyectos 2
PODER EJECUTIVO
Decretos 14
Acuerdos 15
DOCUMENTOS VARIOS 16
PODER JUDICIAL
Avisos 50
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Edictos 50
Avisos 52
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resoluciones 53
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 57
REGLAMENTOS 61
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 68
RÉGIMEN MUNICIPAL 72
AVISOS 73
NOTIFICACIONES 76

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 216 BIS AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY Nº 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, PUBLICADO EN LA GACETA Nº 24, DE 5 DE FEBRERO DE 1974 Y AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 882 BIS Y UN ARTÍCULO 882 TER AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LEY Nº 7130, DE 16 DE AGOSTO DE 1989, PUBLICADO EN LA GACETA Nº 208, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA QUE CUANDO SE CELEBREN COMPROMISOS O TRANSACCIONES DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN SOBRE BIENES DE PERSONA ADULTA MAYOR DE OCHENTA AÑOS O MÁS, LA MISMA SE AUTORICE POR MEDIO DE DISPOSICIÓN JUDICIAL, EN DILIGENCIAS DE UTILIDAD Y NECESIDAD

Expediente Nº 17.083

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación de la persona adulta mayor en Costa Rica

La realidad socio-económica[1]

Del porcentaje de personas adultas mayores en Costa Rica, una décima parte son mayores de 80 años, constituyendo un grupo de alto riesgo que requiere de servicio especializado; el 24% no tienen escolaridad; un 38,5% se encuentra en situación de pobreza, incluyendo un 20% que no satisface sus necesidades básicas; la mitad no tiene vivienda propia y el resto vive con familiares o amigos o no cuenta con vivienda. Como grupo etario utilizan el 14,5% de las consultas médicas y representan el 12,5% de las hospitalizaciones brindadas por la CCSS. Lo anterior muestra el panorama general de este sector poblacional en el país, en donde también se exponen a algunos factores de vulnerabilidad a ser víctimas de violencia patrimonial.

Los factores de vulnerabilidad que exponen a los adultos mayores a ser víctimas de violencia patrimonial

Factores socioculturales[2]

Lamentablemente, aun a inicios del siglo XXI, algunos grupos tienen mayor tolerancia para la violencia, por lo cual sus miembros pueden ver el abuso hacia la mujer, el niño, el indígena o la persona mayor de edad de una forma más aceptable. Así por ejemplo, en culturas como la costarricense, las mujeres son socializadas hacia la dependencia e incapacidad, razón por la cual son mayoritariamente víctimas del abuso y descuido de los hombres, en donde la diferencia existente entre el porcentaje de mujeres agredidas y el de hombres agredidos, es abismal. Así que para el caso de las personas adultas mayores equivaldría a decir que de cien casos denunciados por violencia doméstica contra personas adultas mayores, en ochenta y nueve de ellos las víctimas son mujeres y solamente en once casos son hombres. Definitivamente las diferencias de género hacen a la mujer más vulnerable.

Factores ambientales

Los factores ambientales influyen fuertemente en las familias de los adultos mayores que deciden dejarlos en un hogar o asilo de ancianos porque creen que estos sí tienen las condiciones ambientales adecuadas para atenderlos. A fin de constatar esta afirmación, basta con dirigir nuestra mirada a lo sucedido el miércoles diecinueve de julio del año 2000, en el Hogar de Ancianos de la ciudad de Tilarán, Guanacaste: dieciocho personas mayores murieron a causa de un incendio que consumió el hogar; las investigaciones del suceso por parte de las autoridades respectivas revelaron el grado de abandono en que se encontraban, tanto en el ámbito institucional como familiar, y las limitaciones físicas que tenían, las que lógicamente dificultaron que pudieran ponerse a salvo deja por más demostrado que esta creencia no siempre es acertada, pues no todas las instituciones de este tipo reúnen los requisitos básicos para atender a los adultos mayores con dignidad y seguridad.

Factores económicos

No es siempre cierto que hay una dependencia económica de las personas adultas mayores con respecto a sus familias, y que les reste autonomía y poder de decisión. Toda vez que en muchos de los casos, las personas adultas mayores cuentan con recursos económicos y bienes suficientes para subsistir, factor económico que lamentablemente dinamiza la violencia o agresión patrimonial hacia este grupo etario, en donde sin embargo, al tener que depender la persona adulta mayor de alguien para que le cocine, para que le adquiera sus artículos de primera necesidad, para convivir bajo un mismo techo, etc., influye de sobremanera en la interposición o no de denuncias por violencia, ya que el adulto mayor, so pena de su capacidad económica, se atemoriza y piensa que si entabla la denuncia, toda la ayuda afectiva, económica y patrimonial que pueden brindar, mas bien le puede ser quitada en definitiva como represalia y ser internado en un centro de atención a personas adultas mayores; máxime si ya no tiene la capacidad física suficiente como poder vivir solo. Inclusive, por el solo hecho de ser persona adulta mayor, con recursos económicos y bienes suficientes para subsistir, implica un alto grado de vulnerabilidad, ya que muchas veces los familiares cercanos y otras personas no tan cercanas, presionan a este adulto mayor para que les traspase su patrimonio y una vez obtenido lo internan en algún centro de atención público para personas adultas mayores.

Factores familiares

"Los cambios en la dinámica familiar, opina Carmen Delia Sánchez, también colocan en estado de vulnerabilidad a la persona mayor; pues "estamos entrando en un período de la historia donde la situación modal de la familia es una donde hay menos hijos disponibles para compartir la responsabilidad del cuidado de un familiar anciano".

La presencia de alcohol u otras drogas en la familia, coloca al adulto mayor en un alto grado de vulnerabilidad, pues gran cantidad de personas adictas tienden a violentarse o irritarse bajo el efecto de las drogas, o a sustraer bienes del adulto mayor con el fin de venderlos y obtener dinero para comprar droga. No obstante, es necesario retomar el mito de que las personas agresoras actúan siempre bajo los efectos de estas sustancias, para aclarar que esta no es una circunstancia determinante, pues como ya lo dijimos, los agresores lastiman tanto en estado de ebriedad como cuando se encuentran sobrios.

Asimismo, es importante recordar que a pesar de la aclaración anterior, indudablemente la presencia del alcohol u otras drogas, aumenta la severidad de las agresiones.

Personas adultas mayores como víctimas de delitos[3]

Nuestro país presenta una expectativa de vida de 75 años para las mujeres y 73 años para los hombres, lo cual nos ubica, en cuanto a longevidad se refiere, en niveles similares a aquellos de los países desarrollados, esto a su vez trae como consecuencia una conformación de la sociedad, diferente de la que tradicionalmente hemos conocido; ya que cada vez nuestra población de adultos mayores tiende a crecer.

"A nivel mundial, el número total de personas mayores pasó de doscientos millones en 1950, a cuatrocientos millones en 1982, y se calcula que llegará a 600 millones en el presente año 2001, y a mil doscientos en el año 2025, en el que más del 70% vivirá en los países que actualmente están en desarrollo. Es el grupo de población de crecimiento más rápido en todo el mundo, y (según se calcula en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001: Estrategia práctica, A/4 7/339) se habrá multiplicado por diez entre 1950 y 2025".

Debido a ello es necesario el desarrollo de redes de apoyo social tanto a nivel público como privado, que atiendan las necesidades de este grupo etario ya que al igual que los grupos conformados por mujeres y menores de edad, son altamente vulnerables, debido a que sus facultades físicas y mentales tienden a debilitarse y a la dependencia que desarrollan respecto de sus cuidadores, lo cual generalmente acarrea una pérdida de independencia para valerse por sí mismos.

De ahí que dentro de los estudios de violencia patrimonial, se le da una especial atención a la situación de los adultos mayores, ya que cada vez más se observa que dentro de las relaciones de poder que se manifiestan en el núcleo familiar, una de las partes desvalidas es precisamente el adulto mayor, tornándose a raíz de ello fácilmente en víctimas de delitos.

"Debido a la sobrecarga que muchas (os) cuidadores tienen, estas pueden experimentar ansiedad y tensión, producto también de deseos personales que han sido suprimidos. Diversos estudios muestran que el cuidador (a) de alto riesgo de iniciar abuso es frecuentemente el hijo o la hija, con una edad superior a los 45 años; en estas edades, consideran los

[1] URPI PACHECHO, Irene. Realidad de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica. La Búsqueda de una Respuesta Legislativa. Revista Parlamentaria. Vol. 7. (Nº 1): pp. 320-322, San José, abril 1999.

[2] PORTUGUEZ BOLAÑOS, Ana Isabel y RODRÍGUEZ CUBILLO, Ronald Alberto. Las Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Doméstica y su Protección a la Luz del Ordenamiento Jurídico Costarricense. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001. pp. 53-54, 57-60, 63-64.

[3] ARIAS MEZA, Jeannette. Modelos de Atención a Víctimas del Delito y el Sistema Costarricense. Revista de Ciencias Penales. (Nº 22): pp. 99-10 1, San José, septiembre 2004.

investigadores, los hijos e hijas en general deben cumplir múltiples roles que demandan mayor cantidad de energía y tiempo, por lo que el cuido por la dependencia de parientes es una cuestión que, con el paso de los meses o años, puede generar crisis familiares".

Para detectar y sancionar este tipo de conductas abusivas hacia la población adulta mayor, se creó la Ley integral para la persona adulta mayor, Ley Nº 7935, de 1999; la cual conjuntamente con la Ley contra la violencia doméstica, Ley Nº 7586, de 10 de abril de 1996, constituyen el bloque legal a nivel nacional que busca proteger los derechos de este sector.

Por otra parte, como instrumentos internacionales en esta área podemos citar la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento del año 1982 la cual establece que los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplica íntegramente a las personas adultas mayores, haciendo notar que la calidad de vida es tan importante como la longevidad, protegiendo el derecho de las personas adultas mayores de disfrutar de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria, preferiblemente dentro de su seno familiar.

De manera que, si bien es cierto se trata de los mismos derechos inherentes a la persona humana, estos deben ser tutelados de manera especial, dada la condición de vulnerabilidad que presentan las personas adultas mayores y dado que generalmente los delitos en su perjuicio acontecen en el seno familiar, también existen situaciones meramente afectivas que tienden a fomentar su silencio, negándose a denunciar a sus parientes cercanos como agresores, ya que dependen emocional y económicamente de ellos.

La persona adulta mayor es blanco fácil de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, de ahí que por su especial condición de vulnerabilidad, este sector de la población deberá ser abordado de manera interdisciplinaria, por grupos de profesionales en derecho, medicina, trabajo social y psicología, ya que en no pocas ocasiones, las secuelas físicas y emocionales del abuso o agresión pueden ser confundidas como parte del proceso de envejecimiento.

Desafortunadamente, a nivel institucional se está lejos de emitir una respuesta satisfactoria, de manera sistemática y efectiva, que posibilite detectar los casos de violencia patrimonial a través de una investigación adecuada que permita alejar a la víctima de su agresor y reubicarla en un lugar seguro.

Lo anterior en razón de la poca capacitación a nivel de funcionarios judiciales sobre los rastros de violencia patrimonial en personas adultas mayores, técnicas especiales de entrevista, y conocimiento de instituciones fuera del Poder Judicial que brinden servicios de apoyo a esta población, los cuales, dicho sea de paso, generalmente se encuentran saturados y no dan abasto para la alta demanda imperante.

La existencia de un amplio sector de víctimas en el mismo grupo familiar comenzó a ser abordado mediante estudios sobre violencia doméstica o intra familiar, la cual implica conductas de violencia física, psíquica, sexual y patrimonial, ejecutada por un miembro de la familia en perjuicio de otro, y como resultado de una relación de poder en donde el más fuerte (a nivel físico y económico) se aprovecha del más débil, esta parte más débil generalmente será una persona menor de edad, una persona adulta mayor o una mujer, este último caso será el abordado en este apartado, aquellas situaciones conocidas como parte de la violencia de género".

Derecho de la persona adulta mayor a vivir sin violencia patrimonial

La violencia significa todas aquellas situaciones que dañan y causan dolor, porque hacen sentir a sus víctimas:

- que valen menos,
- que no se les respeta,
- que otros pueden decidir por ellas; y
- que no se le toman en cuenta sus necesidades ni sus deseos.

Lamentablemente en la vida de la persona adulta mayor este drama humano parece ser una constante, dándose en distintos lugares, por parte de diferentes personas y de varias maneras, siendo así como algunas situaciones con las que hemos vivido día a día; nos sorprendería encontrar en ellas distintas formas de violencia, ya sea física, sexual, patrimonial, verbal y emocional.

Particularmente en el caso de la violencia patrimonial, espíritu del presente proyecto de ley, esta forma de maltrato, se da cuando otra persona destruye, esconde o dispone de cosas que le pertenecen a la persona adulta mayor y que son necesarias para su bienestar y desarrollo personal o que tienen un significado especial, siendo fruto de su historia de vida, de sus esfuerzos, de sus afectos, etc. Por eso, el dañarlas es un irrespeto a la privacidad y a los sentimientos de este sector etario.

El drama de la violencia patrimonial en la persona adulta mayor

So pena que en la Ley integral para la persona adulta mayor, Ley Nº 7935, de 25 de octubre de 1999, se indica que para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica, Nº 7586, de 10 de abril de 1996, y que estarán legitimados para solicitarlos, en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos; en el ámbito de la violencia patrimonial, decenas de personas adultas mayores, día a día, son víctimas silenciosas de este flagelo que "revela la descomposición social que tiene el país. Es un problema de carencia de principios y de valores como la solidaridad y el humanismo".[4]

En este sentido es de suma importancia comprender, en los términos de nuestra legislación especial de protección a la persona adulta mayor, que la violencia contra las personas adultas mayores es cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial[5], y en específico la violencia patrimonial contra la persona adulta mayor es la acción u omisión directa o indirecta, ejercida por un pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda o curatela, que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la persona adulta mayor.[6]

En aras de una eficaz protección el artículo 61 de la Ley integral para la persona adulta mayor establece que será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.

Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado.

Sin embargo, a pesar de la legislación supra citada, según lo ha indicado el Dr. Fernando Morales Martínez, Director Médico del Hospital de Geriatría y Gerontología, Raúl Blanco Cervantes, en San José:

> ***"Decenas de ancianos son despojados por sus familiares de casas, propiedades, bonos y ahorros bancarios. Como consecuencia, los viejitos se enferman y terminan en el hospital deprimidos y descompensados al verse prácticamente en la calle. En promedio, siete casos con esas características son atendidos diariamente*** **en el hospital de Geriatría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, en San José. Pero de todos esos pacientes, solo *15* han puesto formalmente la denuncia en ese centro durante este año. Los especialistas del hospital tienen documentados los casos de *11* mujeres y cuatro varones adultos mayores."**[7]

Para el caso particular de las personas menores de edad, en aras del Interior Superior del Menor, el legislador ha previsto, para efectos de los compromisos o transacciones de enajenación y gravamen, que el tutor requiera de una autorización judicial, previa diligencias de utilidad y necesidad; por ello y ante la situación de vulnerabilidad y explotación patrimonial a la que se encuentra expuesta la persona adulta mayor y ante todo lo expuesto, es pertinente, oportuno y necesaria la aprobación de la presente iniciativa, en aras del Interior Superior de la persona adulta mayor, con la finalidad de concretar que cuando se celebren compromisos o transacciones de enajenación y gravamen sobre bienes de persona adulta mayor de ochenta años o más, la misma se autorice por disposición judicial, en diligencias de utilidad y necesidad, en los siguientes términos:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 216 BIS AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY Nº 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, PUBLICADO EN LA GACETA Nº 24, DE 5 DE FEBRERO DE 1974 Y AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 882 BIS Y UN ARTÍCULO 882 TER AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LEY Nº 7130, DE 16 DE AGOSTO DE 1989, PUBLICADO EN LA GACETA Nº 208 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA QUE CUANDO SE CELEBREN COMPROMISOS O TRANSACCIONES DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN SOBRE BIENES DE PERSONA ADULTA MAYOR DE OCHENTA AÑOS O MÁS, LA MISMA SE AUTORICE POR MEDIO DE DISPOSICIÓN JUDICIAL, EN DILIGENCIAS DE UTILIDAD Y NECESIDAD

"Artículo 216 bis.-

Toda persona adulta mayor de ochenta años o más necesita autorización judicial, que el Tribunal le dará siempre y cuando pruebe la necesidad o utilización manifiesta:

1) Para enajenar o gravar bienes inmuebles de su propiedad o títulos valores que den una renta fija y segura.
En este caso la venta se hará en pública subasta y servirá de base el precio que se hubiere fijado pericialmente. La autorización no será necesaria cuando la venta sea en virtud de derechos de tercero, o por expropiación forzosa. En el caso de ejecución se observarán las disposiciones comunes sobre fijación del precio.
2) Para proceder a la división de bienes de su propiedad que posea con otros pro indiviso.
3) Para celebrar compromiso o transacción sobre derechos o bienes de su propiedad.
4) Para tomar dinero en préstamo o arrendamiento a nombre propio.

[4] Entrevista concedida por el Dr. Fernando Morales Martínez, Director Médico del Hospital de Geriatría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, en San José, al Periódico La Nación, el día viernes 9 de mayo de 2008, para la noticia: "Familiares despojan a ancianos de propiedades".

[5] Art. 2, Ley integral para la persona adulta mayor, Ley Nº 7935.

[6] Art. 2, incisos a) y e) de la Ley contra la violencia doméstica, Ley Nº 7586.

[7] Entrevista concedida por el Dr. Fernando Morales Martínez, Director Médico del Hospital de Geriatría y Gerontología, Raúl Blanco Cervantes, en San José, al Periódico La Nación, el día viernes 9 de mayo de 2008, para la noticia: "Familiares despojan a ancianos de propiedades".

5) Para repudiar herencias, legados o donaciones.

Aceptará sin necesidad de autorización las herencias deferidas hacia su persona."

"Artículo 882 bis.- Compromiso o transacción de persona adulta mayor de ochenta años o más

La autorización para celebrar compromiso o transacción de enajenación y gravamen sobre bienes de persona adulta mayor de ochenta años o más, se dará por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del actor.

En el escrito se expresarán el motivo y el objeto del compromiso o transacción.

Se presentarán también con el escrito los documentos y los antecedentes necesarios para formar juicio exacto.

Si sobre el derecho en que deba venir el compromiso o transacción hubiere litis pendiente, el escrito se presentará en los mismos autos.

Si para demostrar la necesidad y la utilidad del compromiso o transacción fuere conveniente la justificación de algún hecho, o la práctica de alguna diligencia, la acordará el juez.

Practicado todo esto, se correrá audiencia por tres días al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para que se pronuncie.

Evacuada la audiencia, el juez resolverá si se concede o no la autorización solicitada.

Este auto será apelable en ambos efectos."

"Artículo 882 ter.- Enajenación de bienes de persona adulta mayor de ochenta años o más

Para acreditar la necesidad y la utilidad, se recibirán la prueba pericial y las demás que se rindan o que el juez creyere convenientes. En el mismo dictamen el perito hará el avalúo de los bienes correspondientes.

Recibida la prueba, se dará audiencia por tres días al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, y, sin más trámite, el juez dictará auto de autorización o de denegación del permiso solicitado. Este auto será apelable en ambos efectos."

Rige a partir de su publicación.

Alexander Mora Mora
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 16 de julio de 2008.—1 vez.—C-215180.—(69178).

REFORMA DEL ARTÍCULO 60 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY Nº 1644

Expediente Nº 17.092

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según su ley constitutiva, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es propiedad de los trabajadores y tiene como uno de sus objetivos fundamentales, el de dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito. Asimismo, es procurador del desarrollo económico y social de los trabajadores mediante la concesión de créditos para necesidades urgentes, así como para la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica.

A la luz del texto anterior, pareciera estar claro que una institución como el Banco Popular merece y necesita ser provista de todos los mecanismos legales que le permitan cumplir con tan nobles objetivos. Desafortunadamente, la realidad es otra, ya que el banco no está facultado para desarrollar ciertas actividades que sí le son permitidas a los bancos comerciales del Estado, tales como la recepción de depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro provenientes del Estado y de las entidades públicas (artículo 60 y 118 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Nº 1644), y encima de eso, más bien, en días recientes se ha propuesto que todas las operaciones de intermediación financiera que realice el Banco Popular, queden sujetas al encaje mínimo legal, cosa que actualmente solo se aplica a los depósitos por concepto de cuenta corriente (expediente Nº 16.998).

En tiempos en los que se ha venido ensanchando la brecha entre la clase trabajadora y la clase que tiene el control económico, se torna necesaria la actualización de los instrumentos que se han creado para propiciar el bienestar de los que menos tienen. Por eso, debe eliminarse la prohibición que pesa sobre el Banco Popular respecto a la recepción de depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorros provenientes del Estado y de las entidades públicas. Esto, a efectos de que la Institución no opere en condiciones desventajosas respecto a las empresas bancarias que solo persiguen el lucro. Entes como el Banco Popular merecen un trato muy especial de parte de la sociedad costarricense, por eso no debe enfrentar trabas o limitaciones adicionales y, por el contrario, conviene asignarles un espacio de confort para sus operaciones, tal como el que le concede el artículo 63 de la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, al sujetar al encaje mínimo legal, únicamente los depósitos por concepto de cuenta corriente.

Respecto al carácter institucional del Banco, es importante recordar que la Procuraduría General de la República ha señalado que se ha cometido un error en la ley de creación del banco, al calificarlo como un ente público no estatal que le ha introducido en su organización elementos propios de los entes corporativos, "...cuando en realidad dicho banco debió ser organizado como un ente institucional, que es lo adecuado tratándose de entes estatales cuya personalidad jurídica y fines son eminentemente públicos, máxime que su patrimonio es calificado también de público y producto, fundamentalmente, de contribuciones de naturaleza tributaria, sometido, por demás, a controles presupuestarios por parte de la Contraloría General de la República; lo cual, a todas luces no deja margen de dudas sobre la naturaleza pública del ente." (Dictamen de la Procuraduría General de la República Nº 247 de 04/07/2005).

Lo anterior es indicativo de que en materia de operaciones bancarias, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal merece un trato similar al que se le da a los bancos comerciales del Estado, sin menoscabo de las facilidades ya mencionadas que se le han provisto para el cumplimiento de los nobles objetivos que la sociedad le encomendó.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa una propuesta para que se reforme el artículo 60 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Nº 1644, y se derogue el artículo 118 de esa misma norma, a efectos de que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal quede habilitado para recibir depósitos y realizar operaciones en cuenta corriente y de ahorro provenientes del Estado y las entidades públicas de carácter estatal, así como las empresas públicas.

La propuesta para que se derogue el artículo 118 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, obedece a que el texto de esa norma es idéntico al contenido en el párrafo final del artículo 60 que se propone reformar. De manera que si se mantiene en vigencia el artículo 118, su contenido crearía una contradicción con la nueva redacción propuesta para el artículo 60, y como actualmente no regula nada distinto, no es necesario modificarlo, sino, para que haya una mayor claridad en la norma, es preferible que se elimine.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 60 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY Nº 1644

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 60 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Nº 1644, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 60.- Los bancos podrán recibir todo tipo de depósitos y otras captaciones, en moneda nacional o extranjera, de cualquier persona natural o jurídica, los cuales quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a los requerimientos de encaje mínimo legal y demás condiciones impuestas en la Ley orgánica del Banco Central.

Tales depósitos y captaciones se regirán, en lo demás, por los preceptos de los reglamentos de los propios bancos y por las disposiciones de las leyes comunes en lo que les fueren aplicables.

Los depósitos de las secciones de capitalización de los bancos se regirán, además, por las prescripciones especiales que, en cuanto a ellos, establece la presente Ley.

El estado y las entidades públicas de carácter estatal, así como las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca, en forma mayoritaria, al Estado o a sus instituciones, solo podrán efectuar depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro por medio de los bancos del Sistema Bancario Nacional."

ARTÍCULO 2.- Derógase el artículo 118 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Nº 1644.

Rige a partir de su publicación.

Bienvenido Venegas Porras
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 10 de julio de 2008.—1 vez.—C-64680.—(69179).

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA NUEVA JERUSALÉN

Expediente Nº 17.093

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Uno de los principales objetivos del diputado Guyon Massey Mora, es preocuparse por los más necesitados, disponiendo de los recursos de su despacho, para que, durante su gestión, se labore al servicio de las comunidades, entre otros muchos asuntos. Esta importante área de servicio comunitario incluye todo lo relacionado con dar respuesta efectiva a las expectativas de los costarricenses, a fin de incrementar su esperanza de alcanzar un mayor desarrollo. Para responder a este compromiso, en este despacho a diario se atiende a muchos costarricenses y se les escucha, con la promesa de hacer cuanto esté al alcance del diputado, para dar luchas en beneficio de las familias del país.

Al asumir ese compromiso, el derecho a vivienda digna, preocupación a nivel mundial, no puede pasar desapercibido para el diputado Massey, quien reseña la importancia del tema y comparte los criterios de diferentes organizaciones que, mundialmente, combaten el grave problema de la carencia de vivienda.

A primera vista, puede parecer extraño abordar el derecho a la vivienda como uno de los derechos humanos básicos. Sin embargo, es un hecho que vivir bajo un techo inadecuado e inseguro, constituye una grave amenaza a la calidad de vida de los individuos y atenta directamente contra su salud física y mental. En otras palabras, la violación del derecho a la vivienda niega la posibilidad de una vida digna. Esta idea se ha reflejado en el derecho internacional, en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ante esta realidad, cabe preguntarse cuáles elementos constituyen el derecho humano a la vivienda. Hábitat Internacional Coalition (HIC), una red de ONG que trabaja específicamente en el tema de la vivienda, desarrolló una herramienta de monitoreo, la cual identifica 14 elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda. Estos elementos se desprenden de las obligaciones contraídas porque los Estados que han ratificado tratados internacionales y otras leyes comúnmente aceptadas.

Esos elementos son: seguridad de tenencia; bienes y servicios (entre los cuales se encuentra el agua, considerado un requisito esencial para un pleno derecho a la vivienda); accesibilidad económica, habitabilidad, accesibilidad física, ubicación, tradiciones culturales, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación, libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad. A pesar de que este derecho se encuentra bien definido, existe una gran distancia entre las palabras y los hechos. De acuerdo con las cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mil millones de pobladores urbanos enfrentan problemas relacionados con la vivienda; la mayoría de ellos viven en asentamientos irregulares de los países en desarrollo.

De acuerdo con expertos de la sociedad civil, la gran culpable de este problema es la globalización corporativa, con sus efectos negativos en la vida de los más pobres. Como señala Miloon Kothari, relator especial de la ONU en temas de vivienda, *"las apremiantes desigualdades de ingreso y oportunidad entre y dentro de los países han conducido al incremento en la cantidad de personas sin vivienda adecuada y segura. Los derechos humanos que poseen las personas y las comunidades a la vivienda, el agua y el saneamiento (...) siguen erosionándose a medida que el proceso de privatización se profundiza y acelera"*.

En el ámbito de la ONU, tiene lugar un candente debate: las conferencias, las declaraciones y los seguimientos se han convertido en un campo de batalla donde las ONG están denunciando regresiones respecto de logros ya obtenidos.

En la primera conferencia sobre vivienda y asentamientos, conocida como Hábitat I, y celebrada en Vancouver, Canadá, en 1976, la equidad, la justicia social, la solidaridad, la dignidad humana y la libertad tanto de acción como de movimiento, fueron los principios fundamentales articulados en esta conferencia. Se recomendó que los gobiernos y las organizaciones internacionales dedicaran todo su esfuerzo a tomar acciones urgentes. Sin embargo, los problemas no solo persistieron, sino que se multiplicaron en número y alcance.

Veinte años más tarde, en 1996, la ciudad de Estambul fue sede de Hábitat II. La Agenda Hábitat, documento adoptado por los Estados miembros, representó un gran adelanto. Allí el derecho a la vivienda se reconoció como un derecho humano fundamental. Durante todo el proceso, se hizo énfasis en la importancia de la participación de la sociedad civil y se logró transformar el abordaje con el que hasta entonces se habían encarado los objetivos de Vancouver: se promovió una participación real y efectiva de las ONG en los procesos de negociación.

En la conferencia Estambul + 5, celebrada en Nueva York, en 2001, la ONU revisó la implementación de la Agenda Hábitat. De acuerdo con las ONG presentes, este nuevo proceso implicó un retroceso respecto de Hábitat I, en cuanto a la participación de las ONG y las autoridades locales. En este contexto, HIC emitió una declaración, firmada por treinta ONG de veinte países, para condenar la ausencia de toda referencia al derecho a la vivienda como un derecho humano en la declaración final de la Conferencia. Declaró que *"esta regresiva tendencia post Estambul ha sido defendida por muy pocos estados"*.

El derecho a la vivienda también es discutido en el ámbito de las Metas de Desarrollo del Milenio. En el año 2000, los estados miembros de la ONU acordaron trabajar de cara al cumplimiento de ocho metas desarrollo, subdivididas en 18 objetivos específicos y mensurables. La meta 7 (objetivo 11) apunta a una mejora significativa en las vidas de cien millones de habitantes de asentamientos irregulares para el año 2020. Los relatores especiales del Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, promueven la participación de las ONG en el monitoreo que realiza UN-HÁBITAT, organismo de la ONU encargado de los temas de vivienda y asentamientos. También promueve la adopción de una perspectiva de derechos humanos (que incluye a los derechos económicos, sociales y culturales) en el proceso general de las metas de desarrollo del milenio.

El Banco Mundial ha participado en esta iniciativa, por medio de su programa Alianza de las ciudades, lanzado conjuntamente con UN-HÁBITAT. Según sus promotores, el programa se creó *"fomentar nuevas herramientas, enfoques prácticos e intercambio de ideas para promover el desarrollo económico global y atacar los problemas de pobreza urbana. Sus actividades refuerzan la implementación de la Agenda Hábitat"*.

Al considerar el derecho a la vivienda como un derecho humano, es necesario adoptar una perspectiva de género. De hecho o de derecho, las mujeres son excluidas y discriminadas prácticamente en todos los aspectos relacionados con la vivienda. Se deben tomar acciones positivas para asegurar sus derechos a la herencia, a la propiedad de la tierra y a otros bienes; el derecho al crédito; a los recursos naturales y a la tecnología apropiada. Además se debe garantizar su derecho a la seguridad de tenencia y su capacidad de ser parte en los contratos.

Los palestinos que viven en los territorios ocupados constituyen otro grupo vulnerable. Ahí la demolición de hogares se ha convertido en un sistemático y poderoso medio de dominación. Las zonas aisladas de la Franja de Gaza, tal como varias ONG locales lo han señalado, constituyen ejemplos del castigo colectivo que Israel inflinge a los civiles palestinos. Al respecto, es importante señalar que ha habido una regresión respecto de un derecho ya adquirido y reconocido internacionalmente. ¿Cuál es la respuesta de la sociedad civil a esta crítica situación global?

Muchas ONG están trabajando activamente para encontrar soluciones alternativas. Sus ejes de acción son básicamente dos: participación de la comunidad e intercambio cara a cara de experiencias exitosas. Un número creciente de grupos pertenecientes a comunidades pobres se está movilizando y organiza encuentros y visitas. Esta metodología de intercambio y aprendizaje ha demostrado ser particularmente exitosa a la hora de romper el aislamiento de muchas comunidades.

Para el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), como dueño registral de la finca madre, implica una presión enorme, puesto que los vecinos acuden a la Institución en demanda del otorgamiento del título de propiedad y esta expectativa no puede satisfacerse a mediano plazo, porque el INVU tendría que realizar una nueva valoración de los costos reales de las viviendas allí asentadas y realizar una nueva valoración del costo del metro cuadrado para los lotes, a fin de adecuarlos a un valor más acorde con la situación económica presente. Además, por un principio de legalidad, el INVU está imposibilitado para donar los lotes.

Ante esta situación, en la cual dos décadas después no se observa una solución rápida y eficaz para dicho problema, apelando a los principios de justicia social y solidaridad, someto a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa este proyecto de ley, que pretende autorizar al INVU para que, mediante escritura pública, formalice registralmente el traspaso de los lotes a sus beneficiarios, y de esta manera logre resolver la necesidad de titulación de un importante número de familias costarricenses.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA NUEVA JERUSALÉN

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno tres cuatro (Nº 4-000-042134) para que segregue, en lotes individuales para uso domiciliar, el inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Público en el partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número dos-uno siete dos ocho siete tres-cero cero cero (Nº 2-172873-000), sito en el distrito 10º, Desamparados; cantón I, Alajuela; provincia, Alajuela. Dicho terreno se describe así: mide veintitrés mil ochocientos noventa y siete metros con ochenta y tres decímetros cuadrados; su naturaleza es terreno para construir; posee el plano catastrado A-cero cuatro ocho nueve cinco tres nueve - uno nueve ocho dos (A-0489539-1982) y sus linderos son: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, calle pública.

Actualmente ocupan este terreno familias del vecindario conocido como Proyecto Urbanización Alwigi, el cual es desarrollado por la Asociación Provivienda La Nueva Jerusalén, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-dos uno seis ocho ocho seis (Nº 3-002-216886).

Asimismo, se autoriza al INVU para que done cada uno de los lotes que resulten de la acción supradescrita, a la familia que lo esté ocupando y que pruebe haber ejercido su ocupación por lo menos durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley. La Asociación Provivienda La Nueva Jerusalén será la encargada de ejercer la supervisión del cumplimiento de esta disposición.

Si, una vez asignados los lotes de conformidad con el párrafo anterior, existe algún terreno sobrante sin legítimo poseedor, el Estado se lo traspasará a la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, para que lo destine a área de esparcimiento.

ARTÍCULO 2.- El INVU, en coordinación con el Registro Público, Sección de la Propiedad, realizará la inscripción registral de los lotes individuales para uso domiciliar autorizados en el artículo 1 de esta Ley. El registrador tomará del plano catastrado, la situación y los linderos de cada propiedad. Requisitos que serán revisados por la Asociación Provivienda La Nueva Jerusalén.

ARTÍCULO 3.- Ninguna persona podrá beneficiarse más de una vez con la titulación dispuesta en esta Ley; tampoco, si posee otros bienes inmuebles inscritos a su nombre. Esta limitación será extensiva a los demás miembros del grupo familiar que habite en el inmueble respectivo, requisitos que deberán ser custodiados por la Asociación Provivienda La Nueva Jerusalén.

ARTÍCULO 4.- La inscripción de los inmuebles a nombre de los poseedores, deberá efectuarse bajo la protección del régimen jurídico de propiedad de patrimonio familiar, de conformidad con el artículo 42 del

Código de Familia y demás requisitos estatuidos por las leyes y reglamentos vigentes para el Sistema Nacional para la Vivienda, siempre que al entrar en vigencia esta Ley los poseedores reúnan los requisitos para aplicar dicho régimen.

ARTÍCULO 5.- Las propiedades donadas no podrán ser vendidas, gravadas, arrendadas, cedidas ni traspasadas a terceros, hasta que hayan transcurrido diez años desde la adjudicación. De esta regulación se exceptúan las operaciones de los donatarios con los entes autorizados del Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 6.- El Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares (Fodesaf), destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y cubrirá el valor de los lotes, los costos de legalización y la titulación de estos.

ARTÍCULO 7.- El INVU, como ente de la Administración Pública que traspasa la propiedad a las personas físicas (núcleo familiar) y jurídicas, con fundamento en la presente Ley, deberá inscribirlas en el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), administrada por el Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 8.- Autorízase a la Notaría del Estado para que otorgue la escritura de traspaso correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Guyon Massey Mora
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 14 de julio de 2008.—1 vez.—C-130680.—(69180).

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FIN DE CONSTRUIR EL COLEGIO DE LA PALMERA DE SAN CARLOS

Expediente Nº 17.094

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La comunidad del distrito de La Palmera de San Carlos y comunidades aledañas, organizadamente y con el respaldo de la Municipalidad de San Carlos, se dieron a la tarea de impulsar un proyecto que permitiera donar un terreno para la edificación de la nueva institución educativa. Esto provocó la promulgación de la Ley Nº 8567, sin embargo, los estudios técnicos realizados por el Proyecto de mejoramiento de calidad de la educación (Promece) del Ministerio de Educación Pública, determinaron que el terreno elegido no era el más apto para dicha construcción, por tal motivo, la Municipalidad de San Carlos se abocó a la tarea de negociar con el señor Ademar Céspedes (propietario del inmueble) para que se modificara la medida hacia terreno más plano.

Después de haber modificado el plano, a la hora del traspaso y por error en la inscripción registral, con el primer plano, provocó que no se realizarán las correcciones y el proyecto de ley supramencionado salió con los errores apuntados. Razón por la cual este proyecto se debe presentar nuevamente a la corriente legislativa para subsanar los errores en la tramitación original.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FIN DE CONSTRUIR EL COLEGIO DE LA PALMERA DE SAN CARLOS

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de San Carlos, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil setenta y cuatro, para que traspase, a título gratuito, un lote de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro, a favor del Ministerio de Educación Pública, cédula de persona jurídica Nº 2-100-042002, para construir la infraestructura educativa del Colegio de La Palmera.

El inmueble citado se describe así: se encuentra ubicado en el distrito 9°, La Palmera; cantón X, San Carlos; provincia de Alajuela; es terreno para construir y sus límites son: al norte, hermanos Acuña Arce Sociedad Anónima; al sur, calle pública con frente lineal de noventa y seis metros y ochenta y seis centímetros; al este hijos de Ademar Céspedes Sociedad Anónima; y al oeste, hijos de Ademar Céspedes Sociedad Anónima; con una medida de nueve mil novecientos noventa y nueve metros con noventa y ocho decímetros cuadrados, según plano catastrado Nº A-uno-cero-cuatro-dos-tres-cuatro-cero-dos mil cinco.

ARTÍCULO 2.- La Municipalidad de San Carlos otorgará ante la Notaría del Estado la escritura de traspaso correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Salvador Quirós Conejo
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

San José, 10 de julio de 2008.—1 vez.—C-29720.—(69181).

REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, Nº 5150, DE 14 DE MAYO DE 1973, Y SUS REFORMAS

Expediente Nº 17.095

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La construcción de la Costa Rica de este milenio debe realizarse de manera expedita para no caer en los yerros en que nos hemos visto sumergidos, ante las disfunciones de la burocracia que han perjudicado la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos administrativos.

Es por ello, que el Estado costarricense requiere de una redefinición con el fin de lograr una mejor coordinación y planificación de las necesidades en infraestructura vial, educativa, salud, entre otros.

La participación del Sector Privado para lograr el desarrollo en infraestructura es totalmente necesaria por el entrabamiento que mantiene ahogado al Gobierno de la República. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa está a las puertas de lograr parte de esta solución mediante la Ley de concesión de obra pública.

Cualquier desarrollo de infraestructura atrae nuevas inversiones que a su vez genera una mayor cantidad de empleos e ingresos para los países, la prestación de servicios y producción de bienes incentiva la exportación.

Sin lugar a dudas, la mayor inversión en infraestructura brinda la posibilidad de que una ciudad sirva de punta de lanza en los diferentes avances científico-tecnológicos que puedan presentarse, lo que además generaría ventajas competitivas, que en un mercado global representa un gran peso en el momento en que inversionistas extranjeros toman la decisión de invertir en un lugar, ya que con ello, estos mismos le brindarán a sus clientes calidad en su producto o servicio.

Las empresas comienzan a adoptar nuevas estrategias para responder a presiones competitivas globales y por eso se reestructuran y relocalizan para mantener posiciones competitivas. Ante este entorno cambiante, es que Costa Rica no puede mantenerse en un ambiente estático donde algunas normas limiten la inversión de la empresa privada y con ello el desarrollo propio del país.

La presente iniciativa tiene relación con los procesos comerciales; inevitablemente, nuestro país está perdiendo inversiones que se dirigen hacia regiones que ofrecen mayores atractivos de infraestructura aeroportuaria.

La posibilidad de que los inversionistas privados puedan construir infraestructura aeroportuaria mediante aeródromos particulares, no viene en detrimento de los controles y supervisión que pueda ejercer el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ya que son estos los órganos encargados por ley de realizar esta función, además de las disposiciones que establecen el resto de los cuerpos normativos relacionados con la materia.

Ante la insolvencia estatal de realizar este tipo de obras de infraestructura, la empresa privada tiene la oportunidad de efectuar estas obras aeroportuarias, para un país como el nuestro, en vías de desarrollo, es una gran alternativa.

Es necesario generar legislación que venga a reforzar nuestros aeropuertos internacionales, creando las condiciones que permitan a la inversión privada en la construcción de aeródromos particulares, que en este momento enfrentan una seria limitación legal que imposibilita la creación de aeropuertos privados mayores a 1.000 metros.

La eliminación de este límite brindaría la posibilidad a nuestro país de incrementar su ventaja competitiva con respecto a los países de la región en el mercado globalizado, especialmente por nuestra ubicación geográfica. Lo anterior, porque los servicios de infraestructura y los servicios conexos desempeñan un alto valor agregado al flujo del comercio internacional, siempre con todos los controles necesarios que ello conlleva. Y es que si un país tiene obstáculos en transporte para el comercio no podrá ver los beneficios de liberalización que pueden traer consigo instrumentos como los tratados de libre comercio.

El factor tiempo es un aspecto importante como ventaja comparativa al reducir costos con el transporte aéreo, ello en franca comparación con el transporte marítimo principalmente en productos perecederos donde el factor tiempo es importante.

Por otra parte, de acuerdo a los últimos datos presentados en el sitio oficial del Ministerio de Turismo en el Plan Nacional de Turismo Sostenible 2002-2010, existe la posibilidad de que bajo la "Proyección 1 del Cuadro Nº 18 Evaluación de proyecciones para el desarrollo del turismo nacional", de dicho documento, que la tasa de crecimiento de turistas de 15.5% (5.3 millones de turistas que llegarían a nuestro país en el 2012) lo cual es algo bastante difícil ya sería un crecimiento demasiado rápido y excesivo; en el mismo cuadro la proyección 2 que es la esperada sería de un 6.6% para que en el año 2012 nos visiten unos 2.3 millones de turistas, ello siempre y cuando se realice un cambio en la infraestructura turística del país. Cabe señalar que el documento indica que el ingreso de dichos turistas por vía aérea es de un 70% del total, para lo cual, aún no se han tomado las medidas necesarias para afrontar eventualmente dicho incremento.

Es por todo lo anterior, que la necesidad de permitir la inversión privada en aeródromos particulares sin la limitación de los mil metros que establece el artículo 91 de la Ley general de Aviación Civil pueda traer consigo una ventaja comparativa respecto a sus competidores internacionales en materia de comercio y turismo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, Nº 5150, DE 14 DE MAYO DE 1973, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 91 de la Ley Nº 5150, de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 91.- Para construir y operar aeródromos en el país se requerirá autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La Dirección General de Aviación Civil supervisará los trabajos de construcción y velará porque se cumplan las disposiciones del Reglamento de construcción, mantenimiento y funcionamiento de aeródromos.

El Consejo Técnico de Aviación Civil no autorizará la construcción de un aeródromo particular, si este va a estar enclavado dentro de una propiedad o propiedades privadas y no se hayan previsto los caminos necesarios para el fácil acceso de autoridades civiles y funcionarios públicos a fin de que cumplan las funciones que les están encomendadas."

Rige a partir de su publicación.

Bienvenido Venegas Porras
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 10 de julio de 2008.—1 vez.—C-59420.—(69182).

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURO AGROPECUARIO

Expediente Nº 17.096

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La producción agropecuaria ha sido la base de la economía costarricense. A partir de ella se creó nuestro Estado y los recursos que dieron origen a las demás actividades productivas, en gran medida, provienen de esta fuente. Por muchos años los sectores industriales y de servicios recibieron incentivos fiscales y divisas baratas que sirvieron como plataforma para su despegue. Así miles de millones de colones se trasladaron desde las actividades agropecuarias a otros sectores productivos en el proceso de desarrollo de la nación.

El sector agropecuario costarricense sigue jugando un rol determinante en el desarrollo socioeconómico. Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos en el 2007, muestran que 250.000 personas trabajan de manera directa en actividades agropecuarias, la misma cantidad que los que trabajan para el sector manufacturero y genera el 10% de valor de la producción nacional. No obstante, el pequeño agricultor ha sido objeto de un tratamiento discriminatorio y asimétrico por las políticas que el país abrazó en las últimas dos décadas, en las que se ha privilegiado la agricultura extensiva para la exportación por parte de empresas multinacionales y grandes productores, en tanto que se desmantelaron los programas de apoyo del Estado para los productos destinados al mercado nacional. Consecuencia del desestímulo a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, se ha incrementado la migración desde las zonas rurales hacia las urbanas y ampliado la brecha entre los habitantes del campo y la ciudad y restado capacidad al sector como movilizador social.

Costa Rica necesita integrarse al mundo y continuar apoyando la agroexportación, pero sin pérdida de identidad, sin desestimular o debilitar a los sectores que destinan su producción al mercado interno y a la exportación de productos tradicionales. Lo uno y lo otro es necesario y el Estado costarricense debe velar por la equidad en ese ámbito. En el 2008 el Gobierno de la República ha visto la necesidad de implementar algunas medidas para paliar la crisis alimentaria mundial que ha puesto a los gobiernos en alerta sobre la necesidad de volver los ojos hacia la agricultura tradicional.

Es urgente implementar medidas de apoyo a este sector, especialmente ante los factores críticos en el mundo que afectan el precio y la disponibilidad de alimentos; situación que se mantendrá por lo menos una década más, según lo anuncian los principales organismos internacionales y muy especialmente la FAO.

El tema del aseguramiento por siniestros es de especial relevancia para la actividad agropecuaria por estar sujeta a los riesgos del comportamiento de la naturaleza en toda su extensión. Riesgos que son de muy difícil pronóstico en cuanto a ocurrencia e intensidad, y que conforman un estado de gran incertidumbre en cuanto a la utilidad esperada por los productores. No obstante, la producción agropecuaria en Costa Rica es deficiente en lo relativo a seguros de esta índole. Tal situación implica que los entes financieros y los proveedores de insumos exigen, para brindar financiamiento, mayores requisitos de rentabilidad y garantías, prefiriendo a clientes muy tecnificados, generalmente de grandes explotaciones. Así, quienes acceden al aseguramiento y al crédito agropecuario en condiciones favorables son las empresas y los empresarios que dispongan de riego, que cuenten con infraestructura especializada, activos fijos de gran valor y paquetes tecnológicos de punta.

Los micro, pequeños y medianos productores dedicados al agro, quedan generalmente excluidos del financiamiento o lo obtienen en condiciones sumamente onerosas y tampoco acceden al escaso aseguramiento que existe por las altísimas primas que significa contratar un seguro agropecuario actualmente.

Así, cuando un acontecimiento de índole climático y/o biológico se hace presente los productores generalmente quedan en una situación económica difícil, debido a que en muchos casos no pueden recuperar sus costos de inversión y un significativo porcentaje de familias se ven obligados a liquidar sus explotaciones, con los efectos ya conocidos sobre la movilidad social y la concentración del ingreso que Costa Rica viene experimentando. En el pasado, reiteradamente, el país ha tenido que destinar gran cantidad de fondos para paliar los siniestros agropecuarios[1], ya que no se cuenta con una opción permanente y transparente para enfrentar estos riesgos de manera sistemática.

En el año 2007, las estadísticas indican que los usuarios del seguro agrícola existente son muy escasos y se concentran en unos pocos cultivos y zonas. La falta de información para proveer programas de seguro amplios, sumado a la escasa propensión a asegurarse por parte del productor, producto de percepciones subjetivas de su propio riesgo y de determinadas pautas culturales, han generado esta situación[2] que debe revertirse en pos de evitar la continuidad de la problemática de riesgo planteada.

En el marco de la modernización de la gestión del sector agropecuario es necesario implementar una política para el manejo de los riesgos agrícolas, incluida las actividades pecuarias y forestales, donde en caso de siniestros de carácter climático, biológico o precios ruinosos, el productor recupere al menos los costos directos de producción y parte de la inversión fija siniestrada, y que le permita mantenerse en la actividad y que le permita al país contar con un sector agropecuario amplio de micro, pequeños y medianos productores prósperos.

Se requiere, entonces, generar un sistema de seguros agropecuarios de amplia base de cultivos, crear una cultura de manejo de riesgos entre los agricultores -entendiendo que debe manejar los riesgos con perseverancia, rompiendo el mito de que si "nada ocurre" el dinero de la prima se perdió-, que le induzca a entender que el desarrollo de seguros agropecuario es un proceso lento, la reputación del programa es fundamental y donde el compromiso de su parte es factor primario para que alcance la consolidación y sostenibilidad.

En igual sentido, la administración de los seguros agropecuarios debe ser eficiente y accesible fácilmente en cualquier punto del territorio nacional, a precios razonables, manejado de manera transparente y participativa para evitar abusos. Con este fin muchos países han recurrido a figuras como la constitución de fondos de aseguramiento por parte de organizaciones de productores.

Se plantea en esta legislación la creación y funciones fundamentales de un Programa de Seguro Agropecuario, denominado Proseguro, siglas que en su concepción quiere llevar implícito el significado de *"productor seguro"* como elemento de certeza, seguridad y garantía para dedicarse a esta noble actividad económica.

Este Programa se concreta en la elaboración del Plan Anual de Seguros Agropecuarios, en la concesión de subvenciones a las primas que pagan los agricultores, ganaderos y productores forestales, de manera que sean accesibles para todos los micro, pequeños y medianos productores.

De tal manera, los seguros agropecuarios se convierten en un servicio de apoyo al pequeño productor nacional y pretende ser un instrumento clave para estimular la participación de este importante segmento de la población nacional, para que se mantenga o retorne a la actividad del agro favoreciendo el fomento de la producción y la movilidad social rural costarricense.

El esquema propuesto tiene entre sus principales funciones y propósitos las siguientes:

- Diseñar y desarrollar un Plan Anual de Seguros Agropecuarios
- Generar políticas de subsidios a las primas de seguros y garantizar mediante la gestión estatal el reaseguro.
- Crear fondos de aseguramiento con asociaciones y grupos legalmente constituidos para otorgar pólizas individuales y colectivas.
- Facilitar el aseguramiento de los créditos del Sistema de Banca para el Desarrollo mediante la cobertura del seguro agropecuario.

Características del Proseguro

- Estará regido por una Junta Administrativa con representantes del MAG, INTA, sectores productivos, bancos, un experto actuarial designado por el Conare y un miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- El Instituto Nacional de Seguros (INS) será el ente encargado del manejo financiero y recursos que el Proseguro inyectará al sistema de aseguramiento, asesorará al Proseguro en todo lo relativo con técnica de seguros, montos de prima y seguimiento del Plan Anual puesto en ejecución.
- El Proseguro tendrá los recursos que contempla la "Ley de seguro integral de cosechas", Nº 4461, y los provenientes de un impuesto al valor FOB de las exportaciones, o de las transacciones privadas hacia el exterior. Asimismo, las aportaciones que el Gobierno de la República haga vía presupuestaria.

[1] Solo para recordar algunos se cita Fodea y Fidagro.

[2] No sorprende, entonces, que los ingresos por primas en el seguro de cosechas del INS hayan sido en el 2006 apenas ¢130.5 millones y en el 2007, ¢245 millones; indemnizándose con ¢112 millones (86%) y ¢130 millones (53%), respectivamente. Cifras a todas luces irrelevantes para las necesidades del sector agropecuario. (Fuente: *Salas L.,UPINS, 2008)*.

- El Proseguro tendrá la evaluación periódica de un órgano técnico especializado externo e independiente.

Por los motivos antes expuestos se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el proyecto de Ley de creación del programa de seguro agropecuario.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 1.- Finalidad y ámbito de aplicación

Créase el Programa de Seguro Agropecuario, en adelante denominado Proseguro, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica instrumental, convirtiéndose en un mecanismo que tendrá por finalidad fomentar la promoción, uso y el apoyo del seguro de producción agropecuaria y forestal afectada por desastres naturales y precios.

Todo seguro al que se refiere la presente Ley será de aplicación a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y forestales.

El Estado orientará la aplicación de los planes de seguros agropecuarios y forestales como un instrumento más de una política de ordenación agraria.

ARTÍCULO 2.- Políticas especiales

Para los efectos, el Proseguro podrá establecer políticas de:

a) Subsidios al precio de las primas de seguros, desarrolladas por las empresas aseguradoras que comercialicen seguros de cosechas y/o precios; y
b) Reaseguros en el ámbito señalado en el artículo 1 de esta Ley.

El Proseguro como actividad ordinaria tendrá la posibilidad de realizar retrocesiones de seguros y participar activamente en el mercado internacional con el fin de transferir riesgos a este, pero nunca en sentido contrario.

El Proseguro promoverá la creación de fondos de aseguramiento o los denominados autoseguros, con asociaciones de agricultores, ganaderos, forestales, cuyo objeto es ofrecer protección con un sentido mutualista, exclusivamente a sus socios, contra riesgos climáticos y biológicos agropecuarios y forestales. La operatividad y los términos de esta modalidad será definida en el Reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Pólizas voluntarias, individuales y colectivas

La suscripción del seguro agropecuario o forestal será voluntaria por parte de los agricultores, excepto en aquello que esta Ley contemple de manera contraria. Las pólizas acogidas al régimen de la presente Ley podrán ser individuales o colectivas. Se buscará la mayor participación de los agricultores por medio de sus propias asociaciones, cooperativas, organizaciones o sindicatos o de cualquier otra forma de agrupación legalmente reconocida.

ARTÍCULO 4.- Plan de seguro agropecuario anual

Para los efectos de esta Ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, emitirá los lineamientos para la formulación del plan de seguro agropecuario y forestal anual. El acatamiento a sus indicaciones será indispensable para la emisión de la póliza, su vigencia y eventual cobro.

El Proseguro, coordinará con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Instituto Nacional de Seguros (INS), las Agencias de Servicios Agropecuarios del MAG y el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), y los entes que su Junta Administrativa estime convenientes para la formulación y revisión de dicho plan, en especial, para definir las zonas a que se extenderá la cobertura, cuáles cultivos asegurará y la forma en que se asumirá el seguro de cosechas, el cual puede amparar los créditos bancarios, la inversión necesaria y directa hecha por el agricultor, precios mínimos, o un porcentaje de las cosechas.

Los seguros a que se refiere la presente Ley serán puestos en práctica según lo determine el Proseguro acorde con lo que disponga el plan de seguro agropecuario y forestal anual.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos del subsidio de las primas, los límites del seguro, fechas de suscripción del seguro para las distintas actividades de producción, así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación, exigibles en cada zona para que los mismos puedan ser amparados por el seguro.

ARTÍCULO 5.- Riesgos objeto de aseguramiento y tipos de seguros

Los riesgos, cuya cobertura atenderá el seguro agropecuario y forestal, serán los daños ocasionados en las producciones agrarias a causa de fenómenos naturales fortuitos o incompatibles con la adecuada producción, denominados siniestros, siempre y cuando los medios técnicos de lucha preventiva normales no hayan podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hayan resultado ineficaces, y serán: granizadas, incendios, sequía, lluvia excesiva o extemporáneas, lluvia ácida, inundaciones, huracanes, viento huracanado, excesos de humedad, plagas y enfermedades.

Los riesgos antes enumerados podrán constituir seguros multirriesgos, seguros por riesgo nombrado o específico, así como seguros paramétricos o de índice.

ARTÍCULO 6.- Seguro de precio

El Proseguro, establecerá un seguro de precios, siempre que el precio de liquidación al productor sea inferior al precio proyectado o convenido de venta del producto. Este seguro podrá ser comercializado por medio de los bancos, el INS, cooperativas y demás entes y empresas relacionadas con el agro. El precio de la prima será determinada por la Junta Administrativa del Proseguro, para cada año, producto y zona, para lo cual valorará el criterio de las aseguradoras.

ARTÍCULO 7.- Aportes del Estado

Las aportaciones del Estado se destinarán a proteger a los micro, pequeños y medianos productores en el cumplimiento de la finalidad y políticas especiales, dispuestas en los artículos 1 y 2 respectivamente de esta Ley.

El importe de las aportaciones del Estado no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de la prima para los medianos productores.

El Estado, en ningún caso, aportará más del ochenta y cinco por ciento del valor de la prima.

ARTÍCULO 8.- Obligatoriedad del seguro

No obstante el carácter voluntario del seguro, el MAG por solicitud, técnicamente fundamentada del Proseguro, podrá acordar su obligatoriedad para una zona o producción cuando medien condiciones especiales que así lo justifiquen o según necesidades y prioridades del país.

ARTÍCULO 9.- Estimado de cosecha, precio unitario y rendimientos

Las pólizas del seguro tendrán un estimado de las cosechas esperadas por cada agricultor en todas y cada una de sus explotaciones aseguradas, valoradas a los precios unitarios que determine el MAG en apoyo al Proseguro. En igual sentido, los rendimientos estimados que figurarán en la póliza en los seguros no podrán ser superiores a los definidos previamente por el MAG.

ARTÍCULO 10.- Normas para peritaje y tasación

La Superintendencia de Seguros establecerá las normas que han de regir los sistemas de peritación, así como las condiciones que han de reunir los peritos tasadores.

ARTÍCULO 11.- Cancelación de indemnizaciones

Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos serán canceladas a los agricultores al finalizar la recolección de sus cosechas y hasta en tres meses en los siniestros ocurridos a la ganadería y en las explotaciones forestales, no pudiendo percibir cada asegurado más que una sola indemnización por todos los siniestros ocurridos en su cultivo o explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos.

El agricultor que perciba créditos con el Sistema de Banca para el Desarrollo garantizados por el seguro, el importe de las indemnizaciones en caso de siniestros se aplicará directamente, en primer lugar, al reintegro de las anualidades correspondientes del crédito.

ARTÍCULO 12.- Obligatoriedad del seguro

Todos los créditos del Sistema de Banca para el Desarrollo destinados a la producción agropecuaria o forestal exigirán, para su concesión, la previa contratación de los seguros establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 13.- Integración de la Junta Administrativa

El Proseguro contará con una Junta Administrativa que integrará el Poder Ejecutivo con los siguientes miembros:

a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien la presidirá.
b) Un representante de los bancos comerciales del Estado, de manera rotativa.
c) Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
d) Un representante del Conare con conocimientos actuariales.
e) Un representante del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuario (INTA).
f) Dos representantes de los sectores productivos agropecuarios; de los cuales uno será representante de las organizaciones agropecuarias de cobertura nacional que estén legalmente constituidas y el otro, representante del movimiento cooperativo nacional nombrado por el Consejo Nacional de Cooperativas.

Los representantes del Estado, a excepción del ministro, deberán contar con grado profesional, formación y experiencia en la materia pertinente.

ARTÍCULO 14.- Nombramiento de los miembros

Los representantes de los organismos públicos ante la Junta Administrativa del Proseguro, serán propuestos al Poder Ejecutivo por la autoridad máxima de su respectiva institución.

Los miembros de la Junta Administrativa durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos.

El nombramiento de sus integrantes indicados en el artículo 13 será alternativo, de modo que cada dos años se elige parte de su conformación. El ministro o su representante, se renovará con el respectivo cambio de gobierno.

Con recursos del Proseguro, según lo determine el Reglamento de esta Ley, se podrán cubrir los gastos de los miembros de la Junta Administrativa en cuanto a dietas y viáticos en los que incurran por la asistencia a las sesiones, de conformidad con lo establecido por la normativa de la Contraloría General de la República para estos casos.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la Junta Administrativa

La Junta Administrativa del Proseguro tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar el Proseguro.
b) Conocer y aprobar los esquemas de primas, la cobertura, los cultivos y el subsidio del seguro de cosecha para cada año agrícola, en concordancia con los lineamientos y disposiciones que establece el Plan de Seguro Agropecuario Anual.
c) Mantener actualizados los registros, informes, estadísticas y documentación pertinente a disposición de aquellas empresas aseguradores que opten por establecer seguros de cosechas propios.
d) Elaborar un informe anual, que incluya aspectos económicos y sociales de impacto del seguro agropecuario.
e) Otras funciones que en cumplimiento de la finalidad de esta Ley deban llevar a cabo.
Para los efectos de administración del Proseguro, en apoyo a la Junta Administrativa, contará con el personal que requiera para su funcionamiento. No obstante, los gastos de administración no podrán ser mayores al 10% de las primas percibidas anualmente, salvo que provengan otras fuentes y para fines específicos.

ARTÍCULO 16.- Quórum, sesiones y votación

La Junta Administrativa resolverá los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y quedará obligada a rendir, en cada caso, los informes técnicos necesarios. Formarán quórum cinco de sus miembros y los asuntos se resolverán por mayoría absoluta. Sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria no deberá realizarse durante el mismo día en que se ejecute una sesión ordinaria y solamente dos sesiones extraordinarias mensuales podrán ser remuneradas.

ARTÍCULO 17.- Zonificación y fechas de siembra

Corresponderá al INTA elaborar los mapas de zonificación agropecuaria y emitir opinión especializada sobre las fechas de siembra apropiadas, y generar modelos de respuesta agroecológica y productiva que permitan hacer una mejor gestión de riesgo.

ARTÍCULO 18.- Manejo y ejecución de los recursos

El Instituto Nacional de Seguros (INS), será el encargado del manejo financiero y aplicación de los recursos económicos que realizará el Proseguro en el sistema; además, asesorará a la Junta Administrativa del Proseguro en el cálculo de las pólizas, dará la asesoría técnica requerida y para el seguimiento del Plan Anual de Seguro Agropecuario por parte del Proseguro. Para el seguimiento a nivel de regiones se realizará mediante acciones coordinadas con el Servicio de Extensión Agropecuaria (SEA) del MAG.

Se faculta a la Junta Administrativa del Proseguro a cancelar al INS la comisión anual que cubre el valor de estos servicios; así como para establecer un convenio con el SEA del MAG para el efecto. La Junta Administrativa de Proseguro, por conveniencia, podrá contratar los servicios de otro ente asegurador para los fines de asesoría señalados en esta Ley.

El Reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos y parámetros para hacer efectiva estas disposiciones.

ARTÍCULO 19.- De los recursos

Para financiar el Proseguro, se establece un impuesto del 0.02% sobre el valor FOB de cada una de las exportaciones de bienes y servicios mayores de $10.000, así como un 0.02% a las transacciones financieras privadas hacia el exterior.

El Gobierno queda facultado para hacer aportaciones ordinariamente y extraordinariamente para sustentar el Proseguro.

Cada año el Ministerio de Hacienda incluirá en el presupuesto ordinario que presenta a aprobación de la Asamblea Legislativa, los recursos necesarios para cubrir el déficit que proyecte el Proseguro para financiar los subsidios a las primas de seguros, así como al costo del reaseguro de los seguros indicados en esta Ley. De igual forma, para solventar cualquier insolvencia que obstaculice el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Del aporte de los bancos

Los bancos comerciales del Estado y los bancos privados, tanto los existentes en el país como los que se establecieran en el futuro, girarán directamente al Proseguro, el cinco por ciento de la suma que cada uno de ellos cubra a título de impuesto sobre la renta, en la forma y en el orden que se indican en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Del aporte de las aseguradoras

Las aseguradoras que operen en Costa Rica aportarán al Proseguro el 5% de las utilidades netas anuales después de impuestos para la reserva técnica de contingencias.

Todos los excedentes en la reserva técnica de contingencias, más allá de lo técnicamente necesario, serán trasladados al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo del Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 22.- Del aporte de otras entidades estatales

Autorízase al Estado, a las instituciones descentralizadas y a las empresas del Estado, para contribuir con aportes y donaciones al fortalecimiento del Proseguro.

ARTÍCULO 23.- Control de operaciones del Programa

Las operaciones del Proseguro quedan sujetas al control de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 24.- Exención de impuestos

Las primas de los seguros que cubre esta Ley estarán exentas del impuesto de ventas.

ARTÍCULO 25.- Reforma de ley para exceptuar pago de impuesto

Refórmase el artículo 48 de la Ley reguladora del mercado de seguros, que reforma a su vez la Ley Nº 8228, Ley del Cuerpo de Bomberos del INS, para que el artículo 40, inciso a), tercer párrafo de esa Ley Nº 8228 reformada, en adelante se lea:

"Inciso a)

(...)

(...)

No serán consideradas para efecto de este artículo las primas de seguro agropecuario y forestal, así como las primas generadas con ocasión de contratos de rentas vitalicias, establecidas en la Ley Nº 7983, de 16 de febrero de 2000, "Ley de protección al trabajador", ni se podrán tomar en cuenta en ningún aspecto para el cálculo establecido."

ARTÍCULO 26.- Evaluación

La Junta Administrativa del Proseguro, instalará y juramentará cada cuatro años una Comisión Evaluadora de dicho programa con el fin de realizar una evaluación integral del accionar en lo relativo a políticas, metas, impacto socioeconómico, acceso de oportunidades a las mujeres, razonabilidad en el cumplimiento de las directrices y normativas legales y económicas en la gestión de seguros y administración de la cartera, adecuación al Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos que la misma comisión considere relevantes. El informe de la Comisión evaluadora será de conocimiento público y será presentado a la Junta Administrativa del Proseguro, al Consejo de Gobierno, la Defensoría de los Habitantes de la República y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 27.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley se deroga la Ley de seguro integral de cosechas, Ley Nº 4461.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo procederá a realizar el Reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de noventa días a partir de su publicación.

TRANSITORIO II.- En un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley deberá elaborarse el primer Plan anual de seguro agropecuario.

TRANSITORIO III.- Para los efectos de alternabilidad en el nombramiento de los integrantes de la Junta Administrativa, que se indica en el artículo 13, el representante de los bancos comerciales del Estado (inciso b) y los representantes del sector agropecuario productivo (inciso f), serán nombrados solo por dos años en la integración de la primera Junta Administrativa.

TRANSITORIO IV.- El INS trasladará a más tardar a los seis meses de entrada en vigencia de esta Ley, los recursos de la Reserva Técnica de Contingencias Agrícolas, dispuesta en el artículo 6 de la Ley de seguro integral de cosechas, Ley Nº 4461.

Los bancos comerciales del Estado trasladarán al Proseguro, a más tardar a los seis meses de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los activos que existieran como parte de la Ley Nº 4461.

TRANSITORIO V.- Por una única vez, a los dos años de entrar en operación el Proseguro, se llevará a cabo la primera evaluación, de conformidad con el artículo 26 de esta Ley.

Rige seis meses después de su publicación.

Francisco Molina Gamboa José Joaquín Salazar Rojas
DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

San José, 15 de julio del 2008.—1 vez.—C-285780.—(69183).

REFORMA DE LA LEY Nº 7638, CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA

Expediente Nº 17.097

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los últimos gobiernos han definido la política de comercio exterior con base en tres ejes fundamentales, uno, la apertura de la economía; dos, la promoción de las exportaciones; y, tres, la atracción de la inversión extranjera directa.

Por esta razón, la inversión extranjera directa en Costa Rica debe responder a las necesidades del país y debe estar inmersa en la política nacional de desarrollo.

Una de las atribuciones más importantes del Ministerio de Comercio Exterior es la de definir y dirigir la política comercial externa y la política de atracción de inversión extranjera directa, artículo 2, inciso a), Ley Nº 7638.

El Ministerio de Comercio Exterior formula y dirige la política de atracción de inversiones, sin embargo, traslada su ejecución y dirección a un ente privado que no pertenece al Sector Público gubernamental.

De esta manera, la información sobre la ejecución de la política nacional de atracción de inversiones extranjeras directas, parte fundamental en la política de desarrollo nacional, toma un carácter privado permitiendo con ello eludir el control político de la Asamblea Legislativa y de la opinión pública.

Esta estratégica función del Gobierno debe ser ejecutada y dirigida por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Institución creada para manejar programas relativos a las inversiones extranjeras artículos 7 y 8, inciso a), situación que resultaría en beneficio de la transparencia en la ejecución de las políticas nacionales.

Por consiguiente se presenta este proyecto de reforma de la Ley Nº 7638, con la finalidad de ordenar en la Promotora del Comercio Exterior la función de dirigir y ejecutar los planes y programas nacionales de atracción de inversiones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY Nº 7638, CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 2, objetivos y funciones de Procomer, inciso a), el cual se leerá como sigue:

"Artículo 2.-

[...]

a) Definir y dirigir, la política comercial externa y de inversión extranjera. Para los efectos anteriores, el Ministerio de Comercio Exterior establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los ministerios y entidades públicas que tengan competencia legal sobre la producción, comercialización de bienes y la prestación de servicios y atracción de inversiones en el país.

ARTÍCULO 2.- Agrégase en el artículo 8, objetivos y funciones de Procomer, un nuevo inciso el cual se leerá como sigue:

"Artículo 8.-

[...]

f) Administrar los planes y programas nacionales sobre la atracción de la inversión extranjera, su promoción y evaluación, por considerarse una función exclusiva de gobierno con carácter de interés público y estratégico."

Rige a partir de su publicación.

Sergio Alfaro Salas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

San José, 16 de julio del 2008.—1 vez.—C-31680.—(69184).

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGÍA DE COSTA RICA

Expediente Nº 17.098

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las profesiones se han convertido en la forma usual como se ejercen públicamente las destrezas, las habilidades y los conocimientos en las sociedades contemporáneas. La necesidad social de regular la transmisión y el ejercicio de tales conocimientos y habilidades, para asegurar que se lleven a cabo de la manera más completa y adecuada, y contemplando tanto los más recientes adelantos en el campo, como la mejor tradición teórico-metodológica (inducción al experto de criterio informado para su desempeño cabal), ha implicado un proceso de normalización y racionalización del uso del conocimiento y las experticias de un número creciente de oficios. Este proceso ha dado pie a una forma de institucionalización del ejercicio profesional.

Asimismo, la necesidad social de garantizar el mejor desempeño de las personas conocedoras de tales conocimientos y destrezas, ha requerido el establecimiento de procedimientos sociales de regulación y control que permitan asegurar la calidad básica de los servicios ofrecidos por ellas; procedimientos que en su mayoría, por la especialización de los conocimientos, requieren el concurso de los mismos expertos, quienes, tanto por razones éticas como por razones atinentes al resguardo del prestigio de su actividad y de la confianza que la sociedad pone en la buena calidad de sus servicios, han visto la necesidad de resguardar el desempeño de sus colegas. Ambas razones, es decir, la cabal transmisión y aplicación del conocimiento experto, así como el resguardo del debido desempeño de los conocedores y practicantes, tienen un papel crucial en el surgimiento de las profesiones como hoy las conocemos.

En la actualidad, las profesiones son instituciones formales que, en el marco estructural de las sociedades modernas, favorecen el desarrollo del conocimiento disciplinario correspondiente y garantizan una mínima calidad en los servicios ofrecidos por las personas que las practican.

De tal manera, las actividades laborales conocidas en el Medioevo como oficios y sus correspondientes gremios, se transformaron, en razón de las condiciones sociales y económicas que surgen con el capital y la racionalización de las actividades sociales, en instituciones formales que para su normal desarrollo y cabal desempeño requieren organizaciones profesionales.

Esas condiciones explican, por una parte, el creciente apremio de los poderes públicos y, por otra, la necesidad de los expertos de agruparse en organizaciones profesionales que permitan, a los primeros, tener interlocutores legitimados y válidos con los cuales establecer dispositivos apropiados de regulación y, a los segundos, de crear un aparato dotado de una cultura profesional propia para regular y supervisar el desempeño ético, teórico, metódico y práctico de los servicios ofrecidos por sus colegas.

Más aún, con las estructuras sociales modernas, como ya se mencionó, esas organizaciones también sirven como instituciones que fortalecen la comunicación entre sus agremiados, ya sean de carácter científico-metódico o social, lo que favorece el desarrollo de la profesión y facilita la comunicación con otras instituciones sociales, públicas o privadas, que ayudan a la integración cabal de las profesiones en el concierto institucional del país.

La combinación de dos necesidades, la social y la gremial, explican la formación y el desarrollo de los colegios profesionales en la actualidad y la creciente presión institucional para que los profesionales independientes se agrupen en ellos. El sistema jurídico nacional refleja esa tendencia con pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y con el voto de la Sala Constitucional Nº 5483-95, en el cual la Sala expresa, claramente, la necesidad de la colegiatura para profesionales cuyo desempeño tenga repercusiones en la consecución de fines públicos.

De esa manera pueden explicarse las medidas tomadas por la Dirección General de Servicio Civil del Gobierno Central y de las unidades de reclutamiento profesional, tanto de instituciones públicas como de la empresa privada, de solicitar a los postulantes para puestos vacantes la condición de agremiado al colegio profesional respectivo; medidas que, como se podrá comprender, implican una disminución de oportunidades laborales para los profesionales que no puedan agremiarse a un colegio.

La Sociología

La Sociología es una profesión relativamente nueva, aun cuando el cultivo sistemático de sus conocimientos y prácticas se remonta al siglo XVIII. El desarrollo del conocimiento sobre el comportamiento social se ha convertido en una actividad de gran importancia para el normal funcionamiento de las sociedades contemporáneas. Algunas dimensiones o parcelas de este conocimiento han sido desarrolladas actualmente por profesiones como la Economía, que estudia las relaciones que establecen los individuos de una sociedad para llevar a cabo la producción y distribución del producto social, y sus prácticas tales como la Contaduría, la Estadística y la Administración, entre otras, que contribuyen con instrumentos para la medición de las variables atinentes a sus teorías y procedimientos para la aplicación práctica del conocimiento; también por la Psicología social, que estudia los orígenes del comportamiento social en la mente de los individuos, o el Derecho, con los sistemas de normas que crean las sociedades para legitimar las relaciones entre los individuos.

La Sociología ha cultivado parcelas importantes de ese conocimiento, que se asocian con la formación y el funcionamiento de grupos, sectores o clases sociales y familias, con relaciones más estructurales que constituyen usos, costumbres e instituciones sociales, y con espacios de ese comportamiento asociados a las relaciones de poder, a las relaciones culturales, a las vías y medios de comunicación e integración social, entre otros.

Dicho conocimiento ha adquirido relevancia pública por la capacidad de generar futuros escenarios de la sociedad para el corto, mediano y largo plazo, o previsiones con grados estimables de precisión sobre el comportamiento de los actores y agentes en los espacios de las relaciones sociales abordadas por estas profesiones. También sirve para descomponer los fenómenos sociales observados, en categorías inteligibles y formular relaciones entre ellas, que permiten proponer hipótesis coherentes sobre los orígenes o determinantes de esos fenómenos, y la forma en que se desarrolla su dinámica. La posibilidad de comprender esos procesos y, por tanto, la de poder influir en ellos, entraña el ejercicio de un conocimiento que tiene implicaciones sociales y públicas. La aplicación práctica de este conocimiento, así como, desde luego, su cultivo y acrecentamiento, han venido adquiriendo últimamente gran importancia en distintos ámbitos del quehacer social, entre ellos el comercial, el político, el industrial y el de la comunicación colectiva.

Por ello, un grupo de profesionales en Sociología ha creído conveniente crear un colegio profesional en esas disciplinas, que sirva a los fines del desarrollo del conocimiento en los campos que favorezcan el bien común nacional, proteja y regule la aplicación de ese conocimiento con reglas de buen comportamiento profesional, ético y moral, y sirva de interlocutor general entre el gremio, los poderes públicos y la sociedad costarricense en general.

Por lo anterior, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGÍA DE COSTA RICA

TÍTULO I

Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica

Creación, finalidades, miembros, deberes y derechos

CAPÍTULO I

Creación

ARTÍCULO 1.- Créase el Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, con personería jurídica propia y competencia en todo el territorio nacional, con los derechos, las obligaciones, los poderes y las atribuciones necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

Finalidades del Colegio

ARTÍCULO 2.- Serán fines del Colegio los siguientes:

a) Estimular el progreso de la Sociología y, con el concurso de sus respectivos colegios profesionales, de otras disciplinas afines.
b) Promover la superación integral de sus miembros, así como estimular las investigaciones de carácter profesional.
c) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y legales en el ejercicio de la profesión.
d) Defender los derechos de sus miembros y gestionar o acordar, cuando sea posible, los auxilios que estime necesarios para proteger a sus colegiados.
e) Promover, en forma dinámica, la contribución de la profesión en la aplicación en asuntos de interés público; para ello, nombrará comisiones permanentes de análisis y estudio de los problemas nacionales.
f) Pronunciarse sobre los problemas de interés nacional e internacional relacionados con los objetivos y las actividades profesionales del Colegio.
g) Promover el intercambio científico entre sus miembros, y entre estos y otros profesionales del país y del extranjero y, en especial, contribuir a la realización de los propósitos de integración profesional centroamericana.
h) Cooperar con las universidades y centros de educación superior en el desarrollo de la Sociología y de las otras disciplinas sociales afines que así lo soliciten.
i) Emitir opinión y brindar asesoramiento a los Poderes del Estado, los organismos, las asociaciones y las instituciones públicas y privadas, en materia de competencia del Colegio, cuando así lo soliciten.

CAPÍTULO III

Miembros del Colegio

ARTÍCULO 3.- El Colegio estará integrado por las siguientes personas:

a) Los miembros activos: serán miembros activos del Colegio, los profesionales graduados en Sociología de los centros de educación universitaria de Costa Rica reconocidos por el Estado, con título de bachiller, licenciado o un grado superior, que cumplan los trámites y requerimientos que fije el Colegio o que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento. Los profesionales graduados en Sociología en universidades extranjeras, cuyo título haya sido reconocido y equiparado por un centro de educación universitaria de Costa Rica, como bachiller, licenciado u otro grado superior, que cumpla los requisitos de incorporación que fije el Colegio o que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.
b) Los miembros ausentes: serán miembros ausentes del Colegio, los miembros activos (y los asociados) que se ausenten del país y que lo hayan notificado formal y previamente al Colegio, y estén al día con las obligaciones señaladas en el Reglamento.
c) Los miembros temporales: serán miembros temporales del Colegio, los profesionales extranjeros en Sociología que ingresen al país para realizar trabajos específicos por un plazo determinado. Para poder efectuar su trabajo, tales profesionales deberán inscribirse en el Colegio. En el Reglamento se fijarán los derechos, los deberes y las demás condiciones para el ejercicio profesional que desarrollen los miembros temporales en el país, quienes solo podrán dedicarse a la actividad profesional para la cual fueron autorizados por el Colegio; podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio, así como a las asambleas generales, con voz pero sin voto.
d) Los miembros fundadores: serán miembros fundadores del Colegio, quienes tengan las condiciones para ser activos en el momento de la promulgación de esta Ley, integren el primer padrón de miembros y ostenten un grado mínimo de licenciatura.
e) Los miembros honorarios: serán miembros honorarios, las personas a quienes la Asamblea General del Colegio les otorgue tal distinción, en reconocimiento de sus méritos profesionales en el campo de la Sociología u otras disciplinas sociales. Los miembros honorarios estarán al margen de las obligaciones pecuniarias impuestas por esta Ley a los miembros activos. La ausencia de los miembros honorarios no se considerará para establecer el quórum de las asambleas.

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes con al menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos universitarios necesarios para obtener el grado de bachillerato de las carreras de Sociología de las universidades de Costa Rica, podrán presentar una solicitud para asistir, como observadores, a las actividades formales del Colegio.

La solicitud será conocida y resuelta por la Junta Directiva del Colegio; los estudiantes tendrán derecho a asistir, por el término de un año, a partir de la aprobación de dicha solicitud.

ARTÍCULO 5.- No podrán ser miembros del Colegio:

a) Quienes, por sentencia firme, estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
b) Quienes, por sentencia firme, sufran prisión.
c) Quienes sean declarados en estado de insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, insania o interdicción declarada judicialmente.

ARTÍCULO 6.- El Colegio reconocerá las especialidades en el campo profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 7.- Serán derechos de los miembros activos:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Colegio.
b) Solicitar la protección del Colegio, cuando sea necesario.
c) Disfrutar de todos los beneficios que establece el Colegio para los miembros activos.
d) Utilizar las instalaciones físicas y recreativas del Colegio, conforme a la reglamentación establecida para ello.
e) Ejercer los recursos que les otorgan la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos de los miembros del Colegio

ARTÍCULO 8.- Serán derechos de los miembros activos del Colegio:

a) Ejercer libremente la profesión o las profesiones en las que estén incorporados a él, dentro de las regulaciones impuestas por esta Ley, los reglamentos y los códigos del Colegio.
b) Los miembros temporales y los asociados ejercerán sus profesiones de acuerdo con lo indicado en el capítulo III de esta Ley.
c) Las funciones públicas para las cuales la ley o los decretos ejecutivos exijan la calidad de sociólogo, solo podrán ser desempeñadas por los miembros activos del Colegio, de acuerdo con esta Ley, y en las profesiones en las que hayan sido incorporados.
d) Los dictámenes y peritajes sobre asuntos y materias relacionados con la profesión de la Sociología y sus especialidades, que ordenen las oficinas públicas, las instituciones autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades, deberán ser realizados por miembros activos del Colegio, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 9.- Serán deberes de los miembros del Colegio:

a) Cumplir las regulaciones de esta Ley, sus reglamentos y el Código de Ética Profesional, así como acatar los acuerdos que tomen los organismos del Colegio.
b) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
c) Denunciar toda infracción a esta Ley y los reglamentos.
d) Aceptar los cargos y las comisiones que les asigne el Colegio y desempeñarlos cabalmente.
e) Concurrir a las asambleas generales del Colegio.
f) Pagar las cuotas y contribuciones que imponga la asamblea de representantes.
g) En casos excepcionales, la Junta Directiva podrá dispensar temporalmente de esta obligación a uno o más miembros, según lo establezca el reglamento respectivo.
h) Observar una conducta intachable conforme al Código de Ética, el reglamento y la ley.

ARTÍCULO 10.- Las personas que ejerzan la profesión contra lo dispuesto en la presente Ley, quedarán sujetas a las sanciones legales establecidas al efecto.

ARTÍCULO 11.- Las entidades públicas o privadas que para su mejor desarrollo requieran los servicios de sociólogos extranjeros no incorporados al Colegio, deberán solicitarle a este la autorización para el ejercicio temporal de esos profesionales.

ARTÍCULO 12.- Aplícase el artículo 313 del Código Penal a quienes sin pertenecer al Colegio o se encuentren suspendidos por este, se anuncien como sus miembros o ejerzan las actividades contempladas en este capítulo, incluido el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 13.- El nombramiento de personas no colegiadas en puestos públicos reservados por esta Ley a los miembros del Colegio, será sancionado conforme al artículo 335 del Código Penal.

ARTÍCULO 14.- Todo miembro asociado al Colegio tendrá derecho a separarse de este temporal o definitivamente; de hacerlo perderá todos los derechos que esta Ley le concede.

CAPÍTULO V

Pago de las cuotas

ARTÍCULO 15.- El miembro que no pague a tiempo las cuotas anuales que el Colegio imponga, de acuerdo con el Reglamento, perderá temporalmente su calidad como tal y, por lo tanto, los derechos establecidos en esta Ley. Recuperará los derechos cuando pague las cuotas atrasadas más el porcentaje de estas, fijado en el Reglamento, por concepto de multa.

Cuando las cuotas atrasadas cumplan un período de tres años o más, la reincorporación del miembro al Colegio requerirá la aprobación de la Asamblea General, previa satisfacción de los requisitos que al efecto establece el Reglamento.

TÍTULO II

Estructura del Colegio y funciones

CAPÍTULO I

Órganos del Colegio

ARTÍCULO 16.- Serán órganos del Colegio: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía y las comisiones que cualesquiera de los órganos anteriores acuerden integrar. Las funciones se ejercerán y regularán conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

CAPÍTULO II

Asamblea General

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y estará integrada por los miembros activos de este, quienes tendrán voz y voto. Cada año se celebrará una asamblea general ordinaria para renovar la mitad de los miembros de la Junta Directiva, según se señale en el Reglamento.

Además, se celebrarán las asambleas generales extraordinarias que acuerde la Junta Directiva, o a petición de diez miembros activos o de la Fiscalía del Colegio.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar una vez durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, de conformidad con el calendario que la Junta Directiva establezca; se sesionará con un quórum que podrá ser inferior a la mitad más uno de los miembros activos que estén en pleno goce de sus derechos. De no reunirse el quórum señalado, se procederá a celebrar la asamblea en segunda convocatoria, válidamente, media hora después de la primera, en cuyo caso constituirán quórum los miembros activos presentes.

La nueva Junta Directiva se instalará a más tardar quince días después de la celebración de la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones o los acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 20.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de una publicación en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional y deberá señalarse el día, la hora, el lugar y los asuntos por tratar, por lo menos tres días hábiles antes de celebrarse la asamblea.

ARTÍCULO 21.- En la asamblea ordinaria se conocerán los siguientes asuntos:

a) El informe de la Junta Directiva.
b) El nombramiento de la Junta Directiva, cuando corresponda.
c) El nombramiento del fiscal, cuando corresponda.
d) Las iniciativas de los miembros activos.
e) El informe del fiscal.
f) Cualquier otro asunto de su competencia.

ARTÍCULO 22.- Serán atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Colegio y al fiscal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
b) Conocer las disposiciones administrativas, así como las reformas necesarias para que el Colegio cumpla debidamente con su cometido, y aprobarlas.
c) Conocer el informe anual de actividades rendido por la Junta Directiva y aprobarlo.
d) Conocer los asuntos que la Junta Directiva u otros miembros del Colegio le sometan a su consideración, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, y resolverlos.
e) Conocer las apelaciones presentadas por los miembros del Colegio, relacionadas con sanciones impuestas por la Junta Directiva, y resolverlas.
f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir los miembros del Colegio.
g) Todas las funciones que esta Ley, su Reglamento y otras leyes le señalen.

CAPÍTULO III

Junta Directiva

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros activos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un fiscal, todos electos por la Asamblea General, para cada puesto, por votación directa y secreta; podrán ser reelegidos para períodos sucesivos, por una sola vez. El fiscal desempeñará sus funciones con independencia.

El quórum lo constituyen cuatro de sus miembros; los acuerdos deberán tomarse por mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el presidente ejercerá el derecho al doble voto.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva funcionará durante un período de dos años, iniciará el 1º de abril; deberá instalarse en los primeros quince días de dicho mes y se renovará de la siguiente manera: un año el vicepresidente, el secretario, el fiscal y el primer vocal, y el siguiente año los demás miembros.

ARTÍCULO 25.- Serán atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General de asociados.
b) Formular la política global del Colegio y señalar las directrices y metas de este, así como crear los organismos para su ejecución.
c) Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación al Colegio y autorizar el ejercicio profesional.
d) Convocar a Asamblea General ordinaria y a asambleas generales extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.
e) Formular y ejecutar el presupuesto, así como administrar el patrimonio del Colegio.
f) Conocer de las denuncias contra miembros del Colegio, en relación con los deberes y las obligaciones profesionales, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes señaladas en el reglamento respectivo.
g) Denunciar, ante los tribunales de justicia y otras entidades, el ejercicio ilegal de la profesión.
h) Evacuar consultas que se le planteen formalmente, de acuerdo con los incisos h) e i) del artículo 2 de esta Ley.
i) Rendir el informe anual de su labor ante la Asamblea General.
j) Declarar la inopia de profesionales, cuando así lo compruebe.
k) Nombrar al tribunal de honor, así como a todas las comisiones que considere necesarias.
l) Conocer los casos de reposición de los integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Presidente y directores

ARTÍCULO 26.- Corresponderá al presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las de la Junta Directiva.
b) Coordinar la preparación del informe anual.
c) Proponer el orden en que deberán tratarse los asuntos y dirigir los debates de las sesiones.
d) Conceder licencia por justa causa a los demás directores para que no concurran a las sesiones.
e) Integrar las comisiones que deberán desempeñar funciones especiales en el Colegio.
f) Firmar, con el secretario, las actas de las sesiones y, con el tesorero, los libramientos contra los fondos del Colegio.
g) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y presidir los actos oficiales del Colegio.

En ausencia del presidente, el vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 27.- Corresponderá al tesorero lo siguiente:

a) Administrar, bajo su responsabilidad, los fondos que se le asignen al Colegio.
b) Recaudar las contribuciones y cuotas que el Colegio acuerde y custodiarlas bajo su responsabilidad.
c) Firmar, conjuntamente con el presidente, los libramientos contra los fondos del Colegio.
d) Autorizar, conjuntamente con el presidente, los pagos que se hagan con fondos del Colegio.
e) Tramitar los pagos por las cuentas del Colegio, que se le presenten en debida forma y efectuarlos.

ARTÍCULO 28.- Corresponderá al secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el presidente.
b) Velar por el archivo del Colegio.
c) Convocar a Asamblea General cuando la Junta Directiva del Colegio lo disponga.
d) Llevar la correspondencia del Colegio.

ARTÍCULO 29.- Corresponderá al fiscal:

a) Velar por que los miembros del Colegio cumplan las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y del Código de Ética Profesional.
b) Revisar, por lo menos trimestralmente, los registros de tesorería y los estados bancarios.
c) Poner a conocimiento de la Junta Directiva cualquier falta en que incurran los miembros de esta, para que la Junta cumpla su obligación.

ARTÍCULO 30.- Los vocales deberán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y desempeñar en ellas las funciones que les correspondan al tesorero, al secretario y al fiscal, por impedimento o ausencia temporal de estos directores, en cuyo caso actuarán en el orden de nombramiento.

ARTÍCULO 31.- Perderá la condición de miembro de la Junta Directiva:

a) Quien falte a cuatro sesiones consecutivas, sin justificación.
b) Quien falte a doce sesiones en el curso de un año, con justificación o sin ella.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Régimen disciplinario

ARTÍCULO 32.- Cuando llegue a conocimiento de la Junta Directiva cualquier queja o violación a los principios de ética profesional, procederá el nombramiento de un tribunal de honor para que instruya la causa respectiva. Dicho tribunal estará integrado por tres miembros activos nombrados por la Junta, del cual uno será el director, a discreción de la Junta, de acuerdo

con el reglamento respectivo; además, escuchará al ofendido, al profesional en cuestión y al fiscal del Colegio y recibirá todas las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. Terminada la instrucción, el asunto pasará a la Junta Directiva junto con un informe, en un plazo de treinta días como máximo.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva resolverá el asunto mencionado en el artículo anterior de esta Ley, en una sesión especial por votación secreta y fallará a conciencia, dentro de los quince días después de recibir el informe del tribunal de honor. Antes de resolver el asunto y cuando estime preciso aclarar cualquier punto o allegar nuevas pruebas, la Junta podrá resolver que la investigación se amplíe; para ello dará las instrucciones del caso al miembro activo director. La ampliación no podrá superar el plazo de quince días adicionales para completarla.

ARTÍCULO 34.- Si la Junta Directiva estima procedente la queja señalada en el artículo 41 de esta Ley, impondrá al culpable, alguna de las siguientes sanciones:

a) Una amonestación verbal.
b) Una amonestación por escrito.
c) Suspensión temporal, hasta por dos años, de los derechos y las prerrogativas inherentes a los miembros del Colegio. Contra el fallo de la Junta Directiva general cabrá el recurso de reposición o reconsideración ante la Asamblea General, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley general de la Administración Pública y la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO IV

Ejercicio profesional

CAPÍTULO ÚNICO

Requisitos

ARTÍCULO 35.- Para obtener la inscripción en el Colegio, deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) Presentar el título universitario o los atestados en los que conste que al solicitante se le han convalidado los estudios universitarios como profesional, en las áreas establecidas en el artículo 3 de esta Ley.
b) Satisfacer los derechos de inscripción que señale la Junta Directiva.
c) Demostrar que se carece de antecedentes penales mediante certificación idónea al respecto, acompañada de declaración bajo juramento.
d) Comprobar la residencia en el país, por el período que estipula la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- El Colegio tendrá amplias facultades para regular todo lo relativo al ejercicio de la profesión, de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 37.- Los profesionales extranjeros solo podrán ser contratados por entidades públicas o privadas, cuando sean miembros activos del Colegio y se haya declarado inopia de profesionales costarricenses. En casos especiales, la Junta Directiva podrá concederles un permiso temporal de trabajo a los extranjeros.

TÍTULO V

Patrimonio

CAPÍTULO ÚNICO

Bienes y recursos

ARTÍCULO 38.- Los fondos del Colegio provendrán de lo siguiente:

a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
b) Las sumas de dinero que se reciban por concepto de inscripción al Colegio, así como por las cuotas mensuales que deban aportar sus miembros y los derechos establecidos por la Asamblea General.
c) Los fondos que se recauden por concepto de multas.
d) Las donaciones aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los fondos provenientes de servicios o actividades que organice el Colegio.
f) Los otros ingresos que se establezcan por ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 39.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de seis meses como máximo.

TRANSITORIO I.- Una comisión de siete miembros, nombrados por los directores de la Escuela de Sociología de la Universidad Nacional y de la Escuela de Sociología de la Universidad de Costa Rica, formará el primer padrón y revisarán los atestados de quienes soliciten integrarse y cumplan los requisitos de miembros activos que establece la presente Ley.

Dentro del término de dos meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la comisión convocará a los miembros aceptados al Colegio para que celebren la primera Asamblea, a fin de nombrar a la Junta Directiva.

TRANSITORIO II.- La comisión conformada según el transitorio I de esta Ley, será, en el momento que se dé la primera Asamblea General, la Junta Directiva provisional y estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, a fin de que dirija en un principio la asamblea, antes de que se conforme la Junta Directiva. Una vez nombrada la Junta Directiva, esta tomará posesión de su cargo.

La votación será realizada por quienes cumplan los requisitos de ser miembros activos, los cuales tendrán voz y voto. Los puestos de la comisión provisional se ordenarán según la edad; la persona de mayor edad ocupará el puesto de presidente y así sucesivamente.

TRANSITORIO III.- Sobre la cuota de inscripción al Colegio, la comisión nombrada será la que determine el monto a pagar por los miembros que se integren al Colegio, así como el cobro respectivo de quienes se integren a él.

Rige a partir de su publicación.

Alberto Salom Echeverría	Elizabeth Fonseca Corrales
Ronald Solís Bolaños	José Rosales Obando
José Luis Vásquez Mora	Federico Tinoco Carmona
José Merino del Río	Óscar López Arias
Ovidio Agüero Acuña	Ana Helena Chacón Echeverría

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 9 de julio de 2008.—1 vez.—C-304280.—(69185).

LEY DE AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA TRASPASAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Expediente Nº 17.099

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Henry Pittier Promond en el año 1884, instituyó el Jardín de Plantas y Animales como establecimiento adjunto al Instituto Geográfico Costarricense, cerca del Liceo de Costa Rica. Los vecinos del lugar manifestaron en aquella época su disconformidad por las instalaciones y el constante ruido de los animales, por lo que fue trasladado al sector noroeste de la capital, en las inmediaciones del Barrio Otoya.

El Decreto Ejecutivo Nº 3, de 5 de julio de 1916, instauró el Jardín Botánico y Zoológico Nacional Simón Bolívar, en honor al libertador Simón Bolívar y en reconocimiento a sus grandes esfuerzos en la obra de la independencia de América Latina.

El 24 de julio de 1921, por acuerdo Ejecutivo Nº 138, para celebrar el natalicio del héroe Simón Bolívar y la emancipación política de España, se decidió inaugurarlo. Su objetivo fue conservar especies en peligro de extinción y servir como instrumento educativo al propiciar la investigación científica, fin que lamentablemente con los años se ha perdido.

El Jardín Botánico y Zoológico Nacional Simón Bolívar desde su creación y hasta el año de 1953, estuvo adscrito al Museo Nacional. En ese año se toma la decisión de trasladar su administración al Departamento de Pesca y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura e Industrias, hoy en día Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Con la promulgación de la Ley Forestal, el 20 de noviembre de 1969 y la creación de la Dirección Forestal, fue el sustento legal para dar paso al Departamento de Parques Nacionales, al cual quedó adscrito el Parque Zoológico Simón Bolívar.

El Servicio de Parques Nacionales (SPN) se creó en el año de 1972, por lo que la dirección del Parque Bolívar fue trasladada nuevamente. En 1986, el SPN pasó a formar parte del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (Mirenem).

El Zoológico Nacional Simón Bolívar pasó a ser administrado por la Fundación Pro Zoológicos (Fundazoo), el 7 de marzo de 1994, al firmarse el contrato con el antiguo Mirenem, hoy en día Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

La Fundación Pro Zoológico, le fueron asignadas importantes tareas que no ha podido cumplir a la ciudadanía costarricense en materia de conservación, tales como la atención médica veterinaria, el cuido y la alimentación de la flora y fauna allí presentes, el rescate de animales y plantas extraídas de su ecosistema, ya sea por pérdida del mismo o por acción de la caza o colecta ilegal. También ejecutar programas de reintroducción y reproducción de especies en peligro de extinción, así como la manutención de un banco genético viable de estos individuos.

Lamentablemente, la Fundación Pro Zoológico no ha podido administrar en forma eficiente el Zoológico, lo que ha traído graves consecuencias a la flora y fauna que se encuentra en el lugar, así como a las personas que laboran en este centro, situación que pudimos conocer con el caso del empleado que en marzo del año 2006, fue contagiado de leptospirosis, por lo que el Ministerio de Salud le retiró los permisos sanitarios de funcionamiento.

La administración del Zoológico ha enfrentado serios cuestionamientos por la falta de respuestas claras y con base en argumentos científicos, que aseguren que los objetivos de manejar las especies fuera de su hábitat se cumplen en este sitio.

Uno de los objetivos del Zoológico es facilitar capacitaciones a los educadores sobre la problemática ambiental y la posibilidad de utilizar el Parque Zoológico como casa educativa en materia ambiental, pero las paupérrimas condiciones e instalaciones de este parque hacen que debamos pensar en nuevas opciones para dar sustento económico a este histórico lugar.

Por ello, considero que la Municipalidad de San José es la opción para recibir este inmueble, administrarlo y ofrecer un lugar histórico a los visitantes del Zoológico, para dar de esta forma la oportunidad de ver de cerca y de conocer más sobre diversos tipos de animales, que de otro modo solo podríamos admirar por medio de revistas o programas de televisión porque no son propios de nuestro país o de la región que habitamos.

La Municipalidad de San José también tiene la capacidad financiera para apoyar una propuesta como remozar el Zoológico Simón Bolívar, de manera que puedan alcanzar los objetivos o funciones de un zoológico moderno y mitigar los riesgos a los que están expuestos los animales.

Primero, la función de ser un establecimiento para estudios científicos, por parte de biólogos, en cuanto a los animales salvajes y en la misma medida, servir como fuentes de entretención, para la población en general.

En la actualidad muchos de los zoológicos, han cambiado las antiguas jaulas compuestas por barrotes de acero, por extensiones mayores de terreno, las cuales son intervenidas con fosos o zanjas, a su alrededor, para que los visitantes no corran peligro. Por ende, muchos de estos zoológicos, son paseos obligatorios, entre los panoramas de los turistas nacionales y extranjeros.

El traspaso a título de donación de este inmueble del Estado, a la Municipalidad de San José permitirá al ayuntamiento, el rescate de un lugar dedicado a la conservación y la educación ambiental en la ciudad, su calidad de centro neurálgico para el turismo nacional y visitantes extranjeros, lo cual es una necesidad ineludible.

A nivel mundial, la tendencia que las entidades autónomas asuman la administración de zoológicos y de museos, por ejemplo, es una manera clara de que la ejecución de estas actividades sea acorde con el desarrollo sostenible del cantón, para beneficio de la sociedad en general.

Por los motivos expuestos, les solicito a los señores diputados y a las señoras diputadas apoyar esta iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA TRASPASAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Estado, cédula jurídica Nº 2-000-045522, a traspasar a título de donación, el inmueble inscrito a su nombre bajo Folio Real número 1-074163-B-000, a la Municipalidad de San José, cédula jurídica Nº 3-014-042058-09. El inmueble a traspasar es terreno destinado al Zoológico Nacional Simón Bolívar, situado en el distrito El Carmen, cantón Central de la provincia de San José, que linda al norte con el Río Torres, al sur con calle pública y el Estado, al este en parte con el Parque Bolívar y al oeste con Río Torres, con una cabida de veinte mil ciento once metros cuadrados, según plano catastrado SJ -0000669-1987.

ARTÍCULO 2.- La beneficiaria de esta donación es la Municipalidad de San José, quién destinará el inmueble para albergar el Zoológico Nacional Simón Bolívar, para lo cual está autorizada a suscribir convenios de cooperación para promover campañas de conservación, educación ambiental, atención médica veterinaria, el cuido y la alimentación de la fauna allí presentes, así como del rescate de animales.

ARTÍCULO 3.- La Notaría del Estado queda autorizada para confeccionar la escritura correspondiente a la donación estipulada en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballestero Vargas

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

San José, 16 de julio de 2008.—1 vez.—C-64680.—(69186).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 34654-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) y 30 inciso 3) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que por decretos ejecutivos Nº 2621-G, publicado en *La Gaceta* Nº 219 del 17 de noviembre de 1972, 3216-G, publicado en *La Gaceta* Nº 117 del 20 de setiembre de 1973, y 3667-G, publicado en *La Gaceta* Nº 72 del 17 de abril de 1974, se autorizó, para la creación de programas de titulación, traspasar en forma gratuita al Instituto de Tierras y Colonización, tierras afectas al programa de Desarrollo Agropecuario, a fin de que esta Institución procediera a realizar los trámites catastrales y de Registro Público que se requirieran para su titulación, lo anterior debido a la aprobación del Acuerdo de Préstamo entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D); siendo que para hacer efectivo el Proyecto de "Tenencia de la Tierra", incluido dentro del Programa de tal préstamo, era necesario y obligatorio que las tierras indicadas en dichos decretos fueran traspasadas a dicho Instituto.

2º—Que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-ED-7-2007, de fecha 15 de marzo de 2007, giró disposición 4.2.1, inciso b) y dispuso al Consejo de Gobierno derogar los decretos ejecutivos antes citados. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Deróguense los decretos ejecutivos Nº 2621-G, publicado en *La Gaceta* Nº 219 del 17 de noviembre de 1972, 3216-G, publicado en *La Gaceta* Nº 117 del 20 de setiembre de 1973, y 3667-G, publicado en *La Gaceta* Nº 72 del 17 de abril de 1974, mediante los cuales se traspasaron al Instituto de Tierras y Colonización, tierras afectas al programa de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2°—Se autoriza al Instituto de Desarrollo Agrario para que mediante el procedimiento correspondiente proceda a cancelar las inscripciones en el Registro Público que se generaron a raíz de los decretos mencionados.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Janina del Vecchio Ugalde.—1 vez.—(Solicitud Nº 3013).—C-25100.—(69244).

Nº 34655-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Nº 7169 del 26 de junio de 1990, publicada en *La Gaceta* Nº 144 de 01 de agosto de 1990, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, y

Considerando:

1°—La Comisión de Educación Continua del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, está organizando el "X Congreso Internacional de Topografía, Catastro, Geodesia y Geomática", que se llevará a cabo en el Hotel Radisson, durante los días 18, 19 y 20 de setiembre del presente año.

2°—Que el mencionado Congreso, marca un hito en el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, ya que se cumplen 21 años de un esfuerzo significativo, en procura de mejorar la profesión. Este congreso permite una excelente oportunidad para conocer los nuevos equipos de software que ofrece el mercado, para los ingenieros. El desarrollo de la construcción en Costa Rica es acelerado y en él, los Topógrafos tienen un gran protagonismo; ya que están presentes en toda obra de ingeniería, lo que los obliga a mantenerlos en constante capacitación e investigación.

3°—Que el tópico fundamental de la actividad es que el Colegio de Ingenieros Topógrafos, considera de suma importancia, el intercambio de ideas y conocimientos ya que establece un espacio participativo entre los asistentes, donde se destacan temas como Valoración, Zona Marítima Terrestre, Batimetría, GIS, Carreteras, Georeferenciación, Geomática, y otros. Este Congreso cumple con creces todos esos objetivos, además de que permite que quienes asistan trasmitan sus conocimientos a los compañeros de trabajo y en esencial a las Municipalidades.

4°—Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Nº 7169, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Interés

"X Congreso Internacional de Topografía, Catastro, Geodesia y Geomática"

Artículo 1º—Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Nº 7169, se declara de interés público el X Congreso Internacional de Topografía, Catastro, Geodesia y Geomática", organizado por la Comisión de Educación Continua del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, el cual se realizará los días 18,19 y 20 de setiembre del presente año.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Ciencia y Tecnología, Dra. Eugenia M. Flores Vindas.—1 vez.—(Solicitud Nº 30).—C-31700.—(69245).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº DGM 22-2008

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 31, 34 y 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución Nº R-CO-19-2008, de las 15:00 horas del 25 de abril del 2008, así como lo dispuesto en la Ley Nº 8627 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2008.

Considerando:

1º—Que el "Taller sobre el Fortalecimiento de la Cooperación Regional para la Reinserción de las Víctimas de Trata", a celebrarse en Ciudad de Managua, Nicaragua, los días 22 al 23 de julio todos del año 2008, es de interés para el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

2º—Que a efectos de representar a Costa Rica en el Taller que hace referencia el considerando primero anterior, se ha designado a la señorita Adriana Fallas Martínez, cédula de identidad Nº 01-1334-0161, Asesora de la Subdirección General de Migración y Extranjería órgano del Ministerio de Gobernación y Policía de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Migración y Extranjería Nº 8487. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a Adriana Fallas Martínez, cédula de identidad Nº 01-1314-0161, para que participe en el "Taller sobre el Fortalecimiento de la Cooperación Regional para la Reinserción de las Víctimas de Trata", a celebrarse en la Ciudad de Managua, Nicaragua, de los días 22 al 23 de julio todos del año 2008.

Artículo 2º—Los gastos de la señorita Adriana Fallas Martínez por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación (almuerzo y cena) durante los días 21 al 23 de julio ambos inclusive, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos. Los gastos por concepto de alimentación durante el día 24 de julio del 2008 por un monto de $27.40 de acuerdo con el itinerario del viaje serán cubiertos por el programa 054-01, Dirección General de Migración y Extranjería. Los gastos por concepto de gastos menores de viaje por un monto de $10.96 diario para un total de $43.84 serán cubiertos por el programa 054-01, Dirección General de Migración y Extranjería. Los gastos por concepto de impuestos de entrada y salida correspondientes serán cubiertos con recursos del programa 054-01 Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 3º—Que durante los días 22 al 23 de julio todos del año 2008, se autoriza la participación de Adriana Fallas Martínez, en la actividad a la que se refiere este acuerdo, devengando el 100% de su salario.

Artículo 4º—Rige del 21 al 24 de julio del 2008.

Dado en el Ministerio de Gobernación y Policía, a los 10 días del mes de julio del 2008.

Janina Del Vecchio Ugalde, Ministra de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—(Solicitud Nº 18263).—C-23120.—(69285).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Nº 116-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar al ingeniero Jorge Arturo Solano Sibaja, cédula número 2-335-844, funcionarios del Programa de Control Fitosanitario de Viveros, del Servicio Fitosanitario del Estado, para que asita al "Taller de Diagnóstico y Saneamiento de Cítricos", que se realizarán en Veracruz, México, del 7 al 11 de julio del año 2008.

2º—Los gastos de boletos de avión, alimentación y otros gastos, serán cubiertos por el presupuesto del Programa de Vigilancia y Control de Plagas, del Servicio Fitosanitario del Estado.

3º—Rige a partir del 5 al 13 de julio de 2008.

Dado en el Despacho Ministerial el día cinco del mes de junio del año dos mil ocho.

Román Solera Andara, Ministro de Agricultura y Ganadería a. í.—1 vez.—(O. C. Nº 8118).—C-11420.—(68736).

Nº 129-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar a la licenciada Sonia Mesén Juárez, cédula 1-461-328, Jefa del Laboratorio de Control de Calidad y a la Bach. Grettel Morales Kelly, cédula 1-999-695, funcionaria del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas del Servicio Fitosanitario del Estado, para que participen en el taller de trabajo sobre "Formulaciones y Cromatografía", que se realizará en San Salvador, El Salvador, del 24 al 27 de junio del año 2008.

2º—Los gastos de transporte aéreo y terrestre, viáticos, seguro de viaje, impuestos de salida y gastos menores, serán cubiertos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

3º—Rige a partir del 23 al 28 de junio de 2008.

Dado en el Despacho Ministerial el día veinte del mes de junio del año dos mil ocho.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O .C. Nº 8118).—C-11420.—(68737).

Nº 133-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006 la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar a la ingeniera Gabriela Zúñiga Valerín, cédula 1-598-055 y al Dr. Olger Borbón Martínez, cédula 4-119-916 y la Química Grettel Morales Kelly, cédula 1-999-695, funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, para que participen en la Reunión con la Comisión Europea de Sanidad Vegetal (SGSANCO), que se realizará en Bruselas, Bélgica, del 30 de junio al 4 de julio del año 2008.

2º—Los gastos de tiquete aéreo, impuestos de salida, viáticos, seguro de viaje, transporte terrestre, seguros de viaje y gastos menores, serán cubiertos por el Fideicomiso 539-MAG-BNCR-SFE.

3º—Rige a partir del 29 de junio al 5 de julio de 2008.

Dado en el Despacho Ministerial el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O .C. Nº 8118).—C-11420.—(68738).

Nº 134-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar a la ingeniera Magda González Arroyo, cédula número 6-138-279 y al señor Edgar Mata Ramírez, cédula 1-763-880, funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, para que participen en la Décimo Tercera Reunión de Coordinación Centroamericana en el Marco del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, que se realizará en San Salvador, El Salvador, del 30 de junio al 2 de julio del año 2008.

2º—Los gastos de tiquete aéreo, impuestos de salida, viáticos, seguro de viaje, transporte terrestre, seguros de viaje y gastos menores, serán cubiertos por el Fideicomiso 539-MAG-BNCR-SFE.

3º—Rige a partir del 29 de junio al 5 de julio de 2008.

Dado en el Despacho Ministerial el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O .C. Nº 8118).—C-11420.—(68739).

Nº 140-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar al ingeniero Benny García Fernández, cédula 1-463-277, funcionario del Departamento Vigilancia y Control de Plagas del Servicio Fitosanitario del Estado, para que asista a la "Reunión del Grupo de Trabajo de Especies Invasivas del Caribe (CISWG) y la Reunión Annual Meeting of the Caribbean Food Crop Society (CFCS)", que se realizará en Miami, Estados Unidos, del 12 al 18 de julio del año 2008.

2º—Los boletos de avión, alimentación, hospedaje, inscripción y otros gastos, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos.

3º—Rige a partir del 12 al 19 de julio de 2008.

Dado en el Despacho Ministerial el día cuatro del mes de julio del año dos mil ocho.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O .C. Nº 8118).—C-11420.—(68740).

Nº 141-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar a la ingeniera Magda González Arroyo, cédula número 6-138-279 y al señor Edgar Mata Ramírez, cédula 1-763-880, funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, para que participen en la "Cuarta Ronda de negociación en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE)", que se realizará en Bruselas, Bélgica, del 14 al 18 de julio del año 2008.

2º—Los gastos de tiquete aéreo, impuestos de salida, viáticos, transporte terrestre, seguros de viaje y gastos menores, serán cubiertos por el Fideicomiso 539-MAG-BNCR-SFE.

3º—Rige a partir del 12 al 19 de julio de 2008.

Dado en el Despacho Ministerial el día cuatro del mes de julio del año dos mil ocho.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O .C. Nº 8118).—C-11420.—(68741).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

El señor Manuel Bermúdez Alvarado con número de cédula 1-420-116, vecino de San José, en calidad de representante legal de la compañía Bayer S. A., con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Drontal 35 KG. Fabricado por: Laboratorios KVP Pharma de Alemania, con los siguientes principios activos: Cada 660 ml de comprimidos contienen: Prazicuantel 175 mg, Embonato de Pirantel 504 Mg, Febantel 525 mg, y las siguientes indicaciones terapéuticas: Desparasitante de amplio espectro para perros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Heredia, 30 de junio del 2008.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri.—1 vez.—(68407).

El señor Luis Óscar Quesada Esquivel, con Nº de cédula 2-342-081, vecino de Alajuela, en calidad de Representante Legal de la Compañía Droguería Integrales Agropecuarios con domicilio en Alajuela. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Certyl Soluble. Fabricado por: Laboratorio Carval de Colombia, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen: tilmicosina fosfato 25.0 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas tratamiento y control de infecciones respiratorias en aves y cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 17 de julio del 2008.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(68777).

El señor Rafael Herrera Herrera, con número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de Representante Legal de la Compañía Droguería Herrera y Elizondo con domicilio en Heredia. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Dental Norm. Fabricado por: Laboratorio Tav Veterinaria de España, con los siguientes principios activos: Malaleuca Alternifolia 20%, y las siguientes indicaciones terapéuticas: prevención y mantenimiento de la higiene bucal, sarro y placa. Refresca y desodoriza el aliento. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 30 de junio del 2008.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Director a. í.—1 vez.—(69160).

El señor Rafael Herrera Herrera, con número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de Representante Legal de la Compañía Droguería Herrera y Elizondo con domicilio en Heredia. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Larviwell. Fabricado por: Laboratorio Wellco, Guatemala, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen: violeta de genciana 0,5 g, oxitetraciclina HCL 2.0 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: solución tópica antimicrobiana cicatrizante. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 17 de julio del 2008.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(69161).

Nº DIA-R-E-119-2008.—El señor Didier Rodríguez González, cédula Nº 5-147-845, en calidad de representante legal de la compañía Agrocosta S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del bioestimulante de nombre comercial: PRIMO, compuesto a base de materia orgánica-nitrógeno-fósforo-potasio-calcio-magnesio-azufre-sodio-aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 01:35 horas del 5 de junio del 2008.—Programa Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(69173).

Nº DIA-R-E-134-2008.—El señor Freddy Fernández Vilapriño, cédula Nº 3-172-451, en calidad de representante legal de la compañía Ferba Internacional S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial: Naturam 5, compuesto a base de nitrógeno-cobre-aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 30 de junio del 2008.—Programa Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(69288).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

La Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, resolvió aprobar al Sr. Francisco Tacsan Loría, cédula de identidad 1-730-161, en calidad de presidente de la empresa Semillas del Trópico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-249566, la introducción de semillas de algodón genéticamente mejorado conteniendo los siguientes genes: vip3A COT102 Id., único SYN-IR102-7 y cry1Ab COT67B Id., único SYN-IR67B-1 que expresan las proteínas VIP3A y CRY1AB respectivamente. Ambas proteínas le confieren al algodón tolerancia a Lepidópteros. El objetivo de la introducción de semilla proveniente de EUA es el incremento de misma. Este material no es para consumo humano ni animal, solamente para realizar incrementos de semilla para ser exportada en su totalidad y el material residual será eliminado. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitario Nº 7664 y el reglamento Nº 26921 en su artículo 133.—Heredia, 15 de julio del 2008.—Ing. Reynier Ramírez Arroyo, Jefe Programa de Biotecnología.—1 vez.—(68406).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Ampliación y establecimiento de franjas horarias de suspensión de cobro en las Estaciones de Peaje ubicadas en las carreteras General Cañas (Alajuela) y Próspero Fernández (Escazú)

Se comunica a los interesados en general que a partir de esta publicación se amplía y se establece las franjas horarias de suspensión de cobro en las estaciones de peaje ubicadas en las carreteras General Cañas (Alajuela) y Próspero Fernández (Escazú) según el siguiente detalle:

Estación de Peaje	**Horas y días de suspensión**	
	Lunes a Viernes	Sábados
Alajuela	7:00 a. m. a 7:00 p. m.	10:00 a. m. a 1:30 p. m.
Escazú	7:00 a. m. a 9:30 a. m. 3:00 p. m. a 8:00 p. m.	11:00 a. m. a 1:30 p. m.

San José, 23 de julio del 2008.—Unidad de Proveeduría y Suministros.—MBA. Arturo Alvarado Moya, Jefe.—1 vez.—(Solicitud Nº 1433).—C-11240.—(69371).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 5, título Nº 56, emitido por el Liceo Nuevo de Limón, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Trejos Alfaro Elizabeth. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(67038).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 58, título Nº 295, emitido por el Colegio Académico Nocturno de Osa Palmar Norte de Osa, en el año dos mil dos, a nombre de Madrigal Mora Yesenia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Dado en San José, los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.—Guisela Céspedes Lobo, Asesora Nacional.—(67340).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica", inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 261, emitido por el Colegio Nocturno de Barva, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Carballo Alfaro Lilliana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de junio del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(67352).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 42, Título Nº 387, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de González Barrantes Ariana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—Nº 48351.—(67737).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 89, Título Nº 1320, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil uno, a nombre de Hernández Porras Ana Patricia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de junio del 2008.—Guisela Céspedes Lobo, Asesora Nacional.—(67796).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título Nº 96, emitido en el año mil novecientos noventa y siete y del Título de Técnico Medio en la Modalidad Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 83, título Nº 1092, en el año mil novecientos noventa y ocho, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional Valle de la Estrella, a nombre de Cambronero Venegas Manuel Adolfo. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(67915).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 55, título Nº 563, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Vásquez Álvarez Jeremy. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, los diecisiete días del mes de julio del dos mil ocho.—Asesoría Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(67969)

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 121, título Nº 1389, emitido por el Colegio La Salle, en el año dos mil cuatro, a nombre de Illescas Sozzani Maite. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes julio del dos mil ocho.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(68034).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 147, título Nº 1135, emitido por el Colegio Monterrey, en el año dos mil uno, a nombre de Barrientos Riley Juan Rafael. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, dieciséis de julio del dos mil ocho.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(68046).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, título Nº 121, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Castro Sandoval Priscilla. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho.—Lucyna Zawasliski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(68761).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 49, título Nº 1906, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año dos mil cuatro, a nombre de Solís Rodríguez Marco Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, los dieciséis días del mes de julio del dos mil ocho.—Lucyna Zawasliski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(68767).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 85, Título N° 757, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Vargas Coto Adrián Francisco. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de julio del 2008.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Górska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(68774).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 45 y título Nº 502, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Hernández Potoy Yanina. Se solicita la reposición del título indicado por corrección de apellidos, cuyo nombre y apellido correcto es Hernández Yanina. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de junio del 2008.—Guisela Céspedes Lobo, Asesora Nacional.—(69348).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Para que sea del conocimiento y aplicación de los funcionarios(as) del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), se les informa, que el nuevo Reglamento Autónomo de Servicio, está disponible en su página Web: www.icoder.go.cr, en formato PDF (encriptado) para su seguridad jurídica, misma que ha sido aprobado por el C.N.D.R. en oficio 297-2008 y verificada por la STAP-1401-08, para todos sus efectos correspondientes.—San José, 18 de julio del 2008.—Msc. Blanca Rosa Gutiérrez Porras, Directora Nacional a. í.—1 vez.—(69189).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Asociación Nacional de Tecnólogos en Traumatología y Ortopedia de Costa Rica, siglas ANTTO de CR. Expediente Nº 872-SA. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 33, asiento: 4486 del 10 de julio del 2008. La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Presidenta:	Ángela Jara Bolaños
Vicepresidente:	Ronald Vásquez Palma
Secretario:	Rafael Rodríguez Chan
Tesorero:	Luis Gutiérrez Montoya
Vocal 1:	Yalmer Monge Fallas
Vocal 2:	Gerardo Labera Azofeifa
Fiscal:	Víctor Hugo Monge Aguilar

San José, 10 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(66941).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Asociación de técnicos profesionales de Tránsito, siglas ANATEPROT, acordada en asamblea celebrada el 19 de enero del 2008. Expediente T120. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo: 16, Folio: 33, Asiento: 4488 del día 14 de julio del 2008. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre de

la organización y en adelante se denominará: Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, siglas UNATEPROT.—San José, 14 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Nº 48074.—(67739).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa Autogestionaria de Maquila de Osa de Puntarenas R.L., siglas COOPESANTAROSADEOSA R.L., acordada en asamblea celebrada el 3 de marzo del 2008. Resolución 1261-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidenta: Aída Alvarado González.
Vicepresidenta: Virginia Zúñiga Mora.
Secretaria: Gabriela González Alvarado.
Vocal 1: Nuria Díaz Figueroa.
Vocal 2: Olga Sandí Garita.
Suplente 1: Ana Jane Díaz Saldaña.
Suplente 2: Vacante.
Gerente: Marisol Arroyo Cruz.

San José, 05 de junio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Nº 48123.—(67740).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Unión Sindical de Trabajadores del Colegio de San Luis Gonzaga, siglas USITRASALUGO, expediente 871-SI. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo: 1, Folio 222, Asiento: 4485 del 10 de julio del 2008.

La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Secretario General:	Róger Loría Meses
Secretario General Adjunto:	Mario Maroto Calderón
Secretario de Actas:	Rodolfo Loría Meneses
Secretaria de Conflictos:	Maura Espinoza Rostran
Secretaria de Relac. Públicas:	Junny Rodríguez Malavassi
Secretaria de Finanzas:	Flora Matilde Vargas B.
Suplente 1	Ileana Meneses Quirós
Suplente 2	Nuria Rojas Cordero
Fiscal Propietario	Luis Alfonso Fernández Guevara
Fiscal Suplente	Eduardo Gutiérrez Bonilla

San José, 10 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(67818).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud de Barba R.L., siglas COOPESIBA R.L., acordada en asamblea celebrada el 29 de marzo del 2008. Resolución Nº 1038. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 47, 50 y 53 del Estatuto.—San José, 8 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(68617).

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro, ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada: Cooperativa Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples de Atenas R. L., siglas COOPEATENAS R. L., acordada en asamblea celebrada el 31 de mayo del 2008. Resolución 230. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 8 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(68712).

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro, ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada: Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., siglas COOPEGUANACASTE R. L., acordada en asamblea celebrada el 9 de marzo del 20098. Resolución 87. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 30, 36, 41, 50 y 56 del Estatuto.—San José, 16 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(68721).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Nº 21.474.—Roger Quintanilla Ponce, cédula de identidad número 5-205-393, mayor, soltero, agricultor, con domicilio: de la escuela un kilómetro y medio al sur, Brasilia, Dos Ríos, Upala, Alajuela. Solicita el registro de: **8 X 9,** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de junio del 2008.—Nº 46065.—(64030).

Nº 85.193.—Gregorio Méndez Chaves, cédula de identidad número 6-174-613, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio: tres kilómetros suroeste de la escuela Buenos Aires, Buenos Aires, Pocosol, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

7 N
9

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 24 de junio del 2008.—Nº 46257.—(64669).

Nº 21.473.—Carlos Alberto Orozco Cordero, cédula de identidad Nº 4-121-053, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en: barrio Bella Vista, Golfito, Golfito, Puntarenas, solicita el registro de: **W 3 8**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 23 de junio del 2008.—Nº 46372.—(64670).

Nº 36.475.—Valverde Bermúdez Antonio, cédula de identidad Nº 1-358-655, mayor, casado una vez, agricultura y ganadería, con domicilio en: La Palma diagonal al abastecedor M y M, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas, solicita el registro de:

V
1 B

como marca de ganado que usará preferentemente en Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 23 de junio del 2008.—Nº 46483.—(64671).

Nº 27.140.—Arturo Bonilla Sánchez, cédula de identidad Nº 1-484-036, mayor, casado una vez, mecánico, costarricense, con domicilio: del antiguo Super Fac, doscientos metros al oeste, residencial Holder, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de: **E X 3**, como marca de ganado que usará preferentemente un kilómetro al sur de la Escuela, San Antonio, Santa Rosa, San Isidro, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 2 de junio del 2008.—Nº 46181.—(64672).

Nº 21.277.—Arias Villalobos Joselito, cédula de identidad Nº 6-198-694, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Puntarenas, Osa, Olla cero, doscientos metros norte de la pulpería, solicita el registro de: **5 X 4**, como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 18 de junio del 2008.—Nº 46230.—(64673).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad Nº 1-1143-447, en calidad de Apoderada especial de Vista Elena Limited Partnership, solicita la inscripción de: **EDEN ROCK** como marca de servicios en clase 36 Internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de seguros y negocios financieros, negocios monetarios, y negocios inmobiliarios de manera conexa y relacionada con el desarrollo y comercialización de hoteles, condominios, casas de habitación, apartamentos, locales y centros comerciales, pudiendo incluir otros negocios relacionados con los negocios financieros o monetarios. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2007. Expediente Nº 2007-0008095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2008.—(64322).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad Nº 1-833-413, en calidad de apoderado especial de Vista Elena Limited Partnership, solicita la inscripción de: **EDEN ROC** como marca de servicios en clase 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de Junio de 2007. Expediente Nº 2007-0008090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2008.—(64323).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad Nº 1-833-413, en calidad de apoderado especial de Lambi S. A. de C.V., solicita la inscripción de: **BEBIN** como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para bebés; material para curaciones (apósitos y vendas); algodón absorbente, antiséptico, aséptico y para uso médico, calzones higiénicos, calzones absorbentes para incontinentes, harina láctea para bebés, pañales higiénicos para incontinentes. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2007. Expediente Nº 2007-0009257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2008.—(64324).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad Nº 1-0833-0413, en calidad de apoderado especial de Exportadora Río Grande Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C.V.), solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 29 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Pescado y mariscos; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; encurtidos; frutas y vegetales congelados; pulpa de frutas; frijoles enlatados y preservados. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2007. Expediente Nº 2007-0011797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2008.—(64327).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad Nº 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Stradivarius España, S.A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 18 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; frutas y guarnicionería; sacos de alpinistas, de campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles), bastones de alpinistas; bolsas; bolsos de viaje; estuches de viajes y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos, carteras de colegiales; sacosfundas para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada, carteras (carpetas); carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería); cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros, cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mantas de caballos; mochilas; mochilas de colegiales; musiqueros; riendas de caballos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de cuero); sillas de montar para caballos; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; anteojeras (arreos); herrajes de arneses (jaeces); arneses (jaeces) para animales; guarniciones de arreos; bastones- asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de herramientas (sacos de cuero) (vacías) ; bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas de playa; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón- cuero; chinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arneses; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles cutidas; disciplinas (látigos); envolturas de pieles (pieles de pelo para abrigos o adorno); estriberas; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); artículos de guarnicionería; guías (riendas); maletines; molesquín o moleskín (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; redecillas (bolsas) ; fundas de resortes de cuero; rodilleras para caballos; sujeciones de sillas de montar (chichas); tarjeteros (porta-documentos) (carteras); tiros (arreos); válvulas de cuero; estribos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2007. Expediente Nº 2007-0015037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio de 2008.—(64334).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad Nº1-833-413, en calidad de Apoderado especial de Unión Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima de capital variable (Unicomer, S.A. DE C.V.), solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2007. Expediente Nº 2007-0013041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2008.—(64343).

Marco Sibaja González, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 29 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva congeladas, secas, y cocidas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites grasos comestibles Reservas: de los colores: verde, azul, amarillo, rojo, celeste y café Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2008. Expediente Nº 2008-0003157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64367).

Ronald Eladio Torres Abarca, en calidad de representante legal de Grupo Benitomo T.A.S.A. cédula jurídica Nº 3-101-302608, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de imprenta, artículos de encuadernación fotografías, papelería, caracteres de imprenta y clichés. Reservas: de los colores: negro, cyan, magenta, amarillo -colores negro, cyan, magenta, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2008. Expediente Nº 2008-0000213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2008.—(64378).

Sergio Enrique Zúñiga Villegas, cédula de identidad número 2-355-111, en calidad de apoderado generalísimo de Hidrotécnica de la Península S. A., cédula jurídica Nº 3-101-346459, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 11 y 40 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Medidores de agua, cajas de hierro fundido para la instalación de medidores de agua, y accesorios para acople de los medidores de agua. Clase 40: servicios de mejoramiento del medio ambiente. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2008. Expediente Nº 2008-0003574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2008.—(64418).

Claudio Pintor López, solicita la inscripción de:

CIGARROS ABANOS
CONDE DE
MONTENEGRO

como marca de fábrica en clase 34 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarros y puros. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo de 2008. Expediente Nº 2008-0004692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64421).

Claudio Pintor López, solicita la inscripción de:

CIGARROS ABANOS
PINTOR

como marca de fábrica en clase 34 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarros, puros. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2008. Expediente Nº 2008-0004691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64422).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: sopas instantáneas a base de camarón. Reservas: se reservan los colores: verde, amarillo, rojo, blanco, negro, azul, anaranjado y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación dé este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64459).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: confitería y golosinas. Reservas: se reservan los colores: verde, amarillo, naranja, rosado, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a. partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000830. A efectos de publicación, téngase endienta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64460).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: sopas instantáneas a base de gallina y pollo. Reservas: se reservan los colores: verde, amarillo, naranja, blanco, rojo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64461).

Monserrat Alfaro Solano, 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **WAMBA** como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: harinas y galletas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64462)

Monserrat Alfaro Solano 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **ESPIGATTA** como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: pastas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de loa dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000826. A efectos de publicación, téngase endienta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64464).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepta de apoderado general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **BOTANIS** como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: aros de cebolla, chicharrones con limón, chicharrones, nachos, nachos jalapeños, palitos de queso, papas tostadas, tostaditas sabor BBQ picante, tostaditas sabor limón. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64465).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **LAC** como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: Leche en polvo Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64467).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad número 1-1149-188, mayor, casada, abogada en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción:

como marca de fábrica en clase 30 internacional para proteger y distinguir: harinas, galletas. Reservas: de los colores amarillo, azul celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada 31 de enero del 2008. Expediente Nº 2008-0000827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64471).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, mayor, casada, abogada, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: leche en polvo. Reservas: de los colores, verde, amarillo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 enero del 2008.—(64473).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **BULIS** como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: confitería y golosinas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros Interesados en defender sus derechos para, hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2008. Expediente 2008-0000822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2008.—(64475).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, en calidad de representante legal de Horsehead Corporation, solicita la inscripción de:

HORSEHEAD CORPORATION
Leading the World in Zinc Recycling

como marca de fábrica en clase 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: metal de zinc, aleaciones de zinc, lingotes de metal de zinc, polvo de zinc, polvos de metal, incluyendo polvos de latón, polvos de bronce, polvos de cobre, polvos de foscobre y polvos de plata de nikel. Reservas: solicita prioridad de esta marca en Estados Unidos el 2 de octubre del 2007 bajo el Nº 77293605. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008. Expediente Nº 2008-0001319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64477).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, en calidad de representante legal de Horsehead Corporation, solicita la inscripción de:

HORSEHEAD CORPORATION
Leading the World in Zinc Recycling

como marca de fábrica en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Óxido de zinc, carbonato de plomo, composiciones alcalinas ricas en hierro para uso en neutralizar el agua y absorber contaminantes en aplicaciones de control de la contaminación. Reservas: solicita prioridad de esta marca en Estados Unidos el 2 de octubre del 2007 bajo el Nº 77293605. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008. Expediente Nº 2008-0001318. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64478).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, en calidad de representante legal de Horsehead Corporation, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lingotes de metal de zinc y aleaciones de zinc. Reservas: solicita prioridad de esta marca en Estados Unidos el 2 de octubre del 2007 bajo el Nº 77293605. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008. Expediente Nº 2008-0001321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64479).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-188, en calidad de representante legal de Horsehead Corporation, solicita la inscripción de:

HORSEHEAD CORPORATION
Leading the World in Zinc Recycling

como marca de servicios en clase 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reciclaje de materiales de zinc, servicios de remediación ambiental incluyendo el uso de composiciones alcalinas ricas en hierro para el uso en la neutralización del agua y la absorción de contaminantes. Reservas:

solicita prioridad de esta marca en Estados Unidos el 2 de octubre del 2007 bajo el Nº 77293605. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008. Expediente Nº 2008-0001320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64480).

Lucrecia Flaque Murillo, cédula de identidad Nº 1-1128-931, mayor, casada, ingeniera, en concepto de apoderada generalísima de Inversiones Turísticas del Mar ITM S. A., cédula jurídica Nº 3-101-450001, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a proteger un desarrollo inmobiliario al dado del Mar de residencias de Lujo frente al Océano. Townhouses y condominios en la localidad de Tamarindo. Ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón de Santa Cruz, distrito Tamarindo, veinticinco metros sur del Restaurante el Coco, calle principal. Reservas: No se reserva el uso de TM. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 29 de noviembre del 2006. Expediente 2006-0011040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2008.—(64485).

Lucrecia Flaque Murillo, en calidad de apoderada especial de Inversiones Turísticas del Mar ITM S. A., cédula jurídica Nº 3-101-450001, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase 49 internacional para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado al desarrollo inmobiliario de townhouses y condominios en la localidad de Tamarindo. Reservas: no se hace reserva de la letra TM. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2006. Expediente Nº 2006-011042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril de 2008.—(64486).

Luis Alberto Alfaro Zamora, cédula de identidad Nº 1-0644-0760, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Antojitos de Inversiones S. A. cédula jurídica Nº 3-101-466807, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 43 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante, comidas rápidas y servicios de entrega a domicilio, expendio de comidas tipo boca; servicios de cómodas tipo catering para fiestas, tes, banquetes, reuniones y otras actividades; cafeterías y sodas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2008 Expediente Nº 2008-0002231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2008.—(64487)

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Audi Ag., solicita la inscripción de: **AUDI S7** como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción por tierra, aire o agua. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001444. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64505).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Punto Rojo S. A., cédula jurídica 3-101-002526, solicita la inscripción de: **BACTEX MEDICAL** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones medicados, jabones de tocador medicados, jabones bactericidas medicados, jabones perfumados medicados, jabones de aceite medicado y todo tipo de jabón medicado. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2007, según expediente Nº 2007-0012861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2008.—(64506).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Biologische Heilmittel Heel GmbH, solicita la inscripción de: **Gripp-Heel** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplasto, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes para uso higiénico, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de marzo del 2005, según expediente Nº 2005-0001720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2008.—(64507).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Hospira Inc., solicita la inscripción de: **LEVOPHED** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir los siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, descongestionantes y preparaciones vasoconstrictoras, preparaciones para el mantenimiento de la presión sanguínea en estados agudos hipotensivos, preparaciones para el tratamiento de traumas, traumas quirúrgicos, depresiones vasomotoras centrales y hemorragias. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2008.—(64508).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Industrias Alen S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **LEX** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: limpiadores líquidos multiusos, blanqueadores y detergentes para ropa. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64509).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de A.W. Faber - Castell S. A., solicita la inscripción de:

MICROPARTICULAS

ACTIVAS

como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lápiz de mina, mina, lápiz de color, bolígrafo, lapicero, goma de borrar, portaminas, sacapuntas, tiza de cera, guache, líquido corrector, pegamento en bastoncito. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0000976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64510).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de International Edge, Inc., solicita la inscripción de: **PURE MAGIC SPA** como marca de fábrica, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para el cuidado personal, a saber, un baño para los pies. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2008, según expediente Nº 2008-0002312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2008.—(64511).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de: **Rabobank** como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transportadores de imágenes, de sonido y de otros datos en formas electrónicas, magnéticas, ópticas y de otras formas (no incluidas en otras clases), publicaciones electrónicas en transportadores, publicaciones electrónicas, descargables, entre otras obtenibles por medios electrónicos y de telecomunicación, aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonidos, de imágenes o de datos, equipo procesador de datos, computadoras y equipo periférico de computadoras, programas (software) de computadoras, instrumentos y aparatos de telecomunicación para recibir, transmitir, convertir, distribuir (digitalmente y difusión de datos, de sonidos o de imágenes, máquinas expendedoras automáticas, cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos para conducir automáticamente transacciones financieras, máquinas automáticas de pago, tarjetas de crédito, tarjetas bancaria, tarjetas de cheques (cheque cards) y tarjetas telefónicas equipadas con cintas magnéticas u otros códigos electrónicos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64512).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de: **Rabobank** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de dirección de negocios, servicios de administración de negocios, servicios de funciones de oficina, servicios de confección de estados de cuenta, servicios de apreciación de negocios, servicios de consulta de negocios, servicios de investigación de negocios, servicios de análisis de costo/precio, servicios de pronósticos económicos, servicios de investigación de negocios, servicios de preparación de formularios de impuestos, servicios de perito en eficacia, servicios de administración comercial de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de asistencia comercial en el funcionamiento de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de asistencia comercial en el establecimiento o disolución de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de administración o dirección de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64513).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de: **Rabobank** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asuntos financieros y de seguros, servicios de asuntos monetarios, servicios bancarios, incluyendo hipotecas, servicios de análisis financiero, estimaciones y presupuestos, servicios y consultarías financieras, servicios de asesoramiento y consultaría en financiación, en valoración fiscal, servicios de intermediario y de consultaría relativos a acciones, a seguros y a transacciones de bonos, servicios de seguramiento de valores, servicios de intermediario y asesoramiento con respecto a transacciones de bienes inmuebles, servicios de dirección financiera, servicios de cuidar por los intereses financieros para otros, servicios de cuidar por los intereses financieros para otros, servicios de alquiler de aparatos de comunicación de datos, en particular en relación con transacciones financieras, servicios administración y alquiler de bienes inmuebles, servicios de apreciación de bienes inmuebles, servicios de administración financiera por medio de una compañía de finanzas, servicios de participación financiera (inversión) en compañías, en empresas, en instituciones y en organizaciones, servicios financieros para beneficio de compañías relacionada entre sí y de participantes. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64514).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de: **Rabobank** como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revistas, periódicos, contratos, pólizas, tarjetas de cheques (cheque cards) (no incluidas en otras clases), cheques bancarios, libros bancarios, libros de depósito, documentos de viajeros, carteles, tarjetas de publicidad o de propaganda, material informativo impreso y documentos con respecto a operaciones bancarias y a operaciones financieras, a seguros, a telecomunicaciones, a turismo y a viajes, a transacciones de intercambio, a mercados de acciones, a corretajes, a hipotecas y a embarques, a sistemas de cooperación, a sistemas de ahorros, a numismática y a sistemas de monedas, así como también cursos orales y por escrito, revistas para la juventud, papel, cartón, materiales de papel y de cartón no incluidos en otras clases, periódicos y libros, fotografías, papelería, máquinas de escribir y requisitos para oficina siempre que estén incluidos en esta clase, material de instrucción (excepto aparatos). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2008.—(64515).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., solicita la inscripción de: **RABO** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asuntos financieros y de seguros, servicios de asuntos monetarios, servicios bancarios, incluyendo hipotecas, servicios de análisis financiero, estimaciones y presupuestos, servicios y consultorías financieras, servicios de asesoramiento y consultoría en financiación, en valoración fiscal, servicios de intermediario y de consultoría relativos a acciones, a seguros y a transacciones de bonos, servicios de aseguramiento de valores, servicios de intermediario y asesoramiento con respecto a transacciones de bienes inmuebles, servicios de dirección financiera, servicios de cuidar por los intereses financieros para otros, servicios de cuidar por los intereses financieros de otros, servicios de alquiler de aparatos de comunicación de datos, en particular en relación con transacciones financieras, servicios administración y alquiler de bienes inmuebles, servicios de apreciación de bienes inmuebles, servicios de administración financiera por medio de una compañía de finanzas, servicios de participación financiera (inversión) en compañías, en empresas, en instituciones y en organizaciones, servicios financieros para beneficio de compañías relacionada entre sí y de participantes. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2008.—(64516).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., c.c. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de: **RABO** como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: revistas, periódicos, contratos, pólizas, tarjetas de cheques (cheque cards) (no incluidas en otras clases), cheques bancarios, libros bancarios, libros de depósito, documentos de viajeros, carteles, tarjetas de publicidad o propaganda, material informativo impreso y otro material impreso y documentos con respecto a operaciones bancarias y a operaciones financieras, a seguros, a telecomunicaciones, a turismo y a viajes, a transacciones de intercambio, a mercados de acciones, a corretajes, a hipotecas y a embarques, a sistemas de cooperación, a sistemas de ahorros, a numismática y a sistemas de monedas, así como también cursos orales y por escrito, revistas para la juventud, papel, cartón, materiales de papel y de cartón no incluidos en otras clases, periódicos y libros, fotografías, papelería, máquinas de escribir y requisitos para oficina siempre que estén incluidos en esta clase, material de instrucción (excepto aparatos). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2008.—(64517).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., c.c. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de: **RABO** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de dirección de negocios, servicios de administración de negocios, servicios de funciones de oficina, servicios de confección de estados de cuenta, servicios de apreciación de negocios, servicios de consulta de negocios, servicios de investigación de negocios, servicios de análisis de costo/precio, servicios de pronósticos económicos, servicios de investigación de negocios, servicios de preparación de formularios de impuestos, servicios de perito en eficacia, servicios de administración comercial de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de asistencia comercial en el funcionamiento de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de asistencia comercial en el establecimiento o disolución de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de administración o dirección de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2008.—(64518).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la inscripción de: **REAMPLA** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para usos médicos, alimentos para bebés, emplastos, materiales para apósitos, material para empastar los dientes, ceras dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicida, herbicida. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64519).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de representante legal (borrar) de Henkel Kommanditgesellschaft Auf Aktien, solicita la inscripción de: **XFINE** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: aplicadores para usarse con relación a adhesivos y con sustancias unidoras de tejidos para propósitos quirúrgicos y médicos siempre que estén incluidos en esta clase. Reservas: reclama prioridad de esta misma marca en Alemania Nº 307 53 641.6, presentada el 16 de agosto del 2007. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2008.—(64520).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Visa International Service Association, solicita la inscripción de: **VISA SAVINGSEDGE** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicidad y propaganda, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, promocionar el pago de tarjetas a través de programas de incentivos de premios, otorgando puntos por compras, descuentos, loterías, rebajas, ofertas de valores agregados y cupones por el pago de tarjetas, servicios de procesamiento de datos, servicios de recolección de datos y preparación de reportes para transacciones financieras, servicios financieros, a saber: un programa de incentivos para tarjetahabientes de pequeños negocios. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64521).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Veyx-Pharma GMBH, solicita la inscripción de: **VEYX** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios, preparaciones para el cuidado de la salud, aditivos para piensos para uso médico, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, desinfectantes. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2007, según expediente Nº 2007-0011621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64522).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de representante legal (borrar) de Audi AG., solicita la inscripción de: **TTR** como marca de fábrica, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: juegos y juguetes, artículos de gimnasia y de deportes no incluidos en otras clases. Reservas: prioridad: 307 75 845.1 / 21 de noviembre del 2007 DE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64523).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Audi AG., solicita la inscripción de: **TTR** como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: vehículos, aparatos de locomoción por tierra, aire o agua. Reservas: prioridad: 307 75 845.1 / 21 de noviembre del 2007 DE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64524).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, solicita la inscripción de: **STIMUVAX** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios e inmunológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la salud reproductiva, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y desórdenes neurológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes oncológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes cardiovasculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes pulmonares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes endocrinológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de las hormonas del crecimiento, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes genéticos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes metabólicas, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes diabéticos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64525).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, solicita la inscripción de: **STENVAX** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios e inmunológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la salud reproductiva, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neurológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes oncológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes cardiovasculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes pulmonares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes endocrinológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de las hormonas de crecimiento, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes genéticos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes metabólicas, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes diabéticos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64526).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, solicita la inscripción de: **STIMRIS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios e inmunológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la salud reproductiva, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neurológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes oncológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes cardiovasculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes pulmonares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes endocrinológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de las hormonas de crecimiento, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes genéticos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes metabólicas, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes diabéticos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64527).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de representante legal (borrar) de Alcatel Lucent, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de procesamientos (entrada, actualización) de información por computadoras, servicios de análisis estadístico en asuntos de telecomunicación, servicios de auditoría en el campo de las telecomunicaciones, tener disponible personal calificado para llevar a cabo una de las siguientes asignaciones en particular en ingeniería, instalación y entrenamiento en el campo de las telecomunicaciones, servicios de administración de archivos en computadoras. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2007, según expediente Nº 2007-0003887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2008.—(64528).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir: servicios médicos, servicios veterinarios, servicios higiénicos y cuidado de la belleza para seres humanos y para animales. Reservas: se reclama prioridad Nº 307 49 115.3 del 26 de julio del 2007, de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64529).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias dietéticas adaptables para uso médico. Reservas: se reclama prioridad Nº 307 49 115.3 del 26 de julio del 2007, de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64530).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de educación, servicios de proveer entrenamiento. Reservas: prioridad presentada en Alemania Nº 307 49 115 el día 26 de julio del 2007. No se hace reserva de los conceptos, Tumor Cell, Tumor Environment y Tumor System. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64531).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. Reservas: prioridad presentada en Alemania, Nº 307 49 115, el día 26 de julio del 2007. No se hace reserva de los conceptos, Tumor Cell, Tumor Enviroment y Tumor System. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64532).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Chevron Intellectual Property LLC, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir: servicios de reparación y mantenimiento de motores de vehículos, servicios de lubricación de motores de vehículos. Reservas: los colores: rojo oscuro, rojo claro, azul oscuro, azul claro, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2005, según expediente Nº 2005-0005659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64533).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Chevron Intellectual Property LLC, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir: petróleo y productos derivados de petróleo, a saber, combustibles de motor, aceites de motor y lubricantes de motor, aceites y grasas lubricantes, aceites de combustible, combustibles para quemar, para calentar y para cocinar, combustibles diesel, bases de aceite usadas para lubricantes, keroseno, combustible de aviación, aceites y lubricantes industriales, aceites y lubricantes sintéticos, gas natural, gas natural líquido, lubricantes para uso marino, nafta de petróleo y aceites hidráulicos. Reservas: los colores: rojo oscuro, rojo claro, azul oscuro, azul claro, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2005, según expediente Nº 2005-0005661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64534).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Chevron Intellectual Property LLC, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: químicos y químicos intermedios para usarse en artes industriales, a saber, ácidos naftenicos, alfa olefinas y catalizadores usados en la manufactura de detergentes, agentes activos de superficies, de lubricantes de motor y aceites base, polímeros, resinas, solventes, agentes activos de superficie, preparaciones químicas usadas para prevenir el congelado de humedad en tanques de almacenamiento y los sistemas de combustible de unidades de calefacción y de motores de combustión interna, aditivos de combustibles de motor para el control de depósito, de detergencia, de emulsificación, requerimiento de octano en motores y detección de marca, líquido de enfriamiento para motores de autos, líquidos de enfriamiento para industrias. Reservas: los colores: rojo oscuro, rojo claro, azul oscuro, azul claro, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2005, según expediente Nº 2005-0005662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64535).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de TNT Holdings B.V., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: papel, cartón y productos de estas materias, no incluidas en otras clases, material impreso, papelería membretada, material de empaquetado y para empacar, no incluidas en otras clases, bolsas de papel, cartón o plástico, no incluidas en otras clases, sobres, cajas de papel o de cartón, etiquetas impresas no de materiales textiles, tiquetes, comprobantes cupones, documentos de viajeros, fórmula y tarjetas, códigos postales y archivo de direcciones (material impreso), carpetas e instrucciones, cintas y tarjetas para grabar datos, carpetas y programas de computadoras, no incluidos en otras clases. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2008.—(64536).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, alimentos para perros, malta, golosinas para mascotas, golosinas para perros. Reservas: de los colores: rojo, caramelo claro, caramelo oscuro, café, verde, anaranjado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64537).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Pizza Hut International LLC., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsas, especias, hielo. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2008.—(64538).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Flint Group Germany GMBH, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir: tintas para imprimir. Reservas: rojo y blanco. No se hace reserva de la letra R contenida en el diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2008.—(64539).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Jamieson Laboratories Ltd., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: vitaminas, minerales, suplementos de hierbas, suplementos dietéticos y suplementos alimenticios. Reservas: no se hace reserva de TM. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2007, según expediente Nº 2007-0013084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2008.—(64540).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Accor, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios de información de organización y de reservaciones para viajeros. Reservas: los colores gris y blanco. No se hace reserva de los términos Hotels And Resorts. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64541).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: servicios de asuntos financieros y de seguros, servicios de asuntos monetarios, servicios bancarios, incluyendo hipotecas, servicios de análisis financiero, estimaciones y presupuestos, servicios y consultorías financieras, servicios de asesoramiento y consultoría en financiación, en valoración fiscal, servicios de intermediario y de consultoría relativos a acciones, a seguros y a transacciones de bonos, servicios de aseguramiento de valores, servicios de intermediario y asesoramiento con respecto a transacciones de bienes inmuebles, servicios de dirección financiera, servicios de cuidar por los intereses financieros para otros, servicios de alquiler de aparatos de comunicación de datos, en particular en relación con transacciones financieras, servicios administración y alquiler de bienes inmuebles, servicios de apreciación de bienes inmuebles, servicios de administración financiera por medio de una compañía de finanzas, servicios de participación financiera (inversión) en compañías, en empresas, en instituciones y en organizaciones, servicios financieros para beneficio de compañías relacionada entre sí y de participaciones. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64542).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de dirección de negocios, servicios de administración de negocios, servicios de funciones de oficina, servicios de confección de estados de cuenta, servicios de apreciación de negocios, servicios de consulta de negocios, servicios de investigación de negocios, servicios de análisis de costo/precio, servicios de pronósticos económicos, servicios de investigación de negocios, servicios de reparación de formularios de impuestos, servicios de perito en eficacia, servicios de administración comercial de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de asistencia comercial en el funcionamiento de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de asistencia comercial en el establecimiento o disolución de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones, servicios de administración o dirección de compañías, de empresas, de instituciones y de organizaciones. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—(64543).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: revistas, periódicos, contratos, pólizas, tarjetas de cheques (cheque cards) (no incluidos en otras clases), cheques bancarios, libros bancarios, libros de depósito, documentos de viajeros, carteles, tarjetas de publicidad o propaganda, material informativo impreso y otro material impreso y documentos con respecto a operaciones financieras, a seguros, a telecomunicaciones, a turismo, y a viajes, a transacciones de intercambio, a mercados de acciones a corretajes, a hipotecas y a embarques, a sistemas de cooperación, a sistemas de ahorros, a numismática y a sistema de moneda, así como también cursos orales y por escrito, revistas para la juventud, papel, cartón, materiales de papel y de cartón no incluidos en otras clases, periódicos y libros, fotografías, papelería, máquinas de escribir y requisitos para oficina siempre que estén incluidos en esta clase, material de instrucción (excepto aparatos). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2008.—(64544).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Rabobank Nederland, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: transportadores de imágenes, de sonido y otros datos en formas electrónicas, magnéticas, ópticas y de otras formas (no incluidas en otras clases), publicaciones electrónicas en transportadores, publicaciones electrónicas, descargables, entre otras obtenibles por medios electrónicos y de telecomunicación, aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonidos, de imágenes o de datos, equipo procesador de datos, computadoras, instrumentos y aparatos de telecomunicación para recibir, transmitir, convertir, distribuir (digitalmente) y difusión de datos, de sonidos o de imágenes, máquinas expendedoras automáticas, cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos para conducir automáticamente transacciones financieros, máquinas automáticas de pago, tarjetas de crédito, tarjetas bancarias, tarjetas de cheques (cheque cards) y tarjetas telefónicas equipadas con cintas u otros códigos electrónicos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, según expediente Nº 2008-0000247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2008.—(64545).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de educación y esparcimiento, servicios de organización de actividades deportivas y culturales, servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos, servicios de edición de textos (que no sean textos publicitarios), explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telematicamente), publicaciones electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables), publicaciones de libros, diversiones telefónicas y televisadas, servicios de edición y producción de programas de radio y televisión. Reservas: colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64546).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: servicios de investigación científica e industrial, servicios de programación para ordenadores, servicios de asesoría y consultoría técnica, servicios de ingeniería, servicios de instalación de software de ordenadores, servicios de elaboración de planos para la construcción, servicios de proyectos técnicos. Reservas: colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64547).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Corporación Cuba Ron S. A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas no alcohólicas en general, cerveza, jugos, refrescos. Reservas: de los colores: gris, negro, rojo, caramelo, café claro, beige, verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2008, según expediente Nº 2008-0001226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2008.—(64548).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cadbury Adams USA LLC, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: goma de mascar, goma de mascar sin azúcar, estos productos hechos a base de o con sabor a menta. Reservas: de los colores: azul, rojo, blanco, amarillo, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2007, según expediente Nº 2007-0003324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2008.—(64549).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula Nº 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de fábrica, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir: varillas de taladro, barras de acero para brocas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2008, según expediente Nº 2008-0004301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2008.—(64550).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: programas registrados de computadoras, programas registrados operativos, programas (software) registrados de computadoras, computadoras, equipo periférico de computadoras, simuladores para timonear y controlar vehículos y embarcaciones y/o naves, aparatos de control remoto, instalaciones eléctricas para aparatos de control remoto para funciones industriales, para movimientos ciclismos, para movimientos cíclicos, para teleruptores, partes y componentes de los productos antes indicados. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2008, según expediente N° 2008-0004302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio de 2008.—(64551).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de fábrica en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: instalaciones automáticas de regado, partes y componentes de los productos antes indicados. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2008, según expediente N° 2008-0004303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio de 2008.—(64552).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de fábrica en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas cargadoras (móviles), carro y/o carretilla de minas, partes y componentes de los productos antes indicados. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2008, según expediente N° 2008-0004305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio de 2008.—(64553).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de información en materia de reparaciones y servicios de información en materia de construcción. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2008, según expediente N° 2008-0004306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio de 2008.—(64554).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de fábrica en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: boquillas de metal. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2008, según expediente N° 2008-0004300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio de 2008.—(64555).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de fábrica en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de arrastre y/o acarreo (minería), extractores para minas, taladros para minas, máquinas para trabajar las minas, máquinas zarandeadoras, brocas para taladros (partes de máquinas), máquinas taladradoras, soportes de brocas para taladros (partes de máquinas), taladro escoplo, botones para taladradora, aparejos para taladradoras, suspendidos o no suspendidos, fresadoras, trituradoras, afiladoras, esmeriladoras (partes de máquinas), alimentadoras (partes de máquinas), fajas transportadoras (partes de máquinas), transportadores neumáticos, transportador mecánico (máquinas), poleas, martillos (partes de máquinas), martillos neumáticos, controles neumáticos para máquinas, motores y motorpropulsores, vibradores neumáticos (máquinas) para uso industrial, máquinas cortadoras, palas y/o paletas y/o cuchillas y/o hojas cortantes (partes de máquinas), bases para palas y/o paletas y/o cuchillas (partes de máquinas), aparatos operadores para la carga y descarga, cavador y/o azadón, excavadoras (máquinas), máquinas cargadoras, partes y componentes de los productos antes indicados. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2008, según expediente N° 2008-0004292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio de 2008.—(64556).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sandvik Intellectual Property AB, solicita la inscripción de:

SANDVIK

como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transferencia y transmisión de información en bases de datos vía redes de telecomunicación, servicios informativos relativos a acceso a la internet y a redes de computadoras, a telecomunicación y a comunicación de datos vía portal para adquirir información. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2008, según expediente N° 2008-0004291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio de 2008.—(64557).

Édgar Zurcher Gurdián cédula 1-532-390, en calidad de apoderado de Fragomen Costa Rica Immigration Services LLC, limitada, cédula jurídica 3-102-497332, solicita la inscripción de:

FRAGOMEN

como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales. Reservas: de los colores azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre de 2007, según expediente N° 2007-0012784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de junio de 2008.—(64562).

María del Pilar López Quirós cédula 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de DHL (Costa Rica) Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:

CHECK POINTS
Envía, acumula y gana

como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de envío de paquetería, transporte, casillero postal, servicio de rastreo de paquetes. Reservas: los colores: amarillo, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2008, según expediente N° 2008-0001183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de junio de 2008.—(64563).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula. 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Orrego Gómez S., en C.S. Sucesores, solicita la inscripción de:

Calzatodo

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales en especial la compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de calzado, formal e informal para hombres, mujeres y niños a través de almacenes, boutiques. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2008, según expediente N° 2008-0001237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de junio de 2008.—(64564).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula. 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Orrego Gómez S., en C.S. Sucesores, solicita la inscripción de:

RiverCreek

como marca de servicios en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, toda clase de botas, zapatos y zapatillas no comprendidos en otras clases. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2008, según expediente N° 2008-0001240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio de 2008.—(64565).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula. 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Orrego Gómez S. en C.S. Sucesores, solicita la inscripción de:

RiverCreek

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales en especial la compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de calzado, formal e informal para hombres, mujeres y niños a través de almacenes, boutiques. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2008, según expediente N° 2008-0001241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio de 2008.—(64566).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula. 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Orrego Gómez S. en C.S. Sucesores, solicita la inscripción de:

Frattini

como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, toda clase de botas, zapatos y zapatillas no comprendidas en otras clases. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2008, según expediente Nº 2008-0001242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de junio de 2008.—(64567).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula. 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Orrego Gómez S. en C.S. Sucesores, solicita la inscripción de:

Frattini

como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales en especial la compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de calzado, formal e informal para hombres, mujeres y niños a través de almacenes, boutiques. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2008, según expediente Nº 2008-0001243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de junio de 2008.—(64568).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula, 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Orrego Gómez S. en C. S. Sucesores, solicita la inscripción de:

GIMBAL

como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales en especial la compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de calzado, formal e informal para hombres, mujeres y niños a través de almacenes, boutiques. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2008, según expediente Nº 2008-0001245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de junio de 2008.—(64570).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula, 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Align Technology, Inc., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 10; 40; 41; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: software. En clase10: productos para uso en el área dental (dispositivos de ortodoncia plásticos; especialmente estuches hechos a la medida para aparatos de ortodoncia removibles, aparatos de ortodoncia para utilizar en el fortalecimiento de los dientes y tratamiento de maloclusiones; herramientas, partes y accesorios para aparatos dentales, de ortodoncia, periodonticos, pedodonticos, prostodóncicos y endodonticos). En clase 40: servicios de fabricación a la medida de dispositivos de ortodoncia. En clase 41: servicios en el área dental; capacitación en las áreas de odontología y ortodoncia (capacitación en el uso de dispositivos de ortodoncia; capacitación en el uso de software de ortodoncia; servicios de educación y capacitación, tales como capacitación de ortodoncistas y practicantes dentales en el uso de software de imágenes digitales; dirección y preparación de capacitaciones, seminarios, conferencias, cursos, talleres, lecturas y simposios, todos relacionados con técnicas quirúrgicas, médicas, dentales y de ortodoncia). En clase 42: servicios en el área dental; servicios en el área de diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software de computadoras para otros y 44: servicios relacionados a las áreas médicas, dentales y de ortodoncia. Reservas: reclama derecho de prioridad número 77262697 del 23 de agosto del 2007 de Estados Unidos de América. Prioridad 77262697 23/08/2007 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero de 2008, según expediente Nº 2008-0001404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de junio de 2008.—(64571).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Gloria Jean ‘s Coffees Holdings Pty Ltd, solicita la inscripción de:

Gloria Jean's

como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café; bebidas a base de café; extractos de café, café instantáneo, sucedáneos del café; té, bebidas a base de té; extractos de té, sucedáneos del té; cacao; bebidas a base de cacao; azúcar, chocolate, dulces y confitería; harina y preparaciones hechas de cereales, pan y pastelerías; especies. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2008, según expediente Nº 2008-0001456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de junio de 2008.—(64573).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula, 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Gloria Jean ‘s Coffees Holdings Pty Ltd, solicita la inscripción de:

Gloria Jean's

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para suministrar alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; servicios de tiendas de café y té; servicios de consultoría e información relativos al establecimiento y gestión de restaurantes y tiendas de alimentos para llevar y la preparación y suministro de alimentos y bebidas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2008, según expediente Nº 2008-0001458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de junio de 2008.—(64574).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de 1 A Pharma Gmbh, solicita la inscripción de:

1A PHARMA

como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo de 2008, según expediente Nº 2008-0002168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio de 2008.—(64576).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de NSE Products Inc, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 3; 5; 10 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, tales como, cremas, lociones, gel, tonificantes, limpiadores, ceras, mascarillas faciales, tratamiento para el acné, exfoliantes para la piel, cosméticos, tales como sombras para los ojos, lápices para los ojos, polvo facial, rubor, labiale, delineadores labiales, base líquida, corrector, productos para la higiene oral aptos para uso humano, cuyas preparaciones están designadas para interrumpir la formación de sarro entre los intervalos regulares de limpieza de los dientes, incluyendo específicamente un enjuague bucal anti sarro, aerosol bucal anti sarro y pasta de dientes anti sarro, 5- suplementos alimenticios, bebidas y polvos sustitutos de comidas, bebidas suplementarias alimenticias, batidos sustitutos de comidas, bebidas fortificadas con vitaminas, barras sustitutas de comidas (todos para propósitos no médicos), 10- aparatos eléctricos para terapia de baja frecuencia y 32- bebidas no alcohólicas, tales como jugos de frutas, bebidas con fibra, jugo enriquecido con nutrientes. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo de 2008, según expediente Nº 2008-0004955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de junio de 2008.—(64577).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Wizard Brasil - Livros E Consultoria Ltda, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 16 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: materiales educacionales, educativos y didácticos impresos en el campo de idiomas extranjeros e inglés como segunda lengua y en clase 41, servicio general de enseñanza (escuelas de lenguas extranjeras). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2008, según expediente Nº 2008-0003581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de mayo del 2008.—(64578).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula 1-532-390, en calidad de apoderado de Syngenta Participations Ag, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos, destinados a la industria y a la ciencia, así como a la agricultura, horticultura y forestales; abono para las tierras, fertilizantes, defoliantes; reguladores para el crecimiento de las plantas y actividores para las plantas: preparaciones para el tratamiento de las semillas y sustancias para preservar las semillas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril de 2008, según expediente Nº 2008-0003179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de mayo de 2008.—(64579).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado de Syngenta Participations Ag, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematicidas, rodenticidas, pesticidas; productos para la protección de plantas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril de 2008, según expediente Nº 2008-0003180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de mayo de 2008.—(64580).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado de Syngenta Participations Ag, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios en el campo de la agricultura, horticultura y forestales. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril de 2008, según expediente Nº 2008-0003182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de mayo de 2008.—(64581).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula 1-532-390, en calidad de apoderado de Fragomen Costa Rica Inmigration Services LLC Limitada, cédula jurídica 3-102-497332, solicita la inscripción de: **FRAGOMEN GLOBAL,** como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre de 2007, según expediente Nº 2007-0012790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de junio de 2008.—(64582).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado de Fragomen Costa Rica Immigration Services LLC Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-497332, solicita la inscripción de: **FRAGOMEN COSTA RICA**, como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales. Reservas: no se hace reserva exclusiva sobre los términos Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2007, exp. Nº 2007-0012782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2008.—(64584).

Carlos Corrales Barboza, en calidad de apoderado generalísimo de Químicas Cygsa de Costa Rica S. A., cédula Nº 3-101-258170, solicita la inscripción de: **SANOQUIM** como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0005020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64585).

Carlos Corrales Barboza, en calidad de apoderado generalísimo de Químicas Cygsa de Costa Rica S. A., cédula Nº 3-101-258170, solicita la inscripción de: **CONCRETQUIM** como marca de fábrica en clase: 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0005022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64586).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado de Fragomen Costa Rica Immigration Services LLC Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-497332, solicita la inscripción de: **FRAGOMEN GVS (GLOBAL VISA SYSTEM)**, como marca de servicios en clase: 45 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. para el trámite de visas. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2007, exp. Nº 2007-0012785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2008.—(64587).

María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada de Marco Cercone Cabezas, solicita la inscripción de: **PIETRO** como marca de fábrica en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, exp. Nº 2008-0000219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2008.—(64588).

María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada de Marco Cercone Cabezas, solicita la inscripción de: **PIETRO** como marca de fábrica en clase: 30 Internaciona. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té , cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimientos); especias; hielo. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2008, exp. Nº 2008-0000220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2008.—(64589).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Gloria Jean's Coffees Holdings Pty Ltd, solicita la inscripción de: **GLORIA JEAN'S** como marca de fábrica en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café; bebidas a base de café; extractos de café, café instantáneo, sucedáneos del café, té, bebidas a base de té; extractos de té, sucedáneos del té; cacao; bebidas a base de cacao;

azúcar; chocolate, dulces y confitería; harina y preparaciones hechas de cereales pan y pastelerías, especies. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2008, exp. Nº 2008-0001459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64590).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Gloria Jean's Coffees Holdings Pty Ltd, solicita la inscripción de: **GLORIA JEAN'S** como marca de servicios en clase: 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para suministrar alimentos y bebidas; servicios de restaurantes, servicios de tiendas de café y té; servicios de consultoría e información relativos al establecimiento y gestión de restaurantes y tiendas de alimentos para llevar, y la preparación y suministro de alimentos y bebidas. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2008, exp. Nº 2008-0001455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64591).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº1-532-390, en calidad de apoderado especial de Organic Bouquet, Inc, solicita la inscripción de: **ECOFLOWERS** como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 31: Flores y plantas recién cortadas, flores secas, plantas vivas ornamentales, plantas secas ornamentales, bulbos de flores, semillas de plantas y esquejes de planta organicas; coronas ornamentales hechas de flores vivas y secas, plantas vivas ornamentales, plantas secas ornamentales y esquejes de plantas. y 35: Servicios electrónicos de ventas al por mayor y detalle mediante la red global de computadoras principalmente de plantas vivas, recién cortadas y secas, flores, arreglos florales y productos relacionados. Reservas: Prioridad 77/261, 123 21/08/2007 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2008, exp. Nº 2008-0001553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64592).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº1-532-390, en calidad de apoderado especial de Organic Bouquet, Inc, solicita la inscripción de: **ECOFLOWERS** como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 31: Flores y plantas recién cortadas, flores secas, plantas vivas ornamentales, plantas secas ornamentales, bulbos de flores, semillas de plantas y esquejes de planta organicas; coronas ornamentales hechas de flores vivas y secas, plantas vivas ornamentales, plantas secas ornamentales y esquejes de plantas. y 35: Servicios electrónicos de ventas al por mayor y detalle mediante la red global de computadoras principalmente de plantas vivas, recién cortadas y secas, flores, arreglos florales y productos relacionados. Reservas: Prioridad 77/261, 155 21/08/2007 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2008, exp. Nº 2008-0001552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64593).

Édgar Zurcher Gurdián , en calidad de apoderado general de Ulrich Jüstrich Holding AG, solicita la inscripción de: **31 KRÄUTER** como marca de fábrica en clase(s): 3 y 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería; aceites esenciales; productos para el cuidado del cuerpo y belleza incluyendo aditivos cosméticos para el tocador; lociones para el cabello, dentífricos y 5: Preparaciones para el cuidado de la salud incluyendo aditivos de tocador para uso médico y terapéutico; desinfectantes; fragancias para uso médico incluyendo aceites de fragancia para lámparas de fragancias y humidificadores del aire. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2008.—(64594).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº N° 1-532-390, en calidad de apoderado de NSE Products, Inc., solicita la inscripción de: **NU SKIN** como marca de fábrica en clase(s): 5; 32 y 44 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos alimenticios, bebidas y polvos sustitutos de comida, bebidas de suplementos alimenticios, batidos sustitutos de comidas, bebidas adicionadas con vitaminas, barras sustitutas de comidas. Clase 32: bebidas no alcohólicas, tales como, jugos de frutas, bebidas de fibra, jugos enriquecidos con nutrientes. Clase 44: Programas para el control del peso. Reservas:. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2008.—(64595).

Espa International (UK) Ltd, en calidad de apoderado especial de Édgar Zurcher Gurdián, solicita la inscripción de: **ESPA** como marca colectiva en clase: 24 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas de tela; cobertores de camas y mesas; todos para uso en balnearios. Reservas:. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64596).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Espa International (UK) Ltd, solicita la inscripción de: **ESPA** como marca de fábrica en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; calzado; sombrerería; trajes de baño, batas de baño; todos para uso en balnearios. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64597).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Espa International (UK) Ltd, solicita la inscripción de: **ESPA** como marca de servicios en clase(s): 35 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración de negocios de balnearios, aguas termales, balnearios, gimnasios, clubes de esparcimiento y hoteles turísticos. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64598).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Espa International (UK) Ltd, solicita la inscripción de: **ESPA** como marca de fábrica en clase(s): 42 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño de balnearios, aguas termales, balnearios, gimnasios, clubes de esparcimiento y hoteles turísticos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64599).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Espa International (UK) Ltd, solicita la inscripción de: **ESPA** como marca de servicios en clase(s): 44 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de balnearios, aguas termales, balnearios, gimnasios, clubes de esparcimiento y hoteles turísticos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64600).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la inscripción de: **ENSTRUX** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64602).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la inscripción de: **VOGREZ** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas:. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64604).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de Apoderado especial de Celgene Corporation, solicita la inscripción de: **PHARMION** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas:. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2008.—(64606).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de Apoderado especial de Celgene Corporation, solicita la inscripción de: **VIDAZA** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas:. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2008.—(64607).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Rolex S. A., solicita la inscripción de: **ROLEX** como marca de fábrica y Servicios en clase(s): 14, 35 y 37 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 14: Joyería, relojería, tales como relojes, relojes de pulsera, partes contituyentes de relojes y relojes de mano y accesorios para relojes y relojes de mano no incluidos en otras clases, relojes de alarma, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes de mano), aparatos para el cronometraje deportivo, aparatos e instrumentos para la medida e indicación del tiempo no incluidos en otras clases; diales (relojería), estuches para relojes, estuches estuches para relojes de mano (presentación) para relojes de mano, y estuches para joyería (presentación), 35: Servicios de ventas al detalle para productos de relojería y artículos de joyería; publicidad para la compra y venta de relojería y joyería. y 37: Servicios de reparación, revisión, mantenimiento y pulido de artículos de relojería y artículos de joyería. Reservas: Prioridad: 63595/2007 30/11/2007 CH. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2008.—(64608).

Édgar Zurcher Gurdián, en calidad de Apoderado Especial de Sugar Foods Corporation, solicita la inscripción de: **N′JOY** como marca de fábrica en clase(s): 30 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Crema no láctea; azúcar; aderezos para ensalada; mezclas de aderezos para ensalada; especies; sal; pimienta; pimienta picante para utilizar como especie. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64610).

Édgar Zürcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Biogen Idec Ma Inc., solicita la inscripción de: cou **LUMILANCE** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes oncológicos; preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes inmunológicos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64611).

Édgar Zürcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Actelion Pharmaceuticals Ltd., solicita la inscripción de: **CARIPUL** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2008.—(64612).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Actelion Pharmaceuticals Ltd., solicita la inscripción de: **LISUNAR** como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2008.—(64613).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de Apoderado especial de Earth Chemical Co. Ltd., solicita la inscripción de: **HOY HOY** como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Trampas y otros instrumentos para atrapar cucarachas y otros insectos dañinos, trampas para ratas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0004777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64616).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V., solicita la inscripción de: **RED HOT** como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Dentífricos, enjuagues bucales no medicados; pasta dental, polvo dental. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0004879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64617).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Express, LLC, solicita la inscripción de: **EXPRESS** como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, principalmente, fajas, sacos, blusas, botas, sostenes, gorras, abrigos, vestidos, vestido largo y/o de fiesta, camisas que se amarran al cuello (tipo halter), sombreros, cintas para la cabeza, chaquetas, jeans, trajes para trotar, leotardos, ropa interior, mitones, piyamas, pantalones, medias de nylon, batas, sandalias, pañoletas, bufandas, camisas, zapatos, pantalones cortos, enaguas, pantuflas, zapatillas deportivas, medias, medias altas, pantalones para deporte, sudaderas, camisetas para deporte, pantalones cortos para deporte, buzos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, ropa interior, guantes, trajes y chalecos como prendas de vestir. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2008, expediente Nº 2008-0001124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de junio del 2008.—(64618).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Hlt Domestic lp, Llc, solicita la inscripción de:

NOS ENCANTA
TENERTE AQUÍ

como marca de fábrica en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler de alojamiento temporal; reservaciones (alojamiento temporal), hotel; motel; bar; café; restaurante; banquetes y catering, alquiler de habitaciones para realizar funciones, conferencias, convenciones, exhibiciones, seminarios y reuniones. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0004703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—(64619).

Marianella Arias Chacón, cédula Nº 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **BELLE** como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado atlético; pañuelos para la cabeza; gorras de béisbol; cubiertas de playa; ropa de playa (vestimenta); fajas; baberos; bikinis; sacos casuales (de vestir); botas; corbatines; sostenes; gorras; cubre pantalones; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf; sombreros; bandas para la cabeza (usados como sombrerería); artículos para la cabeza (usados como sombrerería); calcetería; ropa de niños; chaquetas; pantalones de mezclilla; camisetas deportivas; jerseys, pañoletas; leotardos; calentadores de piernas; mitones; corbatas; camisones; batas para dormir; pijamas; pantalones; panti-medias; camisa tipo polo; ponchos; ropa impermeable (vestimenta); batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; enaguas; pantalones cortos; pantalones; pantuflas; ropa para dormir; medias; maxi-medias; suéteres; pantalones para entrenamiento; sudaderas; vestidos de baño; camisetas sin mangas; mallas (de vestir); camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras; vestidos, calzado y sombrerería. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2006, expediente Nº 2006-0007275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de junio del 2008.—(64620).

Marianella Arias Chacón, cédula Nº 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Castor Development Corp., solicita la inscripción de: **bumeran** como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación que maximicen el valor del capital humano y brinden a terceros óptima calidad en ofertas de empleo, consejos y recursos para progresar en el ámbito laboral; servicios de organización de eventos para capacitación a terceros, conducción de reuniones de capacitación, conferencias, charlas, debates o mesas redondas, seminarios y simposios, principalmente en universidades y centros educativos, pero no limitado a estos, todo lo anterior con fines educativos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1º de febrero del 2008, expediente Nº 2008-0000852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de junio del 2008.—(64621).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., solicita la inscripción de: **PRO-EPIL COMPLEX** como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2008, expediente Nº 2008-0000867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de junio del 2008.—(64622).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Citigroup Inc., solicita la inscripción de: **CITI ASISTENCIA** como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Servicios de publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina, ventas y 36: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0004998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de junio del 2008.—(64623).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la inscripción de: **FIRSTTest** como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Botiquines para pruebas de diagnóstico para identificar patógenos o residuos de interés biológico, para uso veterinario. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0002305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64624).

Marianella Arias Chacón, cédula Nº 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Victorinox Swiss Army Fragrance AG, solicita la inscripción de: **MOUNTAIN WATER** como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumería. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2008, expediente Nº 2008-0001219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64625).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Shimano Inc., solicita la inscripción de: **VOLTAEUS** como marca de fábrica en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Aparejo de pesca, incluyendo carretes para pescar, cañas de pescar, mangos o soportes para carretes para pescar, sedal, guías para sedal (para utilizaren cañas de pescar), anzuelos para pescar, señuelos (artificiales) para pescar, cebo artificial, nasas (aparejo de pesca), corchos o flotadores para pescar, pesas para pescar (principalmente de plomo), redes manuales para pescadores, estuches para cañas de pescar, bolsas para pescar, guantes para pescar, estuches para cañas de pescar, recipientes y estuches para aparejos de pesca, protectores de cadera hechos especialmente para pescar. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0002132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64626).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-0012-0480, en calidad de representante legal de Caterpillar Inc., solicita la inscripción de: **CAT** como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseños relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios relacionados con computadora; consultaría técnica y de ingeniería; programación de computadoras, provisión de software en línea que no puede ser descargado, diseños de sistemas de información computarizados; evaluación e inspección de motores y maquinaria; evaluación, control, diagnóstico, calibración y monitoreo de vehículos, equipos, maquinaria, motores, generadores de poder, todo in situ, flotas de maquinaria, camiones, flotas de camiones y la operación de maquinaria por medio de redes de computación y el Internet, para movimientos de tierra, acondicionamiento de terrenos, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura y silvicultura; control y operación remotas de vehículos, equipos, maquinaria, motores, generadores de poder, para movimientos de tierra, acondicionamiento de terrenos, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura y silvicultura, por medio de redes de computación y el Internet, adquisición y análisis de datos por medio de redes de computación y el Internet; resolución de problemas relacionados con ordenadores y software. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2007, expediente Nº 2007-0009854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de junio del 2008.—(64627).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Shimano Inc., solicita la inscripción de: **TESLA** como marca de fábrica en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Aparejo de pesca, incluyendo carretes para pescar, cañas de pescar, mangos o soportes para carretes para pescar, sedal, guías para sedal (para utilizaren cañas de pescar), anzuelos para pescar, señuelos (artificiales) para pescar, cebo artificial, nasas (aparejo de pesca), corchos o flotadores para pescar, pesas para pescar (principalmente de plomo), redes manuales para pescadores, estuches para cañas de pescar, bolsas para pescar, guantes para pescar, estuches para cañas de pescar, recipientes y estuches para aparejos de pesca, protectores de cadera hechos especialmente para pescar. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0002131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de junio del 2008.—(64628).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la inscripción de: **FULL VALUE PIGS** como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de información veterinaria y nutricional para ganado porcino. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0002306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de junio del 2008.—(64629).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., solicita la inscripción de: **JET** como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0005039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de junio del 2008.—(64630).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., solicita la inscripción de: **JET** como marca de fábrica en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0005041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de junio del 2008.—(64631).

Marianella Arias Chacón, cédula Nº 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Single Buoy Moorings Inc., solicita la inscripción de: **SBM OFFSHORE** como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción y de instalación en mar abierto. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2008, expediente Nº 2008-0001122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de junio del 2008.—(64632).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Marina de la Guacalito S. A., solicita la inscripción de:

GUACALITO DE LA ISLA

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2008, expediente Nº 2008-0001722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de junio del 2008.—(64633).

Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, en calidad de Representante Legal de Megatrade Internacional, Inc., solicita la inscripción de: **MEGA COCINA** como marca de fábrica en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cocina; ollas y sartenes; sartenes para freir; ollas y sartenes de aluminio; utensilios de cocina; artículos para repostería; escobas; fregones; baldes; ollas arroceras. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0001916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de junio del 2008.—(64634).

Randall García Fonseca, en calidad de apoderado especial de Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-347117, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Servicios de publicidad y 41: Producción de programas de radio y televisión. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2008.—(64635).

Randall García Fonseca, en calidad de apoderado especial de Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-347117, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Servicios de publicidad y 41: Producción de programas de radio y televisión. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2008.—(64636).

Luis Villani Zamora, cédula Nº 1-241-320, en calidad de apoderado generalisimo de Centroamericana de Comercio CENCO S. A., cédula jurídica Nº 3-101-037641, solicita la inscripción de: **SLIGHT** como marca de fábrica en clase(s): 1 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Sustituto artificial de azúcar en presentación líquida y en polvo. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2007, exp. Nº 2007-0013858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2008.—Nº 46153.—(64643).

Natasha Donoso Esquivel, cédula Nº 9-097-394, moyor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Tres Guion Ciento Uno Guion Quinientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de servicios de negocios inmobiliarios, ubicado en Quepos, carretera hacia Hotel Parador en Manuel Antonio en sentido noreste, 150 metros antes del Hotel Moncada, a los 150 metros de la calle Gucco. Reservas: reserva los colores turqueza y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, exp. Nº 2008-0000565. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2008.—Nº 46171.—(64644).

Natasha Donoso Esquivel, cédula Nº 9-097-394, en calidad de apoderada especial de Multigreca Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-33823, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase(s): 49 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de servicios de negocios inmobiliarios. Ubicado en Heredia, 150 metros este de la Universidad Interamericana. Reservas: plateado, verde plateado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2008, exp. Nº 2008-0001766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2008.—Nº 46173.—(64645).

Mario Cordero Herrera, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados de Global Business Service de C.R. Ltda, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase(s): 35 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración de sodas y comedores institucionales. Reservas: Reserva los colores naranja, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2008, exp. Nº 2008-0005306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2008.—Nº 46178.—(64646).

Seidy Damaris Herrera Alvarado, cédula Nº 1-0627-0391, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase(s): 49 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado al servicio educativo. Ubicado en San Jose, Santa Ana, 400 metros este, 25 sur de la Cruz Roja. Reservas: de los colores amarillo, azul y rojo. No hago reserva de notas musicales, Santa Ana C.R., 2003 y Educación Creativa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2008, exp. Nº 2008-0001505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2008.—Nº 46190.—(64647).

Gary Douglas Stewart Postel, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Ciruelas SP S.A., cédula jurídica Nº 3-101-290749, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase(s): 29 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne. Reservas: Negro, mostaza, rojo carmesí. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2008.—Nº 46278.—(64648).

Gary Douglas Stewart Postel, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Ciruelas SP S.A., cédula jurídica Nº 3.101.290749, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase(s): 29 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves, caza, extractos de carne. Reservas: Blanco, rojo, naranja, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de abril del 2008, exp. Nº 2008-0003383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2008.—Nº 46280.—(64649).

Arturo Ortiz Sánchez, en calidad de apoderado especial de Europa Marketing Ltd, solicita la inscripción de: **MEDIANIS** como marca de servicios en clase(s): 35 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta, servicios de venta al menor, mayor y por Internet Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2008, exp. Nº 2008-0005272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2008.—Nº 46301.—(64650).

Arturo Ortiz Sánchez, en calidad de apoderado especial de Salica, Industria Alimentaria S. A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase(s): 29 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Pescado; productos de la pesca; pescado en conserva; pescado en salazón; platos a base de pescado. Reservas: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2008, exp. Nº 2008-0004018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2008.—Nº 46303.—(64651).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula Nº 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Datadec Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-094473, solicita la inscripción de:

SONDA COSTA RICA

como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial que se dedica a la venta de software y hardware, ubicado en San José, barrio Tournón, oficentro Tournón, local número 4. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2007, expediente Nº 2007-0013126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2008.—Nº 46304.—(64652).

Carlos Acosta Rojas, cédula Nº 2-0548-0299, solicita la inscripción de:

LA PERLA

como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a servicios de agricultura e ingeniería para proyectos de construcción inmobiliarios, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Vargas Araya, Condominios Gazules, apartamento número tres. Reservas: de los colores azul, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0002094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de junio del 2008.—Nº 46311.—(64653).

Carlos Manrique Soto Araya, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos o ropa para niños y jóvenes, ropa unisex casual. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2008, expediente Nº 2008-0003233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de junio del 2008.—Nº 46320.—(64654).

Renzo Alejandro Barra Mindani, cédula de residencia Nº 160400000514, en calidad de apoderado generalísimo de Alojamientowebmihost. Com, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-439744, solicita la inscripción de:

MiHosT.Com

como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio relacionados con el diseño de página Web, mantenimiento y asesoría relacionadas con las mismas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2007, expediente Nº 2007-0011077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de mayo del 2008.—Nº 46339.—(64655).

Zianny Morales Guevara, en calidad de apoderada generalísima de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, solicita la inscripción de:

Flores Gala
Expresión y belleza natural...

como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la venta de flores, arreglos florales de todo tipo y para toda ocasión, con servicio al público en general y entrega a domicilio, ubicado en San José, avenida 1ª, calles 24 y 28. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2008, expediente Nº 2008-0005241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1º de julio del 2008.—Nº 46348.—(64656).

Mónica Zamora Ulloa, cédula de identidad Nº 1-878-0884, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Ideoformas Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de:

Kilhan

como marca de fábrica, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: para proteger y distinguir: muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de agosto del 2007, expediente Nº 2007-0011047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de agosto del 2007.—Nº 46424.—(64657).

Alejandro Vásquez Rodríguez, cédula Nº 1-825-443, en calidad de apoderado especial de Grupo Diamante S. A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzado y sombrerería. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2007, expediente Nº 2007-0011579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de junio del 2008.—Nº 46427.—(64658).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula Nº 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Industrias Sintéticas de Centro América S. A., solicita la inscripción de:

SINCATEX
Busque la marca en la celda sí no no es

como marca de fábrica en clase(s): 24 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de tejidos, colchas, artículos textiles, ropa de cama y mesa, excepto los protegidos en otras clases. Reservas: de los colores dorado, negro, amarillo, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2008, expediente Nº 2008-0002885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de junio del 2008.—Nº 46429.—(64659).

Mónica Zamora Ulloa, en calidad de apoderada especial de Marco Aurelio Zúñiga Ramírez, solicita la inscripción de:

ZEN Condominium

como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios inmobiliarios de condominios. Reservas: gris y azul. No hace reserva de la palabra "Tamarindo". Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2008, expediente Nº 2008-0003110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de junio del 2008.—Nº 46430.—(64660).

Mónica Zamora Ulloa, cédula Nº 1-878-884, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Químico Farmacéuticos Lancasco S. A., solicita la inscripción de: **ADIABET** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para el uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de agosto del 2007, expediente Nº 2007-0011048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2008.—Nº 46431.—(64661).

Mónica Zamora Ulloa, cédula de identidad Nº 1-0878-0884, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Ideoformas Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **GRANATELLI** como marca de fábrica, en clases 17 internacional, para proteger y distinguir: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y otros productos estas materias no comprendidas en otras clases, productos en materias plásticas semi-elaboradas, materias que sirven para calafatear, cerra con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, hojas o placas de materias plásticas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de agosto del 2007, expediente Nº 2007-0011043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de agosto del 2007.—Nº 46433.—(64662).

Mónica Zamora Ulloa, cédula Nº 1-878-884, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Global Alimentos S. A.C., de Perú, solicita la inscripción de: **ANGEL** como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y helados comestibles; miel, jarabe de melaza;

levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2007, expediente Nº 2007-0005782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de febrero del 2008.—Nº 46434.—(64663).

Fernando Andrés Suárez Pérez, cédula Nº 1-932-233, en calidad de apoderado Generalísimo de Grupo Codeco Int Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-415402, solicita la inscripción de:

Piscinas Infinity

como marca de fábrica en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios prestados por empresarios subcontratistas en la construcción o fabricación de piscinas. Servicios especializados de construcción, tales como pintura, fontanería, tapadores, tubería, colocación de azulejo o servicios como inspección de proyectos de construcción, relacionados con piscinas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2007, expediente Nº 2007-0010228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de julio del 2008.—Nº 46437.—(64664).

Flor María Paniagua Vargas, cédula Nº 5-166-220, en calidad de apoderada generalísima de Galletas Ticas Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-525365, solicita la inscripción de:

GATIKA

como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercializar y distribuir de galletas dulces y saladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2008, expediente Nº 2008-0003225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de junio del 2008.—Nº 46446.—(64665).

Rafael Eduardo Morice Trejos, en calidad de apoderado generalísimo de Ramoco ADT Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-118315, solicita la inscripción de: **RAMOCO ADT** como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la asesoría de gestiones ambientales y soporte administrativo, ubicado en San José, Sabana Oeste, 150 metros al oeste de las oficinas centrales de ScotiaBank. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2008, expediente Nº 2008-0005114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1º de julio del 2008.—Nº 46453.—(64666).

Mirtea Carvajal Ulloa, cédula Nº 3-158-031, en calidad de apoderada generalísima de Proyectos Inmobiliarios La Valleta S. A., solicita la inscripción de:

MONTESOL
CONDOMINIO RESIDENCIAL

como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la promoción, venta y desarrollo de un condominio residencial en la zona oeste del valle central, ubicado en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, 700 metros norte, 700 metros este y 100 metros sur, en Condominios Residencial Montesol. Reservas: colores, negro, terracota y mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2007, expediente Nº 2007-0013700. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de mayo del 2008.—Nº 46169.—(64667).

Natasha Donoso Esquivel, cédula Nº 9-097-394, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de tres guión ciento uno guión quinientos cuatro mil setecientos ochenta y siete, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

VILLAS DEL PUENTE

como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de servicios de negocios inmobiliarios, ubicado en Quepos, calle principal hacia Manuel Antonio, frente a tienda La Buena Nota. Reservas: los colores negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, expediente Nº 2008-0000567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de enero del 2008.—Nº 46170.—(64668).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Cambio de nombre Nº 48404

Que la señora Sandra Alfaro Rojas, apoderada especial de Hans Schwarzkopf & Henkel GMBH & Co., KG., solicita a este Registro se anote la inscripción del cambio de nombre de Hans Schwarzkopf GmbH & Co. KG por el de Hans Schwarzkopf & Henkel GMBH & Co., KG., presentada el día 5 de mayo del 2006 bajo expediente 48404. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1239003 Registro Nº 12390 **DIVINIA**, 1900-1515603 Registro Nº 15156 **JGORA**, 1900-1595603 Registro Nº 15956 **SEBORIN**, 1900-1631603 Registro Nº 16316 **FIT**, 1900-1685903 Registro Nº 16859 **BAC**, 1900-1713103 Registro Nº 17131 **SMYX**, 1900-1716503 Registro Nº 17165 **IGOTINT**, 1900-1811203 Registro Nº 18112 **TRILYSIN**, 1900-2393603 Registro Nº 23936 **GLATT**, 1900-2393703 Registro Nº 23937 **TAFT**, 1900-2452003 Registro Nº 24520 **BONAWELL**, 1900-2452203 Registro Nº 24522 **PALETTE**, 1900-2452303 Registro Nº 24523 **GLEMO**, 1900-2854203 Registro Nº 28542 **OXIGENTA**, 1900-2887203 Registro Nº 28872 **BONAFIX**, 1900-2887303 Registro Nº 28873 **CORALLE**, 1900-2887703 Registro Nº 28877 **GLISS**, 1900-2888103 Registro Nº 28881 **STEP**, 1900-2889103 Registro Nº 28891 **IGOFLEUR**, 1900-2889403 Registro Nº 28894. **GOLF**, 1900-2889503 Registro Nº 28895 **IGORELL**, 1900-2892103 Registro Nº 28921 **IGORA ROYAL**, 1900-2927303 Registro Nº 29273 **SCHWARZKOPF**, 1900-. 2927403 Registro Nº 29274 **SCHWARZKOPF**, 1900-2990103 Registro Nº 29901 **IMPRESSION**, 1900-3279103 Registro Nº 32791 **KONZIL**, 1900-3429203 Registro Nº 34292 **SILHOUETTE**, 1900-3789103 Registro Nº 37891 **DISEÑO ESPECIAL**, 1900-3803503 Registro Nº 38035 **DISEÑO ESPECIAL**, 1900-4009003 Registro Nº 40090 **HATTRIC**, 2002-0000923 Registro Nº 134498 **SCHWARZKOPF PROFESSIONAL HAIRCARE FOR YOU**, 2002-0000924 Registro Nº 136032 **SCHWARZKOPF PROFESSIONAL HAIRCARE FOR YOU**, 2002-0000925 Registro Nº 136031 **SCHWARZKOPF PROFESSIONAL HAIRCARE FOR YOU**, 2002-0000926 Registro Nº 134499 **SCHWARZKOPF PROFESSIONAL HAIRCARE FOR YOU**, 2002-0000927 Registro Nº 136030 **SCHWARZKOPF PROFESSIONAL HAIRCARE FOR YOU**, 1999-0003330 Registro Nº 124430 **VITAL SCHWARZKOPF**, 1999-0008983 Registro Nº 120209 **SCHWARZKOPF DREI WETTER TAFT X PRESS**, 1900-4274403 Registro Nº 42744 **SILUETA** y 1900-5463403 Registro Nº 54634 **BONACURE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—Ana Cecilia Calvo Astúa, Registradora.—1 vez.—(69130).

CIRCULAR Nº DRPI-011-2008

Para: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial
De: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director Registro de Propiedad Industrial
Fecha: 18 de julio del 2008
Asunto: Modificación de la Circular Nº DRPI-0014-2007, de fecha 24 de agosto del 2007.

Con el fin de modificar la Circular DRPI-0014-2007, de fecha 24 de agosto del 2007, acorde con una aplicación restrictiva del artículo 63 en concordancia con el 94, inciso c), por ser materia de cobro de tasas; y a efecto de evitar un perjuicio a los intereses de nuestros usuarios, este Registro procede a modificar la Circular Nº DRPI-0014-2007; de la siguiente manera:

1) Se procede a eliminar el punto dos de la Circular Nº RPI-0014-2007, emitida por esta Dirección el 24 de agosto del 2007, la que a su vez modificó la Circular Nº RPI-001-2007, de fecha 15 de febrero de 2007, el cual estableció:

"2) La inscripción de expresiones o señales de publicidad comercial, devengará la tasa de US$50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), por cada marca o nombre comercial al que vaya asociada, lo anterior de conformidad y en concordancia con los artículos 63 y 94, inciso c) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978."

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 21 de julio del 2008.—Dirección Propiedad Industrial, Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez, Director.—Dirección Administrativa, Lic. William Astúa Melendez, Director.—Departamento Financiero.—Lic. Irene Espinoza Alvarado, Jefa.—1 vez.—(Solicitud Nº 49415).—C-15200.—(68743).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Centro de Atención Integral a Personas en Situación de Calle de la Provincia de Limón, con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Brindar atención integral a aquellas personas que se encuentren en situación de calle para tratar de integrarlas en la comunidad como personas productivas. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin

límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Rodolfo Díaz Flores. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 575, asiento: 78425, y tomo: 576, asiento: 42772).—Curridabat, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48440.—(68254).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Deportiva de Gimnasia Integral de Turrialba, con domicilio en la provincia de Cartago, en las instalaciones del Gimnasio de Turrialba noventa y seis. Cuyos fines son los siguientes: La incorporación integral en la gimnasia artística de los niños y adolescentes del cantón de Turrialba. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es la presidenta: Vivian María González Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomos: 575 y 576, asientos: 81748 y 39177.—Curridabat, veinticinco de junio del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48441.—(68255).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Mujeres Madres Comunitarias de Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas, segunda entrada en Juanito Mora, ciento cincuenta metros al sur. Cuyos fines son los siguientes: Mejorar la calidad de vida de los niños y las niñas. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es la presidenta: Flory Arias Araya. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 576, asiento: 33435.—Curridabat, once de julio del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48500.—(68256).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Regional de Mujeres Campesinas del Cantón de Los Chiles, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover la capacitación de las mujeres del cantón de Los Chiles. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Orfa Dalila Condega Pérez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 576, asiento: 20775, adicional tomo: 576, asiento: 50981).—Curridabat, a los siete días del mes de julio del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48539.—(68257).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Creando Sonrisas, con domicilio en la provincia de Alajuela. Sus fines, entre otros están: Fomentar la ayuda espiritual, psicológica y emocional por diversos medios a las personas en riesgo psicosocial. Su presidente: Emanuel Conejo Rodríguez, es el representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 572, asiento: 79059, adicional: 574-21297.—Curridabat, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48637.—(68258).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Iglesia Casa de Adoración y Restauración Rey de Reyes y Señor de Señores de Tibás, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines son los siguientes: La predicación y difusión del evangelio cristiano, desarrollo de actividades culturales y cooperación mutua. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta Eloisa Yolanda Colville Heron. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 575, asiento: 29668, y tomo: 576, asiento: 44571).—Curridabat, primero de julio del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48644.—(68259).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Mujeres Empresarias de Otoya, con domicilio en la provincia de Heredia. Sus fines entre otros están: fomentar y difundir métodos para la capacitación de las mujeres asociadas en labores de desarrollo empresarial. Su presidenta Yesenia Soto Quesada, es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el tramite; tomo: 576 asiento: 50106.—Curridabat, 10 de julio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48663.—(68565).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Productores Microempresarios de La Guaria de Piedras Blancas, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines entre otros están: tener un medio organizativo, que respalde y beneficie a los vecinos de La Guaria de Piedras Blancas y comunidades vecinas. Su presidente Javier Sánchez Salazar, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule, reparos a la inscripción en el tramite; tomo: 576 asiento: 50108.—Curridabat, 10 de julio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48665.—(68566).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Cote Cabanga de Guatuso, con domicilio en la provincia de Alajuela, en Guatuso. Sus fines entre otros están: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto. Su presidente Isaac Arias Arias, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la .inscripción en el tramite; tomo: 576 asiento: 12738 adicional 576-51815.—Curridabat, 10 de julio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48678.—(68567).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Construcción y Mantenimiento de la Iglesia de Nueva Virginia de Siquirres, con domicilio en la provincia de Limón. Sus fines entre otros están: coordinar y planificar la construcción de la Iglesia de Nueva Virginia de Siquirres. Su presidente Roque Días Trejos, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo limitado a la suma de dos millones de colones, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el tramite; tomo: 575 asiento: 20958 adicionales: 575-58479 y 576-28615.—Curridabat, 20 de junio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48822.—(68568).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la Asociación Pro Escuela Académica de Costa Rica o en idioma inglés Association Pro School Academic of Costa Rica, por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 576, asiento 17273 y tomo 576, asiento 32292).—Curridabat, 20 de junio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 48838.—(68569).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Calle Cerro Los Tianes, con domicilio en la provincia de Alajuela. Los fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar el proyecto de arreglos en la vía pública, aguas negras, etc., para beneficio de los habitantes de calle Cerro Los Tianes. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Marco Antonio Alvarado Fernández. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley

de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 573, asiento: 94458, adicional 575-44634.—Curridabat, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(68720).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Comunitaria de Portasol, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines principales entre otros es el siguiente: Mejorar la calidad de vida de los asociados dentro del proyecto Portasol y proteger sus intereses con relación a éste. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Freddy Guzmán Madrigal. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 573, Asiento: 81970).—Curridabat, 22 de mayo del 2008.—Lic. Grace Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—Nº 49071.—(69072).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación For Real Women Internacional de Costa Rica (Asociación para Mujeres Verdaderas Internacional de Costa Rica), con domicilio en la provincia de San José. Sus fines principales entre otros es el siguiente: Crear programas para mujeres con el propósito, de fomentar la autorenovación y acreditación individual para mujeres. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que le establece el estatuto, lo es el presidente: Harline Tucker Brown. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 576, Asiento: 4802, Adicional: Tomo: 576, Asiento: 58597).—Curridabat, 10 de julio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 49124.—(69073).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada, Asociación Cultural Peruana Costarricense, con domicilio en la provincia de San José, de la Heladería Pops cien metros este, trescientos veinticinco norte, Freses, Curridabat, cuyos fines son los siguientes: Investigación, estudio y difusión de la cultura Peruana. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es el presidente Félix Molina Cuti. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 576, Asiento: 32913.—Curridabat, 3 de julio del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 49155.—(69074).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Vivienda Proyecto de Dios de San Miguel de Desamparados de San José, con domicilio en la provincia de San José, Desamparados. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Planificar y desarrollar proyectos que permitan obtener vivienda digna y propia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Carlos Alberto Fonseca Meza. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 576, asiento: 20564.—Curridabat, veintiuno de julio del dos mil ocho.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—(69270).

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

AVISOS

Se hace saber a quien interese, que en Diligencias Administrativas a instancia de Bolívar Valverde Valverde, cédula 1-402-1315, a efecto de investigar anomalías en la inscripción de los documentos presentados al diario del Registro de Bienes Inmuebles de citas 487-17843 y 528-16032 donde se da respectivamente el traspaso de la finca de San José 222720 y la inscripción de la finca del mismo partido 537177 , al efecto se levantó expediente administrativo Nº 75-2004, dentro del cual se dictó la resolución final, en Curridabat, a las 15:00 horas del 9 de julio de 2008, cuyo por tanto literalmente dice: "En virtud de lo expuesto, doctrina, normas legales y jurisprudencia citadas, se resuelve: Una vez firme la presente resolución: 1) Cancelar la advertencia administrativa de la finca del partido de San José matrícula 537177-000, en virtud de que el estudio del Catastro Nacional indica que no existe sobreposición con la finca 543834. 2) Consignar inmovilización de la finca del partido de San José matriculas 222720-000, la cual se mantendrá hasta que la autoridad judicial competente conozca del asunto, subsane la inconsistencia y ordene su levantamiento, o las partes interesadas lo soliciten mediante escritura pública que sea sometida el proceso de calificación registral. 3) Comunicar esta resolución a la Dirección del Catastro Nacional, de conformidad con lo establecido por el decreto Nº 33982-J, publicado en el diario oficial *La Gaceta* Nº 190 de fecha 3 de octubre del 2007, que es Reglamento al artículo 30 de la Ley de Catastro Nº 6545 del 25 de marzo de 1981 y sus reformas, para lo que corresponda. 4) Se comisiona al Lic. César Alexander Hernández Umaña, o en su ausencia a cualquiera de los demás asesores del Departamento de Asesoría Jurídica, para el levantamiento de la advertencia administrativa y la consignación de la inmovilización referidas. Notifíquese. Publíquese el edicto de estilo. Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector". (Referencia expediente Nº 175-2004).—Curridabat, 9 de julio de 2008.—Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud Nº 46190).—C-13220.—(68377).

Se hace saber a todos los posibles interesados que en este Registro se ha dictado resolución final de las 9:53 horas del 9 de julio de 2008, dentro de expediente Nº 07-489-BI cuyo por tanto dice: "… Por tanto: En virtud de lo expuesto, de la normativa y doctrina citadas, se resuelve: 1) Una vez firme la presente resolución, se ordena consignar inmovilización sobre las fincas del Partido de San José ciento dieciocho mil cincuenta y siete (118057), ciento setenta y tres mil novecientos diecisiete (173917) y ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y tres (199783), mismas que se mantendrán hasta que autoridad judicial competente; mediante la ejecutoria respectiva, subsane la inconsistencia detectada y ordene su cancelación; o todas las partes involucradas mediante escritura pública que sea sometida al proceso de calificación por parte del registrador que corresponda, lo soliciten subsanando la inexactitud contenida en sus asientos de inscripción. La inmovilización se levantará en el momento en que el registrador respectivo manifieste expresamente que los defectos de ese documento fueron debida y correctamente subsanados. ... III.—Notificar la presente resolución a la Dirección de Catastro Nacional para los efectos correspondientes en aplicación del artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 33982 del 3 de octubre del 2007,…" (Ref. expediente Nº 07-489-BI).—Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud Nº 46191).—C-13220.—(68745).

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, mayor, abogado, cédula Nº 1-433-939, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada: **POLIMORFOS DE LA SAL BENZOATO DE 2-[[6-[(3R)-3-AMINO-1-PIPERIDINIL]-3,4-DIHIDRO-3-METIL-2,4-DIOXO-1(2H)-PIRIMIDINIL] METIL]-BENZONITRILO Y MÉTODOS DE USO PARA LOS MISMOS**. Las composiciones que comprenden el compuesto I, en donde el compuesto I se presenta en una o más formas polimórficas. También se proporcionan equipos y artículos de fabricación con las composiciones que comprenden uno o más polimorfos del compuesto I, y métodos para usar las composiciones para tratar diversas enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401-04, cuyos inventores son Andrés Mark, Lorimer Keith. La solicitud correspondiente lleva el número 9881, y fue presentada a las 13:00:00 del 11 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(66961).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTO DE INDANIL-Y TETRAHIDRONAFTIL-AMINO-TIOUREA PARA COMBATIR PESTES ANIMALES**. La presente invención se refiere a compuestos de indanil- y tetrahidronaftil-amino-tiourea de la fórmula I donde las variables R R tienen los significados indicados en la descripción. La invención se refiere también a métodos para combatir o controlar insectos, arácnidos o nemátodos, a métodos para proteger plantas en crecimiento frente al ataque o la infestación por insectos, arácnidos o nemátodos, a métodos para proteger a semillas frente a insectos del suelo y las raíces o vástagos de las plántulas frente a insectos del suelo y de las hojas y a métodos para tratar, controlar, prevenir o proteger animales frente a la infestación o infección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 335/14, cuyos inventores son Kordes, Markus, Koradin, Christopher, Culbertson Deborah L. La solicitud correspondiente lleva el número 10013 y fue presentada a las 14:26:39 del 22 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(66973).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS Y BIORREGULADORAS**. Mezclas fungicidas y biorreguladoras, que contienen 1) epoxiconazol de la fórmula I o sus sales o aductos y 2) prohexadiona cálcica de la fórmula II en una cantidad sinergéticamente efectiva, procedimientos para combatir hongos fitopatógenos y para regular el crecimiento de plantas con mezclas del compuesto I con por lo menos un principio activo II y el uso del compuesto I con los principios activos II para la preparación de tales mezclas, así como productos que contienen estas mezclas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/653, cuyos inventores son Semar Martin, Strobel Dieter, Bruns Jens, Stierl Reinhard, Werner Frank. La solicitud correspondiente lleva el número 9899 y fue presentada a las 14:45:00 de 18 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66974).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS**. Mezclas fungicidas, que contienen triticonazol de la fórmula I o sus sales o aductos y piraclostrobina de la fórmula II y por lo menos una acilalanina, seleccionada entre metalaxilo-M de la fórmula III y kiralaxilo de la fórmula IV en una cantidad sinergéticamente efectiva, procedimiento para combatir hongos nocivos con mezclas de los compuestos I a III o I, II y IV y el uso de los compuestos I a III o I, II y IV para la obtención de tales mezclas, así como productos, que contienen estas mezclas. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A01N 37/46, cuyos inventores son Ypema, Hendrik, Hopf, Andreas, Froese, Nathan, Stierl, Reinhard. La solicitud correspondiente lleva el número 9996 y fue presentada a las 14:29:30 del 20 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66975).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS**. Mezclas fungicidas, que contienen como componentes activos al menos una anilida de ácido 1-metilpirazol-4-ilcarboxílico de la fórmula I en donde X=O o S, R1=alquilo Cl-C4 o halogenalquilo Cl-C4 R2 = hidrógeno o halógeno, R3, R4 y R5 = son, de modo independiente entre sí, ciano, nitro, halógeno, alquilo C1-C4, halogenalquilo C1-C4, halogenalcoxi C1-C4 o alquil C1-C4-tio. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A01N 43/56 cuyos inventores son Dietz, Jochen, Gewehr, Markus, Strathmann, Siegfried, Stierl, Reinhard, Werner, Frank, Scherer, María. La solicitud correspondiente lleva el número 9730 y fue presentada a las 14:21:52 del 14 de febrero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66976).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA INDUCIR RESISTENCIA FRENTE A HONGOS NOCIVOS**. La presente invención se refiere a un método para inducir la tolerancia de las plantas frente a hongos nocivos, que comprende aplicar sobre las plantas, el suelo donde crecen o crecerán las plantas y/o las semillas de la planta, una cantidad activa de un compuesto activo, que inhibe la cadena respiratoria mitocondrial en el nivel del complejo de b/c1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 61/00, cuyos inventores son Waterhouse, Steve, Stierl, Reinhard, Stammler, Gerd. La solicitud correspondiente lleva el número 9940 y fue presentada a las 13:43:00 del 28 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66977).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS BASADAS EN 3-FENILURACILOS Y N-[[4-[(CICLOPROPILAMINO)-CARBONIL]FENIL]SULFONIL]-2-METOXIBENZAMIDA**. La presente invención se refiere a composiciones, que comprenden 3-feniluracilos I, donde las variables Rl a R7 tienen las definiciones indicadas en la memoria descriptiva, incluyendo sus sales aceptables en la agricultura; y N-[[4-[(ciclopropilamino)carbonil]sulfonil]-2metoxibenzamida II, incluyendo sus sales aceptables en la agricultura; y opcionalmente, por lo menos un herbicida III seleccionado entre las clases III.1) a 1II.15), que tienen las definiciones indicadas en la memoria descriptiva, incluyendo sus sales aceptables en la agricultura y, siempre que tengan un grupo carboxilo, sus derivados aceptables en la agricultura. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A01N 43/54 cuyos inventores son Zagar, Cyrill, Sievernich, Bernd. La solicitud correspondiente lleva el número 9932 y fue presentada a las 13:29:00 del 25 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66978).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS FINGICIDAS Y BIORREGULADORAS**. Mezclas fungicidas y biorreguladoras, que contienen epoxiconazol de la fórmula I o sus sales o aductos trinexapac-etilo de la fórmula II en una cantidad sinergéticamente efectiva, procedimientos para combatir hongos fitopatógenos y para regular el crecimiento de plantas con mezclas del compuesto I con por lo menos un principio activo II y el uso del compuesto I con los principios activos II para la preparación de tales mezclas, así como productos que contienen estas mezclas. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A01N 43/653 cuyos inventores son Semar, Martin, Strobel, Dieter, Stierl, Reinhard, Werner, Frank. La solicitud correspondiente lleva el número 9900, y fue presentada a las 14:45:30 del 18 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66979).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS QUE CONTIENEN BOSCALIDA Y PIRIMETANILO**. Mezclas fungicidas, que contienen (1) boscalida de la fórmula (I) y (2) pirimetanilo de la fórmula (II) en una cantidad sinergéticamente efectiva, procedimiento para combatir hongos nocivos con mezclas de boscalida (I) y pirimetanilo (II) y el uso de boscalida (I) y pirimetanilo (II) para la obtención de tales mezclas, productos, que contienen estas mezclas, así como semillas, que contienen estas mezclas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/54, cuyos inventores son Birner Erich, Milling Richard, Gold Randall Evan, Stierl Reinhard. La solicitud correspondiente lleva el número 9999, y fue presentada a las 14:31:31 del 20 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de julio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66980).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PREPARADO POLIFÁSICO PARA LA CONTRACEPCIÓN A BASE DE UN ESTRÓGENO NATURAL**. La invención se refiere a un preparado polifásico para la contracepción a base de un estrógeno natural en combinación con un gestágeno sintético que asegura mayor seguridad contraceptiva durante todo el ciclo, que mejora el comportamiento cíclico de la hemorragia y minimiza o elimina los efectos secundarios tales como tensión en los pechos, dolores de cabeza, estados de ánimo depresivos y modificaciones de la libido, etc. en comparación con los contraceptivos anovulatorios tradicionales del mismo tipo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/00, cuyos inventores son Endrikat Jan, Dusterberg Bernd. La solicitud correspondiente lleva el número 8695 y fue presentada a las 13:54:44 de 19 de octubre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66981).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 9-CLORO-15-DESOXIPROSTAGLANDINA, PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN Y SU USO COMO MEDICAMENTO**. Derivados de 9-cloroprostaglandina de fórmula general I que pueden ser beneficiosos para el tratamiento de problemas de fertilidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07C 405 /00, cuyos inventores son Skuballa Werner, Buchmann Bernd, Lindenthal Bernhard, Langer Gernot, Toschi Luisella, Guilford William, Faulds Daryl y Li Judy. La solicitud correspondiente lleva el número 10006, y fue presentada a las 13:52:42 del 21 de mayo de 2008. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(66982).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de British American Tobacco (Investment) Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **ENVASE DE ARTÍCULOS PARA FUMAR DE TAPA REBATIBLE QUE LIBERA UN AROMA MICROENCAPSULADO**. Un envase en forma de caja de tapa rebatible, tal como un paquete de cigarrillos, con aroma mejorado por medio de materiales aromatizantes encapsulados que se incorporan en la superficie interior de la parte superior rebatible. El aromatizante encapsulado se libera al abrirse la caja por interacción de fricción de la tapa con los componentes de la estructura o con el producto o la envoltura del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B65D 85/10, cuyo inventor es Dennen Robert P. La solicitud correspondiente lleva el número 7194, y fue presentada a las 12:24:22 del 10 de diciembre de 2003. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio de 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(66983).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Dow Agrosciences LLC., de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada **USO DE COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN BUTOXIETIL ESTER DE TRICLOPIR PARA EL CONTROL DE PLANTAS LEÑOSAS**. Composiciones de butoxietil éster de triclopir con un solvente alifático desaromatizado o un éster de aceite vegetal como portador proporcionan un mayor control de la vegetación leñosa en aplicaciones foliares. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A01N 43/40 cuyos inventores son Keeney, Franklin, N. Kline, William, N. III, Burch, Patrick, L, Troth, John, L. La solicitud correspondiente lleva el número 9928 y fue presentada a las 13:27:00 del 25 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66984).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **GLICOSILACIÓN EN LA REGIÓN VARIABLE**. La presente invención se refiere a una preparación de molécula de anticuerpo purificada caracterizada porque al menos un sitio de unión al antígeno comprende una asparagina (Asn) glicosilada en la región variable de la cadena pesada (Vh). Más específicamente, se provee una molécula de anticuerpo que es capaz de reconocer específicamente el péptido B-A4/AB4. La presente invención se refiere, en particular, a una mezcla de anticuerpos que comprende uno o dos sitios de unión al antígeno glicosilados con una asparagina (Asn) glicosilada en la región variable de la cadena pesada, es decir, mezclas de isoformas de anticuerpos que comprenden una Asn glicosilada en la región variable de la cadena pesada (Vh). También se divulgan composiciones o preparaciones de anticuerpos que comprenden las isoformas de anticuerpos específicamente glicosiladas. La clasificación internacional de patentes sexta edición es C07K 16/18 cuyos inventores son Loetscher, Hansruedi, Huber, Walter, Schuhbauer, Diana, Weyer, Karl, Brockhaus, Manfred, Bohrmann, Bernd, Koll, Hans, Schaubmar, Andreas, Lang, Kurt. La solicitud correspondiente lleva el número 10000, y fue presentada a las 14:32:00 del 20 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66985).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE PIRROL FUSIONADO**. La invención se refiere a nuevos derivados de pirrol fusionado de la fórmula (I) en la que A, Ar, R1, R2, R2´ y R¨ y n tienen los significados definidos en la descripción y en las reivindicaciones, así como las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. Estos compuestos inhiben la quimasa y pueden utilizarse como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 209/42, cuyos inventores son Barnner, David, Hilpert, Hans, Kuhn, Bernd, Mauser, Harald. La solicitud correspondiente lleva el número 10027, y fue presentada a las 13:26:45 del 28 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66986).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIÓN DE PROFÁRMACOS PARA EL VHC**. La presente invención está relacionada con una composición farmacéutica que contiene una suspensión sólida preparada mediante extrusión por fusión en calor de isobutirato de (2R, 3S, 4R, 5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidin-1-il)-2-azido-3,4-bis-iso-butiriloxi-tetrahidro-furan-2-ilmetilo; clorhidrato (I) y un copolímero de bloques de polietilenglicol (PEG) / polipropilenglicol (PPG). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es A61K 9 /20, cuyos inventores son Ahmed Hashim A., Alfredson Thomas Vernon, Birudaraj Kondamraj, Brandl Michael Thomas, Phuapradit Wantnee, Shah Navnit Hargovindas, Stefanidis Dimitrios. La solicitud correspondiente lleva el número 10026, y fue presentada a las 13:26:00 del 28 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(66987).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 1-335-794, mayor de edad, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Generex Pharmaceuticals Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **FORMACIÓN FARMACÉUTICA DE ABSORCIÓN ORAL Y SU MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN**. Una formulación farmacéutica para absorber por la mucosa oral que incluye una cantidad efectiva de (a) un agente farmacéutico en forma de micela combinada, (b) al menos un compuesto formador de micela seleccionado del grupo de sulfato alquilo de metal alcalino y monooleato de sorbitan polioxipropileno, (c) un compolimero bloque de polioxietileno y polioxipropileno, (d) al menos un compuesto formador de micela adicional y (e) un disolvente adecuado. La invención proporciona además un dispensador de dosis graduado (aerosol y no aerosol) que contiene la presente formulación y un método de administración de insulina con un dispensador de dosis graduado que incluye administrar dosis múltiples de una formulación que contiene insulina antes y después de cada comida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 9 /107, cuyos inventores son Qazi, Muhammad, Waseem, Tahir, Gluskin, Anna, E. La solicitud correspondiente lleva el número 9941, y fue presentada a las 13:43:00 del 28 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio de 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(66988).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **USO DE DERIVADOS DE AZABICICLOHEXANO**. La presente invención provee un nuevo uso de un compuesto de la fórmula (I) o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo: en donde: G se selecciona del grupo que consiste de: fenilo, piridilo, benzotiazolilo, indazolilo; p es un entero que varía de 0 a 5; R1 se selecciona independientemente de un grupo que consiste de halógeno, hidroxi, ciano, alquilo de C1-4, haogenoalquilo de C1-4, alcoxi de C1-4, halogenoalcoxi de C1-4, alcanoilo de C1-4; o corresponde a un grupo de R5; R2 es hidrógeno o alquilo de C1-4; R3 es alquilo de C1-4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es 61K 31/403, cuyos inventores son Hamprecht Dieter, Heidbreder Christian, Melotto Sergio, Micheli Fabrizio, Yamada Tadataka. La solicitud correspondiente lleva el número 9807, y fue presentada a las 14:12:51 de 11 de marzo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66989).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS**. Compuestos que contienen nitrógeno tricíclico y sus usos como antibacterianos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 471 /06, cuyos inventores son Cailleau Nathalie, Davies David Thomas, Esken Joel Michael, Hennessy Alan Joseph, Kusalakumari Sukumar Senthil Kumar, Markwell Roger Edward, Miles Timothy James, Pearson Neil David. La solicitud correspondiente lleva el número 9930, y fue presentada a las 13:28:00 del 25 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(66990).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PROLINAMIDA COMO MODULADORES**

DEL CANAL DE SODIO. La invención provee un compuesto de fórmula (I): un solvato, sal, o profármaco del mismo, útil en el tratamiento de enfermedades y condiciones mediadas por la modulación de los canales de sodio regulados por voltaje dependiente del uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 207 /22, cuyos inventores son Álvaro Giuseppe, Bergauer Markus, Giovannini Riccardo y Profeta Roberto. La solicitud correspondiente lleva el número 9898, y fue presentada a las 14:44:00 del 18 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(66991).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS PROCEDIMIENTOS Y FORMULACIONES**. La presente invención proporciona una composición farmacéutica en forma de un comprimido administrable por vía oral que comprende una sal soluble en agua de 8-(2,6-difluorofenil)-4-(4-fluoro-2-metilfenil)-2-{[2-hidroxi-1-(hidroximetil)etil]amino}pirido [2,3-d]pirimidin-7(8H)-ona. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A61K 31/513 cuyos inventores son Appleby, John Robert, George, Humphries, Lesley, Anne, Blatcher, Philip, Abu Khalil, Asad, Kasparec, Jiri, Diederich, Ann, M, Vernon, Lois, E, Taggart, John, J., Lloyd, Richard, S., Spoors, Paul, G. La solicitud correspondiente lleva el número 9992, y fue presentada a las 14:19:25 del 20 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66992).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Biológicas S. A., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **VACUNA**. La presente invención pertenece al campo de las vacunas de conjugado sacárido capsular neumocóccico. específicamente, se proporciona una composición inmunógena para niños que incluye una vacuna multivalente de Streptococcus pneumoniae que contiene dos o más conjugados sacáridos capsulares de diferentes serotipos, en donde la composición contiene un conjugado sacárido con serotipo 22F. Esta vacuna se puede usar en poblaciones infantiles para reducir la incidencia de enfermedad neumocóccica en la edad avanzada, tal como en el caso de exacerbaciones de COPD y/o IPD. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 39/00, cuyos inventores son Biemans, Ralph Leon, Garcon, Nathalie Marie-Josephe, Hermand, Philippe Vincent, Poolman, Jan, Van Mechelen, Marcelle Paulette. La solicitud correspondiente lleva el número 10119, y fue presentada a las 14:02:12 del 26 de junio del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66993).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVO DERIVADO DE PLEUROMUTILINA Y SU USO**. La invención está dirigida a la sal de L-tartrato del trans-3-aminociclobutil imidodicarbonato de (1S, 2R, 3S, 4S, 6R, 7R, 8R, 14R)-4-etenil-3-hidroxi-2,4,7,14-tetrametil-9-oxotriciclo [5.4.3.01,8]tetradec-6-ilo (Compuesto IA): el Compuesto IA es útil para el tratamiento de una variedad de enfermedades y condiciones, tales como infecciones del tracto respiratorio y la piel y estructura de la piel; en consecuencia la invención está dirigida adicionalmente a composiciones farmacéuticas que comprenden el Compuesto IA: la invención está dirigida aún además a métodos para tratar infecciones del tracto respiratorio y la piel y estructura de la piel utilizando el Compuesto IA o una composición farmacéutica que comprende el Compuesto IA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/445, cuyos inventores son Igo David H, Norton Beth A. La solicitud correspondiente lleva el número 9991, y fue presentada a las 14:19:10 del 20 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66994).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS COMPUESTOS**. Los derivados de pirrolopirimidina de fórmula (i) son inhibidores de Tirosina Quinasa Esplénica (Syk) y por lo tanto de potencial terapéuticamente beneficioso en el tratamiento de enfermedades y afecciones asociadas con la actividad inapropiada de Syk, en particular en el tratamiento de enfermedades inflamatorias y alérgicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es CO7D 487/04, cuyos inventores son Gore Paul Martin Patel Vipulkumar Kantibbai, Walker Ann Louise, Woodrow Michael. La solicitud correspondiente lleva el número 9929, y fue presentada a las 13:27:30 del 25 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio de 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(66995).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS QUE TIENEN ACTIVIDAD EN EL RECEPTOR MI Y SUS USOS EN MEDICINA**. Se proporcionan compuestos de fórmula (I), sales y solvatos, donde R4 es flúor, R5 se selecciona entre hidrógeno, halógeno, ciano, alquilo C1-6, alquilo C1-6 sustituido con uno o más átomos de flúor, alcoxi C1-6 sustituido con uno o más átomos de flúor; y R6 se selecciona entre halógeno, ciano, alquilo C1-6, alquilo C1-6 sustituido con uno o más átomos de flúor, cicloalquilo C3-6, cicloalquilo C3-6 sustituido con uno o más átomos de flúor, alcoxi C1-6 y alcoxi C1-6 sustituido con uno o más átomos de flúor, y Q es hidrógeno o alquilo C1-6. Se espera que los compuestos sean útiles para terapia, por ejemplo en el tratamiento de trastornos psicóticos y alteraciones cognitivas. La clasificación internacional de patentes sexta edición es C07D 235/26 cuyos inventores son Budzik, Brian, Cooper, David, Gwyn, Forbes, Ian, Thomson, Garzya, Vincenzo. La solicitud correspondiente lleva el número 9904, y fue presentada a las 14:47:00 del 18 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(66996).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ALFA-AMINOCARBOXAMIDA CUATERNARIA COMO MODULADORES DE CANALES DE SODIO CON COMPUERTA DE VOLTAJE**. La invención se refiere a derivados de a aminocarboxamida cuaternarios de la fórmula (I) en donde R^1, R^2, R^3, R^4, R^5, R^6, X, q y n son como se define en la reivindicación 1, para el tratamiento de enfermedades y condiciones mediadas por modulación de canales de sodio con compuerta de voltaje. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 207 /16, cuyos inventores son Álvaro Giuseppe, Amantini David, Bergauer Markus, Bonetti Francesca y Profeta Roberto. La solicitud correspondiente lleva el número 9926, y fue presentada a las 13:26:00 del 25 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(66997).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Grace Procurements LLC, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES DE SUPLEMENTO DE HIERRO CON TOLERANCIA MEJORADA**. La presente invención se refiere a las composiciones y métodos para el tratamiento o profilaxis de la deficiencia de hierro, y en particular, de la anemia causada por la deficiencia de hierro, mediante la administración de una composición que contiene una cantidad eficaz de una sal de hierro ferrosa farmacéuticamente aceptable, y una cantidad eficaz de un complejo de polisacárido de hierro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 55/02, cuyos inventores son Krebs Peter, Kreb-Bensch Allison, Mincy Jeromy. La solicitud correspondiente lleva el número 9857, y fue presentada a las 14:33:50 del 1º de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(66998).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Incyte Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE LACTAMA Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. La presente invención se refiere a inhibidores del tipo 1 de la 11-B hidróxilo esteroide deshidrogenasa y a composiciones farmacéuticas de la misma. Los compuestos de la invención pueden ser útiles en el tratamiento de varias enfermedades asociadas con la expresión o actividad del tipo 1 de la 11-B hidróxilo esteroide deshidrogenasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es CO7D 471/10, cuyos inventores son: Quian Ding-Quan, Zhuo Jincong, Yao Wenqing. La solicitud correspondiente lleva el número 9987 y fue

presentada a las 14:10:35 de 19 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(66999).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Kohler Co., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **VÁLVULA DE DESCARGA AUTOMÁTICA DE RECIPIENTE**. Una válvula de descarga automática de tipo de recipiente tiene un flotador hueco vertical de forma de copa (30) que trabaja bajo las fuerzas de flotabilidad sin un volumen capturado de aire que controla la válvula durante un ciclo de descarga automática. Los orificios tapados de drenado (70) en la pared inferior del flotador pueden ser dimensionados y numerados para controlar, de manera selectiva, la temporización de cierre de la válvula. Los desviadores (72) de los orificios tapados de drenado redirigen el agua que se drena hacia el flotador para evitar que el agua se extienda contra la parte superior del depósito. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es E03D 1 /35, cuyos inventores son Denzin, Peter, W. La solicitud correspondiente lleva el número 9919, y fue presentada a las 14:14:00 del 23 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67000).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Merck & Co. Inc., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 3-ALQUILAZETIDINA SUSTITUIDOS CON HETEROCICLOS**. Compuestos novedosos de la fórmula estructural (I) son antagonistas y/o agonistas inversos del receptor cannabinoide-1 (CB1) y son útiles en el tratamiento, prevención y supresión de enfermedades mediadas por el receptor CB1. Los compuestos de la presente invención son útiles como fármacos que actúan a nivel central en el tratamiento de psicosis, deficiencias de la memoria, trastornos cognitivos, enfermedad de Alzheimer, migraña, neuropatía, trastornos neuroinflamatorios que incluyen esclerosis múltiple. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 403 /10, cuyos inventores son Baker Robert K, Hale Jeffrey J, Miao Shouwu, Rupprecht Kathleen M. La solicitud correspondiente lleva el número 10014, y fue presentada a las 14:27:21 del 22 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67001).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Merck & Co. Inc., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS ANTIHIPERCOLESTEROLEMICOS**. Esta invención proporciona inhibidores de la absorción del colesterol de Fórmula I: y sales y ésteres farmacéuticamente aceptables de los mismos. Los compuestos son útiles para disminuir los niveles de colesterol en plasma, particularmente colesterol LDL, y para tratar y prevenir la aterosclerosis y sucesos de enfermedad aterosclerótica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 205/08, cuyos inventores son Devita, Robert J., Morriello, Gregori, J., Lin, Peter. La solicitud correspondiente lleva el número 9903, y fue presentada a las 14:46:45 de 18 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67002).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Merck & Co. Inc. y Merck Frosst Canada Ltd., de los Estados Unidos y Canadá respectivamente, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE LA ARTEROSCLEROSIS, DISPILIDEMIAS Y AFECCIONES RELACIONADAS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS**. (Solicitud Divisional del expediente 8047). Un método para el tratamiento de arterosclerosis es reclamado en donde el ácido nicotínico o algún otro receptor agonista de ácido nicotínico es administrado al paciente en combinación con un receptor antagonista DP. El receptor antagonista DP está administrado para reducir, prevenir o eliminar el sonrojo que puede eventualmente ocurrir. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A61K 31/455 cuyos inventores son Cheng, Kang, Waters, M., Gerard, Metters, Kathleen, M., O¨Neill, Gary. La solicitud correspondiente lleva el número 9808, y fue presentada a las 14:13:40 del 11 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67003).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Norbrook Laboratories Limited, de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN VETERINARIA INYECTABLE PARA ANIMALES PEQUEÑOS**. Una composición acuosa inyectable para uso veterinario que contiene un compuesto antiinflamatorio y no esteroide en una cantidad de aproximadamente 0,25 a 30% (p/v) junto con un agente tensioactivo poliméricos oxigenado, fisiológicamente aceptable, en una cantidad de alrededor de 0,5 a 20%, (p/v). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 47/10, cuyos inventores son William Blakely, Lillian Cromie, Sean Duffy. La solicitud correspondiente lleva el número 7515, y fue presentada a las 11:40:36 del 7 de octubre del 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67004).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Plant Impact PLC de Gran Bretaña, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN AGRÍCOLA**. La clasificación internacional de patentes sexta edición es C05D 9/02 cuyo inventor es Marks, David. La solicitud correspondiente lleva el número 9924, y fue presentada a las 13:25:00 del 25 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67005).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 2-ACILAMINO-4-FENILETIAZOL, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA**. La invención se refiere a derivados de 2-acilamino-4-fenilthiazol de fórmula general (I): procedimiento de preparación y su aplicación en terapéutica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 417 /12, cuyos inventores son Carayon Pierre, Casellas Pierre, Floutard Daniel, Fraisse Pierre, Jegham Samir y Labeeuw Bernard. La solicitud correspondiente lleva el número 8037, y fue presentada a las 12:17:22 del 11 de octubre de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67006).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE TRIAZOLOPIRIDINA EN CALIDAD DE INHIBIDORES DE LIPASAS Y FOSFOLIPASAS**. La invención se refiere a derivados de triazolopiridina de la fórmula general (I) que se definen como se cita en la parte descriptiva, a sus sales farmacéuticamente útiles y su uso como sustancias medicinales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471 /04, cuyos inventores son Petry Stefan, Zoller Gerhard, Müller Günter, Baringhaus Karl-Heinz, Heuer Hubert. La solicitud correspondiente lleva el número 9851, y fue presentada a las 14:26:05 de 28 de marzo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67007).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Seminis Vegetable Seeds Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **TIPO DE BRÓCOLI QUE TIENE INFLORESCENCIA CON FLÓSCULOS SEPARADOS**. La presente invención se refiere a plantas de brócoli con inflorescencias que tienen flósculos separados y métodos para obtener tales plantas de brócoli. La presente invención también proporciona reactivos que se pueden usar en métodos para obtener tales plantas de brócoli. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01H 5/00, cuyos inventores son Bosch, Franciscus Van Den, Boon, Meinardus, Petrus. La solicitud correspondiente lleva el número 9955, y fue presentada a las 13:25:00 del 7 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67008).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de She Blends Holding B.V., de Holanda, solicita la Patente de Invención denominada: **COMBUSTIBLE PARA MOTOR BASADO**

EN GASOLINA Y ETANOL. Composiciones combustibles para motor conteniendo etanol, también conocido como gasohol, se revelan, en donde el combustible de motor está sustancialmente en una fase y contiene 1 a 50, preferiblemente 2 a 30 en peso porcentual de etanol y una cantidad de agua entre 1 y 10 peso porcentual sobre la base de peso del etanol. Dichas composiciones combustibles para motor pueden ser producidas por la mezcla de gasolina con etanol hidratado, así se evade la necesidad de usar etanol anhidro como materia prima. Además dichas composiciones combustibles para motor pueden ser producidas por mezcla de gasolina con etanol hidrato y etanol anhidro, así se evade la necesidad de usar etanol anhidro como única materia prima. Estas composiciones combustibles para motor pueden contener una segunda fase líquida que no forma una capa separada, y donde no puede ser detectada fase líquida por visión, y se alcanza la especificación que ha llegado a ser conocida como "clara y brillante". La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C01L 1/02, cuyos inventores son Sijben, Johannes, María, Franciscus. La solicitud correspondiente lleva el número 9571, y fue presentada a las 14:41:44 del 6 de diciembre del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67009).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de SmithKline Beecham Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE PIRIDINA Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS PSICÓTICOS**. De conformidad con la invención, se proveen compuestos novedosos de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos: en donde X representa unátomo de nitrógeno; Y representa -C(H2)-, (-C(H2)-)2. -S(O2)- o -C(=O)-;Z representa -C(H2)-, -S(O2)-, -N(Rz)-, o un átomo de oxígeno o azufre; A representa hidrógeno o -CH2OH; Rz representa hidrógeno, alquilo de C1-6, alcoxi de C1-6, -COR7 o -SO2R7; R1 representa halógeno, alquilo de C1-6, alcoxi de C1-6, =0, alogenoalquilo de C1-6 o alogenoalcoxi de C1-6, hidroxilo o -CH2OH; m representa un entero de 0 a 3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 513/04, cuyos inventores son Álvaro Giuseppe, Andreotti Daniele, Belvedere Sandro, Di Fabio Romano, Falchi Alessandro, Giovannini Riccardo. La solicitud correspondiente lleva el número 9847, y fue presentada a las 14:22:42 de 28 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67010).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE AMIDA HETEROCÍCLICA ÚTILES COMO MICROBIOCIDAS**. La invención se relaciona con un compuesto fungicidamente activo de la fórmula (I): donde Het es un anillo heterocíclico de 5 0 6 miembros, que contiene uno a tres heteroátomos, donde cada uno se selecciona de manera independiente de oxígeno, nitrógeno y azufre, donde el anillo está sustituido con los grupos R6, R7 y R8; R1 es hidrógeno, alquilo C1-4, haloalquilo C1-4, alcoxi C1-4, haloalcoxi C1-4, CH2C=CR9, CH2CR10=CHR11, CH=C=CH2 o COR12; R2 Y R3 son, de manera independiente, hidrógeno, halo, alquilo c1-4, alcoxi C 1-4, haloalquilo C1-4 o haloalcoxi C1-4; R4 y R5 se seleccionan de manera independiente de halo, ciano, nitro; o uno de R4 y R5 es hidrógeno, y el otro se selecciona de halo, ciano y nitro; R6, R7 y R8 son, de manera independiente, hidrógeno, halo, ciano, nitro, alquilo C1-4, haloalquilo C1-4, alcoxi C1-4-alquilo C1-4, haloalcoxi C1-4-alquilo C1-4 o haloalcoxi C1-4, siempre que por lo menos uno de R6, R7 y R8 no sea hidrógeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 277/56, cuyos inventores son Tobler Hans, Walter Harald, Ehrenfreund Josef, Corsi Camilla. La solicitud correspondiente lleva el número 9902, y fue presentada a las 14:46:00 del 18 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67011).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de UCB Farchim S. A., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada: **TABLETA QUE CONTIENE CETIRIZINA Y PSEUDOEFEDRINA**. La presente invención se refiere a un comprimido que comprende dos segmentos distintos. Más particularmente, la invención se refiere a dos sustancias farmacéuticas y a procedimientos de tratamiento de trastornos alérgicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 9/20, cuyos inventores son Fanara Domenico, Guichaux Anthony, Berwaer Monique, Deleers Michel. La solicitud correspondiente lleva el número 7198, y fue presentada a las 12:52:39 del 11 de diciembre del 2003. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67012).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **DIAZEPINOQUINOLINAS, SÍNTESIS DE LAS MISMAS, E INTERMEDIARIOS PARA OBTENERLAS**. La presente invención se refiere a métodos para sintetizar compuestos útiles como agonistas parciales de 5HT2c, derivados de los mismos, y a intermediarios para obtenerlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/06, cuyos inventores son Megati Screenivasulu, Chan Anita Wai-Yin, Feigelson, Gregg, B. La solicitud correspondiente lleva el número 9670, y fue presentada a las 14:41:13 del 17 de enero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67013).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada: **PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE PIPERAZINAS N-ARÍLICAS QUIRALES**. Un proceso para la preparación de piperazinas N-arílicas con cadenas laterales quirales que tienen la estructura que se muestra en la fórmula abajo, y para la preparación de compuestos intermedios para las mismas: (Fórmula I). En este proceso, se introduce la quiralidad en el paso de formación del anillo de piperazina y la sustitución de 2-aminopiridilo se incorpora mediante desplazamiento. Las piperazinas N, N-disustituidas resultantes actúan en el sistema nervioso central en los receptores de 5HT. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 319/18, cuyos inventores son Feigelson Gregg Brian, Zeldis Joseph, Jirkovsky Ivo. La solicitud correspondiente lleva el número 7431, y fue presentada a las 12:37:36 del 24 de agosto del 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67014).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de White, de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada: **FORMULACIONES DE PROTEÍNA DE FUSIÓN DE INMUNOGLOBULINA**. La invención se refiere a composiciones de proteínas de fusión de Ig, especialmente composiciones que incluyen una proteína de fusión de Ig, un agente de volumen, un disacárido, un tensioactivo, y un amortiguador. En un aspecto, estas composiciones son estables bajo almacenamiento a largo plazo o al menos un ciclo de congelación/descongelación. La invención también proporciona métodos de preparación de las composiciones de proteína de fusión de Ig. En un aspecto, adicional, las composiciones son liofilizadas por un proceso que incluye una etapa de recocido. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A61K 39/395, cuyos inventores son Barry, Anthony, Crowley, Thomas, Dixon, Daniel, Juneau, Jennifer, Kumar, Ajay, Li, Li, Luksha, Nicholas, Shamashkin, Michael, Soley, Erin, Warne, Nicholas, Webb, Chandra. La solicitud correspondiente lleva el número 10012, y fue presentada a las 14:26:17 del 22 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67015).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **SOLUCIÓN DE CLORURO DE SODIO PARA RECONSTITUCIÓN O DILUCIÓN DE FÁRMACO**. La invención proporciona métodos para la preparación de formulaciones farmacéuticas para inyección tal que en la inyección la formulación no provoque la aglutinación de eritrocitos, hemólisis, y/o contracción de células. Para prevenir la aglutinación, una formulación farmacéutica preparada para inyección necesita tener una fuerza iónica suficiente. Para prevenir la hemólisis o la contracción de células, una formulación farmacéutica preparada para inyección necesita ser casi isotónica con respecto al plasma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 9/08, cuyos inventores son Webb Chandra, A., Zerfas, Julie. La solicitud correspondiente lleva el número 9958, y fue presentada a las 13:27:00 del 7 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67016).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada: **PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DEL INHIBIDOR DEL CICLO CELULAR-779 CRISTALINO Y PURIFICADO**. La presente invención proporciona CCI-779 cristalino purificado y procedimientos para preparar el mismo. La clasificación internacional de patentes sexta edición es C07D 498/12, cuyos inventores son Deshmukh, Subodh, S. Coughlin, Clifford, William, Zhang, Chunhao, Michaud, Adam, P., Phelan, Lynn, M. Tong, Wei. La solicitud correspondiente lleva el número 9988, y fue presentada a las 13:11:26 del 19 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67017).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODO DE PRODUCCIÓN PROTEICA UTILIZANDO CARNOSINA**. Se proporcionan métodos para producir una proteína en cultivo celular que comprende un compuesto anti-senescencia, tal como el antioxidante carnosina. De acuerdo con las enseñanzas de la presente invención, las células cultivadas en un medio de cultivo celular que comprende un compuesto anti-senescencia exhiben mayor viabilidad y productividad. Adicionalmente, los cultivos celulares cultivados en presencia de un compuesto anti-senescencia exhiben niveles reducidos de agregados de elevado peso molecular en el medio de cultivo celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C 12N 5/00, cuyos inventores son Luan Yen Tung, Wang Wenge, Thoday Paul, Drapeau Denis, Chou Judy. La solicitud correspondiente lleva el número 9897, y fue presentada a las 14:37:00 del 18 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67018).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE [1-4] DIAZEPINO[6,7,1-IJ)] QUINOLONA COMO AGENTES ANTIPSICÓTICOS Y CONTRA LA OBESIDAD**. Se proporcionan compuestos de fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos: I donde R^1 a R^7 se definen en este documento. Los compuestos de fórmula I son agonistas o agonistas parciales de 5ht2c y son útiles para el tratamiento de una variedad de trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/06, cuyo inventor es Sivaramakrishnan P. Ramamoorthy. La solicitud correspondiente lleva el número 7510, y fue presentada a las 11:01:00 del 6 de octubre del 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67019).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada: **COMBINACIONES ANTINEOPLÁSICAS CON INHIBIDOR DE OBJETIVO DE RAPAMICINA EN MAMÍFEROS, HERCEPTINA, Y/O HKI-272**. Se provee una combinación de temsirolimus y herceptina en el tratamiento de cáncer; se provee una combinación de temsirolimus y HKI-272; también se provee una combinación de herceptina y HKI-272; se describen regímenes y equipos para tratamiento de cáncer de mama metastásico, que contienen herceptina, temsirolimus y/o HK1-272, opcionalmente en combinación con otros agentes antineoplásicos, o inmunomoduladores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 39/395, cuyos inventores son Moore Laurence, Zacharchuk Charles, Rabindran Sridhar Krishna. La solicitud correspondiente lleva el número 9901, y fue presentada a las 14:45:45 del 18 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67020).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula de identidad Nº 1-0626-0794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE MESTASTINA Y SUS USOS**. La presente invención provee derivados estables de metastina que tienen excelentes actividades biológicas (una actividad supresora de la metástasis del cáncer, una actividad supresora del crecimiento del cáncer, una actividad estimuladora de la secreción de la hormona gonadotrófica, una actividad estimuladora de la secreción de hormonas sexuales, etc.). Mediante la sustitución de los aminoácidos constituyentes de la metastina con aminoácidos específicos en el derivado de metastina de la presente invención, se mejoran la estabilidad sanguínea, la solubilidad, etc., se reduce la tendencia a la gelificación, se mejora también la farmacocinética, y se exhibe una excelente actividad supresora de la metástasis del cáncer o una actividad supresora del crecimiento del cáncer. Además, el derivado de metastina de la presente invención tiene los efectos de suprimir la secreción de la hormona gonadotrófica, de suprimir la secreción de hormonas sexuales, etc. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 14/47, cuyos inventores son Taiji Asami, Naoki Nishizawa. La solicitud correspondiente lleva el número 10019, y fue presentada a las 09:25:45 del 26 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 47867.—(67084).

La señora Katy Castillo Cervantes, mayor de edad, asistente legal, cédula de identidad Nº 1-794-648, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Biovail Laboratories International S.R.L., de Barbados, solicita la Patente de Invención denominada: **TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA DE HIDROCLORURO DE BUPROPION**. Una tableta de liberación modificada de clorhidrato de bupropion, que comprende (i) un núcleo que comprende una cantidad efectiva de clorhidrato de bupropion, un aglutinante, un lubricante y (ii) un recubrimiento para controlar la liberación que rodea el núcleo y (iii) una barrera contra la humedad que rodea el recubrimiento para controlar la liberación, en donde la tableta de liberación modificada es bioequivalente a las tabletas de Wellbutrin® o de Zyban®/Wellbutrin®SR. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es A61K 9/22, cuyos inventores son Oberegger Werner, Eradiri Okpo, Zhou Fang, Maes Paul. La solicitud correspondiente lleva el número 8056, y fue presentada a las 08:47:22 del 24 de octubre del 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—Nº 47868.—(67085).

El señor Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-0392-0470, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Riceco LLC, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN SINERGÉTICA Y MÉTODO DE USO**. Esta invención se relaciona con una composición sinérgica hecha con una cantidad herbicidamente efectiva de un producto a base de propanil, tal como Super Wham® y por lo menos un herbicida inhibidor de ACCase, tal como Clincher®, en una cantidad suficiente para facilitar la actividad herbicida del herbicida a base de propanil. Se ha determinado que esta composición sinérgica, al ser aplicada a un campo de arroz, permite la reducción de la cantidad de herbicida que se necesita, con mayor flexibilidad en el tiempo de aplicación y un espectro amplio de control de malezas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 57/00, cuyo inventor es John R. Leeper. La solicitud correspondiente lleva el número 9816, y fue presentada a las 09:26:43 de 14 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 47869.—(67086).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula de identidad Nº 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPUESTO HETEROCÍCLICO FUSIONADO**. La presente invención provee un compuesto representado por la fórmula en donde R 1a es un átomo de hidrógeno, R 2a es un grupo alquilo de C1-6 sustituido como un grupo representado por alquilo de C1-4 opcionalmente halogenado con -NR 6a-CO-(CH2)n-SO2- en donde n es un número entero de 1 a 4, R 6a es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de C1-4, y -(CH2)n- esta opcionalmente sustituido con alquilo de C1-4, R 3a es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de C 1-6, R 4a es un átomo de halógeno o un grupo alquilo de C1-6. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 487/04, cuyos inventores son Tomoyasu Ishikawa, Kazuhiro Miwa, Masaki Seto, Hiroshi Banno, Youichi Kawakita. La solicitud correspondiente lleva el número 10057, y fue presentada a las 09:01:10 del 9 de junio del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—Nº 47870.—(67087).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula de identidad Nº 1-0626-0794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Botulinum Toxin Research Associates INC., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada:

COMPOSICIONES MEJORADAS DE TOXINA BOTULÍNICA FARMACÉUTICA. Toxina botulínica, un veneno sistémico muy conocido, produce efectos terapéuticos favorables por virtud de atarse regionalmente a los nervios dentro de la unión mioneural y posiblemente otros tejidos en una región clave de un tejido particular. Este invento suministra composiciones de toxina botulínica y un agente secuestrante que aumenta el secuestro y lleva la toxina botulínica a tejidos neuronales y asociados, como se compara con fórmulas disponibles de toxina botulínicas, y de ese modo produce un efecto clínico beneficioso. Los agentes secuestrantes de este invento incluyen proteínas, lípidos y carbohidratos. Una composición preferida de este invento comprende una toxina botulínica y una albúmina. Este invento también suministra métodos para tratar enfermedades neuromusculares y dolor utilizando las composiciones reveladas y métodos para hacer las composiciones reveladas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 38/48, cuyo inventor es Gary E. Borodic. La solicitud correspondiente lleva el número 9813, y fue presentada a las 10:26:55 de 13 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 47872.—(67088).

El señor Alberto Pauly Sáenz, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad Nº 1-413-779, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Michael Edward Ascoli Girón, de Guatemala, solicita la Patente de Invención denominada: **OLOCOLORES KJR ALPHA PINENO**. Es un invento basado en una resina natural de lecitina de soya combinado con un dispersante de índice aniónico, balanceado que permite la incorporación de ambientes iónicos como covalentes para lograr la incorporación de la dispersión. La activación se logra estando la película seca y con color, noveladas y los solventes y co-solventes evaporados, el aroma es lento y ordenadamente liberado en partículas odoríferas de misma dimensión, actuando por la diferencia osmótica por la humedad del medio que rodea. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C09, cuyo inventor es Michael Edward Ascoli Girón. La solicitud correspondiente lleva el número 8694, y fue presentada a las 11:09:51 del 19 de octubre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—Nº 47931.—(67089).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula de identidad Nº 1-0812-0604, vecina de San José, en su calidad de apoderada especial de Bayer Cropscience AG., de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **COMBINACIÓN FUNGICIDA DE PRODUCTOS ACTIVOS**. Se describen combinaciones de principios activos que contienen un derivado de oximeter de la fórmula (I) y pirimetanil así como su empleo como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01P 3/00, cuyos inventores son Hauser, Hahn, Isolde., Dahme, Peter., Witzenberger, Albert., Washendorff, Neumann, Ulrike. La solicitud correspondiente lleva el número 10050, y fue presentada a las 11:35:24 del 5 de junio del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 47974.—(67090).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, casada dos veces, abogada, cédula de identidad Nº 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Healthcare AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **TERAPIA DE COMBINACIÓN DE OXAZOLIDINONAS SUSTITUIDAS PARA LA PROFILAXIS Y EL TRATAMIENTO DE ALTERACIONES DEL FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL**. La presente invención se refiere a combinaciones de A) oxazolidinonas de la fórmula (I), con B) antiarrítmicos, a procedimientos para la producción de estas combinaciones, a su uso para la profilaxis y/o tratamiento de enfermedades, y a su uso para la preparación de medicamentos para la profilaxis y/o tratamiento de enfermedades, especialmente de trastornos y/o complicaciones tromboembólicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es A61K 31/538, cuyos inventores son Perzborn Elisabeth y Krahn Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 9862, y fue presentada a las 13:27:08 del 3 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—Nº 47975.—(67091).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, casada dos veces, abogada, vecina de Tres Ríos, cédula Nº 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Cropscience AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **COMBINACIÓN DE PRODUCTOS ACTIVOS FUNGICIDAS**. Se describen combinaciones de productos activos, que contienen un derivado de oximéter de la fórmula (I) y Propineb así como su empleo como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 47/14, cuyos inventores son Erfinder Anmelder, Hauser-Hahn Isolde, Dahmen Peter, Witzengerger Albert, Wachendorff-Neumann. La solicitud correspondiente lleva el número 10029, y fue presentada a las 13:05:19 del 29 de mayo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—Nº 47976.—(67092).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, casada dos veces, abogada, cédula de identidad Nº 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Healthcare AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE MICROANGIOPATÍAS**. La presente invención se refiere al uso de inhibidores selectivos del factor Xa, particularmente de oxazolidinonas de fórmula (I) para el tratamiento y/o la profilaxis de microangiopatías y también a su uso para la producción de medicamentos para el tratamiento y/o la profilaxis de microangiopatías. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es A61K 31/537, cuyos inventores son Perzborn Elisabeth y Misselwitz Frank. La solicitud correspondiente lleva el número 9878, y fue presentada a las 13:31:27 del 9 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—Nº 47977.—(67093).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0434-0595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Healthonics Inc., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA MODULAR EL DESARROLLO OSTEOCONDRAL UTILIZANDO UNA TERAPIA DE CAMPOS PULSADOS EN FORMA ELECTROMAGNÉTICA**. Se proporcionan composiciones y métodos para modular el crecimiento, desarrollo y reparación de hueso, cartílago u otro tejido conectivo; se proporcionan dispositivos y formas de onda de estímulos para modular de manera diferencial el comportamiento de los osteoblastos, condorcitos y otras células del tejido conectivo, para fomentar la proliferación, diferenciación, formación o mineralización de la matriz para aplicaciones in vitro o in vivo; puede utilizarse la estimulación de las células en modo continuo o en modo de impulso-ráfaga, con señales con carga equilibrada; el crecimiento del hueso, cartílago y otro tejido conectivo es estimulado en parte por la liberación de óxido nítrico a través de la estimulación eléctrica y puede modularse a través de la coadministración de donadores de NO e inhibidores de la NO sintasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61N 1/00, cuyos inventores son Kronberg James W., Ganey Timothy, Gordon Stephen L. La solicitud correspondiente lleva el número 9586, y fue presentada a las 11:40:59 del 11 de diciembre del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 48144.—(67726).

El señor Crosby Johnson Fennell, mayor, casado por segunda vez, constructor, cédula de identidad número 7-044-244, vecino de Limón, solicita la Patente de Invención denominada **WATAIR MOTOR**. Consiste en cambiar la posición del aire colocándolo en recipientes por debajo del agua allí se desata un movimiento o fuerza del aire que se mueve hacia la superficie. Una máquina que trabaja con agua y aire, tan eficiente y con la capacidad de sustituir el uso de la energía nuclear, de carbón mineral y derivados de petróleo para producir electricidad y otras actividades industriales. La clasificación internacional de patentes sexta edición es G12 1/00 cuyo inventor es Crosby Johnson Fennell. La solicitud correspondiente lleva el número 9936, y fue presentada a las 14:29:10 del 25 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Nº 48252.—(67727).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las once horas con doce minutos del veinticinco de junio del dos mil ocho, fue inscrita la patente de invención denominada **APARATO Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TEMPERATURA DE UN ARTEFACTO ELECTRÓNICO CUANDO EL ARTEFACTO ESTÁ SIENDO PROBADO**, de Ckyotech Inc de Estados Unidos de América, cuyos inventores son los señores Wall Charles B y Cynthia M., se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2684, estará vigente hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la clasificación internacional de patentes es: F25B 41/04.—San José, 25 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67842)

El Registro de la Propiedad Industrial, sección de patentes hace saber que por resolución de las quince horas con cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil ocho, fue inscrita la patente de invención denominada **ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS DE CTLA-4**, de Pfizer Inc y Abgenix Inc de Estados Unidos de América, cuyoS inventores son los señores Douglas Charles Hanson, Mark Jaseph Neveu, Eileen Elliott Mueller, Jeffrey Herbert Hanke, Steven Christopher Gilman, C. Geoffrey Davis y José Ramón Corvalan, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2674, estará vigente hasta el veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, la clasificación Internacional de Patentes de Octava Edición es C07K16/00.—San José, 29 de mayo del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67846).

El Registro de la Propiedad Industrial, sección de patentes hace saber que por resolución de las trece horas y cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil ocho, fue inscrito el modelo de utilidad denominado **CONFIGURACIÓN ERGONÓMICA DE PAQUETE** de Merck Patent GMBH cuyos inventores son Andrew M. Parrilla y Richard M. Jones; se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 191 estará vigente hasta el treinta de marzo de dos mil cinco, la clasificación internacional de patentes de sexta edición es B65D 79/00, B65D 77/00.—San José, 11 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67847)

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las quince horas y veinte minutos del veintinueve de mayo del dos mil ocho, fue inscrita la patente de invención denominada **MÉTODO Y SISTEMA PARA LLAMADAS TELEFÓNICAS CON TARJETA DE DÉBITO DESECHADLE Y SEGURA** de los señores James N. Hamrick, Jr., y Carlos Alberto Federspiel Pinto cuyo inventor es James N. Hamrick, Jr., se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 2672, estará vigente hasta el primero de junio de dos mil catorce, la clasificación Internacional de patentes de sexta edición es H04L 9/32, G07F7/08.—San José, 13 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67879)

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de seis de junio de dos mil ocho, fue inscrita la patente de invención denominada **EMPLEO DE ETOXILATOS DE ALCOHOLES GRASOS COMO FAVORECEDORES DE LA PENETRACIÓN** de Bayer Ag, de Alemania, cuyos inventores son: Frank Rosenfeldt y Peter Baur, se le ha otorgado el número de inscripción de patente 2677, estará vigente hasta el once de abril de dos mil veintiuno, la clasificación internacional de patentes de sexta edición es A01N 43/78.—San José, 6 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67883).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del cuatro de julio del dos mil ocho, fue inscrita la patente de invención denominada **BENZOILSULFANAMIDAS Y SULFONILBENZAMIDINAS QUE SE USAN COMO AGENTES ANTITUMORALES**, de Eli Lilly and Company, de Estados Unidos de América, cuyos inventores son Thomas Hughes Corbett, Cora Sue Grossman, Karen Lynn Lobb, Chuan Shih, Philip Arthur Hipskind, Hoshen Lin, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2686, estará vigente hasta el seis de junio, del dos mil veintiuno, la clasificación Internacional de patentes octava edición es C07C 311/51, C07C 321/28, C07D 213/34, C07D 215/12, C07D 307/38, C07D 333/18, C07D 52/00, A61K 31/63, A61P 35/00.—San José, 8 de julio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67884).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Syngenta Participations Ag y Syngenta Limited de Suiza e Inglaterra respectivamente, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMIDAS**. Se refiere al proceso para la preparación de compuestos de la fórmula en la cual Rl y R2 son cada uno independientes de los otros hidrógeno o C1-C5 alkilo y R3 es CF3 o CF2H por a) reacción de un compuesto de la fórmula (II) en la cual Rl y R2 son como están definidas para la fórmula (I) con al menos un agente reductor para formar un compuesto de fórmula (III) en el cual Rl y R2 son como están definidas para la fórmula (I), y b) reacción de ese compuesto con al menos un agente reductor para formar un compuesto de la fórmula (IV) en el cual Rl y R2, son como están definidos en la fórmula (I) y (c) reacción de ese compuesto con un compuesto de fórmula (V) en el cual Q es cloro, flúor, bromo, yodo, hidróxido o C1-C6 alkoxi y R3 es como se define en la fórmula (I) para formar el compuesto de la fórmula (I); y para intermediarios novedosos para utilizarse en ese proceso. La clasificación internacional de patentes sexta edición es C07D 231/6214 cuyos inventores son Tobler, Hans, Walter, Harald, Ehrenfreund, Josef, Corsi, Camilla, Giordano, Fanny, Zeller, Martin, Seifert, Gottfried, Shah, Shailesh, George, Neil, Jones, Ian, Bonnett, Paul. La solicitud correspondiente lleva el número 9805, y fue presentada a las 14:18:33 del 7 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese por tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67885).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula de identidad número 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Kimberly-Clark Argentina S. A., de Argentina, solicita la Patente de Invención denominada **UN ARTÍCULO ABSORBENTE Y DESCARTARLE APTO PARA ABSORBER FLUIDOS Y EXUDADOS DEL CUERPO, TALES COMO ORINA, MATERIAL FECAL Y/O FLUIDOS CORPORALES**. Es un artículo absorbente descartable con barrera antidesbordes elastizada capaz de absorber, retener y contener líquidos, tal como un pañal, que comprende una cubierta superior que toma contacto con la piel del usuario, una cubierta de respaldo que es la prevista para tomar contacto con la ropa o prendas de vestir del usuario, encerrando entre ambas un núcleo absorbente, una zona de entrepierna, canales y una barrera lateral antidesborde. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de dibujos y modelos industriales sexta edición es A61F 13/15, cuyo inventor es Horacio Jorge Molas. La solicitud correspondiente lleva el número 6066, y fue presentada a las 13:47:30 del 12 de Julio de 1999. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67886).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad número 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Ag., de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO POR VIA ORAL QUE CONTIENEN RESINAS DE INTERCAMBIO DE IONES CARGADAS CON INGREDIENTES ACTIVOS ASI COMO AGENTES GELIFICANTES INTRÍNSECAMENTE VISCOSOS COMO AGENTES ESPESANTES**. La presente invención se refiere a preparaciones farmacéuticas para uso por vía oral, las cuales contienen uno o varios ingredientes activos, que están unidos a un intercambiador de iones. Para la mejora de la estabilidad física y de la aceptación, especialmente por parte de animales, contienen un agente gelificante intrínsicamente viscoso como agente espesante. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A61K 9/00 cuyos inventores son Mertin, Dirk; Edingloh, Markus; Daube, Gert. La solicitud correspondiente lleva el número 7598, y fue presentada a las 09:55 del 24 de Noviembre del 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese por tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de julio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67887).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, Abogado, cédula número 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Delta Design Inc., de Estados Unidos de América, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA DE INSPECCIÓN DE UNA MATRIZ DE CONECTORES (PGA) BASADO EN UNA CÁMARA CON UNA CARÁTULA BASE DE CONECTORES E ILUMINACIÓN DE ÁNGULO BAJO**. Un sistema de inspección para inspeccionar matrices de conectores sobre dispositivos de circuitos integrados incluye una carátula base de conectores configurado para recibir un dispositivo que tiene una matriz de conectores. Un sistema de iluminación de ángulo bajo en un campo oscuro, emite una luz sobre la matriz de conectores. La carátula base de conectores y un sistema de iluminación de ángulo bajo suministrada para una imagen clara y definitiva de la matriz de conectores. Una cámara captura la imagen de la matriz de conectores. Un procesador junto con la cámara, analiza las imágenes capturadas por la cámara. Basándose en la imagen capturada, el procesador determina si algunos de los conectores sobre la matriz de conectores están doblados o hacen falta, o si hay presente conectores adicionales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes sexta edición es G01N 21/956, cuyo inventor es Doing Kexiang Ken. La solicitud correspondiente lleva el número 9913, y fue presentada a las 12:33:00 del 23 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(67888).

El señor Manuel E. Peralta volio, mayor, abogado, cédula 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer, Inc., de E. U. A., Abgenix Inc., de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS DE CTLA-4**. Se proporcionan anticuerpos monoclonales totalmente humanos contra el antígeno 4 citotóxico humano de linfocito T (CTLA-4). Se proporcionan secuencias de nucleótidos codificantes y las secuencias de aminoácidos que comprenden moléculas de inmunoglobulina de cadena ligera, particularmente secuencias continuas de cadena pesada y ligera que se expanden en las regiones determinadoras de complementariedad (CDR), específicamente de entre FR1 y/o CDR1n hasta CDR3 y/o dentro de FR4. También se proporcionan anticuerpos que tienen propiedad de unión similares y se revelan anticuerpos (u otros antagonistas) que tienen funcionalidades similares como anticuerpos. La memoria descriptiva, reindivicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 16/00, cuyo(s) inventores son Douglas Charles Hanson, Mark Jaseph Neveu, Eileen Elliott Mueller, Jeffrey Herbert Hanke, Steven Christopher Gilman. La solicitud correspondiente lleva el número 9972, y fue presentada a las 14:23:15 del 13 de Mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67889).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Delta Design Inc., de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **SISTEMA DE ALINEAMIENTO DE TRES PUNTOS DE VISIÓN DE UNA SOLA CÁMARA PARA UN DISPOSITIVO MANIPULADOR**. Un sistema de alineamiento de visión para alinear un dispositivo que será puesto a prueba incluye una cámara de alineamiento posicionada sobre una porción de alineamiento del sistema de alineamiento. Un sistema de iluminación para emitir luz en un dispositivo que va ser puesto a prueba está ubicado cercano a la cámara de alineamiento. Se posicionan tres accionadores en una porción de prueba del sistema de alineamiento de visión, para corregir una compensación entre el objetivo de alineamiento y el dispositivo a ser puesto a prueba. Un manipulador de recoger y colocar transporta el objetivo de alineamiento y los dispositivos que van a ser puestos a prueba entre la porción de prueba y la porción de alineamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes sexta edición es H01L 21/ 66, cuyos inventores son Ding Kexiang Ken, Ade Steve, Stuckey Larry. La solicitud correspondiente lleva el número 9892, y fue presentada a las 09:36:57 del 17 de abril de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(67890).

El señor Manuel E. Peralta volio, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0679-0960, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO PARA LA SALUD E HIGIENE QUE COMPRENDE UN COMPONENTE DISPERSABLE**. La presente invención está dirigida a un dispositivo de salud e higiene que comprende un componente dispersable y un componente que puede ser liberado. Algunos o todos los componentes que pueden ser liberados no están homogéneamente distribuidos a través del componente que puede ser dispersado. En vez de esto, el componente que puede ser liberado está colocado a un lado o próximo al componente que puede ser dispersado, como ocurriría si el componente que puede ser dispersado estuviera recubierto, rociado, inyectado, depositado, impreso o de otra manera asociado con un componente que puede ser dispersado formado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes sexta edición es C11D 17 / 04, cuyos inventores son Lang, Frederick, J, Ribble, Brendon, F. La solicitud correspondiente lleva el número 9963, y fue presentada a las 08:52:00 del 9 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67891).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula de identidad número 9-0012-0480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Lubrizol Advanced Materials, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO DE ENSAMBLE DE UN SISTEMA CPVC DE ROCIADORES CONTRA INCENDIOS UTILIZANDO ACOPLES Y SOPORTES MECÁNICOS**. Un sistema de rociadores contra incendios que comprende una red de tubería CPVC en la cual al menos algunos de los trozos de tubería están interconectados con dispositivos mecánicos que tienen miembros selladores flexibles que son químicamente compatibles con la composición CPVC. Se pueden hacer reparaciones y modificaciones en el sistema sin el uso de un cemento solvente. Se forman junturas en línea con un dispositivo de acople incluyendo un par de segmentos de acople curvos teniendo un primer extremo, un segundo extremo y una superficie interior cóncava que se extiende entre el primer extremo y el segundo extremo. Un canal longitudinal se extiende a lo largo de la superficie cóncava. Al menos un sujetador mecánico es clave para conectar por separado el par de segmentos de acople. Un sello anular flexible se ubica dentro del canal longitudinal de cada segmento. Un dispositivo de bifurcación conecta un tubo secundario con un tubo principal a través de un orificio en el tubo principal utilizando un miembro sellador en forma de montura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A62C 35 /68, cuyos inventores son Perkovich, Michael P, Olah, Andrew M., Johnson, Gary L, Nerderman, Stanley J. La solicitud correspondiente lleva el número 9795, y fue presentada a las 14:45:50 de 05 de marzo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez.—(67892).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor; abogado, cédula de identidad número 9-0012-0480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **IMIDAZOQUINOLINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA DE LIPIDO**. La invención se refiere a novedosos compuestos orgánicos de la Fórmula (I) a procesos para su preparación, a su aplicación en un proceso para el tratamiento del cuerpo humano o animal, a su uso- solos o en combinación con uno o más compuestos farmacéuticamente activos diferentes- para el tratamiento de una enfermedad inflamatoria u obstructiva de las vías respiratorias, tal como asma, trastornos que se presentan comúnmente en relación con trasplante, o una enfermedad proliferativa, tal como una enfermedad tumoral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes sexta edición es C07D 471/04, cuyos inventores son García Echeverría Carlos, Stauffer Frederic, Furet Pascal. La solicitud correspondiente lleva el número 9504, y fue presentada a las 14:27:53 de 07 de noviembre de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(67893).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula de identidad número 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG de Suiza, solicita la patente de invención denominada **DERIVADOS DE IMIDAZOLO CONDENSADO PARA LA INHIBICIÓN DE SINTASA DE ALDOSTERONA Y AROMATASA**. La presente invención proporciona un compuesto de la Fórmula I: Este compuesto es inhibidor de la sintasa de aldosterona y de la aromatasa, y por lo tanto, se puede emplear para el tratamiento de un trastorno o de una enfermedad mediada por la sintaza de aldosterona o por la aromatasa. De conformidad con lo anterior, el compuesto de la fórmula I se puede utilizar en el tratamiento de hipocalemia, hipertensión, insuficiencia cardíaca congestiva, fibrilación auricular, insuficiencia renal, en particular insuficiencia renal crónica, restenosis, ateroesclerosis, síndrome X, obesidad, neuropatía, infarto post-miocardial, enfermedades cardiacas coronarias, inflamación, mayor formación de colágeno, fibrosis, tales como fibrosis cardiaca o miocardiaca, y remodelación en seguida de hipertensión y disfunción endotelial, ginecomastía, osteoporosis, cáncer de próstata, endometriosis, fibroides uterinos, hemorragia uterina disfuncional, hiperplastia endometrial, enfermedad de ovario poliquístico, infertilidad, enfermedad de mama fibroquística, cáncer de mama, y mastopatía fibroquística. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de dibujos y modelos industriales sexta edición es C07D 487 /04, cuyos inventores son Ksander Gary Michael, Meredith Erik, Monovich Lauren G, Papillon Julien, Firooznia Fariborz, Hu Qui-Ying. La solicitud correspondiente lleva el número 9752, y fue presentada a las 07:57:04 del 22 de febrero de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de julio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67896).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula de identidad número 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bticino S.p.A, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **ESTACIÓN DE INTERCOMUNICADOR DE VIDEO CON FUNCIONES MULTIMEDIA**. Una estación intercomunicadora de video (20) con funciones multimedia, utilizable en posición de intercomunicador por video interno, el cual prevé la función de la terminal para el uso de fuentes de multimedia remotas (21), utilizando la conexión de la terminal y la fuente de multimedia remota (21) a un bus de multimedia no polarizado de dos cables (23); la posición interna permite mostrar señales de video y reproducir señales de audio, también estéreo, emitidas por una fuente de multimedia remota (21) la cual está comúnmente disponible comercialmente, tal como un lector de DVD, un decodificador satelital, una radio, un TV, sistema de estéreo Hi-Fi, etc., y también permite la interacción con la fuente remota (21), enviándole encendido, apagado comandos de navegación en el menú original de funciones, etc. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de dibujos y modelos industriales sexta edición es H04L 12 /28, cuyo inventor es Santini, Ernesto. La solicitud correspondiente lleva el número 9978, y fue presentada a las 08:24:15 del 16 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de julio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(67898).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-1018-0975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de He Shan Lide Electronic Enterprise Company Ltd., de China, solicita la Patente de Invención denominada: **UNA ESTRUCTURA MEJORADA DE UNA LUMINARIA TUBULAR SUAVE QUE CAMBIA DE COLOR**. Una estructura mejorada de una luminaria tubular de luz suave que cambia de color que comprende una línea central opaca, múltiples LED dispuesto dentro de la línea central, un difusor traslúcido colocado sobre los LED cuya longitud es igual a la de la línea central, y una cubierta que rodea la línea central y el difusor traslúcido cuya longitud también es igual a la de la línea central. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es F21S 4/00, cuyo inventor es Ben Fan. La solicitud correspondiente lleva el número 9628 y fue presentada a las 14:23:00 de 20 de diciembre del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 48546.—(68260).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula de identidad Nº 1-1018-0975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Isovolta AG, de Austria, solicita la Patente de Invención denominada: **PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR LAMINADOS RESISTENTES A LA INTEMPERIE PARA ENCAPSULAR SISTEMAS DE CÉLULAS SOLARES**. Procedimiento para fabricar laminados resistentes a la intemperie (1, 1') para encapsular sistemas de células solares (7). El procedimiento de la invención se caracteriza porque, sobre un material de base (4, 4') se aplica al menos una capa de un material plástico resistente a la intemperie (2, 2'). El procedimiento de recubrimiento de la invención tiene la ventaja que es posible reducir el espesor y la proporción de los productos de partida que son relativamente caros y que habitualmente se usan en forma de láminas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B32B 27/00, cuyos inventores son Depine Nicole, Danilko Joachim. La solicitud correspondiente lleva el número 9732, y fue presentada a las 13:03:10 de 15 de febrero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio del 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—Nº 48547.—(68261).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad Nº 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Clean Ligth, de Holanda, solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODOS PARA TRATAR PLANTAS VIVAS O PARTES DE PLANTAS VIVAS U HONGOS CON LUZ UV-C**. La presente invención se refiere a un método para controlar el crecimiento de patógenos sobre plantas vivas y setas u hongos, utilizando luz UV-C y un aparato para el uso en el método. También se proporcionan los métodos para eliminar las hijas sobrantes y los métodos para destruir las partes vegetales aéreas antes de la cosecha de las raíces subterráneas, tubérculos o bulbos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es A01N 3/00, cuyos inventores son Arne Aiking y Frank Verheijen. La solicitud correspondiente lleva el número 9922, y fue presentada a las 12:32:00 del 24 de abril del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—Nº 48548.—(68262).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad Nº 1-1018-0975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Panacea Biotec Ltd., de India, solicita la Patente de Invención denominada: **NUEVA FORMA DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA DE LIBERACIÓN MODIFICADA PARA UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA CICLOOXIGENASA**. Se provee una presentación farmacéutica de liberación modificada que comprende al menos un inhibidor de la enzima ciclooxigenasa o sus sales, ésteres, profármacos, solvatos, hidratos o derivados farmacéuticamente aceptables como agente activo, con un portador farmacéuticamente aceptable para controlar la liberación del inhibidor de enzima ciclooxigenasa. La clasificación internacional de patentes sexta, edición es A61K 9/20, cuyos inventores son Rajesh Jain, Kour Chand Jindal, Sukhjeet Singh, Munish Talwar. La solicitud correspondiente lleva el número 9828, y fue presentada a las 12:27:32 del 26 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Nº 48549.—(68263).

El Registro de la Propiedad Industrial.—Sección Patentes, hace saber que por resolución de las diez horas, treinta y nueve minutos del veintisiete de junio del dos mil ocho, fue inscrito el modelo industrial denominado **RECIPIENTE**, de Kraft Foods Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, cuyos inventores son Christian E. Hutter, Peter J. Mackinson, Thomas E. Sr. Wells, Mark Gerhart, Simon R. Gainey, se le ha otorgado el número de inscripción de modelo industrial 193, estará vigente hasta el veintisiete de junio del dos mil dieciocho, la Clasificación, Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sétima Edición es 19-01.—Lic. Hellen Marín Cabrera.—(68346).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-341-287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genenech, Inc., de los Estados Unidos, solicita la patente de invención denominada **ANTIANGIOGÉNESIS TERAPIA DE AUTOINMUNIDAD DE ENFERMEDAD EN PACIENTES A QUIENES A FALLADO LA TERAPIA PREVIA**. La presente solicitud describe la terapia con antagonistas de angiogénesis tales como anticuerpos antiVEGF. En particular, la solicitud describe el uso de tales antagonistas para tratar la enfermedad autoinmune en un paciente en quien ha fallado el tratamiento anterior tal como el tratamiento con DMARDs o inhibidores-TNFx. La clasificación internacional de patentes sexta edición es C07K 16/22 y A61K39/395 cuyo inventor es Agarwal, Sunil. La solicitud correspondiente lleva el número 9181 y fue presentada a las 11:07:57 del 13 de junio del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68347).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número 1-341-287, vecino de San José, en su condición de Apoderado de Heim, Gerd, H, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DE SANGRE ESTERILIZABLE CON VAPOR**. Es un dispositivo de separación de sangre en sus constituyentes individuales y/o en grupos de éstos, en forma de un sistema esterilizable, que comprende una disposición de filtro que por medio de elementos de filtro dispuestos en ella, forma una cámara de entrada y una cámara de salida, un recipiente de recogida para constituyentes celulares de la sangre y un recipiente de recogida para plasma sanguíneo, en donde la cámara de entrada de la disposición de filtro puede ser unida por tubería en el lado de entrada con una fuente de sangre y esta unida en el lado de salida con el recipiente de recogida para constituyentes celulares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es A61M 1/34, cuyo (s) inventor (s) es (son) Heim, Gerd H. La solicitud correspondiente lleva el número 9765, y fue presentada a las 13:42:00 del 26 de febrero de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(68348).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula Nº 1-341-287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Unto Alarik Heikkila, de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA PARA REFORZAR BASE DE CAMA**. La presente invención está compuesta de un sistema o estructura novedosa que puede ser aplicada a cualquier tipo de cama, ésta consta de 4 patas de metal, las cuales se encuentran soldadas a una estructura independiente, la cual hace de esta una estructura firme, resistente y duradera a través del tiempo, dando a la base de la cama una estructura firme, rígida, segura, que evita de manera permanente y duradera el aflojamiento de las patas, así como el molesto ruido de las camas al aflojarse con el tiempo. Todo lo anterior se traduce en un sistema de bajo costo, fácil fabricación, y que puede ser aplicada a todo tipo de camas, sean éstas de hogares, o bien de hoteles, o la industria de fabricación de las camas. La memoria descriptiva, reindivicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A47C 19/00, cuyo(s) inventor(es) es(son) Unto Alarik Heikkila. La solicitud correspondiente lleva el número 9960, y fue presentada a las 11:15:00 del 8 de mayo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68349).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número 1-341-287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech, Inc., domiciliada en los Estados Unidos; solicita la Patente de Invención denominada **FIJACIÓN DE LA DOSIFICACIÓN DE ANTICUERPOS HER**. Se refiere a la dosificación fija de anticuerpos HER, tal como Pertuzumab. La clasificación internacional de patentes sexta edición es A61K 39/395, C07K 16/32 cuyos inventores son Allison, David E., Bruno, Rene, Lu, Jian-Feng, Ng, Chee M. La solicitud correspondiente lleva el número 9253, y fue presentada a las 14:24:09 del 16 de julio de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68350).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número 1-341-287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Menarini International Operations Luxembourg S. A., de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **HIDROXAMATOS COMO INHIBIDORES DE LA HISTONA DEACETILASA Y FORMULACIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN**.

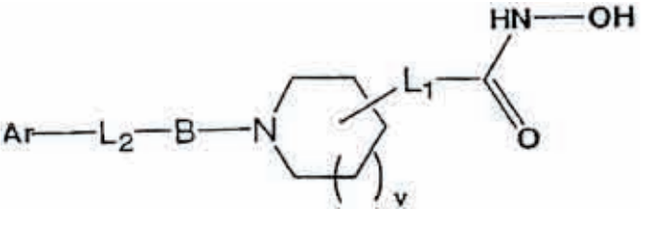

Se describen compuestos de estructura (I) que tienen actividad inhibidora de histona deacetilasa (HDCA). Los compuestos están químicamente caracterizados por la presencia de ácido hidroxámico, con

zinc como agente quelante, y un núcleo aromático conectado a través de un enlazador en donde está presente ya sea un sistema aromático bicíclico o un anillo piperidino. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sexta Edición es C07D 211/34, cuyo (s) inventor (s) es (son) Rossi Cristina. Porcelloni Marina, Dándrea Piero, Fattori Daniela, Marastoni Elena. La solicitud correspondiente lleva el número 9431, y fue presentada a las 09:17:24 del 11 de enero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo de 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(68351).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial, de Bromine Compounds Ltd, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS, FORMULACIONES Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DESINFECTAR SUSTANCIAS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS**. De acuerdo con un aspecto de la presente invención se tiene un método para desinfectar una sustancia, producto o estructura que consiste en fumigar la sustancia, producto o estructura con una cantidad efectiva pesticida de bromopicrina, y de esa forma desinfectar la sustancia, producto o estructura. De acuerdo con otro aspecto de la presente invención se tiene un método de desinfestación de suelos, que consiste en exponer el suelo a una cantidad efectiva pesticida de bromopicrina, y de esa forma desinfectar el suelo. En concordancia además con otro aspecto de la presente inventiva se tiene un método de controlar una plaga vegetal, que consiste en exponer el entorno de la planta a una cantidad, efectiva pesticida de bromopicrina, y de esa forma controlar la plaga vegetal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B29C 65/00, cuyo (s) inventor (s) es (son) Ron Frim, Menachem Assaraf. La solicitud correspondiente lleva el número 9237, y fue presentada a las 14:21:56 de 9 de julio de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(68352).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial, de Monsanto Technology LLC, de Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada **AGENTES TENSIOACTIVOS DE ALQUILAMINA CUATERNARIA ALCOXILADA PARA GLIFOSATO**. La presente invención se refiere a formulaciones estables de glifosato con eficiencia mejorada por un agente tensioactivo cuaternario de alquilamonio alcoxilado altamente efectivo a un nivel utilizado muy bajo; el agente tensioactivo cuaternario de alquilamina alcoxilada es compatible en todas las formulaciones de sales de gifosato (incluyendo potasio y amonio) incluso a una concentración muy elevada (470-600 g a.e./i). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 57/20, cuyo (s) inventor (s) es (son) Shawn Zhu, William Abraham, John Hemminghaus. La solicitud correspondiente lleva el número 9075, y fue presentada a las 09:18:00 de 20 de abril de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(68353).

El señor Federico Ureña Perrero, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0901-0453, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Rib Loc Australia PTY Ltd, de Australia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO DE CAÑERÍA ENROLLABLE BAJO TIERRA Y PARCIALMENTE SUMERGIDA**. Un aparato y un método para alinear un conducto subterráneo según se ha expuesto. El aparato 10 abarca: un marco anular 40 que tiene una porción 42 de la corona y una porción baja 49; una guía de la tira dispuesta alrededor y apoyada por el marco anular 40, la guía arregló dirigir una tira 12 alrededor de una trayectoria helicoidal; un par de rodillos de apuro de tira montó a medio camino al marco 40 a un circumferentially de la posición sobre entre la corona porción 42 y la porción 49 baja. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B29C 63/32, cuyo (s) inventor (s) es (son) Ian Roger Bateman, Craig Anthony Mayman. La solicitud correspondiente lleva el número 9517, y fue presentada a las 09:53:09 de 14 de noviembre de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(68354).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Unto Alarik Heikkila, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **ESTRUCTURA Y SISTEMA DE SOPORTE PARA CAMAS**. La invención consta de un tubo de guía maestra (uno al lado izquierdo y otro al lado derecho de la cama), acompañado de un soporte de colchón unido a éste, según los cuales se evita el movimiento de las camas. Este sistema revolucionario (a diferencia de cualquier sistema conocido hasta el momento) traslada todo el peso de la cama encima de los pies de ésta, y se instala al lado y sobre el pie de la cama, lo cual no le va a permitir ningún tipo de movimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A47C 19 /00, cuyo (s) inventor (s) es (son) Unto Alarik Heikkila. La solicitud correspondiente lleva el número 9334, y fue presentada a las 14:03:58 del 23 de agosto de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(68355).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, portador de la cédula Nº 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech, Inc, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **ALARGAR EL TIEMPO HASTA LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD O LA SUPERVIVENCIA DE LOS PACIENTES DE CÁNCER**. Esta solicitud describe cómo alargar el tiempo previo al progreso de la enfermedad o la supervivencia en pacientes de cáncer con activación de HER, tratando al paciente con un inhibidor de la dimerización de HER, como pertuzumab. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 39/395, cuyo (s) inventor (s) es (son) Mika K. Derynck, Stephen M. Kelsey. La solicitud correspondiente lleva el número 9312, y fue presentada a las 08:53:24 del 14 de agosto de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(68356).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech, Inc, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUMORES**. La presente invención se dirige a composiciones de materia útiles para el diagnóstico y tratamiento de tumor en mamíferos y a métodos para utilizar estas composiciones de materia para lo mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 16 / 30, cuyo (s) inventor (s) es (son) Dennis Mark, Mallet William, Polakis Paul. La solicitud correspondiente lleva el número 9672, y fue presentada a las 09:42:52 de 18 de enero de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—(68357).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Frugosa S. A. de C.V., de México, solicita el Modelo Industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE ENVASE**.

Se refiere a un modelo industrial de envase, totalmente diferente de los conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Sétima Edición es 09/05, cuyo inventor es Eugenio López Rodea. La solicitud correspondiente lleva el Nº 5639, y fue presentada a las 13:44:00 del 24 de octubre de 1997. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Nº 48737.—(68564).

COMERCIO EXTERIOR

El Ministerio de Comercio Exterior con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* Nº 218 del 13 de noviembre de 1996; en el artículo 6 inciso h) del Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo Nº 28471-COMEX publicado en *La Gaceta* Nº 43 del 1 de marzo de 2000; en el Decreto Ejecutivo Nº 27931-COMEX del 15 de enero de 1999, publicado en *La Gaceta* Nº 116 del 16 de junio de 1999 y en las disposiciones del Reglamento General sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo Nº 30900-COMEX-MAG publicado en *La Gaceta* Nº 3 del 6 de enero de 2003, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 32237-COMEX-MAG, publicado en *La Gaceta* Nº 41 del 28 de febrero de 2005, procede a comunicar a los interesados lo siguiente:

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE REMANENTES DE CONTINGENTES DE IMPORTACION AL AMPARO DE LOS COMPROMISOS ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CANADÁ, Y MÉXICO DISPONIBLES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2008

1) Volúmenes totales de contingentes de importación devueltos al 30 de junio de 2008, de conformidad con el mecanismo de devolución previsto por el artículo 16 del Reglamento General sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, y remanentes disponibles producto de la convocatoria ordinaria del 4 de diciembre de 2007.

País de origen	Fracción arancelaria	Descripción del producto	Volumen total
Canadá	0203 0206.30.90 0206.49.90	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada o congelada Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados: Otros Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados: Otros	19,2TM
Canadá	0409.00.00	Miel Natural	60 TM
Canadá	1101.00.00 1103.11.00	Harina de Trigo o de morcajo ---De trigo	13301 TM
Canadá	1208.10.00 1208.90.00 2304 2306.41 2306.49	--De habas (frijoles, porotos) de soya Las demás Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de soya -- Con bajo contenido de ácido erúcico -- Los demás	6700,5 TM
Canadá	1507 1512.11.00; 1512.19.00 1514 1515.21.00; 1515.29.00 1516.20.90 1517.90	Aceite de soya Aceite de girasol Aceites de nabo (o nabina), colza o mostaza Aceite de maíz Otros Las demás	1508,1 TM
Canadá	1701.91.00 1701.99.00	Azúcar de caña o de remolacha con adición de aromatizantes o colorante Los demás	6049 TM
México	0804.40.00	Aguacates Frescos	2509 TM
OMC	0401	Leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	405TM
OMC	0402.10.00 0402.21.11 0402.21.12 0402.21.21-0402.21.22 0402.29.00 0402.91.20 0402.91.90	Leche y nata concentradas, o adición de azúcar u otro edulcorante (en polvo) Leche semidescremada Leche íntegra Las demás Crema de leche Otras	50TM
OMC	0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas incluso concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao	48 TM
OMC	0405	Mantequilla y demás materias grasas de la leche, pastas lácteas para untar	45 TM
OMC	0406.10.00 0406.30.00	Queso fresco incluido el del lactosuero y el requesón; queso fundido, excepto el rayado o en polvo	14,787 TM
OMC	2105.00.00	Helados, incluso con cacao	645TM
OMC	1601.00.20 1602.10.20 1602.32.10 1602.32.90	Embutidos y productos similares de aves de la partida 0105 Preparaciones y conservas homogeneizadas de carnes y despojos de la partida 0105 Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina	20 TM

2) Los interesados en participar en la asignación de alguno de los contingentes arriba descritos deberán presentar una solicitud por escrito especificando:
   a) identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
   b) en el caso de las personas físicas, copia de la identificación oficial;
   c) en el caso de las personas jurídicas, copia de la cédula jurídica acompañada de una certificación de personería vigente;
   d) descripción detallada del contingente de importación en el cual desea participar. Las solicitudes referidas a los contingentes creados al amparo de un tratado de libre comercio deberán indicar, además, el país de origen del producto;
   e) descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
   f) volumen de importación solicitado y
   g) fax designado para efectuar las notificaciones.

El formulario de solicitud se encuentra en la página oficial del Ministerio de Comercio Exterior, www.comex.go.cr, y debe ser entregado en la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI) de este Ministerio, ubicada en el Edificio Centro Colón, quinto piso ala norte.

La asignación de los volúmenes disponibles, se efectuará siguiendo el orden diario de presentación de las respectivas solicitudes. Si el volumen total solicitado por los interesados es inferior al volumen disponible, COMEX asignará a cada solicitante el volumen solicitado; caso contrario la asignación se hará en forma proporcional entre los solicitantes que hayan presentado el mismo día y dentro del horario oficial de labores de COMEX. Para mayor información comunicarse con Leonor Obando al teléfono 2299-4924 o con Vivian Campos, al teléfono 2299-4915, Asesoras de la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales.

San José, 15 de julio del 2008.—Sergio Fernández Vargas, Director Administrativo, Oficial Mayor.—1 vez.—(Solicitud Nº 12482).—C-90860.—(67798).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

REGISTRO NACIONAL MINERO

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTOS

En expediente Nº 15-2005, los señores Néstor Chamorro Aravena, mayor, casado una vez, ingeniero en minas, vecino de Escazú, cédula de residencia Nº 425-96218-1492 y José Alfredo Vargas Campos, mayor, casado, geógrafo, cédula Nº 2-377-187, apoderados generalísimos de Materiales del Occidente S. A., solicitan concesión de extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Tigre.

Localización geográfica:

Sito en: El Tigre, distrito: 02 Puerto Jiménez, cantón: 07 Golfito, provincia: 06 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja Golfo Dulce, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 277506.30 - 277645.97 norte, 535463.35 - 535453.72 este límite aguas arriba, 278398.28 - 278360.74 norte, 536945.16 - 536994.69 este límite aguas abajo.

Área solicitada:

17 ha 9311.00 m^2, longitud 1952.72 metros, según consta en plano aportado al folio 4.

Derrotero:

Coordenadas del vértice Nº 1 278162.90 norte, 536807.13 este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1-2	244º 05’	190.32
2-3	251º 29’	173.89
3-4	230º 42’	138.97
4-5	169º 47’	153.82
5-6	174º 54’	74.47
6-7	212º 09’	41.47
7-8	242º 13’	118.43
8-9	255º 32’	86.30
9-10	245º 23’	54.58
10-11	276º 05’	225.96
11-12	256º 20’	84.73
12-13	262º 44’	125.42
13-14	279º 30’	127.12
14-15	236º 01’	141.39
15-16	356º 03’	140.00
16-17	062º 32’	81.78
17-18	101º 06’	50.28
18-19	087º 35’	137.04
19-20	114º 09’	119.66
20-21	056º 31’	114.16
21-22	088º 15’	177.91
22-23	073º 27’	161.16
23-24	018º 49’	128.79
24-25	005º 42’	129.10
25-26	034º 57’	65.91
26-27	060º 54’	171.03
27-28	079º 14’	190.73
28-29	058º 53’	168.31
29-30	056º 34’	80.86
30-31	029º 22’	112.91
31-32	127º 09’	62.15
32-33	211º 40’	116.28
33-34	223º 20’	85.81
34-1	241º 41’	76.84

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 28 de octubre del 2005, área y derrotero aportados el 14 de setiembre del 2007. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del quince de julio del dos mil ocho.—Lic. Cynthia Cavallini Chinchilla.—(66924). 2 v. 2.

En expediente Nº 2671, el señor Néstor Chamorro Aravena, mayor, casado una vez, ingeniero en minas, vecino de Escazú, cédula de residencia Nº 425-96218-1492, apoderado generalísimo de Auro Marga S. A., solicita concesión de explotación aurífera subterránea.

Localización geográfica:

Sito en: Las Micas, distrito: 02 La Unión, cantón: 04 Montes de Oro, provincia: 06 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hojas Miramar y San Lorenzo, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 238000-239000 norte, 457000-459000 este.

Área solicitada:

200 ha, según consta en plano aportado al folio 14.

Derrotero:

Coordenadas del vértice Nº 1 239000 norte, 457000 este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1-2	090º 00’	2000.00
2-3	180º 00’	1000.00
3-4	270º 00	2000.00
4-1	000º 00’	1000.00

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 25 de octubre del 2005, área y derrotero aportados el 25 de octubre del 2005. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las once horas treinta minutos del diez de julio del dos mil ocho.—Lic. Cynthia Cavallini Chinchilla.—(67373). 2 v. 2.

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente Nº 12992P.—Edén Vista del Mar S. A., solicita concesión de: 0.058 litros por segundo del pozo CY-24, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso doméstico-consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 179.799 / 417.432, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 47836.—(67094).

Expediente Nº 6279P.—Bananos de Leyte S. A., solicita renovación de la concesión de: 10 litros por segundo del pozo NM-63, efectuando la captación en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano y doméstico-consumo humano. Coordenadas: 234.500 / 613.450, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 47978.—(67095).

Expediente Nº 12959A.—Follajes de Sarchí S. A., solicita desglose y renovación de la concesión de: 30.36 litros por segundo del Río Trojas, efectuando la captación en finca de Hacienda La Luisa S. A., en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 235.236 / 499.500, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 47992.—(67096).

Expediente Nº 12960A.—Follajes Los Trojas S. A., solicita desglose y renovación de la concesión de: 29.64 litros por segundo del Río Trojas, efectuando la captación en finca de Hacienda La Luisa S. A., en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 235.236 / 499.500, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 47993.—(67097).

Expediente Nº 12996-P.—Los Almendros de Ocotal S. A., solicita en concesión 2 litros por segundo del pozo CN-342 perforado en propiedad de Corp. Lolita S. A., en Carrillo, para uso doméstico (incluye piscina). Coordenadas: 280375 / 348592. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(67464).

Expediente Nº 12997A.—Tulia Rojas Álvarez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Eduardo Antonio Maroto Alfaro, en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso doméstico-consumo humano. Coordenadas: 230.255 / 515.870, hoja Poás. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(67470).

Expediente Nº 12491A.—Luis Alberto Duarte Fonseca solicita concesión de ,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 351.530/490.095 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 48103.—(67742).

Expediente Nº 12986A.—Lynn Sakasegawa, Paul Stokes, Yukie Miyanaga Benech y Edmond Arthur Benech, solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso doméstico-consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 193.688/422.094 hoja Río Ario. Predios inferiores. No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 48107.—(67743).

Expediente Nº 12946A.—José Miguel Arrieta Alfaro solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Miguel Arrieta Alfaro en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-lechería, doméstico-consumo humano y agropecuario-riego-hortalizas. Coordenadas 213.500/546.400 hoja Llano Grande. 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Miguel Arrieta Alfaro en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-lechería, doméstico-consumo humano y agropecuario-riego-hortalizas. Coordenadas 213.650/546.400 hoja Llano Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº 48210.—(67744).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente Nº 6289P.—Importadora Gusdi S. A., solicita renovación de la concesión de: 0.8 litros por segundo del pozo AB-1373, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Sebastián, San José, San José, para uso restaurante. Coordenadas 210.700 / 527.750 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de julio del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(69296).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DGTCC-752-2008.—Que el día 3 de julio del dos mil ocho, se tiene por presentada la solicitud por parte del señor Rogelio Rodríguez Barquero, mayor, casado, empresario, cédula de identidad Nº 4-063-446, en su condición de propietario, para cambio de titularidad y prestación de servicio público por concepto de venta de la estación de servicio conocida como Santo Domingo, ubicada en Santo Domingo, Heredia; cuyo permisionario de servicio público actual lo es la empresa Azul Balta Sociedad Anónima, cédula de jurídica Nº 3-101-365365, la cual es representada por su apoderado generalísimo, señor Rogelio Rodríguez Barquero, cédula de identidad Nº 4-063-446, quien ha manifestado que no se le tenga como prestatario del servicio público de estación de servicio Santo Domingo por haber vendido dicho local comercial, una vez autorizado el respectivo cambio de titular y manifiesta expresamente traspasar al señor Rogelio Rodríguez Barquero, con cédula jurídica número 4-063-446, todos los derechos inherentes al negocio mercantil de estación de servicio. Se otorga un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que aquellos acreedores e interesados se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Comercio. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de julio del 2008.—M.Sc. Óscar Porras Torres, Director General.—(68696).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Hace saber: que en esta Dirección se tramitan diligencias de reposición del folio 106 del tomo número UNO del protocolo de la notaria pública Maruja Castillo Porras. Se cita a aquellas personas interesadas, a fin de que, dentro del mes siguiente a la última publicación de este aviso, presenten a este Despacho las reproducciones de los instrumentos públicos en su poder y se apersonen a hacer valer sus derechos (artículo 64 del Código Notarial). Expediente Nº 07-000317-624-NO.—San José, 16 de julio del 2008.—Lic. Roy Jiménez Oreamuno.—Nº 48302.—(67741).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Vera Mayela Vargas Arrieta, cédula de identidad Nº 03-0276-0778, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este despacho, dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente Nº 08-000672-624-NO.—San José, 1º de julio del 2008.—Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Director a. í.—1 vez.—Nº 48595.—(68264).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Rosaura Solís Palma, cédula de identidad Nº 07-135-464, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 08-000670-624-NO.—San José, 30 de junio del 2008.—Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Director a. í.—1 vez.—Nº 49152.—(69075).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente Nº 35004-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del veinte de junio del dos mil ocho. Robin Julián Rendón Ríos, mayor, divorciado, ingeniero civil, costarricense, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y tres-novecientos ochenta y seis, vecino de San Francisco de Dos Ríos, San José; solicita la rectificación de su asiento de naturalización, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre, así como el segundo nombre de la madre del mismo son "Arquidio de Jesús Rendón Grajales" y "Ruby", respectivamente y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—Nº 48813.—(68570).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Maura Estela Quiñónez Sirias, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1103-2008.—Registro Civil.— Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y siete minutos del veintitrés de mayo del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 18528-2007. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III. Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Jorge Luis Vásquez Cabezas con Maura Estela Quiñones Sirias, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son "Quiñónez Sirias, hija de Victoriano Quiñónez y María Santos Sirias, no indican segundo apellido" y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67831).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Kattia Yesenia Brenes Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1101-06. Registro Civil, departamento civil, sección actos jurídicos. San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del dos de junio del dos mil seis. Ocurso. Expediente Nº 27079-05. Resultando: 1º—...2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Crisbelle Tatiana Padilla Espinoza, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son "Brenes Espinoza" y no como se consignaron. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67912).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Luis Fernando Jiménez Padilla, apoderado especial de Vidal Antonio Tórrez Hernández y Zitha María González Barquero en favor del menor Miguel Antonio Lira Barquero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1337-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 24773-2004. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Miguel Antonio Lira Barquero, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son "Zitha María González Barquero", y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48399.—(68267).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Fredis Ramón Hurtado Salas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1288-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del once de junio del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 11727-2008. Resultando: 1º—…, 2º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Freddy Hurtado Salas con Eunice Auxiliadora Ramírez Méndez, en el sentido que el nombre del cónyuge es "Fredis Ramón", y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48428.—(68268).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Verónica Berrocal Torres, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 3085-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y doce minutos del trece de noviembre del dos mil siete. Ocurso. Expediente Nº 14779-07. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:… Por tanto: Rectifíquense el asiento de matrimonio de Marvin Garro Serrano con Verónica Isolina Torres Carballo... en el sentido que los apellidos de la cónyuge son "Berrocal Torres", hija de "Ramón Berrocal Céspedes y Elizabeth Torres Carballo, costarricenses", y los asientos de nacimiento de Audry Guiselle y Joel Sergio ambos de apellidos Garro Torres... en el sentido que los apellidos de la madre de las personas ahí inscritas son "Berrocal Torres", y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48483.—(68269).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Grace María Hernández Matius conocida como Grace María Hernández Matos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 926-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del nueve de mayo del dos mil ocho. Expediente Nº 23132-2007. Resultando: 1º—…, 2º—…;

Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:… Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Grace María de Jesús Hernández Matius... en el sentido que el segundo nombre y el segundo apellido de la madre de la misma son "Genarina" y "Matos" respectivamente, asimismo la nacionalidad de la madre al momento del nacimiento de la petente era estadounidense", y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48535.—(68270).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Karen Johanna Fernández Quesada, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1451-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintisiete de junio del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 14400-2008. Resultando: 1º—…, 2º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:… Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Max Alberto Quirós Zamora con Karen Johanna Quesada Quesada, en el sentido que el primer apellido de la cónyuge, así como el nombre, los apellidos y la nacionalidad del padre de la misma son "Fernández", "Oldemar Fernández Fonseca" y "costarricense", respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48616.—(68271).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Karen Johanna Fernández Quesada, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1425-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 14398-08. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:… Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Génesis Sofía Quirós Quesada... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son "Fernández Quesada", y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48617.—(68272).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Leonardo Rubén Martín Castro, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1543-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio del dos mil ocho. Expediente Nº 22561-08. Resultando: 1º—... 2º—... 3º—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo…; Por tanto: Precédase a rectificar el asiento de nacimiento de Lara Lucía Martín Sánchez... en el sentido que el nombre del padre y el nombre y el apellido de la madre... son "Leonardo Rubén" y "Silvina Marcela Sánchez, no indica segundo apellido" respectivamente.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68394).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Rudis de Jesús Escobar Lobo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1395-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil ocho. Ocurso. Exp. Nº 14024-2008. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, Rectifíquese el asiento de matrimonio de René Arcángel Alas, no indica otro apellido con Rudis de Jesús Escobar Lobo, en el sentido que el número de cédula de residencia de la cónyuge, así como el nombre del padre y el nombre de la madre de la mIsma son "dos dos cero-uno dos nueve tres nueve nueve-cero cero seis siete cinco nueve", "Macario del Carmen" y "Lucía", respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68411).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Rosario Roblero Torres, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 2523-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del cuatro de setiembre del dos mil siete. Expediente Nº 7753-07. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Roxana Telles Robleto..., en el sentido que el primer apellido de la madre... es "Roblero".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48718.—(68571).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Karla Vanessa Acuña Betancur, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 111-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del catorce de enero del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 13402-2000. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.. Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Iris de los Ángeles Aguirre Betancour, en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son "Acuña Betancur" y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48775.—(68572).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Isabel Bonilla Cruz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 870-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil ocho. Expediente Nº 6560-2008. Resultando: 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María Isabel del Carmen Bonilla Cruz... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es "María" y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—Nº 48810.—(68573).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Adriana Muñoz Rojas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 1430-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 13832-08. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Wálter Ezequiel Berrios Muñoz... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son "Fernández Múñoz" y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48814.—(68574).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Marjorie Villalobos Rosales, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1542-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del diecisiete de julio del dos mil ocho. Expediente Nº 20081-08. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:… Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Eliécer Villalobos Pérez con Marjorie Rosales Pizarro, conocida como Villalobos Rosales... en el sentido que los apellidos de la cónyuge son "Villalobos Rosales, hija de Gilbert Villalobos Monge y Haydée Rosales Pizarro, costarricenses", y el asiento de nacimiento de Luis Diego Villalobos Rosales... en el sentido que los apellidos de la madre... son "Villalobos Rosales".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68616).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Fátima Karolina Espinoza, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 1453-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil ocho. Expediente Nº 14181-2008. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jafeth Armando Pacheco Espinoza... en el sentido que el apellido de la madre del mismo es "Espinoza, no indica segundo apellido" y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68688).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ingrid Alfaro Porras, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 0476-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos, San José, a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil siete. Exp. Nº 24056-05, Resultando I.—…, 2º—…, 3º—…, Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…, Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Vanessa María Monge Porras, y el de Marco Vinicio Monge Porras, en el sentido que los apellidos de la madre... son "Alfaro Porras". Se deniega lo referente al cambio del primer nombre en el asiento de nacimiento del menor Marco Vinicio Monge Porras.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 49153.—(69076).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Maureen Victoria Richard Loaiza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1315-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del cinco de mayo del dos mil cuatro. Diligencias de ocurso incoadas por Maureen Victoria Richard Loaiza, costarricense, soltera, oficios del hogar, cédula de identidad número siete-ciento cuarenta y cuatro-quinientos treinta, vecina de Centro, Siquirres, Limón. Exp. 04073-2004. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Paulo José Zúñiga Loaiza... en el sentido de que los apellidos de la madre son "Richard Loaiza" y no como se consignó. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 49041.—(69077).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por César Augusto Fernández Vela, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1471-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del primero de julio del dos mil ocho. Exp. Nº 17585-

08. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de César Augusto Fernández Vela con Victoria Eugenia Fedullo Monge... en el sentido que el nombre del padre del cónyuge es "Edgardo".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 48986.—(69078).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jéssica Karlson Carrillo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 0576-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del diez de marzo del dos mil ocho. Expediente Nº 30551-07. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—...; Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo...; Por tanto: procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Cristopher Steve Alvarado Chinchilla..., en el sentido que los apellidos de la madre... son "Karlson Carrillo".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(69303).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Sandra Ximena López Oviedo, mayor, casada, asesor comercial, colombiana, cédula de residencia temporal 117000577006, vecina de Heredia, expediente 4292-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 25 de abril del 2008.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—Nº 48344.—(67751).

Mauricio Garduño Fonseca, mayor, soltero, licenciado en sistemas, mexicano, cédula de residencia 150-182446-001608, vecino de San José, expediente Nº 390-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1902 del 9 de julio de 1955 10 y 11 de su reglamento, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 1º de julio del 2008.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—(67910).

Ricardo Joel Flores Torres, mayor, casado, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia Nº 135-RE-068380-00-1999, vecino de San José, expediente 1766-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dieciocho de junio de dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—(68002).

Jairo Villarreal Jaramillo, mayor, casado, médico, colombiano, cédula de residencia Nº 117000246617, vecino de San José, expediente Nº 4197-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veinticinco de abril del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—Nº 48431.—(68273).

Ana Dolores Carrasquilla Zurita, mayor, casada, médico, nicaragüense, cédula de residencia Nº 155802357906, vecina de San José, expediente Nº 3198-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, cuatro de abril del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—Nº 48432.—(68274).

Merly Jovita Dubón Barrientos conocida como Dubón de González, mayor, casada, del hogar, guatemalteca, carné de Misión Internacional Nº 8156-1999, vecina de Cartago, expediente Nº 4261-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veinticinco de abril del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—Nº 48655.—(68275).

Livian Pilar Morales Pérez, mayor, casada, estilista, cubana, cédula de residencia Nº 119200033222, vecina de San José, expediente Nº 410-2007, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 18 de junio del 2008.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(68366).

Magdalena del Socorro Parrales Sánchez, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 270-140929-76304, vecina de Heredia, expediente 3686-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 18 de junio de dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—(68388).

Jairo Alberto Toruño Flores, mayor, soltero, agente de ventas, nicaragüense, cédula de residencia Nº 155800603729, vecino de Cartago, expediente Nº 4429-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veinticinco de abril del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(68619).

Pilar Martínez Jarquín conocida como Pilar Alberto Martínez Rocha, mayor, soltera, electricista, nicaragüense, cédula de residencia 075-RE-000497-00-1999, vecina de Heredia, expediente Nº 4710-2007, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 6 de mayo del 2008.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(68703).

Enrique José Chacón Muñoz, mayor, casado, ingeniero industrial, nicaragüense, cédula de residencia 270-109571-46382, vecino de San José, expediente 1997-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, primero de julio de dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—(68763).

Marian Leonor Brenes Aguirre, mayor, soltera, abogada, nicaragüense, cédula de residencia Nº 270-125508-64393. Expediente 002707-2002, vecina de Guadalupe, Goicoechea, San José, se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con los dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización se emplaza quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 3 de octubre del 2003.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—Nº 49029.—(69079).

Olga Marina Venegas Jiménez, mayor, soltera, asesora de ventas, colombiana, carné de refugiado 117000989323, vecina de San José, expediente 1809-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 4 de diciembre del 2007.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—Nº 49204.—(69080).

Yimy Antonio Mairena Mairena, mayor, soltero, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia Nº 155801998532, vecino de Heredia, expediente Nº 4459-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, seis de mayo del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(69289).

Elia María Cueva Gutiérrez, mayor, soltera, del hogar, panameña, cédula de residencia Nº 004-RE-000522-00-1999, vecina de Puntarenas, expediente Nº 222-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 21 de julio del 2006.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(69298).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-CO-33-2008.—Despacho de la Contralora General de la República, a las diez horas del once de julio de dos mil ocho.

Considerando:

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, Nº 7428, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2º—Que los artículos 12, 24 y 62 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas y orientadas al logro del objetivo del Sistema de Control y Fiscalización, a saber, garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

3º—Que los artículos 3º y 23 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292, refuerzan las facultades normativas de la Contraloría General respecto de las auditorías internas.

4º—Que la auditoría interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, por lo que resulta prioritario el aseguramiento de la calidad de su actividad.

5º—Que el Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (M 1 2004 CO DDI), publicado en *La Gaceta* Nº 246 de 16 de diciembre del 2004, dispone que el auditor interno debe desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de auditoría interna (norma 1.4).

6º—Que como parte del programa de aseguramiento de la calidad, las auditorías internas deben ejecutar evaluaciones periódicas internas y externas (norma 1.4.2, último párrafo).

7º—Que mediante Resolución R-CO-15-2007, publicada en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril del 2007, se emitieron las "Directrices para la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas del Sector Público" (D-2-2007-CO-DFOE).

8º—Que existe la necesidad de regular la materia de evaluaciones externas de calidad, a efectos de procurar un adecuado direccionamiento, para la debida consecución de sus fines.

9º—Que en aras de simplificar e integrar las distintas normativas que en cumplimiento de sus competencias ha emitido la Contraloría General de la República, se considera oportuno regular la materia de evaluación periódica de calidad de las auditorías internas, mediante un solo cuerpo normativo. **Por tanto:**

RESUELVE:

I.—Emitir las siguientes:

Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público

D-2-2008-CO-DFOE

1. **Aspectos generales**

1.1 **Ámbito de aplicación**. Estas directrices son aplicables a las auditorías internas de las entidades y órganos del Sector Público y deberán ser observadas por esas unidades, por los demás ejecutores de las evaluaciones de calidad que se regulan en este documento, y por la administración activa.

1.2 **Alcance**. Estas directrices establecen los requerimientos mínimos que deberán observarse en la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas.

1.3 **Objetivos básicos de la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas**. La autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad tendrán los siguientes objetivos básicos:

a. Evaluar la eficacia de la actividad de auditoría interna.
b. Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoría interna.
c. Brindar una opinión sobre el cumplimiento del "Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público".

Adicionalmente, la autoevaluación anual de calidad tendrá el objetivo de preparar a la auditoría interna para la evaluación externa de calidad.

1.4 **Autoevaluación anual de calidad**. La autoevaluación anual de calidad es aquella mediante la cual la unidad de auditoría interna evalúa su calidad con respecto al período anual inmediato anterior.

1.5 **Evaluación externa de calidad**. La evaluación externa de calidad consiste en el examen efectuado por un revisor o equipo de revisión, independiente y proveniente de fuera de la institución, con respecto al período anual inmediato anterior. Se ejecuta al menos cada cinco años.

Las modalidades de evaluación externa de calidad son:

a. Revisión externa de calidad
b. Autoevaluación de calidad con validación independiente

Las certificaciones de calidad que otorgue el Instituto de Auditores Internos a las auditorías internas harán las veces de las evaluaciones externas reguladas en estas directrices, en tanto estén referidas al menos a los objetivos definidos en esta misma normativa.

1.5.1 **Revisión externa de calidad**. La revisión externa de calidad es aquella efectuada por un sujeto calificado, independiente y externo a la institución para examinar la calidad de la auditoría interna.

1.5.2 Autoevaluación de calidad con validación independiente La autoevaluación de calidad con validación independiente es aquella mediante la que un sujeto calificado, independiente y externo a la institución determina si de conformidad con las regulaciones aplicables, el proceso de autoevaluación efectuado por la auditoría interna es adecuado y las afirmaciones sobre el grado de cumplimiento de la normativa son razonables.

1.6 **Inclusión en el plan anual de trabajo de la auditoría interna**. La auditoría interna deberá incluir en el plan anual de trabajo de cada período, según proceda, la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad, y la correspondiente asignación de recursos.

2. **Roles y requisitos de los participantes.**

2.1 **Roles de los participantes**. En la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas participarán las siguientes instancias:

a. El auditor interno, que tiene un rol decisor en la ejecución de las evaluaciones de calidad, así como en la formulación, la ejecución y el seguimiento del plan de mejora respectivo. En el caso de la autoevaluación anual de calidad, esto incluye fundamentalmente la determinación del alcance y del revisor o equipo de revisión; y en las evaluaciones externas, la escogencia de la modalidad de evaluación y de los responsables de llevarla a cabo, así como la coordinación entre el revisor o equipo de revisión externo y la administración activa para lo que a esta corresponda.
b. El revisor o equipo de revisión, que tiene a su cargo la planificación, ejecución y documentación del proceso de evaluación de calidad.
c. Los funcionarios de la auditoría interna, a quienes corresponde proporcionar oportunamente la información necesaria para el proceso de evaluación de calidad.

d. El jerarca y los titulares subordinados de la administración activa, quienes de acuerdo con su competencia, deben apoyar la evaluación, proveer los recursos necesarios y dar trámite diligente a las contrataciones que resulten necesarias, así como brindar oportunamente los datos y opiniones que requiera el revisor o equipo de revisión.
e. Otros funcionarios de la institución, quienes deben suministrar oportunamente los datos y atender otros requerimientos del revisor o equipo de revisión.

2.2 **Requisitos del revisor o equipo de revisión interno**. El revisor o equipo de revisión debe poseer un perfil idóneo, que incluya los requisitos relativos a una sólida formación y experiencia en la práctica profesional de la auditoría interna, al menos, en cuanto a lo siguiente:

a. Conocimientos sobre la institución y la auditoría interna.
b. Conocimientos del "Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público" y su aplicación.
c. Conocimientos sobre técnicas y procedimientos de auditoría, tecnologías de información y otros necesarios para el ejercicio profesional de la auditoría interna.
d. Destrezas de relaciones humanas, de análisis y de comunicación verbal y escrita.

Además, debe garantizarse una razonable objetividad y evitarse cualquier conflicto de interés o de otra índole, que ponga en duda dicha objetividad.

2.3 **Requisitos del revisor o equipo de revisión externo**. El revisor o equipo de revisión externo debe:

a. Poseer un perfil idóneo, que incluya los requisitos relativos a una sólida formación y experiencia en la práctica profesional de la auditoría interna, al menos, en cuanto a lo siguiente:
   - Conocimientos sobre el manejo gerencial de una unidad de auditoría interna.
   - Experiencia en el proceso de evaluación de calidad de la auditoría interna.
   - Conocimientos del "Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público" y su aplicación.
   - Conocimientos sobre técnicas y procedimientos de auditoría, tecnologías de información y otros necesarios para el ejercicio profesional de la auditoría interna.
   - Destrezas de relaciones humanas, de análisis y de comunicación verbal y escrita.
b. Ser proveniente de fuera de la institución.
c. Ser independiente de la entidad y de la auditoría interna objeto de revisión.

Cuando la evaluación externa sea ejecutada por colegas (revisión entre pares), según lo convengan formalmente, deberá participar un grupo de tres o más instituciones y no deberán efectuarse revisiones recíprocas. Además, las auditorías internas que tomen parte en la revisión entre pares deben tener presente la razonabilidad y la proporcionalidad de los medios que dispondrán y aportarán para practicar la evaluación, así como la similitud de las actividades a las que se dedican las respectivas instituciones.
En todo caso, debe evitarse cualquier conflicto de interés ni de otra índole, que ponga en duda la objetividad de la evaluación.

3. **Proceso de autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas**.

3.1 **Etapas del proceso de autoevaluación anual y evaluación externa de calidad de las auditorías internas**. El proceso de autoevaluación anual y evaluación externa de calidad de las auditorías internas comprenderá las siguientes etapas:

a. Planificación y preparación para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad
b. Ejecución de procedimientos de verificación
c. Comunicación de resultados
d. Seguimiento de la implementación del plan de mejora

3.2 **Planificación y preparación para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas**. La autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas deberán dimensionarse apropiadamente, mediante la elaboración del programa atinente, el que contendrá, como mínimo, el objetivo, el alcance y los procedimientos de verificación de la calidad que se ejecutarán, así como los plazos y los recursos asignados. Como parte de los insumos para esta etapa, deberán considerarse, entre otros asuntos, los resultados de las evaluaciones de calidad anteriores y la implementación del respectivo plan de mejora.

3.3 **Ejecución de procedimientos de verificación de la calidad**. Los procedimientos de verificación de la calidad deberán ejecutarse de conformidad con lo previsto en el programa indicado en la directriz anterior, y deberán referirse, al menos, a los siguientes asuntos:

a. Atributos de la unidad de auditoría interna y de su personal.
b. Administración de la actividad de auditoría interna.
c. Valor agregado de la actividad de auditoría interna.
d. Percepción sobre la calidad de la actividad de auditoría interna por parte del jerarca, los titulares subordinados, los funcionarios de la auditoría interna y otras instancias.

Tratándose de la autoevaluación anual de calidad, la primera autoevaluación que una auditoría interna realice (sea en un período o tres, de conformidad con lo establecido en la directriz 4.1), deberá cubrir en toda su extensión los asuntos indicados, y en las posteriores, con excepción del tema de percepción, el auditor interno podrá establecer los aspectos de esos asuntos que comprenderá dicha autoevaluación, de acuerdo con los resultados de la autoevaluación previa e implementación del plan de mejora respectivo.
En el caso de la autoevaluación de calidad con validación independiente, el revisor o equipo de revisión ejecutará los procedimientos necesarios para estar en capacidad de emitir la opinión profesional correspondiente.

3.3.1 **Procedimientos de verificación de los atributos de la unidad de auditoría y su personal**. Los procedimientos de verificación de calidad de la auditoría interna relativos a los atributos de la unidad y su personal, deberán estar enfocados a determinar el cumplimiento de las normas aplicables con respecto, al menos, a los siguientes tópicos:

a. Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.
b. Estructura orgánica de la auditoría interna.
c. Independencia y objetividad.
d. Competencias del auditor interno y el resto del personal de la auditoría interna.
e. Aseguramiento de la calidad.

3.3.2 **Procedimientos de verificación de la administración de la actividad de auditoría interna**. Los procedimientos de verificación de calidad de la auditoría interna relativos a la administración de la actividad, deberán estar enfocados a determinar el cumplimiento de las normas aplicables con respecto, al menos, a los siguientes tópicos:

a. Planificación de la actividad de auditoría interna:
   - Plan estratégico congruente con el universo auditable actualizado
   - Plan anual de trabajo
   - Fundamento en la evaluación de riesgos
   - Congruencia con los objetivos de la organización
b. Políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna.

3.3.3 **Procedimientos de verificación del valor agregado de la actividad de auditoría interna**. Los procedimientos de verificación de calidad de la auditoría interna relativos al valor agregado de la actividad, deberán estar enfocados a determinar el cumplimiento de las normas aplicables con respecto, al menos, a los siguientes tópicos:

a. Evaluación y mejora de la administración del riesgo, control y procesos de dirección.
b. Planificación detallada de los servicios de auditoría interna.
c. Procesamiento y calidad de la información recopilada y utilizada por la auditoría interna para la prestación de sus servicios.
d. Comunicación de resultados de los servicios de auditoría interna.
e. Productividad de la actividad de auditoría interna y su concentración en asuntos de relevancia.
f. Supervisión del progreso en la implementación de las recomendaciones, observaciones y demás productos resultantes de la gestión de auditoría interna.

3.3.4 **Conocimiento de la percepción sobre la calidad de la actividad de auditoría interna**. Los procedimientos de verificación relativos a la percepción sobre la calidad de la actividad de auditoría interna por parte del jerarca, los titulares subordinados, los funcionarios de la auditoría interna y otras instancias, se fundamentarán en la aplicación de encuestas que consideren las relaciones organizacionales de la auditoría interna, la competencia del personal de la unidad, su productividad y el valor agregado de sus servicios, entre otros asuntos relevantes.

3.4 **Comunicación de resultados de la autoevaluación** rna en forma continua.

b. Cuando el auditor interno haya sido funcionario de la misma auditoría interna durante un período de un año o más, antes de ser designado auditor interno en propiedad.

c. Cuando se haya contado con un subauditor en propiedad durante todo el período de ausencia del auditor interno o interinato del titular.

3.5 **Seguimiento de la implementación del plan de mejora**. La auditoría interna deberá vigilar sistemáticamente la implementación del plan de mejora y emprender las medidas pertinentes para corregir cualquier desviación. Lo anterior conlleva un seguimiento sobre la marcha de la ejecución de las acciones contempladas en el plan de mejora, y una valoración periódica y oportuna (al menos en forma anual) de su efectividad. Dicho seguimiento deberá documentarse apropiadamente.

3.6 **Documentación del proceso de autoevaluación anual y evaluación externa de calidad de las auditorías internas**. El revisor o equipo de revisión deberá documentar la ejecución de cada una de las fases del proceso de autoevaluación anual y evaluación externa de calidad que le correspondan, mediante registros técnicamente elaborados que sustenten los resultados obtenidos.

La Contraloría General de la República tendrá acceso a esa documentación, en la oportunidad que lo estime pertinente.

4. **Directrices finales**.

4.1 **Implementación de la autoevaluación anual de calidad**[1]. En la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas, el revisor o equipo de revisión aplicará los procedimientos de verificación de la calidad establecidos en estas directrices, según se indica seguidamente:

a. Las auditorías internas que cuenten con siete funcionarios o menos, deberán ejecutar la autoevaluación de manera cíclica y parcial, al menos, como se indica a continuación:

- La primera autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.2.1 (atributos).
- La segunda autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.2.2 (administración).
- La tercera autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.2.3 (valor agregado).
- En todos los años deberá verificarse lo contenido en el punto 3.2.4 (percepción sobre la calidad)

b. Las auditorías que cuenten con ocho o más funcionarios, deberán verificar en cada autoevaluación la totalidad de los contenidos de los puntos 3.2.1 a 3.2.4.

El número de funcionarios se refiere a la cantidad al 1° de enero de cada año. Excluye a los funcionarios administrativos y considera a las jefaturas.
Las auditorías unipersonales cuyo titular esté nombrado interinamente no estarán obligadas a realizar la autoevaluación; no obstante, el auditor interno podrá decidir ejecutarla si lo estima factible, para lo cual deberá observar el plazo y el alcance definidos en estas directrices. En todo caso, están obligadas a velar porque su actividad se realice con la mejor calidad y, ante la presencia de debilidades en la calidad, se tomen oportunamente las acciones correctivas necesarias.
En el año en que se ejecute una evaluación externa no será obligatorio realizar la autoevaluación anual de calidad. Lo anterior, con excepción de los casos en que las evaluaciones externas se realicen bajo la modalidad de autoevaluación con validación independiente.

4.2 **Implementación de la evaluación externa de calidad**[2]. La evaluación externa de calidad se implementará en forma gradual y programada, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Las auditorías internas que cuenten con siete funcionarios o menos, no estarán obligadas a realizar la evaluación externa de calidad.

b. Las auditorías internas que cuenten con un equipo de ocho o más funcionarios, podrán optar por cualquiera de las modalidades de evaluación externa de calidad establecidas en la directriz 1.5.

c. Las auditorías internas que cuenten con veintiséis funcionarios o más, deberán concluir su primera evaluación externa a más tardar en el período 2010.

d. Las auditorías que cuenten con un equipo de ocho a veinticinco funcionarios, deberán concluir su primera evaluación externa a más tardar en el período 2011.

El número de funcionarios se refiere a la cantidad al 1° de enero del año anterior a aquel en que se programe efectuar la evaluación externa. Excluye a los funcionarios administrativos y considera a las jefaturas.
Estos parámetros serán revisados oportunamente, a efectos de que conforme se consolide el proceso de autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas, estos sean replanteados acorde con las nuevas condiciones y necesidades del sector público.
Las auditorías internas deberán observar dichos parámetros, sin perjuicio de la fiscalización que sobre el particular ejerciere la Contraloría General de la República.

4.3 **Formalización de la evaluación externa de calidad**. El auditor interno debe gestionar y promover oportunamente las acciones necesarias para que la evaluación externa de calidad se ejecute dentro de los plazos previstos en estas directrices.

La institución deberá proveer los recursos necesarios y formalizar oportunamente lo pactado con el revisor o el equipo de revisión, mediante los instrumentos jurídicos atinentes, de conformidad con el ordenamiento aplicable.

4.4 **Restricciones de acceso y publicidad de la información para el proceso de evaluación externa de calidad**. El revisor o equipo de revisión proveniente de fuera de la institución, no tendrá acceso a información protegida por restricciones de orden constitucional o legal. Además, deberá respetar la propiedad de la información que reciba o utilice durante el proceso de evaluación externa de calidad, y abstenerse de divulgar dicha información y el informe de la evaluación sin la debida autorización, a menos que exista una norma jurídica que así lo disponga.

Los instrumentos jurídicos atinentes mediante los que se formalice lo pactado con el revisor o el equipo de revisión, deberán contemplar las restricciones citadas, así como las implicaciones jurídicas atinentes.

4.5 **Herramientas para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas**. La Contraloría General de la República pone a disposición en su página web modelos de herramientas básicas para la conducción de la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa podrá establecer la obligatoriedad de aplicar algunas de las herramientas provistas por la Contraloría General.

4.6 **Régimen sancionatorio**. Los auditores internos que incumplan injustificadamente lo dispuesto en las presentes directrices, estarán sujetos al régimen sancionatorio previsto en el artículo 40 de la Ley General de Control Interno. Igualmente se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 de esa misma Ley al jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios que, por cualquier medio, limiten o imposibiliten la ejecución de la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas, así como la implementación del plan de mejora respectivo.

4.7 **Obligatoriedad, fiscalización y prevalencia**. De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 3º de la Ley General de Control Interno, estas directrices son de acatamiento obligatorio. La Contraloría General de la República fiscalizará, por los medios y en las oportunidades que lo estime pertinente, la observancia de estas regulaciones. Cualquier otra normativa de entes u órganos con competencia para emitir regulaciones sobre la profesión de la auditoría interna, será complementaria a la de la Contraloría General, siempre y cuando su contenido no se oponga a lo establecido en la presente normativa, la cual prevalecerá.

4.8 **Regulaciones posteriores**. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa determinará las regulaciones adicionales que sean necesarias para la implementación de estas Directrices, así como el correspondiente ajuste y actualización de las herramientas, las cuales mantendrá disponibles en el sitio de Internet de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr).

II.—Modificar las normas 1.4.3 y 1.4.4 del Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (M-1-2004-CO-DDI), publicado en *La Gaceta* N° 246 del 16 de diciembre del 2004, para que se lean de la siguiente forma:

"1.4.3 **Evaluaciones externas**. El auditor interno debe realizar las acciones pertinentes para que, al menos una vez cada cinco años, se ejecuten evaluaciones externas de calidad por un revisor o equipo de revisión calificado e independiente, proveniente de fuera de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de que se defina una periodicidad menor, según lo establezca el auditor interno de común acuerdo con el jerarca institucional.

1.4.4 **Informes sobre las evaluaciones realizadas**. Los resultados de las evaluaciones internas y externas deben constar en un informe y el auditor interno debe preparar el plan de mejora correspondiente. Ambos documentos

[1] Ver "Anexo Resumen de la implementación de las Directrices (directrices 4.1 y 4.2)" de esta resolución.

[2] Ver "Anexo Resumen de la implementación de las Directrices (directrices 4.1 y 4.2)" de esta resolución.

deben ser comunicados oportunamente al máximo jerarca y al personal de la auditoría interna. El auditor interno es responsable de dar el seguimiento respectivo a la implementación del plan de mejora.

III.—Modificar la norma 210.03 del Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE), emitido mediante resolución N° R-CO-94-2006 del 17 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre de 2006, para que se lea de la siguiente forma:

"La organización de auditoría debe someterse periódicamente a revisiones externas de calidad, preferiblemente cada cinco años…"

IV.—Derogar la Resolución R-CO-15-2007 publicada en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril del 2007, mediante la que se emitieron las "Directrices para la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas del Sector Público" (D-2-2007-CO-DFOE).

V.—Derogar la circular sobre "Herramientas para la autoevaluación anual de calidad de las auditorías internas", comunicada mediante oficio N° 3339 (DFOE-77) de 9 de abril de 2007.

VI.—Derogar la circular sobre "Proyecto de regulación de la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público y ampliación de plazo para la realización de ésta", comunicada mediante oficio N° 4591 (FOE-ST-0084) de 23 de mayo de 2008

VII.—Establecer la vigencia de estas directrices a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

TRANSITORIOS

Primero.—Estas directrices serán aplicables a las evaluaciones externas de calidad que se programen para el año 2010 y siguientes.

Segundo.—Las auditorías internas que hayan realizado una evaluación externa de calidad con anterioridad al año 2010, deberán aplicar la periodicidad de cinco años a partir de la fecha en que esa evaluación fue concluida, siendo obligatoria para esa evaluación siguiente la aplicación de estas directrices.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(O. C. Nº 19655).—C-317480.—(69759).

ANEXO

Resumen de la implementación de las Directrices (directrices 4.1 y 4.2)

Cantidad de funcionarios de la auditoría interna[1]	Autoevaluación anual de calidad	Evaluación externa de calidad[2]
7 o menos	Ciclos de tres períodos, con aplicación de procedimientos de verificación según la siguiente secuencia: • Primer período[3]: ▪ Atributos de la auditoría interna y su personal ▪ Percepción de calidad de la auditoría interna • Segundo período: ▪ Administración de la auditoría interna ▪ Percepción de calidad de la auditoría interna • Tercer período: ▪ Valor agregado de la auditoría interna ▪ Percepción de calidad de la auditoría interna	No aplica
8-25	Evaluación completa	• Evaluación completa cada cinco años • Opciones: ▪ Revisión externa ▪ Autoevaluación con validación independiente • Primera evaluación a más tardar en 2011
26 o más	Evaluación completa	• Evaluación completa cada cinco años • Opciones: ▪ Revisión externa ▪ Autoevaluación con validación independiente • Primera evaluación a más tardar en 2010

[1] Incluye jefaturas y excluye funcionarios administrativos y de apoyo. Para la autoevaluación anual de calidad, corresponde a la cantidad de funcionarios de la auditoría interna al 1º de enero de cada año. En el caso de la evaluación externa, se refiere a la cantidad de funcionarios de la auditoría interna al 1° de enero del año anterior a aquel en que debe ejecutarse

[2] En los períodos en los que se realice la evaluación externa aplicando la modalidad de revisión externa, no será obligatorio efectuar la autoevaluación anual de calidad. (Ver directriz 4.1).

[3] Como regla general, la primera autoevaluación debió haberse realizado a más tardar en el período 2007.

R-SC-05-2008.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Subcontralora General. San José, a las nueve horas del dieciséis de julio de dos mil ocho.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso l), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo Nº 33411-H del 27 de setiembre de 2006) corresponde a esta Contraloría General la fijación de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que basados en la Resolución número RRG-8560-2008, de las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de julio de dos mil ocho (Expediente N° ET-104-2008) y en la Resolución número RRG-8561-2008, de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil ocho (Expediente N° ET-048-2008) ambas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicadas en *La Gaceta* N° 135 de 14 de julio del 2008, esta Contraloría actualizó el precio de los combustibles en el modelo con base en el cual se determinan las tarifas de arrendamiento de vehículos (kilometraje).

RESUELVE:

Autorizar a aquellos entes públicos a los que esta Contraloría General les ha aprobado el Reglamento respectivo, el reconocimiento de pago de las tarifas que seguidamente se detallan:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural[1]		Vehículo liviano[2]			Motocicleta
	Gasolina	Diesel	Gasolina		Diesel	
			A[3]	B[4]		
0	253,10	244,60	154,90	208,10	189,80	54,85
1	228,85	220,20	142,50	188,90	174,80	52,90
2	215,15	206,25	135,65	178,05	166,45	52,05
3	207,70	198,65	132,05	172,20	162,10	51,85
4	204,05	194,80	130,40	169,35	160,15	51,85
5	202,65	193,15	130.40	168,35	159,95	51,85
6	202,60	192,90	130,20	168,35	159,95	51,85
7	197,60	187,65	127,85	164,40	157,10	51,85
8	193,25	183,15	125,85	161,05	154,70	51,85
9	189,55	179,25	124,20	158,15	152,70	51,85
10 y más	186,45	175,90	122,85	155,70	151,10	51,85

[1] Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o "pick up".
- Que su motor sea de más de 2200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

[2] Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

[3] Vehículos con motor de hasta 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

[4] Vehículos con motor de más de 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

24 de julio del 2008.—Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Subcontralora General de la República.—1 vez.—(O. C. Nº 19657).—C-41180.—(69758).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Plan anual de adquisiciones 2008

La Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha realizado una modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación correspondiente al siguiente programa presupuestario: Actividad Central 089, el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de Comprared.

San José, 24 de julio del 2008.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud Nº 11769).—C-9920.—(70302).

LICITACIONES

HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000339-13800

Programas de cómputo

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 11:00 horas del día 13 de agosto del 2008, para la Compra de un Sistema Automatizado único de Autenticación IAG, para la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección https://www.hacienda.go.cr/comprared de Internet, a partir de esta fecha y también podrá obtenerlo en el Departamento de Contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (Disquette, CD o Llave USB).

El cartel impreso se entregará solo con previo depósito de ¢2.760,00 (dos mil setecientos sesenta colones exactos) mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional.

La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en el edificio Central del Ministerio de Hacienda, tercer piso, avenida segunda, calles 3 y 4.

Marco Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud Nº 05051).—C-15180.—(70292).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-000011-00100

Confección de dispositivos reflectivos para la mano (pulseras)

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, a través de la Unidad de Licitaciones, recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del día 22 de agosto del 2008, para la licitación de referencia.

El interesado tiene el cartel a su disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección http://hacienda.go.cr., accesando en Link de Compra Red de Internet a partir de esta fecha, o podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría en el segundo piso. La dirección es la siguiente: La Uruca contiguo a la Agencia del Banco Nacional, sin costo alguno, si el potencial oferente aporta dispositivo USB (llave maya) o previo a la cancelación de ¢1.000,00 (mil colones exactos), monto que deberá ser depositado a favor del Consejo de Seguridad Vial, en cualquier Agencia Bancaria del Banco de Costa Rica o del Banco Nacional de Costa Rica, en las cuentas que se detallan a continuación:

Entidad bancaria	Número de cuenta
Banco de Costa Rica	64590-7
Banco Nacional de Costa Rica	75830-0

El contenido del comprobante emitido por la Agencia Bancaria debe contar con la siguiente información como mínimo:

- Nombre del depositante.
- Cliente y número de cuenta cliente.
- Monto depositado.
- Concepto: Pago de cartel de la Licitación Pública Nº 2008LN-000011-00100.

San José, 25 de julio del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud Nº 2315).—C-15180.—(70379).

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000009-00100

Confección de stickers reflectivos

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, a través de la Unidad de Licitaciones, recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 22 de agosto del 2008, para la licitación de referencia.

El interesado tiene el cartel a su disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección http://hacienda.go.cr. accesando en Link de Compra Red de Internet a partir de esta fecha, o podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría en el segundo piso, la dirección es la siguiente: La Uruca contiguo a la agencia del Banco Nacional, sin costo alguno si el potencial oferente aporta dispositivo USB (llave maya) o previo a la cancelación de ¢1.000,00 (mil colones exactos), monto que deberá ser depositado a favor del Consejo de Seguridad Vial, en cualquier agencia bancaria del Banco de Costa Rica o del Banco Nacional de Costa Rica, en las cuentas que se detallan a continuación:

Entidad bancaria	Número de cuenta
Banco de Costa Rica	64590-7
Banco Nacional de Costa Rica	75830-0

El contenido del comprobante emitido por la agencia bancaria debe contar con la siguiente información como mínimo:

- Nombre del depositante.
- Cliente y número de cuenta cliente.
- Monto depositado.
- Concepto: pago de cartel de la Licitación Pública Nº 2008LN-000009-00100.

San José, 25 de julio del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexánder Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud Nº 2315).—C-15180.—(70386).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-000078-32900

Mantenimiento y reparación de oficinas varias en la sede del MOPT en San José

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 28 de agosto del 2008, para la contratación citada anteriormente.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 22 de julio del 2008.—MBA. Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud Nº 11918).—C-8600.—(70401).

JUSTICIA Y GRACIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000015-99999

Construcción de módulo de alojamiento de seguridad femenino para el Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del día 20 de agosto del 2008, para la licitación supracitada.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet a partir de esta publicación, o podrá obtenerlo en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia, que se encuentra ubicada 50 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente al Centro Educativo Marcelino García Flamenco, calle 1, avenida 12 y 14.

Para la valoración respectiva por parte de los interesados a participar en la licitación, se realizará una visita guiada obligatoria al CAI Calle Real el día 08 de agosto del 2008 a las 11:00 horas.

San José, 25 de julio del 2008.—Master Manuel E. Sánchez Cascante, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud Nº 39872).—C-10580.—(70326).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000012-PROV

Contratación de servicios de vigilancia en la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia

El Departamento de Proveeduría, invita a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el siguiente procedimiento de:

Licitación Pública 2008LN-000012-PROV. Contratación de servicios de vigilancia en la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia, fecha y hora de apertura: 29 de agosto de 2008, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben dirigirse al Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría; sita en el 3° piso del edificio Anexo B, ubicado en la esquina formada entre calle 15, avenida 6, San José; o bien, obtenerlos a través de Internet, en la dirección http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección licitaciones@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3136/ 3623 / 3295.

San José, 24 de julio del 2008.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. í.—1 vez.—(69946).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones estará recibiendo ofertas para las siguientes contrataciones:

Tipo de licitación	Nº de contratación	Descripción	Fecha y hora límite para presentación de ofertas	
Abreviada	2008LA-000369-85001	Compra de mobiliario y equipo de oficina	11-08-2008	10:00 a. m
Abreviada	2008LA-000370-85001	Compra de cartulinas y papeles	13-08-2008	10:00 a. m
Abreviada	2008LA-000371-85001	Compra de tintas y tonner para impresoras	14-08-2008	10:00 a. m

Los interesados en este concurso tienen el cartel a su disposición en forma gratuita en la página Web del Tribunal www.tse.go.cr, link "TSE en la Red de Transparencia institucional/adquisiciones", o en www.hacienda.go.cr link CompraRED; o podrán obtenerlo en la Proveeduría, sita costado oeste del Parque Nacional en San José, tercer edificio, planta baja, para lo cual deberá aportar un disco magnético (diskette) de 3.5 nuevo, dispositivo de almacenamiento masivo (llave maya), o mediante correo electrónico, previa solicitud al fax 2256-6351, indicando los datos de la empresa, el responsable de a quien contactar y el correo electrónico. (No se suministrarán ejemplares impresos).

Lic. Ronny Jiménez Padilla, Proveedor a. í.—1 vez.—(Nº 1464-2007).—C-11880.—(70296).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-108044-UL

Servicios médicos en cardiología para la Subdirección de Prestaciones Sanitarias

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 20 de agosto 2008, para la contratación de servicios médicos en cardiología para la Subdirección de Prestaciones Sanitarias.

Los interesados podrán pasar a retirar el pliego de condiciones en el Departamento de Proveeduría de esta Institución, ubicado en el octavo piso del edificio Central, sin costo alguno.

Departamento de Proveeduría.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—1 vez.—(O. P. Nº 18477).—C-6620.—(70376).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000036-2104

Torre de laparoscopía

Se comunica: Fecha de apertura el miércoles 20 de agosto del 2008 a las 09:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 23 de julio del 2008.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefa.—1 vez.—(70317).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000119-PROV

Adquisición de plataforma tecnológica para el sistema de procesamiento CDRs

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación antes mencionada, que recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 28 de agosto del 2008, en la Proveeduría de este Instituto. Sita: 400 metros norte de la esquina este del edificio central, para el suministro de lo siguiente:

Requerimiento: Adquisición de plataforma tecnológica para el sistema de procesamiento CDRs.

Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán adquirirse por medio de fotocopia cancelando el costo de la misma en la Proveeduría de este Instituto, o accesando nuestra dirección electrónica: https://www.grupoice.com/PEL/inicio.do.

San José, 25 de julio del 2008.—Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Licitaciones.—1 vez.—(O. C. Nº 335364).—C-9260.—(70402).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2007LN-000087-04900

Arrendamiento de edificio para albergar las Oficinas Centrales de DINADECO en San José

La Proveeduría Institucional de este Ministerio informa a los interesados en esta licitación, que por aclaración y adición de resolución de adjudicación 2007LN-000087-04900 de las 11:30 horas del 25 de junio del año 2008, se adjudica de la siguiente manera:

A la oferta Nº 01 **Trezza Polini S. A., con cédula jurídica número 3-101-037639-30**.

Adjudica posición 1: Contrato de alquiler de edificio para albergar las oficinas centrales de DINADECO, edificio que se encuentra ubicado en la provincia de San José, cantón Central, distrito de Zapote. Que cuenta con tres pisos y estacionamientos, y demás características indicadas en la oferta, por un monto de alquiler mensual de ¢6.515.185,47; para un monto total anual de ¢78.182.225,64.

Todo de acuerdo con los términos del cartel, la oferta y lo indicado en aclaración y adición de resolución 2007LN-000087-04900.

San José, 24 de julio del 2008.—Proveeduría Institucional.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud Nº 3035).—C-13220.—(70300).

HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2007LN-000074-13800

Servicios de mantenimiento y soporte reactivos y proactivos de la Plataforma de Infraestructura de Tecnología de Información que soporta los sistemas Tica, Portal Corporativo Siccnet y Comprared

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para el programa Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, que por resolución de modificación Nº 158-2008 de las 10:10 horas del día 11 de julio del dos mil ocho, se modifica la resolución de adjudicación Nº 377-2007, resolución de modificación Nº 027-2008 del 18 de febrero del 2008 y resolución de modificación Nº 027-2008 del 22 de abril del 2008 de la siguiente manera:

a.- En relación con la resolución de modificación Nº 027-2008 del 22 de abril del 2008, **léase correctamente** resolución de modificación Nº 027(bis)-2008 de las 11:00 horas del 22 de abril del 2008; y no como por error se consignó.

b.- En el Resultando I, de las resoluciones de modificación Nº 027-2008 del 18 de febrero y del 22 de abril ambas del año 2008, **léase correctamente** oficio DGI-315-2007 de fecha 25 de junio del 2007, y no como por error se consignó DGI-714-2007 del 31 de agosto del 2007.

c.- En relación con la resolución de adjudicación Nº 377-2007 del 12 de diciembre del 2007 en lo que respecta a la garantía de cumplimiento; **léase correctamente** "Garantía de cumplimiento del 10% sobre el monto anual de la adjudicación, y no como por error se consignó del 5% sobre el monto anual de la adjudicación.

Todo lo demás permanece incólume.

La presente adjudicación queda condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria o financiera de acuerdo a la legislación vigente y al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren de conformidad con el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus respectivas modificaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

San José, 25 de julio del 2008.—Marco A. Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud Nº 05058).—C-15180.—(70293).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2008LN-000023-32700

Compra de llantas

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación Nº 107-2008 de la Licitación Pública Nº 2008LN-000023-32700, de las 14:00 horas del día 21 de julio del 2008, se adjudica de la siguiente manera:

Servicios Unidos S. A., cédula jurídica Nº 3-101-003073.—(Oferta Nº 1).

Posiciones Nº 6, 7, 8, 9 y 11.
Monto total adjudicado: $461.804,00 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cuatro dólares con 00/100).

Reenfrío Comercial Automotriz S. A., cédula jurídica Nº 3-101-036735.—(Oferta Nº 2).

Posiciones Nº 2, 5 y 18.
Monto total adjudicado: ¢73.694.830,46 (setenta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta colones con 46/100).

Grupo Q Productos Automotrices S. A., cédula jurídica Nº 3-101-002011.—(Oferta Nº 3).

Posiciones Nº 1, 3, 4, 12, 14, 15, 17 y 26.
Monto total adjudicado: ¢24.660.000,00 (veinticuatro millones seiscientos sesenta mil colones con 00/100).

Recauchadora Gigante S. A., cédula jurídica Nº 3-101-014717-26.—(Oferta Nº 4).

Posiciones Nº 13, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27.
Monto total adjudicado: $24.703,60 (veinticuatro mil setecientos tres dólares con 60/100).

Importadora AD Nat S. A., cédula jurídica Nº 3-101-167171.—(Oferta Nº 5).

Posición Nº 19.
Monto total adjudicado: ¢889.100,00 (ochocientos ochenta y nueve mil cien colones con 00/100).

San José, 24 de julio del 2008.—MBA. Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud Nº 11919).—C-21140.—(70400).

JUSTICIA Y GRACIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-000002-99999

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia avisa a todos los interesados en esta licitación que por acuerdo de sesión de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones, número 1607, celebrada el 21 de julio del 2008, se adjudica de la siguiente manera:

Tecnosagot S. A., cédula jurídica 3-101-077573.—(Oferta Nº 1).

Ítems adjudicados: 4-12-13-26-34-35-49-50-58 y 59.
Garantía del producto: 30 días hábiles en condiciones normales de uso y almacenamiento.
Monto total adjudicado ¢18.963.475,00 (dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco colones exactos).

Sur Química S. A., cédula jurídica 3-101-022435.—(Oferta Nº 2).

Ítems adjudicados: 1-3-6-7-16-28-29-46-52-53 y 62.
Monto total adjudicado: ¢61.977.947,00 (sesenta y un millones novecientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y siete colones exactos).

Lanco & Harris Manufacturing Corporation, cédula jurídica 3-101-302548.—(Oferta Nº 4).

Ítems adjudicados: 17-38 y 63.
Monto total adjudicado: ¢5.728.060,80 (cinco millones setecientos veintiocho mil sesenta colones exactos).

Abonos Agro S. A., cédula jurídica 3-101-002749.—(Oferta Nº 5).

Ítems adjudicados: 2-8-9-10-11-14-15-18-19-20-25-30-31-32-33-36-37-39-40-41-47-48-54-55-56-57-60-61-64-65 y 66.
Garantía del producto: 8 meses contra defectos de fabricación de condiciones normales de uso, almacenamiento y manipulación.
Monto total adjudicado: $797.515,68 (setecientos noventa y siete mil quinientos quince dólares americanos con sesenta y ocho centavos).
Los plazos y lugares de entrega de los materiales serán de acuerdo a lo establecido en el cartel.
Así mismo se declaran infructuosas las líneas 5-24-27-45-51 y 70 debido a que no hubo ofertas para las mismas y las líneas 21-22-23-42-43-44-67-68 y 69 por cuanto los precios ofertados se consideran excesivos respecto a los precios de mercado.
La garantía de cumplimiento: será de 5%, deberá tener una vigencia mínima de un año a la fecha definitiva de la recepción del objeto del contrato, la cual deberá prorrogarse hasta la conclusión del contrato.

San José, 25 de julio del 2008.—MBA. Manuel Sánchez Cascante.—1 vez.—(Solicitud Nº 39876).—C-27080.—(70290).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-000001-99999

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia avisa a todos los interesados en esta licitación que por acuerdo de sesión de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones, número 1605, celebrada el 07 de julio del 2008, se adjudica de la siguiente manera:

Amanco Tubosistemas Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-338564.—(Oferta Nº 1).

Ítem adjudicado: 1.
Monto total adjudicado: ¢96.950.000,00 (noventa y seis millones novecientos cincuenta mil colones exactos).
Plazo de entrega: será en 165 días hábiles después de la notificación de la disposición de la orden de compra.
Lugar de entrega: Centro semi-institucional Limón.
Forma de pago: La forma de pago será sobre avance de obra según tabla mediante cheque, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la puesta en trámite de cobro de las facturas, en el domicilio indicado de la Proveeduría Institucional.
Garantía del producto: La garantía de los equipos utilizados y su instalación es de 1 año a partir del momento de la entrega a satisfacción de la planta. Asimismo, la garantía de proceso, el buen funcionamiento de la planta es ilimitada siempre y cuando se cumplan los parámetros de vertido de aguas negras a la planta.
La garantía de cumplimiento será de 5%, deberá tener una vigencia mínima de un año a la fecha definitiva de la recepción del objeto del contrato, la cual deberá prorrogarse hasta la conclusión del contrato.

San José, 25 de julio del 2008.—MBA. Manuel Sánchez Cascante.—1 vez.—(Solicitud Nº 39877).—C-17180.—(70291).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000204-77900

Compra de vehículos mediante canje y con presupuesto

Se avisa a todos los interesados en esta contratación, que por resolución de adjudicación 2008LA-000204-77900, de las siete horas y treinta minutos del catorce de julio de 2008 se adjudica de la siguiente manera:

Purdy Motor S. A., cédula jurídica Nº 3-101-005744, la línea 1 por un monto total de $19.500,00 (diecinueve mil quinientos dólares con exactos). Plazo de entrega: 8 días hábiles una vez cumplido con los requisitos previos. Garantía: 36 meses o 100 000 kilómetros.
La garantía de cumplimiento: Será de un 5% sobre el monto total de la adjudicación y deberá tener una vigencia de seis meses adicionales a la fecha definitiva de recepción del objeto contratado.
Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 21 de julio de 2008.—Máster Manuel E. Sánchez Cascante, Proveedor Institucional—1 vez.—(Solicitud Nº 1618).—C-11240.—(70328).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000046-PROV

Compra de automotores de varios tipos

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 54-08, celebrada el día 24 de julio del 2008, dispuso adjudicar la licitación de interés de la siguiente manera:

A: **Autostar Vehículos S. A., cédula jurídica 3-101-336780**.

Línea Nº 1: Dos (2) vehículos tipo VAN para el traslado de detenidos, marca Mercedes-Benz, estilo 413CDI, modelo 2008, con capacidad de transportar 15 personas (detenidos) y cuatro custodios, diésel, con un precio unitario de $50.000,00, para un total de $100.000,00.
Demás características y condiciones según cartel y oferta.
Total adjudicado a este oferente $100.000,00.

A: **Vehículos Internacionales VEINSA S. A., cédula jurídica 3-101-025416**.

Línea Nº 4: Tres (3) vehículos tipo panel (furgoneta), marca Mitsubishi, estilo L300, modelo 2008, motor 2.500 cc, diésel, con un precio unitario de $17.300,00; para un total de $51.900,00.
Demás características y condiciones según cartel y oferta.
Total adjudicado a este oferente $51.900,00.

San José, 25 de julio del 2008.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. í., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(70378).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000235-85001

Servicio de Auditoría Externa para la validación independiente de la autoevaluación de calidad de la Auditoría Interna del T.S.E.

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones comunica por este medio, que en el artículo segundo de la sesión ordinaria Nº 66-2008 celebrada el 24 de julio del año en curso y comunicado en oficio Nº STSE-2407-2008, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso adjudicar el

concurso de referencia a la oferta presentada por **Deloitte & Touche S. A.**: el servicio de Auditoría Externa para la validación independiente de la autoevaluación de calidad de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, según las condiciones y especificaciones detalladas en el cartel y lo ofertado por un monto total de ¢8.600.000,00. Plazo de entrega: 40 días hábiles.

Lic. Ronny Jiménez Padilla, Proveedor a. í.—1 vez.—(Nº 1477-2008).—C-6620.—(70387).

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-004898-01

Servicio de aseo y limpieza general en puntos de venta BCR

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia que el Comité Ejecutivo en reunión: 22-08 CE, del 22/7/2008, resolvió adjudicar la Licitación Pública LN-004898-01 "Servicio de aseo y limpieza general en puntos de venta BCR", de la siguiente forma:

Distribución por empresa de la adjudicación

Empresa	Ítem	Costo por hora
Distribuidora Mozee S. A.	Zona 01 San José Zona 02 Alajuela Zona 03 Cartago Zona 04 Heredia	1.145,00 1.214,00 1.170,00 1.145,00
Alavlsa de Cañas S. A.	Zona 05 Guanacaste	1.425,00
Servicios Múltiples Masiza S. A.	Zona 06 Puntarenas Zona 08 Sur	1.414,77 1.399,69
Amsa de Sam Ltda.	Zona 07 Limón Zona 09 Norte	1.450,00 1.450,00

El plazo de esta contratación será por un año, prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 5 años y empezará a regir a partir del refrendo del contrato por parte la Contraloría General de la República.

San José, 25 de julio del 2008.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—(Solicitud Nº 14753).—C-18940.—(70316).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2008LN-000006-PCAD

Compra de servidores y racks

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas la cual consta en Acta Nº 483-2008 del día 23 de julio del 2008, que se adjudicó la presente licitación de la siguiente forma:

Ítem: Nº 1: **Solutions Network S. A., cédula jurídica Nº 3-101-280890**.

Monto total adjudicado: $29.908,28 (U.S.D. Veintinueve mil novecientos ocho dólares con veintiocho centavos).

Item Nº 2 : **Siemens Enterprise Communications Cam S. A., cédula jurídica Nº 3-101-452245**.

Monto total adjudicado: $8.249,00 (U.S.D. Ocho mil doscientos cuarenta y nueve dólares exactos).

Ítem Nº 3: **GBM de Costa Rica S. A., cédula jurídica Nº 3-101-003252**.

Monto total adjudicado: $155.566,26 (U.S.D. Ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y seis dólares con veintiséis centavos).

Ítem Nº 4: **Componentes El Orbe S. A., cédula jurídica Nº 3-101-111502**.

Monto total adjudicado: $96.004,22 (U.S.D. Noventa y seis mil cuatro dólares con veintidós centavos).

Además se indica que se declara infructuoso el ítem Nº 5.

San José, 24 de julio del 2008.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Coordinadora.—1 vez.—(70275).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL

SERVICIOS DE SALUD REGIÓN BRUNCA

CONCURSO LICITATORIO 2008LA-000009-2799

Suministro de frutas, verduras y legumbres para las nuevas instalaciones del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús

Se comunica a los participantes del concurso Licitatorio 2008LA-000009-2799, por Suministro de frutas, verduras y legumbres para las nuevas instalaciones del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús que la Administración Activa ya efectuó la adjudicación. Ver detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr.

San Isidro de El General, 23 de julio del 2008.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Salomé Soto Agüero, Coordinadora.—1 vez.—(70309).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000018-2104

Por la adquisición de bolsas para basura rotuladas por ambas caras en letras color blanco con el logo y nombre de la C.C.S.S.

Empresas adjudicadas: **Corporación Inyco S. A.**, (Ítemes Nos. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8) y **Plásticos Puente S. A.**, (Ítem Nº 2).

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 25 de julio del 2008.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Jacqueline Villalobos Hernández.—1 vez.—(70391).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000002-01

Contratación de servicios médicos laborales

El Consejo Nacional de Producción por medio del Área de Aprovisionamiento comunica que nuestra Junta Directiva en sesión ordinaria Nº 2716, artículo 13, celebrada el 2 de julio del 2008, acordó adjudicar la Licitación Abreviada Nº 2008LA-000002-01, "contratación de servicios médicos laborales", a la oferta única presentada por la empresa **CCME Convenio de Clínica de Medicina de Empresa S. A. (Hospital Clínica Bíblica)**, que cotizó la prestación del servicio por el monto mensual de ¢760.500,00 para un total de ¢9.126.000,00 por el período de un año.

Mayor información comunicarse al teléfono 22-57-93-55, con las extensiones 233 ó 236.

San José, 22 de julio del 2008.—Área de Aprovisionamiento.—Lic. Isabel Castillo Picado, Coordinadora.—Dirección Administrativa Financiera.—VºBº Alvaro Aguilar Sobalbarro, Director.—1 vez.—(70384).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000031-PROV

Herramientas

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Dirección Técnica Infraestructura Electromecánica y Civil-DRS, mediante oficio 6390-0535-2008 del 21 de julio del 2008, acordó readjudicar la Licitación Abreviada Nº 2008LA-000031-PROV de la siguiente manera:

A: **E.E América Inc. Representante: Electronic Engineering S. A.—(Oferta Nº 1)**.

Artículo Nº 13

Descripción	Cantidad	Precio unitario USD	Precio total USD
Multímetro digital marca Extech, modelo Extech, modelo EX520 + TL810-KIT	20	220,48	4.409,60
Monto total adjudicado (USD)			
Depósito Aduanero ICE Colima			4.409,60

Vía de transporte: Marítimo-Terrestre.

Modalidad de pago: Giro a 30 días vista o cuenta bancaria, mediante un único pago correspondiente al 100% de los equipos una vez recibidos y aprobados los procedimientos de control de calidad a entera satisfacción del ICE.

Forma de pago: Contra presentación de facturas original correspondiente la misma debe incluir el número de orden de compra y entregarse en el almacén respectivo.

Lugar de entrega: Depósito Aduanero del ICE, Plantel en Colima de Tibás.

Plazo entrega: 40 días hábiles a partir de la notificación de la orden de compra.

Garantía de los bienes: 12 meses contados a partir de la fecha en que el ICE reciba el objeto de contrato a entera satisfacción.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

NOTA: Presentar garantía de cumplimiento, certificación CCSS actualizada, personería jurídica y certificación de la naturaleza y propiedad de las acciones actualizada o poder consularizado según corresponda, a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación, así como comprobante original de pago de la cancelación de especies fiscales equivalente a ¢2,50 por cada ¢1.000,00 (dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones).

San José, 25 de julio del 2008.—Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. Nº 335364).—C-19820.—(70405).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000023-PROVEE

Contratación de servicios profesionales para el seguimiento y acompañamiento de 20.000 familias, incorporadas en el Programa de Asistencia y Promoción Social del Instituto Mixto de Ayuda Social

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), comunica que de conformidad con la Resolución Administrativa de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil ocho, emitida por la Gerencia General, se procede a dejar sin efecto el concurso arriba indicado.

San José, 24 de julio del 2008.—MBA. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor General.—1 vez.—(70374).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000065-PCAD
(Enmienda Nº 1)

Contratación de una empresa que brinde los servicios de coaching Gerencial

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda Nº 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p. m.

Todas las demás condiciones y requisitos se mantienen invariables.

San José, 25 de julio del 2008.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Coordinadora.—1 vez.—(70278).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2008LA-000040-PROV

Adquisición de tubería galvanizada y accesorios para el Centro de Servicio Recursos Geotérmicos

El Instituto Costarricense de Electricidad corrige la publicación de adjudicación de la licitación antes mencionada publicada en *La Gaceta* Nº 126 del 1 de julio del 2008 de la siguiente manera:

Donde dice:

A: **Tubocobre S. A.—(Oferta Nº 3)**.

Partida 3 (artículos 1 y 2).
Monto total adjudicado: 2.224.405,00 USD (Incluye impuesto de ventas).

Debe leerse:

A: **Tubocobre S. A.—(Oferta Nº 3)**.

Partida 3 (Artículos 1 y 2)
Monto total adjudicado: 2.224.405,00 CRC (Incluye impuesto de ventas).

Las demás condiciones del acto de adjudicación se mantienen invariables.

San José, 25 de julio del 2008.—Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. Nº 335364).—C-9920.—(70403).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000014-PRI
(Circular N° 1)

Instalación de tubería para interconectar Pozos de Liberia-Aeropuerto

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que a partir de la presente publicación se encuentra disponible la Circular N° 1, correspondiente al procedimiento señalado.

Dicho documento puede ser retirado en la Proveeduría del AyA. Sita en el módulo C, piso 3, del edificio sede del AyA. Ubicado en Pavas, o accederlo en el Web www.aya.go.cr link Proveeduría Institucional-Contrataciones.

24 de julio del 2008.—Proveeduría Institucional.—Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—(70263).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2008CD-000453-01

Contratación de servicios profesionales para realizar la fiscalización de valores de bienes inmuebles de los distritos San José y La Garita del cantón central de Alajuela

La Municipalidad del cantón central de Alajuela, comunica que en la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 144 del 25 de julio de 2008 por **error se consignó** la fecha de recepción de ofertas del referido proceso para las 10:00 horas del día 12 de agosto del 2008, **siendo la fecha correcta** el día 4 de agosto del 2008.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(70289).

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE CAJA CHICA

MODIFICACIONES

El Consejo Director del CONICIT en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 6, 11 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 13 inciso b) de la Ley, 5048 Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y los lineamientos emitidos al efecto por la Contraloría General de la República, aprueban el siguiente Reglamento de Caja Chica que se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 3º—El monto asignado al Fondo será de ¢400.000,00 y podrá ser variado de acuerdo a las necesidades de la institución, para lo cual deberá contar con la autorización del Consejo Director del CONICIT.

Artículo 4º—Los recursos del Fondo serán asignados por el Consejo Director y estarán a cargo de la Unidad de Finanzas del CONICIT.

Artículo 6º—La adecuada administración de los recursos del Fondo, será responsabilidad del Coordinador de la Unidad de Finanzas del CONICIT, quien designará a uno de sus colaboradores (as) como encargado (a) del manejo de los recursos. En caso de ausencia del Coordinador de la Unidad de Finanzas, el Director de Soporte Administrativo designará la persona responsable del manejo de estos recursos.

Artículo 7º—La persona encargada de la Caja Chica, será responsable del uso correcto de estos fondos ante el Coordinador de la Unidad de Finanzas. En su ausencia se nombrará a otra persona encargada, quien recibirá la caja chica, previo arqueo, por parte de la Unidad de Finanzas.

Artículo 8º—

f. Firmado por el Encargado (a) de la Caja Chica, quien ejecutará la transacción.

Artículo 9º—

h. Firma del Coordinador de la Unidad que solicita.
i. Sello y firma de la persona encargada del Presupuesto.
j. Firma del Coordinador de Ia Unidad de Finanzas o del Director de Soporte Administrativo.

Artículo 10°—

Todo pago realizado por medio del Fondo de Caja Chica, debidamente autorizado, no podr6 ser superior al 20% de dicho fondo.

Artículo 11.—

Para liquidar el "Vale de adelanto" deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Adjuntar la factura original.
b) A nombre del CONICIT.
c) La (s) factura (s) deben presentarse nítidas, sin borrones, tachaduras o alteraciones.
d) Indicar claramente los bienes, materiales o servicios que se han comprado o recibido.
e) Al dorso de la factura deberá consignarse el recibido conforme de quien recibió el bien o servicio.
f) Tener el sello y la firma de la persona encargada de presupuesto.

CAPÍTULO III

De las liquidaciones para reintegro

Artículo 13.—La persona encargada de la Caja Chica, deberá preparar una liquidación de los gastos efectuados para solicitar los reintegros, cuando el gasto corresponda al menos con el 70% del total asignado. Asimismo, deberá preparar una liquidación el último día hábil de cada mes con el fin de que los gastos queden registrados en ese mes en la contabilidad.

Artículo 14.—Junto con la liquidación, la persona encargada de la Caja Chica, deberá adjuntar todos los comprobantes de egreso que respalden las salidas de efectivo y los comprobantes que respalden el gasto.

Artículo 15.—Una vez recibidos, revisados y firmados los comprobantes por la persona encargada de la contabilidad, son trasladados para confección del cheque, para realizar el reembolso de Caja Chica.

Artículo 16.—El Fondo estará sujeto a arqueos periódicos que deberán realizar el Coordinador de la Unidad de Finanzas y la Auditoría Interna del CONICIT, así como por otros entes de control externo, como la Auditoría Externa y la Contraloría General de la República, cuando se requiera. La persona encargada de la Caja Chica estará obligada a brindar la información requerida para la realización de estos arqueos.

Artículo 17.—La persona encargada de la Caja Chica está obligada a suscribir una póliza de Fidelidad Individual por cuenta del funcionario (a), a favor del Estado por la suma de ¢500.000,00, según lo establece el artículo 13 de la Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 18.—Queda absolutamente prohibido a la persona encargada de la Caja Chica cambiar cheques, pagar salarios o prestar dinero con los fondos de caja chica. Además dichos fondos deberán estar separados de otros ingresos que se encuentren en custodia.

Artículo 19.—La persona encargada de la Caja Chica no tramitará facturas con fecha anterior al adelanto de fondos ni con más de 15 días calendario de haberse efectuado la compra o servicio.

Aprobado por el Consejo Director del CONICIT en sesión 1877 de fecha 30 de junio del 2008.

Bach. Alejandro Arce Camacho, Coord. Unidad de Recursos Materiales y Servicios.—1 vez.—(O. C. Nº 17103).—C-53420.—(67913).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdos adoptados por junta directiva en sesión ordinaria N° 56-2008, del 22 de mayo de 2008, que tomó firmeza en sesión ordinaria Nº 68-2008, del 11 de junio del presente y en sesión ordinaria Nº 63-2008, del 10 de junio del presente, en las cuales se aprueban las modificaciones a los artículos Nº 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 34, del Reglamento General de Crédito.

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 3º—**Líneas de crédito y destino de los recursos**

1) Línea de Gastos Personales:

Dirigida a los pensionados (as) para que satisfagan requerimientos de índole personal.

2) Línea Pago de Deuda al Fondo de Pensión:

Dirigida a quienes tengan declarado en su favor, el beneficio ordinario o extraordinario, y que deban cancelar una deuda al Fondo de Pensiones, para acogerse al derecho, o bien, que generaran deuda al Fondo, producto de una revisión de pensión o jubilación.

3) Línea de Microempresa:

Dirigida a aquellos pensionados (as) que buscan complementar o desarrollar proyectos productivos, mediante la figura de financiamiento económico. Los recursos podrán ser utilizados para la compra de equipo, maquinaria, materia prima y capital de trabajo, pudiéndose destinar hasta el 25% del monto solicitado, para la cancelación total o parcial de deudas, relacionadas exclusivamente con el giro de la microempresa.

En los casos que corresponda, los avalúos de las propiedades y los estudios de factibilidad económica, serán realizados por profesionales calificados, los cuales serán seleccionados por la Junta de Pensiones. Será la Institución la que realizará la asignación correspondiente y el interesado depositará en la Junta, de previo, el costo de tales estudios.

4) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional

Su finalidad es dotar de recursos a las entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, de acuerdo con los convenios que se establezcan entre la Junta y dichas entidades, siempre y cuando el beneficiario final del plan de inversión sean los jubilados y pensionados (as) del Magisterio Nacional.

5) Línea de Salud

Dirigido a los pensionados (as) para satisfacer sus requerimientos en el área de la salud.

6) Derecho Sucesorio

Dirigido a los beneficiarios de derechos sucesorios del Régimen de pensiones del Magisterio Nacional, siempre y cuando exista una resolución que apruebe su derecho.

Esta línea atenderá las siguientes necesidades:

1. Para la atención de gastos médicos en general.
2. Atención de gastos por fallecimiento de familiares.
3. Ayuda para la reposición de bienes que el pensionado (a) haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, deberá presentar la documentación probatoria correspondiente.
4. Desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, entre otros. Deberá aportar certificación emitida por la autoridad competente.
5. Cancelación parcial o total de deudas a nombre del beneficiario. Las deudas deben haber sido contraídas con instituciones públicas o privadas del Sector Bancario Nacional, entidades financieras del Magisterio Nacional o personas físicas; para lo cual, el solicitante deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.
6. Para compra de útiles escolares y pago de matrícula. Debe presentar la factura pro forma específica.
7. Otras necesidades de carácter similar, según criterio de la Dirección Ejecutiva.

7) Línea de Urgencia

Podrían acceder a esta línea, los pensionados (as) que presenten las siguientes necesidades:

i. Cancelación parcial o total de deudas a nombre del pensionado (a), que se encuentren en estado de cobro judicial o que tengan un alto grado de atraso en el pago de las cuotas.

Las deudas deben haber sido contraídas con instituciones públicas o privadas del sector bancario nacional, financieras, entidades financieras del Magisterio Nacional, o personas físicas, para lo cual el solicitante deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.

ii. Cancelación parcial o total de gastos médicos para tratamientos especializados u operaciones.

Estos gastos, pueden ser para el pensionado (a), su cónyuge o algún pariente por consaguinidad o afinidad en primer grado.

iii. Reposición de bienes que el pensionado (a) haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, deberá presentar la documentación probatoria correspondiente (copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial).

iv. Reposición de bienes por causa de desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, etc.) en los cuales, el pensionado (a) haya perdido parcial o totalmente sus bienes. Deberá aportar certificación emitida por la autoridad competente.

v. Cualquier otra situación, no considerada en los incisos anteriores, a criterio de la Dirección Ejecutiva previo análisis del caso por parte del Departamento Financiero Contable.

Artículo 4º—**Plazos.**

El plazo máximo para financiar cada línea de crédito es el siguiente:

a) Línea gastos personales 5 años.
b) Línea pago de deuda de pensión 7 años.
c) Línea de microempresa 10 años.
d) Línea para entidades sociales y financieras del magisterio nacional, 15 años.
e) Línea de salud 5 años.
f) Derechos sucesorios 5 años

Este plazo máximo aplicará sólo en aquellos casos en que el plazo de extinción del derecho sucesorio exceda de cinco años. Si dicho plazo de extinción fuera menor de cinco años, el plazo del crédito no podrá superar este plazo de extinción.

g) Línea de urgencia 5 años.

Artículo 5º—**Monto de financiamiento.** El monto máximo de cada tipo de crédito será el siguiente:

a) Línea de gastos personales:

¢3.000.000,00 (Tres millones de colones con 00/100).

b) Línea pago de deuda al Fondo de Pensión:

¢3.000.000,00 (tres millones de colones con 00/100).

c) Línea de microempresa:

¢8.000.000,00 (ocho millones de colones con 00/100).

d) Línea para entidades sociales y financieras del magisterio nacional:

El monto máximo para esta línea será designado en cada caso por la Junta Directiva, tomando como referencia el plan de inversión, considerando los beneficios que se planea brindar a los pensionados (as) por medio del crédito solicitado, la(s) garantía(s) ofrecida(s), los avalúos correspondientes, el presupuesto disponible para este tipo de créditos y los demás requisitos que se incluyen en este Reglamento, así como cualquier otra información que se considere necesaria, en procura de salvaguardar los intereses de la institución.

El monto del crédito aprobado se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 15 de este reglamento

e) Línea de salud: ¢1.000.000,00 (un millón de colones con 00/100)

f) Derechos sucesorios ¢150.000,00 (ciento cincuenta mil colones con 00/100) por beneficiario.

g) Línea de urgencia, ¢1.000.000.00 (un millón de colones con 00/100).

Los montos máximos autorizados para cada una de las diferentes líneas, serán revisados anualmente basándose en criterios técnicos, y podrán ser modificados únicamente por acuerdo expreso de la Junta Directiva de la Institución.

Artículo 6º—**Tasas de interés.** La tasa de interés vigente para cada línea de crédito, es la siguiente:

a) Línea Gastos Personales

16% Anual fija s/ saldos

b) Línea pago de deuda al Fondo de Pensión

16% Anual fija s/saldos

c) Línea de microempresa

16% Anual fija s/ saldos

d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional:

18% Anual Fija s/ saldos

e) Línea de salud

12% Anual fija sobre saldos

f) Derechos sucesorios

15% Anual fija sobre saldos

La tasa de interés subirá en cinco puntos porcentuales, para aquellos créditos en los cuales los beneficiarios pierdan su condición de beneficiario del derecho sucesorio, por incumplimiento de algún requisito, y según las causales de caducidad de los derechos, que se establecen en las leyes:

- Ley 2248 (artículos 11)
- Ley 7268 (numerales 18 y 22)
- Ley 7531 (artículos 60, 63 y 67)
- Reglamento del Régimen de Capitalización Colectiva (artículos 17 y 34)

De darse el aumento de la tasa de interés, el interesado estará obligado a efectuar la cancelación de la cuota mensual por ventanilla y en caso de no pago oportuno de la cuota, el fiador deberá asumir el saldo de la deuda.

g) Línea de urgencia

15% Anual fija sobre saldos

Las tasas de interés, solo podrán ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva y se aplicarán únicamente para los nuevos créditos que se otorguen.

Por acuerdo de Junta Directiva, se podrán establecer tasas de interés ajustable y revisable semestralmente.

Los intereses moratorios no serán inferiores a la tasa máxima que cobren los bancos en sus operaciones activas, de conformidad con el Artículo 498 del Código de Comercio.

CAPÍTULO II

Requisitos

Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en el Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable de la Junta.

Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes, en caso de que el gestionante desee optar por una nueva línea de crédito o realizar una renovación por la Línea de Gastos Personales, deberá estar totalmente al día en sus cuotas.

Artículo 7º—**Línea Gastos Personales.**

a) El solicitante deberá tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por tres.
b) No poseer operaciones con otras entidades magisteriales, ni del sector público o privado, que comprometan el 60% o más del monto de pensión o jubilación devengado. Esto califica solo para pensiones con un nominal menor de ¢200.000,00.
c) Autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
d) Para acceder a la renovación, debe haber cancelado al menos el 20% del principal del crédito vigente. Se permite al gestionante, efectuar pagos extraordinarios con el propósito de alcanzar el porcentaje mínimo indicado.
e) Comprobantes de los últimos tres salarios percibidos, previos a la firma del derecho jubilatorio (únicamente para aquellos pensionados (as) que no hayan sido incluidos en planilla y por lo tanto no hayan recibido oportunamente el pago de pensión o jubilación).
f) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
g) Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.
h) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite el Área de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

Artículo 8º—**Línea pago de deuda al Fondo de Pensiones.**

a) El solicitante deberá tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por tres.
b) No poseer operaciones con otras entidades magisteriales, ni del sector público o privado, que comprometan el 60% o más del monto de pensión o jubilación devengado. Esto califica solo para pensiones con un nominal menor de ¢200.000,00.
c) Autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
d) Comprobantes de los últimos tres salarios percibidos, previos a la firma del derecho jubilatorio o revisión de su pensión o jubilación.
e) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
f) Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.
g) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite el Área de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

Artículo 9º—**Línea de Microempresa**

a) El pensionado (a) deberá tener un líquido de pensión o jubilación, equivalente a un 150% de la cuota mensual que se genere como producto del préstamo autorizado.
b) Estar en capacidad de ofrecer, a favor de la Junta de Pensiones, una garantía hipotecaria en primer grado. Para los casos que cuenten con capacidad para pignorar su póliza mutual el monto solicitado, podrá sustituirse la garantía hipotecaria, por dos fiadores activos del Magisterio Nacional, que se encuentren nombrados en propiedad, con salarios líquidos concordantes con el monto requerido por el deudor, según lo estime el Área de Crédito.
c) Para los casos en que la garantía sea hipotecaria, deberá pignorarse la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, al menos el 60% del monto solicitado. En este caso, el 40% restante, deberá ser respaldado por una póliza de vida suscrita con el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora, con el fin de respaldar el crédito en su totalidad. En los casos en que se sustituya la garantía hipotecaria por la fiduciaria, el monto prestado deberá estar pignorado en su totalidad, por la póliza mutual.
d) Presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos: nombre completo del solicitante, número de cédula de identidad, monto del préstamo, generalidades del proyecto, información registral de la propiedad que se dará en garantía, dirección exacta del solicitante y número de teléfono en que puede ser localizado. En caso de que se trate de un crédito cuya garantía sea fiduciaria, el gestionante deberá indicar el nombre y cédula de los fiadores. Adicionalmente el solicitante deberá comprometerse a actualizar la dirección y número de teléfono de los fiadores cuando existan variaciones en su domicilio.
e) Los solicitantes de este tipo de crédito, deberán aportar las notas de autorización debidamente firmadas por los fiadores aceptando esta condición. Además, deberán adjuntar certificaciones o constancias del salario de los últimos tres meses de cada fiador, así como certificación de que se encuentra en propiedad.
f) Tanto para los casos de solicitudes con garantía hipotecaria como de garantía fiduciaria, el gestionante debe proporcionar los datos necesarios para que el Contador Público Autorizado asignado por la Junta de Pensiones, pueda realizar un Estudio de Factibilidad, el cual debe incluir:
    i) Información detallada del proyecto a desarrollar.
    ii) Tiempo estimado de implementación.
    iii) Indicar costo aproximado de todo el proyecto. En caso que sea mayor al préstamo, indicar las fuentes adicionales de financiamiento.
    iv) Experiencia en el desarrollo de la actividad.
    v) Estados Financieros, en el caso que sea un proyecto en marcha
    vi) Flujo de caja proyectado a cinco años, donde el primer período debe contener información mensual.
    vii) Opinión del profesional con respecto a indicadores económicos y financieros (TIR, VAN, etc).
    viii) Cualquier otra información que demuestre la viabilidad del proyecto en el corto, mediano y largo plazo.

    En forma complementaria, el solicitante debe presentar un Análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) del proyecto, así como documentos probatorios de su experiencia en el área de interés.
g) Si la garantía es hipotecaria, ofrecer certificación del Registro Nacional con no más de 8 días naturales de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones. En caso de que el crédito se apruebe deberá presentar certificación original de la Municipalidad con no más de 8 días naturales de emitida, donde indique estar al día en el pago del Impuestos Municipales y Territoriales.
h) Autorizar, cuando corresponda, el avalúo de la propiedad a ofrecer como garantía, el cual será elaborado y presentado por el profesional designado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
i) Aportar copia certificada del plano catastrado. El documento original debe estar disponible para las consultas que se consideren pertinentes.
j) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
k) Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.

l) Presentar fotocopia del último recibo cancelado ya sea por servicio de agua, electricidad o teléfono del lugar de residencia del solicitante, así como de los fiadores si los hubiere.
m) En caso de garantía hipotecaria, depositar en la Junta de Pensiones, el monto de los honorarios que se requieran para la realización del avalúo, el estudio de factibilidad y otros gastos inherentes. Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que deben acompañarla, la Institución no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante, y que la aprobación del mismo queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

El Área de Crédito realizará un estudio formal con base en la información recibida y en las investigaciones adicionales que considere pertinente realizar. Lo anterior con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto. De forma concluyente, deberá elaborar un pronunciamiento técnico que deberá contar con el aval de la Jefatura del Departamento Financiero-Contable, previa aprobación por parte del Comité de Crédito.

Artículo 11.—**Derechos Sucesorios.**

a) El interesado deberá contar con una pensión o jubilación líquida mayor a tres veces el monto de la cuota asignada.
b) No poseer operaciones con otras entidades magisteriales, ni del Sector Público o Privado, que comprometan el 60% o más del monto devengado de la pensión o jubilación.
c) Estar en capacidad de aportar un fiador, que sea un trabajador activo en propiedad del Magisterio Nacional, para que responda por cualquier cuota no pagada por el deudor y que asuma el compromiso en caso de fallecimiento de éste. Dicho fiador, deberá mostrar la solvencia económica necesaria, por medio de las constancias de los salarios desglosados de los últimos seis meses, así como certificación de que se encuentran en propiedad.
d) Presentar fotocopia de la cédula de identidad.
e) Presentar documentos probatorios que muestren fehacientemente el servicio médico a financiar, gastos escolares o matrículas. En caso de robo, desastres naturales, etc. presentar copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial o certificación de la autoridad competente.
f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, serán deducidas de la pensión o jubilación previa autorización del interesado.
g) Presentar certificación de estado civil con no más de quince días de emitida y declaración jurada que indique que no se encuentra conviviendo de hecho.
h) Cualquier otro requisito adicional, no considerado en los incisos anteriores, a criterio del Departamento Financiero Contable.

La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar garantías o documentos adicionales, en aquellos casos que así lo considere conveniente.

Artículo 12.—**Línea de Salud.**

a) El interesado deberá contar con una pensión o jubilación líquida mayor a tres veces el monto de la cuota asignada.
b) No poseer operaciones con otras entidades magisteriales, ni del Sector Público o Privado, que comprometan el 60% o más del monto devengado de la pensión o jubilación (para los casos en que el monto nominal de la pensión o jubilación sea inferior a los doscientos mil colones).
c) Deberá firmar un pagaré a favor de la Junta de Pensiones, en el cual se especifican las condiciones en que fue otorgado el crédito.
d) Como garantía, solo se acepta la pignoración de la póliza de vida mutual administrada por la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
e) De existir compromisos crediticios con la Junta, estos deben estar completamente al día.
f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, serán deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
g) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
h) Presentar documentos probatorios que muestren fehacientemente el tratamiento médico a realizar.

La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar garantías adicionales, en aquellos casos que así lo considere conveniente.

Artículo 13.—**Línea de Urgencia**

a) Poseer un líquido de pensión o jubilación, mayor o igual a tres veces el monto de la cuota del crédito solicitado.
b) En los casos de pensiones inferiores a los doscientos mil colones, el porcentaje de endeudamiento debe ser inferior al 60%.
c) Tener un crédito vigente por la Línea de Gastos Personales.
d) Presentar los documentos que comprueben la necesidad de solventar uno o varios de los requerimientos determinados para acceder a esta línea de crédito (dictámenes médicos, facturas, documentos de cobro administrativo o judicial, certificaciones del Registro de la Propiedad, estados de cuenta de otras operaciones, denuncias planteadas ante el Organismo de Investigación Judicial etc.)
e) Autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
f) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
g) Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.
h) Presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite el Área de Crédito, en caso de considerarse necesario.

CAPÍTULO III

Garantías

Artículo 14.—**Pagarés.** Como parte del proceso de formalización de un crédito por las líneas de Gastos Personales, Pago de Deuda al Fondo de Pensiones, Salud, Derechos Sucesorios, Urgencia y Microempresa, cuando en éste la garantía no sea hipotecaria; el solicitante firmará un Pagaré, documento legal que contiene las principales características de la operación crediticia.

Artículo 15.—**Pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.** Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante deberá autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional por la totalidad del monto adeudado. Este proceso debe ser ejecutado en el acto del registro de la solicitud de crédito.

De este requisito se exceptúa la línea de crédito para las Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, a no ser que por disposición de la Junta Directiva, se aprueben como respaldo al crédito, garantías fiduciarias.

Artículo 16.—**Pólizas del Instituto Nacional de Seguros u otras entidades aseguradoras.** Se podrá solicitar al deudor ya sea en forma sustitutiva o complementaria, la suscripción de una garantía adicional a las indicadas en el presente reglamento, representada por una póliza de vida emitida por el Instituto Nacional de Seguros, alguna de sus agencias comercializadotas, o alguna otra entidad aseguradora del Magisterio Nacional, a favor de la Junta de Pensiones. Este proceso debe ser ejecutado antes del acto de formalización del crédito.

Los créditos hipotecarios que se otorguen sobre bienes inmuebles con construcciones, deberán estar cubiertos adicionalmente por una póliza o seguro de daños sobre la vivienda (riesgo contra incendio, destrucción parcial o total y daños a terceros), inscrita ante el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional, cedida por el beneficiario a favor de la Junta. Dicha póliza o seguro debe cubrir el monto principal del crédito durante todo el plazo de la operación, cancelándose el primer año por adelantado en el mismo acto de formalización del crédito. A la cuota mensual originada del préstamo, se le adicionará un doceavo del monto anual de la póliza. Esta suma también deberá ser rebajada de la pensión o jubilación.

En todo caso, la suscripción de dicha póliza depende del cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional por parte del solicitante. Este proceso debe ser ejecutado antes del acto de formalización del crédito.

Artículo 17.—**Garantía hipotecaria.** Para las operaciones bajo las líneas de MICROEMPRESA (cuya garantía sea hipotecaria) y ENTIDADES SOCIALES Y FINANCIERAS DEL MAGISTERIO NACIONAL el crédito deberá estar garantizado a satisfacción de la Junta mediante una garantía hipotecaria en primer grado. El monto del avalúo de la propiedad se tomará hasta por un máximo del 80% del valor consignado en el informe respectivo. A criterio técnico del Área de Crédito y de la factibilidad del proyecto a financiar, ese porcentaje podrá ser menor.

Aún lo anterior, el Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable, se reserva el derecho de emitir su criterio técnico, en el sentido de recomendar la suscripción de garantías adicionales. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aceptación de garantías hipotecarias en grados diferentes al indicado, siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva, considerará el avalúo de la propiedad de la siguiente manera: en segundo grado, por un máximo del 50% de valor residual una vez cubierta(s) la(s) hipoteca(s) existente(s); y en tercer grado, por un máximo del 40% del valor residual una vez cubierta (s) la (s) hipoteca (s) existente (s). Para la determinación de este porcentaje de aceptación, se requerirá del criterio técnico del Área de Crédito.

Artículo 18.—**Sustitución de garantías.** La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la modificación o sustitución de cualquiera de las garantías que respalden los créditos otorgados. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Será potestad de la Junta Directiva de la Institución, aprobar la sustitución de garantías otorgadas bajo la línea de créditos de microempresa.

CAPÍTULO IV

Análisis, formalización y cobro

Artículo 20.—**Desembolsos.** La Junta de Pensiones, por medio del Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable, se reserva el derecho de realizar desembolsos parciales, en los créditos por la línea de Microempresa.

Por lo tanto, podrá solicitar a los deudores la presentación de facturas originales, facturas pro-forma, informes de avance, y en general, cualquier otro documento que permita comprobar el uso que se le ha dado a los recursos derivados de la operación crediticia.

En el caso de la Línea de Salud y de Urgencia, los desembolsos serán girados a nombre del beneficiario, o directamente a nombre de la persona u organización que prestó o prestará el servicio o que le será cancelada la deuda pendiente, según sea la naturaleza o la finalidad del crédito.

Para los casos otorgados bajo la Línea de Pago de Deuda de Pensión, los desembolsos deberán realizarse a nombre de la Junta y del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de casos del Régimen Transitorio de Reparto; y a nombre de la Junta, cuando sean casos correspondientes al Régimen de Capitalización Colectiva.

En la línea de crédito para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, se aplicará lo que consigne el acuerdo de Junta Directiva que autorizó el préstamo.

Todo desembolso parcial generará intereses que correrán a partir de la fecha propuesta de la formalización.

Artículo 22.—**Comité de crédito.** Se establecerá un Comité de Crédito conformado por el Director Ejecutivo o su representante, el Jefe del Departamento Financiero-Contable, el Encargado de Crédito, el Encargado de Cobro, el Tesorero, y en casos especiales por cualquiera de los asesores legales de la Junta. Este Comité tendrá la facultad de analizar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito en la línea de Microempresa, y en los casos atípicos por las otras líneas de crédito. Con lo referente a las Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, emitirán una recomendación técnica para el análisis respectivo de la Junta Directiva.

De las reuniones realizadas, se levantará un Acta con los pormenores de los asuntos tratados.

De igual forma, los casos en extremos especiales, podrán ser presentados ante la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

Artículo 23.—**Supervisión.** La Junta de Pensiones, por medio del Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable, implementará un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados mediante la línea de crédito de Microempresa hayan sido utilizados adecuadamente y que la garantía otorgada no pierda valor durante la vigencia de la operación.

El Área de Crédito deberá informar por escrito y en forma inmediata, a la Jefatura del Departamento Financiero-Contable, cualquier inconveniente o anomalía presentada en la supervisión, para que se proceda según corresponda. Los reportes deben constar en el expediente respectivo. Queda entendido que las visitas no serán requeridas, cuando la garantía del crédito no sea hipotecaria.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 27.—**Limitaciones de alcance general.**

a) No se permiten renovaciones en la línea de crédito de Microempresa, Pago de Deuda al Fondo de Pensión, Salud y Urgencia.
b) Todo aquel pensionado o jubilado que requiera acceder a un nuevo crédito y que haya tenido problemas de morosidad de dos cuotas sin justificación, debe presentar uno o más fiadores solidarios con capacidad de pago que respalden el monto solicitado, para optar por un nuevo crédito o renovación del mismo.
c) La determinación del número de créditos a otorgar a una entidad social o financiera del Magisterio Nacional, será potestad exclusiva de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones.
d) No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Artículo 28.—**Deducciones.** Atendiendo lo indicado en el Artículo 109 de la Ley N° 7531, las deducciones mensuales que corresponden al pago de los intereses y la amortización a los créditos, seguros y pólizas, serán aplicadas directamente del monto recibido por pensión o jubilación del beneficiario, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en la hipoteca o pagaré.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a la Junta, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad la formalización del crédito. En estos casos, el deudor quedará obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de la Junta de Pensiones.

Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de la Junta de Pensiones, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique el Departamento Financiero Contable.

Cualquier excepción relativa a la aplicación automática de las deducciones, deberá ser expresamente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 29.—**Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas.** El beneficiario podrá realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada cualquiera de los préstamos, sin que por ello deba pagar suma adicional alguna, salvo los intereses generados al momento de la cancelación

Artículo 30.—**Excepciones.** Las solicitudes de crédito excepcionales, que no califiquen con los requerimientos que indica el presente Reglamento de Crédito, deberán ser analizadas y resueltas por la Junta Directiva.

Se exceptúa de este trámite lo concerniente a la Línea de Salud y Derechos Sucesorios, cuyas solicitudes atípicas serán analizadas por el Comité de Crédito, quien tomará la resolución final en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrán autorizar hasta un máximo de dos prórrogas de pago por sujeto de crédito. La primera será autorizada por la Dirección Ejecutiva y la segunda por la Junta Directiva, cada una de las cuales no podrá exceder un plazo superior a seis meses.

Se autoriza a la Dirección Ejecutiva, para que en casos de excepción se solicite una fianza solidaria o garantía real de funcionarios activos del Magisterio Nacional, previa recomendación del estudio técnico elaborado por el Departamento Financiero Contable.

Artículo 34.—**Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en las Sesiones Ordinarias: 30-2004 y 38-2004 del 28 de abril y 19 de mayo de 2004 respectivamente, en la sesión extraordinaria Nº 28-2004 celebrada el 27 de abril de 2004 y sus modificaciones.

El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, mediante votación calificada.

San José, 24 de junio del 2008.—Departamento Administrativo.—Lic. Franklin Carvajal Araya, Jefe.—1 vez.—(O. C. Nº 21359).—C-288440.—(68747).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

AVISA

Que el Concejo Municipal de San Ramón, por medio del acuerdo Nº 03 de la sesión ordinaria Nº 170 del 10 de junio del 2008, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda aprobar en forma definitiva el Reglamento de Control Interno y Valoración de Riesgos de la Municipalidad de San Ramón, el cual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
Y VALORACIÓN DE RIESGOS

Tabla de abreviaturas

CECI: Comisión Ejecutiva de Control Interno.
UCCI: Unidad Central de Control Interno.
SCI: Sistema de Control Interno.
LGCI: Ley General de Control Interno.
SERVI: Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.

CAPÍTULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1º—**Objetivo de las disposiciones**. El presente Reglamento regula el accionar de los funcionarios de la Municipalidad de San Ramón (Administración Activa) en procura del mejoramiento del diseño del Sistema de Control Interno de la Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, Nº 8292, de 4 de setiembre del 2002, y Normas Generales de Control Interno.

Artículo 2º—**Objetivo del Sistema de Control Interno**. El objetivo del Sistema de Control Interno en la Municipalidad de San Ramón es proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos en el nivel institucional, entre los que se encuentran:

1- Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
2- Eficacia y eficiencia de las operaciones.
3- Fiabilidad de la información financiera.
4- Cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Artículo 3º—**Ámbito de aplicación**. A todos los jerarcas y titulares subordinados de los departamentos de la Municipalidad de San Ramón.

Artículo 4º—**Definiciones**:

1. **Actividades de control**. Se refiere a las políticas y procedimientos que el Jerarca y Titulares Subordinados deben establecer para cumplir con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, para asegurar que se realicen las actividades necesarias en el desempeño institucional satisfactorio, que conlleve a una administración eficaz del riesgo, con miras al logro de los objetivos de la organización.
2. **Administración activa**. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al Alcalde como Jerarca Institucional y al Concejo como Jerarca Superior.
3. **Ambiente de control**. Conjunto de factores del ambiente organizacional que el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa del patrimonio público.
4. **Auto evaluación del Sistema de Control Interno**. Proceso que permite el mejoramiento continuo de los controles, que propicia conducir a la administración al cumplimiento de sus objetivos y que la administración diseña y aplica para todos sus procesos y operaciones.
5. **Evaluación de riesgos**. Consiste en la identificación y análisis de los factores que podrían afectar la consecución de los objetivos y con base en dicho análisis, determinar la forma en que los riesgos deben ser gestionados (identificar, analizar, evaluar, administrar, seguimiento).
6. **Jerarca superior**. El Concejo es el órgano jerárquico supremo del ente y quien ejerce la máxima autoridad de la Municipalidad.

7. **Jerarca institucional**. Alcalde Municipal de la Municipalidad, quien administra los intereses de la Municipalidad.
8. **Riesgo**. Probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa a la organización, área, proyecto o programa y perjudique el logro de sus objetivos.
9. **Sistema de Control Interno**. De conformidad con el artículo 8 de la LGCI, se define como la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos.

   Objetivos del Sistema de Control Interno:

   - Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
   - Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
   - Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
   - Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
10. **Titular subordinado**. Funcionario de la administración activa responsable de una dependencia o unidad organizativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. En la Municipalidad se refiere a los funcionarios que ocupan puestos de Coordinadores, correspondientes a procesos, subprocesos y actividades, de acuerdo con la estructura organizacional.
11. **Valoración de riesgos**. Identificación y evaluación de los riesgos que enfrenta la Municipalidad de San Ramón, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de sus objetivos, que deben realizar el Jerarca y los Titulares Subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar esos riesgos.

CAPÍTULO II

Estructura para el proceso del control interno

Artículo 5º—**Sistema de Control Interno**. Se implementará la Actividad de Control Interno por la Comisión Control Interno (en adelante con las siglas UCCI), con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno, y serán los titulares subordinados los responsables de coordinar acciones para coadyuvar y apoyar la Administración Activa respecto a las tareas a favor de la calidad del Sistema de Control Interno.

Artículo 6º—**Comisión Ejecutiva**. Se constituye la Comisión Ejecutiva de Control Interno que analizará las acciones de Control Interno, para que las mismas sean avaladas por la Alcaldía y a su vez sea elevado al Concejo municipal para su conocimiento y aprobación

Artículo 7º—**Comisión Ejecutiva de Control Interno**. Se crea la Comisión Ejecutiva de Control Interno (en adelante se identifica con las siglas CECI), con el fin de liderar, y conducir el proceso de control interno institucional, con el apoyo de la Alcaldía Municipal.

Artículo 8º—**Funciones de la Comisión Ejecutiva de Control Interno CECI**. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Promover e impulsar el mejoramiento y evaluación del Sistema de Control Interno Institucional.
b. Aprobar los ajustes que requieren los lineamientos, herramientas y otros en materia de control interno definidos por la Administración UCCI.
c. Analizar el plan - cronograma de fortalecimiento del sistema de control interno, propuesto por la UCCI, avalar y dar seguimiento.
d. Avalar aquellas recomendaciones y productos que la UCCI le presente y una vez avaladas sean enviadas para su aprobación a la Alcaldía, y una vez revisadas se eleven al Concejo para su definitiva aprobación, para que sean implantados las medidas por la administración activa, mediante órdenes claras y precisas, que no permitan dudas de su aplicación, por parte del resto de la administración.
e. Analizar y aprobar el Plan del Proceso de Auto-evaluación anual de la Administración Activa.
f. Respecto del proceso de auto-evaluación, conocer y analizar la reintegración de datos de los informes de las dependencias, enviado por el titular en cada uno de los procesos, su respectivo informe estratégico integral y el plan de mejoras, analizados por la UCCI.
g. Recomendar al Jerarca o a la Administración Superior, actualizaciones para el marco estratégico institucional, mediante el monitoreo del entorno, con base en la información aportada.
h. Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en toda la Organización, así como coadyuvar (ayudar, cooperar, facilitar) con el Jerarca y los Titulares Subordinados en el mejoramiento del Sistema del Control Interno.

Artículo 9º—**Sesiones de la Comisión Ejecutiva de Control Interno**. Dicha Comisión sesionará ordinariamente al menos una vez al mes.

La agenda de la sesión Ordinaria, la fecha propuesta y toda la documentación por conocer será remitida por la UCCI a la CECI para su conocimiento y análisis, por medio de correo electrónico u algún otro medio que se determine.

Además, la CECI sesionará de forma extraordinaria para conocer los temas que tengan relación con la materia de Control Interno como conflictos u otros asuntos importantes por definir (situaciones de emergencia, fuerza mayor). En estos casos la UCCI con al menos 3 días de anticipación remitirá la fecha propuesta de la sesión.

Los miembros de la CECI podrán incorporar en la agenda de las sesiones ordinarias temas de trascendental importancia en materia de Control Interno, con al menos dos días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 10.—**Conformación de la Comisión Ejecutiva**. Estará integrada por miembros titulares de diferentes áreas, definidas estratégicamente por la Alcaldía, afines a la materia de Control Interno, o en su defecto titulares que se identifiquen con la materia. Cada titular por área tendrá un suplente que lo sustituirá en caso de ausencia. En sus sesiones la CECI estará presidida por la coordinadora de la UCCI, un secretario y un prosecretario que serán nombrados tomando en cuenta el resto de los miembros. Para que exista quórum, es necesaria la mayoría simple de sus miembros.

Los nombramientos de los miembros de la Comisión Ejecutiva así como los de la Unidad Central de Control Interno tendrán una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo del alcalde.

Artículo 11.—**Funciones de la UCCI**. Como órgano coordinador, y asesor de la Administración activa, tendrá las siguientes funciones:

Sugerir en el nivel institucional la adopción de medidas correctivas ante cualquier desviación o irregularidad que se detecte en el proceso de mantenimiento del SCI.

- Proponer a la CECI para su aprobación, mejoras y actualizaciones a las disposiciones y reglamentos institucionales en materia de control interno, de tal forma que un cambio en cualquiera de ellos produzca el ajuste necesario en el otro, así como en el SCI.
- Diseñar, definir y divulgar planes, políticas y métodos para el desarrollo y seguimiento del SCI Institucional, que serán avalados por la CECI.
- Reintegrar y analizar los datos de los diferentes procesos relativos a materia de Control Interno practicados en las dependencias, los que posteriormente serán analizados y avalados por la CECI.
- Definir programas de capacitación -con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes-, en materia de control interno, dentro de lo cual destaca el componente funcional de valoración de riesgos y capacitar al personal de las diferentes dependencias.
- Promover y participar activamente en el proceso de capacitación del personal en materia de control interno y valoración de riesgos.
- Definir el plan anual de autoevaluación institucional del control interno, y presentarlo a la Comisión Ejecutiva de Control Interno para su aprobación y consecuente implementación, a más tardar en el segundo trimestre de cada año.
- Coordinar con las dependencias el proceso de autoevaluación del Sistema de Control Interno.
- Previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de Control Interno, formalizar lineamientos, políticas y procedimientos sobre la planificación, ejecución y resultados de la autoevaluación del sistema de control interno institucional.
- Monitorear el proceso de seguimiento al plan de mejoras como resultado del proceso de autoevaluación y pedir un avance cada semestre.
- Coordinar con la Comisión Ejecutiva de Control Interno la integración de resultados institucionales del proceso de autoevaluación y elaborar un Informe Ejecutivo para el Concejo, sobre el plan de mejoras que realizan las Jefaturas de Dirección, producto del proceso de autoevaluación, y nivel de cumplimiento.
- Realizar investigaciones y estudios para el diseño, desarrollo e implementación de un sistema específico de valoración de riesgos institucional, en apoyo a la Comisión Ejecutiva de Control Interno CECI.
- Coordinar el proceso de Valoración del Riesgo Institucional, para esto se desarrollarán programas de sensibilización sobre materia de control interno y de valoración de riesgos, y luego coordinar su divulgación en diferentes medios de comunicación institucionales, a través del proceso correspondiente.
- Coadyuvar para que el sistema específico de valoración de riesgos facilite una adecuada coordinación e integración de esfuerzos de jerarcas y titulares subordinados en la identificación, valoración y administración de los riesgos.
- Concienciar a la Administración Activa que, cuando se requiera presupuesto para accionar en favor del mejoramiento del Sistema de Control Interno, se contemplen en el Plan de Acción Operativa, los recursos que se requieran para ese efecto.
- Implementar las demás funciones que se desprenden de lo estipulado en los artículos 6º y 7º anteriores.
- Considerar otras que le asignen sus superiores o le encargue la CECI, para el logro de sus objetivos.

Artículo 12.—**Funciones del presidente de la comisión**. Presidir las reuniones, abrir, suspender y cerrar. Preparar el orden de la agenda, llevar el conteo de cualquier asunto que se vote. Controlar el uso de la palabra, firmar junto con el secretario las actas de las sesiones. Informar al Alcalde o Alcaldesa, el nombramiento de los miembros y solicitar su elevación al Concejo para su aprobación. Solicitar la legalización de libros a la Auditoría, tal como se estipula en la Ley General de Control Interno.

Artículo 13.—**Funciones del secretario (a) de actas**. El secretario de actas será el responsable de las convocatorias, las que se realizarán con una semana de anticipación. Además, deberá llevar un orden de actas en cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Tendrá bajo su cargo la custodia del libro de actas, el cual debe entregar a quien preside, al término de su función, con nota explicativa.

Artículo 14.—**Funciones del prosecretario de actas**. Se nombrará un prosecretario que en caso de ausencia del secretario lo suplirá en todas sus responsabilidades.

CAPÍTULO III

Deberes y responsabilidades del jerarca y titulares subordinados en el Sistema de Control Interno

Artículo 15.—**Deberes y responsabilidades del jerarca y titulares subordinados**. Es responsabilidad del Jerarca y de los Titulares Subordinados, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y atender todo lo señalado en el capítulo III de la LGCI.

Además, los Directores o jefes de departamentos y titulares subordinados y quienes coordinen los departamentos, unidades o equipo de trabajo, son responsables por la difusión y aplicación de la normativa de Control Interno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.—**Resultado de evaluaciones**. Es responsabilidad del Jerarca y Titulares Subordinados incorporar dentro de su plan de trabajo, las recomendaciones y acciones correctivas resultantes de las evaluaciones realizadas por la Administración Activa, las Auditorías Interna y Externa, la Contraloría General de la República, las Superintendencias y demás entidades de fiscalización y control.

Artículo 17.—**Plazo para ejecutar el resultado de las evaluaciones**. Las recomendaciones y acciones correctivas resultantes de las evaluaciones realizadas por las instancias indicadas en el artículo anterior, deben ejecutarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de recomendaciones o acciones correctivas, cuya implementación total requiera de un plazo superior a los diez días, su ejecución debe iniciarse dentro del término señalado, evitando así, cualquier demora en el mejoramiento del SCI. El límite para finalizar tal instauración, deberá ser definido y justificado ante el titular que giró la instrucción a ejecutar.

CAPÍTULO IV

Del proceso de autoevaluación del Control Interno

Artículo 18.—**Objetivo de la autoevaluación**. La autoevaluación del Sistema Control Interno se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de la LGCI para propiciar el perfeccionamiento del SCI en la Municipalidad y por ende, cumplir con sus objetivos de protección al patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, eficiencia y eficacia de las operaciones, confiabilidad de la información y cumplimiento del marco legal.

Artículo 19.—**Responsabilidad**. Es responsabilidad del Jerarca y de los colaboradores, revisar y perfeccionar su SCI por medio del proceso de autoevaluación, el cual debe ejecutarse mínimo una vez al año y de conformidad con el plan aprobado por el Concejo Municipal.

La revisión no se debe limitar únicamente a la simple verificación del cumplimiento o no de un control, sino que conlleva a la determinación de rediseñar, mejorar, desaplicar, complementar o implantar controles.

Artículo 20.—**Para el jerarca**. De conformidad con los resultados de la autoevaluación del SCI, el Jerarca emitirá directrices a la Administración Superior que en este caso es el Alcalde, para que establezca los mecanismos que orienten a la Administración Activa a la revisión periódica, de la efectividad de las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos estratégicos, así como de la calidad de los productos y servicios que se están proporcionando a la sociedad, a la luz del cometido institucional.

Artículo 21.—**Para los titulares subordinados**. Es responsabilidad de los Titulares Subordinados realizar la autoevaluación del SCI a lo interno de la unidad a su cargo; asumir las responsabilidades que les corresponden en la elaboración de los informes de resultados y en el seguimiento y cumplimiento de las medidas correctivas producto de esas autoevaluaciones y cumplir con las instrucciones originadas en las directrices del Jerarca. A tal efecto, deben utilizar criterios de prioridad con miras al logro de los objetivos establecidos en el plan estratégico institucional, de tal manera que involucre evaluar cuán efectivas son las medidas de control documentadas y no documentadas, establecidas a lo interno y en el nivel institucional, para apoyar la ejecución de los procesos y/o procedimientos y proporcionar adecuados productos y servicios.

Los Titulares Subordinados deberán designar una persona quien cumpla con el papel de enlace entre su unidad y la UCCI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.LGCI.

Artículo 22.—**Guía para la auto-evaluación**. En la Municipalidad se aplicará cada año una Guía de Auto-Evaluación, con base en la preparada por la Contraloría General de la República, y mejorada para ser adaptada a las necesidades institucionales, la cual consiste en un cuestionario que contempla las normas mínimas de control por observar.

Artículo 23.—**Periodo de auto-evaluación**. Al último día del mes de febrero de cada año y hasta el 15 de marzo, cada departamento realizará una auto evaluación del sistema de control interno, tomando como referencia los cuestionarios elaborados por la Municipalidad, sin perjuicio de que cada director o jefe implemente un sistema de auto evaluación acorde al cumplimiento de objetivos y metas asignadas en el Plan Operativo y en el Plan Estratégico.

Para la realización de la autoevaluación de Control Interno deberá contener básicamente los componentes fundamentales de Control Interno, a saber:

a- Ambiente de control.
b- Valoración de riesgo.
c- Sistema de información.
d- Actividad de control.
e- Seguimiento.

Para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en este Reglamento, respecto de la Autoevaluación, cada departamento deberá organizarse internamente constituyendo equipos de trabajo.

Artículo 24.—**Informes ejecutivos de los procesos de auto evaluación**. Será obligación de las Jefaturas a más tardar el 15 de marzo de cada año, presentar un informe ejecutivo al Despacho de la Alcaldía, quien entregará a la UCCI, para su revisión, la cual posteriormente trasladará una vez revisada y anotadas las observaciones correspondientes a la Comisión Ejecutiva, sobre los resultados obtenidos en el proceso de auto evaluación y las medidas a tomar en cuenta, se deberá además indicar en un cronograma de actividades con su respectivo responsable, para medir el Sistema de Control Interno de su dependencia. Estas medidas deberán incluirse en el Plan Anual Operativo.

Dicho informe deberá estar estructurado de acuerdo a componentes del Control Interno.

Artículo 25.—**Plan de auto-evaluación**. La UCCI, preparará un plan de Auto Evaluación anual, que presentará a la CECI para su validación y posteriormente al Concejo para su aprobación.

Artículo 26.—**Procedimiento y resultados de la autoevaluación**. Una vez realizada la autoevaluación referida en los dos artículos anteriores, la UCCI elaborará un informe de resultados Generales, resultantes de la reintegración de datos de los informes que envían las diferentes dependencias, a través de cada proceso, que constituye un informe estratégico integral con su plan de mejoras. Dichos documentos deberán ser puestos en conocimiento de la CECI y una vez aprobados, serán enviados al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 27.—**Del seguimiento**. De conformidad con el artículo 17 de la LGCI, se entiende por seguimiento del SCI, las actividades que realizan el Jerarca y la Administración Activa para valorar la calidad del funcionamiento a lo largo del tiempo, así como las revisiones que se realizan para verificar que los hallazgos de Auditoría y los resultados de otras evaluaciones efectuadas por la Auditoría Interna, la Administración Activa, la Contraloría General de la República, la Auditoría Externa y demás instituciones de control y fiscalización, se atiendan con la debida prontitud.

El resultado del seguimiento al plan de mejoras que surge de la ejecución de la autoevaluación, deberá ser reportado por los coordinadores al primero de diciembre de cada año a la UCCI, que recopilará toda la información y preparará informes según lo establecido, los someterá a conocimiento de la CECI. Una vez aprobados, los mismos se presentarán al Alcalde o Alcaldesa para que sean elevados al Concejo para su aprobación.

La Alcaldía (Alcalde) junto con la Unidad de Planificación, o en su defecto al no existir esta unidad, junto con la Comisión Ejecutiva de Control Interno, dará seguimiento al cumplimiento de los procesos de auto evaluación así como a las medidas que se tomen año a año, para mejorar el Sistema de Control Interno y emitir los lineamientos necesarios para tales efectos.

Artículo 28.—**Registro de autoevaluación**. Las dependencias deben crear un registro-archivo que contenga toda la documentación que genere el proceso de auto-evaluación, sea correspondencia, planes, resultados de las auto evaluaciones, seguimiento, informes y otros, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar, asimismo facilitar la revisión de estos documentos por parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva de Control Interno.

CAPÍTULO V

Del proceso de valoración de riesgos

Artículo 29.—**Sistema específico de valoración de riesgos**. Se implementará un Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), que le permita identificar los riesgos permanentemente y administrar los relevantes relacionados con el logro de los objetivos y las metas institucionales.

Artículo 30.—**Objetivo de la valoración de riesgos institucional**. La identificación y valoración del riesgo debe garantizar y facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales, mediante la prevención y administración de los riesgos, para ubicar a la Institución en un nivel de riesgo aceptable, que garantice parámetros de aceptabilidad.

Artículo 31.—**Estructura del proceso de valoración de riesgos**. Se establece una Comisión, con el fin de apoyar la Actividad de Control Interno, en el establecimiento del Sistema de Valoración de Riesgos, y las propuestas deberán ser avaladas por la Comisión Ejecutiva de Control interno.

Artículo 32.—**Procedimiento para la implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo**. Una vez establecida la metodología a utilizar, la comisión de Valoración del Riesgo Institucional, enviará dicha propuesta a la Comisión Ejecutiva para su aval, luego se enviará a la Alcaldía, para su primera aprobación. La Alcaldía elevará al Concejo para la aprobación final.

Artículo 33.—**Responsabilidades de la Comisión de Valoración del Riesgo Institucional**:

- Liderar el proceso de Valoración del Riesgo Institucional.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Control Interno en cuanto al establecimiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.
- Acatar lo establecido en las directrices de la Contraloría General de la República emitidas en julio del 2005.
- Asistir puntual y activamente a las reuniones convocadas.
- Analizar las propuestas y herramientas diseñadas por la Coordinadora de Control Interno.
- Propiciar todo tipo de capacitaciones, talleres, boletines, para la divulgación del proceso de valoración de riesgos.
- Analizar las medidas necesarias para el establecimiento del SEVRI.

Artículo 34.—**Responsabilidad**. El Jerarca y Titulares Subordinados tienen la obligación y responsabilidad de identificar oportunamente y dentro de su área de competencia, los riesgos a los que se exponen los procesos, procedimientos, actividades u operaciones institucionales, para minimizarlos, administrarlos y lograr los objetivos propuestos de manera efectiva.

CAPÍTULO VI

Del informe de fin de gestión

Artículo 35.—El Jerarca y los Titulares Subordinados quienes se han desempeñado en el puesto de trabajo por un período mínimo de 6 meses, ante un traslado o fin de gestión, deberán obligatoriamente entregar a más tardar el último día hábil de labores, el informe de fin de gestión, indistintamente de la causa por la que deja su cargo. En caso de que la salida del funcionario se produzca en forma repentina deberá presentar el informe en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que deja el puesto. Dicho informe debe ser entregado a su superior inmediato, con copia para el funcionario sucesor.

Artículo 36.—**Objetivo**. La presentación del citado informe se fundamenta en el artículo 12, inciso e) de la LGCI. Se constituye en un instrumento administrativo donde la autoridad saliente presenta a su sucesor, un estado de los asuntos y recursos de la unidad, para facilitar el cambio de titulares en una forma ordenada y coherente con el principio de rendición de cuentas y para delimitar la responsabilidad del titular que asume la nueva posición, respecto de los recursos institucionales que le fueron entregados.

Artículo 37.—**Formato de presentación**. El informe de Fin de Gestión se presentará mediante la estructura que se autorizó para tal fin y en la que se debe indicar al menos, la siguiente información:

1. Dependencia.
2. Periodo por reportar.
3. Principales logros, de conformidad con la planificación institucional o del área o unidad correspondiente.
4. Estado actual de los proyectos más relevantes.
5. Estado actual de todos los procesos bajo su responsabilidad.
6. Estado de la auto-evaluación del Sistema de Control Interno según corresponda.
7. Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de Control Interno.
8. Estado actual del cumplimiento de las disposiciones que durante su gestión le hubiera girado la Contraloría General de la República.
9. Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante su gestión le hubiera girado algún otro órgano de control externo, según la actividad propia de la administración.
10. Estado actual del cumplimiento de las recomendaciones que durante su gestión le hubiera formulado la respectiva Auditoría Interna.
11. Informe y entrega formal del inventario de activos bajo su responsabilidad.
12. Sugerencias para la buena marcha de la Institución, de la Unidad o del Departamento.

Artículo 38.—**Responsables de verificar el cumplimiento**. Los responsables de verificar el cumplimiento del informe de Fin de Gestión por parte de los titulares subordinados, de conformidad con las directrices vigentes sobre esta materia, es el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 39.—En todo lo que aquí no se contemple referente al informe de Fin de gestión, deberá atenderse lo dispuesto en las Directrices D-1-2005-CO-DFOE, publicadas en *La Gaceta* Nº 131, del 7 de julio del 2005.

CAPÍTULO VII

De la Auditoría Interna

Artículo 40.—**Auditoría Interna**. Es un componente orgánico del Sistema de Control Interno que realiza una actividad independiente, objetiva y asesora, que dentro de la institución apoya a la Administración Activa a mejorar los controles y al éxito en su gestión. Debe realizar la Autoevaluación conforme lo establece el Jerarca Institucional.

Las competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo IV de la LGCI.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 41.—**Responsabilidades y sanciones**. Del incumplimiento de estas disposiciones derivan las sanciones aplicables, de conformidad con los preceptos contenidos en la Normativa Municipal aplicable al Régimen Disciplinario de Trabajo, el Código Municipal, Ley General de Control Interno, capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI, los Titulares Subordinados y los demás funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa y civil (cuando corresponda) y Ley General de Administración Pública.

a. Al incumplir injustificadamente los deberes asignados en dicha Ley.
b. Cuando debiliten con sus acciones el SCI u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo.
c. Cuando injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser imputadas civil y penalmente.
d. Cuando obstaculicen o retrasen el cumplimiento de potestades del Auditor, el Sub-auditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, establecidas en la Ley.

Artículo 42.—**Procedimiento sancionatorio**. En caso de incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones de control interno, la UCCI presentará el informe correspondiente a la Comisión Ejecutiva. Una vez analizado se elabora el informe y se trasladará a la Alcaldía, para que sea elevado al Concejo, el cual dictará la obligación de tomar las medidas correctivas. La potestad sancionatoria será responsabilidad del Alcalde, con base a la constatación la verdad real de los hechos y se aplicará conforme lo estipula el Código Municipal en el artículo 149 al 151, la normativa de la Municipalidad de San Ramón y de administración pública aplicable.

En caso de no aplicación de las medidas correspondientes, o a falta de inicio del procedimiento administrativo, se reputará como falta grave al funcionario que deje prescribir la responsabilidad del infractor.

Disposiciones finales

Artículo 43.—**Derogatoria**. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición municipal que se le oponga.

Artículo 44.—**Modificaciones**. La reforma total o parcial de este Reglamento sólo lo podrá hacer el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria y deberá contar con la aprobación de las 2/3 partes del total de sus miembros y deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 45.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio: El nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva de Control Interno, y de la Unidad Central de Control Interno, tendrán una vigencia hasta seis de febrero del dos mil once.

San Ramón, 23 de julio del 2008.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario Concejo Municipal.—1 vez.—(69241).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DIVISIÓN ECONÓMICA

En relación con la orden de compra Nº 2008009563 del 30 de enero del 2008, correspondiente a la publicación en el diario oficial *La Gaceta* de la variación de la tasa básica, me permito solicitarles publicar la siguiente información:

- Se comunica que la tasa básica que regirá a partir del 17 de julio del 2008 y hasta nuevo aviso será de: 6,50%.

San José, 17 de julio del 2008.—Róger Madrigal López, Director a. í.—1 vez.—(O. C. Nº 9563).—C-4680.—(68001).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SUCURSAL EN TIBÁS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Eladio Lobo Solano, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cinco-dos ocho ocho, ha reportado como extraviado ante el Banco Nacional de Costa Rica, sucursal en Tibás, y además solicitó la reposición del Certificado de Depósito a Plazo número (cuatrocientos) (1) (treinta y dos) (nueve mil setecientos cuarenta y dos) (dos), con un saldo al día de hoy de ¢ 1.000.000, (un millón de colones) con un interés neto de treinta y un mil cincuenta colones, un plazo de ciento ochenta meses, con una tasa original de seis, siete mil quinientos, depositado 51207 y vence 50608, estos fueron perdidos mediante incendio en mi casa de habitación el día 24 de diciembre del 2007.

San José, 7 de julio del 2008.—Lic. Ana Acuña Montero, Notaria.—(68704).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Kattia Bonilla Morales, cédula Nº 03-0334-0233, y/o Claudina Morales Brenes, cédula Nº 03-0114-0100, han solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo Nº 210-300-2101261, por la suma de ¢1.250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil colones

exactos), más los cupones de interés Nos. 767877 y 767878, por la suma de ¢21.486,01 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y seis colones con un céntimo) cada uno, con fecha de vencimiento 13 de febrero del 2008 y 15 de mayo del 2008 respectivamente, los cuales se les extraviaron. Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.

Cartago, 11 de julio del 2008.—Carlos Portuguez Salazar.—(67478).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL EN LIMÓN

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sucursal en Limón, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Lessie Griffits Evany Dolores, cédula Nº 7-0044-0686.

Certificado Nº	Monto ¢	Fecha vencimiento	Cupón número	Monto ¢	Fecha vencimiento
16100860210384826	700.000,00	15-12-2008	Capitalizable	25.600,49	15-12-2008

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Limón, 20 de junio del 2008.—Lic. Erick Rosales Barrantes, Subgerente.—(66937).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Instituto Nacional de Seguros, Departamento de Seguros Diversos, comunica en su condición de beneficiario por endoso y a los efectos pertinentes, el extravío de dos cédulas hipotecarias de primer grado, por un monto de US$25.000,00 cada una, emitida a nombre de Digitronix de Costa Rica S. A., como las únicas cédulas inscritas en el Registro Público, Sección de Propiedad, partido de San José, folio real matrícula número 422427-000 y 422428-000, citas 329-19449-01-0901-005.

San José, 16 de julio del 2008.—Lic. Ileana Castro F., Encargada de Prensa, Departamento de Comunicaciones.—(O. C. Nº 18477).—C-17840.—(68674).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Soto Patricia, de nacionalidad costarricense, cédula Nº 9-0012-0172, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Título de Bachiller en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo, obtenido en National University. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a esta Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 06 de mayo del 2008.—Comisión de Reconocimiento de Estudios.—Lic. Sandra Chaves, Coordinadora a. í.—Nº 48645.—(68282).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

DIVISIÓN CAPITAL HUMANO

Que a las ocho horas con treinta minutos del diez de octubre del dos mil siete, se realizó la comparecencia oral y privada del caso que se sigue en la sede del Órgano Director del Procedimiento Ordinario Disciplinario del ICE, al señor Rafael Ortega Ortega, cédula de identidad número uno-setecientos veintitrés-ciento setenta y tres, expediente Nº PA-001-2007. Que al día de hoy las respectivas actas de la comparecencia oral y privada se encuentran a disposición del señor Rafael Ortega Ortega, para lo cual se le otorga un plazo de tres días para realizar objeciones al acta y cinco días para realizar conclusiones.

Órgano Director.—Lic. Vernor Carrillo Herrera, Presidente.—Lic. Gerardo Chinchilla Jiménez, Secretario.—Sr. Jorge Solano Zúñiga, Secretario.—(69163).

2 v. 1.

CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley Nº 7495 del 3 de mayo de 1995, regulan la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública, el cual comprende toda forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser expropiados conforme a esta ley.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad necesita ampliar un derecho de servidumbre y cambio de condiciones, necesarios para el paso de la línea de transmisión denominada Miravalles-Liberia, sobre una finca inscrita en el Registro Público, número 534608-000 del partido de Guanacaste, cantón 01° Liberia, distrito 01° Liberia, Barrio Alaska (La Victoria) 100 m al oeste de la plaza de deportes.

Este inmueble, presenta un área de sesenta y cinco mil ciento cinco metros con ochenta y un decímetros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de repastos y parte destinada a calle pública, lindante al norte con Luis Gerardo Villalobos Cortés y lotes 5A, 5B, 3C, 5C, 11C, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del bosque D, 1 y 2E; al sur con calle, Juan José Viales Hernández y en parte lotes 1A, 16. 1C, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, bloque D, 1 y 2 del E, al este con calle pública, Juan José Viales Hernández y parte lotes 1, 2, 3, 4, 5, del bloque B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 bloque CUD y 1E y al oeste con calle pública, Julio Eberto Cordero, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del bloque C, 22 y 2E. Propiedad de Inversiones Viales y Solórzano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-064127.

Que a solicitud de la Dirección Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de esta ampliación de servidumbre y cambio de condiciones fue actualizado en la suma de ¢91.162.489,20 (noventa y un millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con veinte céntimos), según avalúo Nº 150-2008.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad así como la urgencia de constituir esta ampliación de servidumbre y cambio de condiciones. Por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley Nº 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley Nº 7495 del 3 de mayo de 1995, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1º—Apruébense las presente diligencias por la suma de ¢91.162.489,20 (noventa y un millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con veinte céntimos).

2º—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, una ampliación de servidumbre y cambio de condiciones, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá sobre la propiedad un derecho de servidumbre para el paso de la Línea de Transmisión Miravalles Liberia. Dicha franja de terreno tiene una forma de polígono irregular, la línea de centro pasa sobre la propiedad aproximadamente con una longitud de 290m y con un ancho de 30m. Para cubrir un área total de 8.700,00 m^2 que corresponde al 13,362% del área total de la finca. La franja de servidumbre ingresa a la propiedad por la colindancia oeste, se desplaza transversalmente a las colindancias oeste y este, ambas con calle pública, afectando terrenos de charral, estos terrenos de potencial urbanístico hasta salir por la colindancia este con una calle pública. Cabe mencionar que ya existe una servidumbre de 20 metros de ancho y la línea de transmisión se encuentra construida, en este avalúo lo que se pretende es ampliar dicha servidumbre a 30 metros y sus limitaciones.

Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente. No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos. Cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos. Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley Nº 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3º—La ampliación de servidumbre y el cambio de condiciones descritos se establecerán en favor de la finca del partido de Guanacaste, inscrita en el Registro Público, número treinta y cuatro mil seiscientos ocho-cero cero cero, terreno para de repastos y parte destinada a calle, sita en el distrito primero Liberia, del cantón primero Liberia. Provincia de Guanacaste mide sesenta y cinco mil ciento cinco metros con ochenta y un decímetros cuadrados, y linda así: norte: al norte con Luis Gerardo Villalobos Cortés y lotes 5A, 5B, 3C, 5C, 11C, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del bosque D, 1 y 2E; al sur con calle, Juan José Viales Hernández y en parte lotes 1A, 1B. 1C, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, bloque D, 1 y 2 del E: al este con calle pública. Juan José Viales Hernández y parte lotes 1, 2, 3, 4, 5, del bloque B, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 bloque CUD y 1E y al oeste con calle pública, Julio Eberto Cordero.

4º—Continúese con los trámites de rigor.

5º—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5835 del 10 de junio del 2008.

6º—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 21 de julio del 2008.—Lic. Andrea Campos Villalobos, Apoderada General Judicial.—1 vez.—(O. C. Nº 330290).—C-49520.—(68671).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Francisco Obando Morales, demás calidades desconocidas y a quien interese, se comunica la resolución administrativa de las once horas con treinta minutos del once de marzo de dos mil ocho que deja sin efecto resolución de inclusión a programa socioeducativo psicopedagógico y ordena orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, correspondiente a la persona menor de edad Cen Alejandro Obando Aguilar. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de defensa: Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente 115-00033-07.—Julio de 2008.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Kattia Vanesa Hernández Méndez, Representante Legal.—(Solicitud Nº 2630).—C-4520.—(67927).

A Uber Saa Martínez y Yosette María Fernández Westing y a quien interese, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil ocho que dicta apertura de proceso especial de protección, y abrigo temporal en entidad privada Hogar Vida y otras, correspondiente a la persona menor de edad Britany Saa Fernández. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de defensa: se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente 115-0220-07.—Julio de 2008.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Kattia Vanesa Hernández Méndez, Representante Legal.—(Solicitud Nº 2630).—C-4070.—(67928).

Expediente administrativo número 118-00277-97, se comunica al señor Rigoberto Rodríguez Nájera, que en esta oficina se dictó la resolución administrativa de las diez horas cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo del dos mil ocho, ordenando la medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Melissa Valeria Rodríguez Sánchez en el hogar del señor Franklin Espinoza Sánchez. Se le informa que contra dicha resolución procede el recurso de revocatoria que será resuelto por este Órgano director y de manera subsidiaria el de apelación, que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la Institución, debiendo presentarlos ante la Oficina Local de Santa Ana, ubicada cuatrocientos metros oeste y ciento veinticinco sur de la panadería Musmanni. De presentar cualquiera de estos recursos debe señalar lugar o medio para recibir futuras notificaciones. De no hacerlo o si el lugar señalado, fuere impreciso, inexacto y no existiere o por cualquier razón no funcionara adecuadamente, las notificaciones que se dicten se tendrán por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Plazo para interponerlos: Los recursos deberán ser presentados dentro de los tres días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Publíquese en el Diario Oficial por tres veces consecutivas. Licenciado Ernesto Romero Obando, Representante legal.—Oficina Local de Santa Ana.—(Solicitud Nº 2630).—C-7220.—(67930).

A Maritza Benavides Hernández se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas del diez de julio del año en curso, en la que se resuelve: 1. Se dicta medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad Ana Gabriela Benavides Hernández en el Hogarcito de San Carlos. 2. Declarar la incompetencia de esta Oficina Local para continuar conociendo sobre la presente situación debido a que se desconoce el domicilio de la progenitora y la niña será ubicada en el Hogarcito de San Carlos; razón por la cual se refiere la presente situación a la Oficina Local de San Carlos para que se defina la situación socio legal de la niña. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer en forma verbal o escrita dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente 241-00008-2003.—Grecia, 10 de julio del 2008.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(Solicitud Nº 2630).—C-7220.—(67931).

A Avelino Ortiz Figueroa, se le comunica la resolución de este despacho de las 14:00 horas del veinticuatro de junio del dos mil ocho, por medio de la cual se da medida especial de protección de cuido provisional en beneficio del niño José Ángel Ortiz Figueroa, en el hogar de los señores Rosalía Mena Brenes y José Enrique Fuentes Monje, por un plazo de seis meses. Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la última publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos. Las partes deberán señalar lugar para notificaciones en caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas Expediente N° 647-00002-2008. Oficina local de Paquera.—Lic. Edda María Vega Mora, Representante Legal.—(Solicitud Nº 2630).—C-5870.—(67932).

Al señor Heiner Calvo Torres se le comunica la resolución de las nueve horas del día nueve de julio del dos mil ocho que revoca la medida de abrigo temporal de su hija Ashley Calvo Bolívar, se ordena su egreso del albergue institucional y su reubicación con su progenitora Aracelly Bolívar Abarca, se sustituye esa medida de abrigo temporal por medida de orientación, apoyo y seguimiento. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 231-00070-2003.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Represente Legal.—(Solicitud Nº 2630).—C-6320.—(67933).

A los señores Maira Morera Méndez, se le comunica la resolución de las nueve horas del 13 de junio del 2008 emitida por la Oficina Local de Osa, en la cual resolvió dictar revocatoria de medida especial de protección, de abrigo temporal, en sede administrativa a favor de las niñas Yanory María y Santa Jasmín ambas Morera Méndez, mientras no se resuelva otra cosa en vía administrativa o judicial. Recurso: procede el recurso de apelación ante la Oficina Local de Osa, la cual lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada Barrio Luján, antigua Cooperativa Dos Pinos, para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina Local el cual es un kilómetro a la redonda, de lo contrario la resolución posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Plazo para oposiciones: 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto. Publicar.—Ciudad Cortes, 11 de julio del 2008.—Lic. Nury Barrantes Picado, (Solicitud Nº 2630).—C-7220.—(67934).

Al señor Dafnis Valdez Pérez y al señor Henry Hernández Agüero, se les comunica que mediante resolución administrativa de las trece horas del veintiséis de febrero de dos mil ocho y resolución de las doce horas del dieciséis de mayo del dos mil ocho, así como resolución de las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil ocho, se dicta medida de protección de cuido provisional, en beneficio de los niños Damián Jesús Valdés Maltes y del niño Kenry Daniel Hernández Maltes, bajo responsabilidad de la señora Susana Ramírez Ramírez. Medidas con un plazo máximo de 6 meses. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: Procede apelación, si se interpone ante este despacho, dentro de las 48 horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: 115-00058-08.—Oficina Local de Alajuelita, julio del 2008.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—(69349).

Se comunica a los señores Doris Rakel Meza Castillo, Rolando Moreno Gámez, Isolda Gámez, Juana Alicia Castillo Gutiérrez y José Santos Molina, la resolución de las dieciséis horas del diez de julio del dos mil ocho, en virtud de la cual se resuelve: I) Revocar la medida de abrigo temporal del niño Edwin Gabriel Moreno Meza conocido como Edwin Gabriel Meza Castillo hecho en el albergue del PANI de Naranjo y en su lugar se ordena que el niño continúe protegido en una alternativa de protección familiar o institucional del Ministerio de la Familia en Nicaragua de acuerdo a sus necesidades. II) Se recomienda la salida del país del niño Edwin Gabriel Moreno Meza conocido como Edwin Gabriel Meza Castillo hacia Nicaragua, su país de origen y su repatriación. III) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela, al Juzgado Contra la Violencia Doméstica de Alajuela, a la Fiscalía adjunta de Alajuela, al Consulado de Nicaragua y al Departamento de Acreditación de esta institución. IV) Continúese brindando seguimiento a los procesos judiciales por parte del Área Legal de esta Oficina. Recursos: Contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación, el primero deberá interponerse ante esta representación legal, y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Dichos recursos podrán interponerse en forma separada o conjunta en el término de tres días contados a partir del día posterior a la notificación de la presente resolución. Es potestativo usar ambos recursos o uno de ellos, pero será inadmisible el que se interponga vencido el plazo señalado. Publíquese tres veces consecutivas en *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Representante Legal.—(69350).

A Yamid Errol Rojas Rodríguez y Susan Irazema Andino Landa. Se les comunica la resolución de las 15:00 horas del 8 de julio del 2008 donde se resuelve: I) Dar inicio al proceso de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* Nº 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Medidas cautelares. Se ordena el cuido provisional de la niña Patricia Nicole Rojas Andino en el hogar de los señores Marks Sennett Rodríguez Segura y Amistico Rojas Carvajal conocido como Luis Rojas Carvajal. Se advierte

a las partes que la presente Medida de Protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Asimismo se les informa que les asiste el derecho de acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión, pudiendo hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho. III) Se ordena el Impedimento de Salida del País de la niña Patricia Nicole Rojas Andino hasta que se conozcan los resultados del informe psicosocial de la intervención institucional. IV) Remítase el expediente al Área Integral de esta oficina con énfasis en Trabajo Social y Psicología, a fin de que se rindan los informes respectivos y se le brinde seguimiento al impedimento de salida del país de la niña. V) Comuníquese a la Dirección General de Migración y Extranjería, Departamento de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública y al Departamento de Salida del País de Personas Menores de Edad, el impedimento de Salida del País de la niña Patricia Nicole Rojas Andino. VI) Comuníquese está resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(69356).

A la señora Rocío Elena Ruiz Ruiz, domicilio desconocido por esta Oficina Local, se le notifica resolución de las catorce horas del diecisiete de julio del dos mil ocho, que ordena medida de protección de cuido provisional por seis meses prorrogables de sus hijas Verónica y Betty Deyanira ambas Sánchez Ruiz con los abuelos maternos señores María Betty Ruiz Rodríguez y Edgar Ruiz Ramírez. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, de la cada Matute Gómez trescientos metros al sur en horas hábiles, de siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución, dictada. Expediente Nº 431-00208-05.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Lorelly Trejos Salas, Representante Legal.—(69358).

A Kattia Mora Arrieta, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las doce horas del cuatro de julio de dos mil ocho, se resolvió ordenar medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad Jeferson Mora Arrieta, en hogar cuna. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Alajuela, 11 de julio de 2008.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(69352).

2 v. 1.

A Martha Eugenia Cruz Víquez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil ocho, se resolvió ordenar medida de protección de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad Leonardo Ignacio, Braulio Jesús y Kevin Antonio todos de apellidos Quesada Cruz, en el hogar de los señores Martín Gerardo Cruz Víquez y Maribel Gómez Gómez, Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 8 de julio de 2008.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(69353).

2 v. 1.

A Segrid Soto Castillo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas del veintisiete de junio de dos mil ocho, se ordena medida de protección cuido provisional, a favor de la persona menor de edad Sheyla de los Ángeles Morales Soto, en el hogar de los señores Clemencia Soto Cordero y Antonio Chacón Pérez. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 17 de julio de 2008.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(69354).

2 v. 1.

A Uriel Molinares Pineda, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las catorce horas del ocho de julio de dos mil ocho, se resolvió ordenar medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad Milena María Molinares Jiménez, en el hogar de la señora Clara O. Solano Maltés. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 8 de julio de 2008.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(69355).

2 v. 1.

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, comunica a las personas portadoras de los siguientes números de identificación, que para finiquitar el proceso de liquidación de cotizaciones enteradas al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) por haberse trasladado voluntariamente al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS., según artículos 3 y 5 de la Ley 7531, se les emplaza para que el término de 8 días hábiles, se apersonen ante nuestras oficinas Centrales o Sucursales a formalizar el debido finiquito. En caso contrario, se procederá a ejecutar la liquidación con prescindencia de su apersonamiento y por satisfecho el proceso respectivo, dando por concluido el trámite de liquidación de cuotas ante ese Régimen.

105650304	107030532	601920301	700550460	204320280
502220532	401400623	501820411	601410568	203300659
104470233	602090712	104071385	108730364	105600682
303000990	107950741	105240701	502500494	800670864
502540559	203250035	204590480	105320780	108080828
601920439	105140701	106950329	106740362	401480851
302220058	601610529	108600436	401360201	900800699
104640098	203670412	303140369	401360578	104030956
107400993	107160966	106690237	108510445	204090455
502570654	401510154	400860299	602570128	302130026
502690238	106010991	203460223	302820674	107760101
107250493	203520589	302910535	106840560	108090997
900820289	900940369	302090986	900440943	106630724
900880349	700710919	401150694	109950944	401230473
204130862	204930119	104490939	106770844	700680437
107250717	302900646	401270941	800700031	303220494
106710166	108230577	107220673	107730696	106150347
107610492	302850329	107370374	106270596	401011398
107990125	106530721	204350510	108910311	401170193
106690190	106400999	106960843	401220583	401100571
107630916	106870172	203610023	107610108	204840971
108350943	104530443	107120349	401040572	204220449
104280936	106900290	601930289	105810563	107070352
106930440	401310239	401130272	106430083	205010851
106110451	108070148	107100692	106540825	601080367
107330865	107170357	203600009	105430647	401180680
103880825	700910941	401080404	105500970	601300747
107450944	602310557	401140635	401060273	204210451
302350968	106800486	401220372	107790891	401340710
502440652	303060446	401190656	109380306	105560189
107660460	700630411	107380805	502100518	502720446
106670621	204500630	601990502	601400999	107810612
502360533	107970444	203250968	502050522	401410280
107050888	203580182	107380583	107050621	401410063
602010352	401470792	700510255	104280710	700920767
204300416	105540292	700320734	601150235	106800967
900450796	103991399	700910426	107200548	108360535
105370854	105710333	302360774	104750386	108550622
106700144	204770961	203470500	106720617	104580706
105070083	502110799	105920416	104700962	700360157
302440160	303120400	105590293	107720096	900740072
203310781	401450891	105790639	302150828	203090287
203370234	105370607	105080877	104090439	303110393
108160142	204050133	107160411	108210116	302810309
401180782	107380061	302310803	204440266	401340689
302200836	106130156	104140719	401410259	107280648
103960078	107880449	105810854	103870465	108660264
302900760	107160433	302120637	108810558	203190889
108060592	401420160	108430403	203520904	401540067
502340653	401180397	107530047	107530288	106670587
301730587	202801392	204690552	107840531	401230862
600960511	900650571	204580846	303220768	107080451
106430701	107830957	108360402	106900276	108780884
1220116267	501690547	104690228	107750156	108800129
302940327	104140134	106230009	900680192	204310117
105370614	107760824	800620146	105220311	107120651
401630498	602330068	203900630	202280112	601960083
502710402	105850987	401230408	401280721	202580926
800470728	900540285	109430278	104550249	108850700
502320995	107730796	104790089	203460252	108140263
108210879	302640204	501870524	203460557	602170239
303100745	800450714	900500985	900130303	900830719
203950448	106320198	203190507	203430471	106760364
205080482	303080758	107010044	105880551	303300004
602160484	108070322	105780166	203930826	106880687
105890169	106560721	303120764	301950367	106600644

9008900618	107960010	106320537	107440631	700890354
107170657	401470105	106890573	204460927	302880631
204230492	401590740	203920500	107610033	103970286
109550232	900660583	602320457	601930604	103700607
109310837	104060502	106210457	109200399	106290016
107910453	401220671	106050700	203980252	700520031

San José, 25 de marzo del 2008.—Departamento Financiero Contable.—Lic. Kattia M. Rojas Leiva, Jefa.—1 vez.—(O. C. Nº 21358).—C-58100.—(68751).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

CEMENTERIO GENERAL DE CARTAGO

AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de los Decretos Ejecutivo Nos. 32.833-S de fecha 03 de agosto del 2005 "Reglamento General de Cementerios", y 704 del 07 de setiembre de 1949, mediante el escrito 182 emitido por el Lic. Carlos Eduardo Mata Ortega, comparecen: María Cristina 3-152-009, Víctor Manuel 3-164-317, Zoila Rosa 3-192-2012, todos de apellidos Salazar Quesada, manifiestan que son hijos herederos de Noé Salazar Carranza, fallecido el 23 enero del 2004, quien en vida fue propietario del un derecho de arriendo de la fosa Nº 2368 dos nichos, Sección Guadalupe, tomo 1, folio 230 del Cementerio General de Cartago. Manifiestan las comparecientes su voluntad de solicitar el traspaso de los derechos de arriendo proporcionales. Solicitan se extienda un nuevo contrato a nombre de los comparecientes y señalan a Zoila Rosa Salazar Quezada como representante. Declaran bajo juramento de ley, notificados y advertidos que cualquier información incorrecta, omisa o de falso testimonio o perjurio, anulará el trámite o la resolución del mismo, exoneran a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros. El plazo del contrato original se mantiene invariable. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 14 de julio del 2008.—Lic. Ronald Brenes Masís, Gerente.—1 vez.—Nº 48389.—(68285).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

PN INTE 06-06-02-08 "Formato de especificación para productos, materiales y procesos de construcción (Section Format)".

PN INTE 06-02-21-08 "Método de ensayo para determinar densidad bruta (peso unitario) y los vacios en agregado".

Se recibirán observaciones a los anteriores proyectos de norma hasta el 29 de setiembre del 2008.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización al teléfono: 2283-4522, o a los correos grodriguez@inteco.or.cr o csoto@inteco.or.cr.

Carlos E. Rodríguez L., Director Ejecutivo.—1 vez.—Nº 48387.—(68284).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y PATENTES

REPOSICIÓN TÍTULO DE PATENTE DE LICORES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien pueda interesar, se hace saber que han solicitado a la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del Título de Patente de Licor Nacional Nº 16 del distrito tercero, inscrita a nombre de Britania S. A., cédula Nº 3-101-021265, dicha patente se encuentra actualmente en explotación en el negocio denominado Centro Social Las Vegas, sito en Calle Blancos, frente al costado noroeste de la plaza de deportes.

Lo anterior por motivo de extravío de la misma.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

Guadalupe, 24 de julio del 2008.—Lic. Roberto Chacón Zúñiga, Jefe.—(69805).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión extraordinaria Nº 14-08, celebrada día 17 de julio de 2008, artículo 4, por unanimidad y con carácter firme aprobó lo siguiente: "Cambiar la sesión ordinaria del lunes 28 de julio de 2008 para el martes 29 de julio de 2008, a las 7:00 p. m., debido a la celebración de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica".Publíquese una vez.

Goicoechea, 18 de julio del 2008.—Zahyra Artavia Blanco, Secretaria.—1 vez.—(68048).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

El Departamento de Control Urbano, informa a la señora Ruth Umaña Vargas, cédula número uno cuatrocientos cuatro ochocientos sesenta y tres, que de acuerdo a la Normativa Vigente, Ley Nº 7600 y el Reglamento para el Cobro de Multas y Tarifas por las Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del cantón, que usted se encuentra con el deber de realizar limpieza, construir cerca y darle mantenimiento al lote matrícula número 1-405275-000, ubicada en el cantón de Montes de Oca, el cual se encuentra a su nombre ante el Registro Nacional. De no acatarse la disposición la Municipalidad procederá a programar la realización de la obra o del servicio y la determinación de los costos en la forma que señalan los artículos 5º y 6º de este Reglamento. Para poder corregir la anomalía anteriormente indicada; se le conceden cinco días hábiles a partir de la publicación, se puede comunicar con el Departamento de Topografía de esta Municipalidad, para que le brinde lineamentos de ancho y niveles.

San Pedro, Montes de Oca, 21 de julio del 2008.—Departamento de Control Urbano.—Arq. Allen Keylor Fernández Ruiz, Jefe.—1 vez.—(68370).

Para los fines consiguientes el Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Elsa Herrera Pinto, cédula Nº 1-164-443, vecina de Sabana Norte, de Rostipollos 100 norte y 100 este, ha presentado declaración jurada en escritura pública Nº 103-32, rendida ante el notario Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, en la cual solicita la reposición del título de posesión sobre la fosa 53, cuadro 5, derecho doble del cementerio centro de San Pedro. Lo anterior en razón del extravío del documento. La Municipalidad de Montes de Oca brindará 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para oír objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 12 de diciembre del 2007.—Gestión Tributaria.—Johnny Walsh Agüero.—Sra. Lady Loría Loría.—1 vez.—(69300).

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

La Municipalidad de Aserrí, en sesión ordinaria Nº 114, celebrada el día 7 de julio del 2008, emitió el acuerdo Nº 01-114, artículo segundo, el cual fue aprobado en forma unánime y que se transcribe a continuación:

"La Municipalidad de Aserrí abre proceso de declaración dirigida y ordenada (ORDICO), a aquellos bienes inmuebles (terrenos, construcciones, instalaciones) que tienen cinco o más años de no haber sido declaradas. Lo anterior para aquellas personas que cumplieron cinco años de su última declaración y para los que aún no han declarado. La Municipalidad de Aserrí se acoge a las Plataformas de Valores de Zonas Homogéneas, cuyas matrices de valores zonales fueron aprobadas en sesión extraordinaria Nº 30 celebrada por el Concejo Municipal de Aserrí, el 14 de mayo del 2008, cuya publicación se realizó en *La Gaceta* Nº 126 del martes 1º de julio del 2008, y se acoge a la Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, publicada en *La Gaceta* Nº 78 del 23 de abril del 2008, adhesión que se publicó en *La Gaceta* Nº 125 del 30 de junio del 2008. Estos serán los valores que se tomarán a la hora que se hagan las valoraciones de cada propiedad.

El proceso de declaración se va a realizar a partir del 1º de setiembre al 21 de noviembre del 2008 en el Palacio Municipal, y se atenderá de lunes a viernes con un horario de 7:00 a. m. a 04:00 p. m. Además simultáneamente se va a visitar los distritos, en las siguientes fechas:

- Tarbaca: del 8 de setiembre al 18 de setiembre del 2008.
- Vuelta de Jorco: del 22 de setiembre al 2 de octubre del 2008.
- San Gabriel: del 6 de octubre al 16 de octubre del 2008.
- Monterrey: del 20 de octubre al 24 de octubre del 2008.
- La Legua: del 27 de octubre al 31 de octubre del 2008.
- Salitrillos: del 3 de noviembre al 14 de noviembre del 2008.

Requisitos para presentar la declaración:

Personas físicas:

- Copia de escritura o informe de Registro.
- Copia de plano de catastro.
- Copia de cédula de identidad.
- Autorización otorgada por propietario registral debidamente autenticada por un abogado, si la persona que declara no es propiamente el dueño registral.
- Certificación de un notario público sobre la calidad del albacea o representante legal si existe un proceso sucesorio.

Personas jurídicas:

- Copia de escritura o informe de Registro.
- Copia de plano de catastro.
- Personería jurídica (no más de un mes de emitida).
- Certificación del notario público, de la calidad del representante legal.

- Copia de cédula del representante legal.
- Todos aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración de bienes inmuebles, deben realizar esta gestión en el término indicado. Aquellos propietarios que no presenten su declaración en el plazo estipulado, serán considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de un avalúo por parte de la Administración*.

Lic. Mario Morales Guzmán, Alcalde Municipal.—1 vez.—(68266).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Acuerdo Nº 1381, sesión ordinaria Nº 112 del 23 de junio del 2008:

Se acuerda trasladar la fecha de la sesión ordinaria del lunes 15 de setiembre y celebrarla el miércoles 17 de setiembre del 2008, a las 6:00 p. m.

Moravia, 15 de julio del 2008.—Lic. Edgar Vargas Jiménez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(68371).

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

Se transcribe artículo 2º, inciso a), de sesión ordinaria Nº 25-08, de fecha 24/06/08 y que textualmente dice:

a) El Concejo Municipal acuerda con base a Oficio Nº 05715 enviado por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, donde hacen comunicación del acto final dentro del procedimiento administrativo tramitado en esta División bajo el expediente Nº DAGJ-19-2008 en contra del Sr. Fulvio Vargas Zúñiga, Regidor Suplente de la Municipalidad de Guatuso, acuerda dirigirse al Sr. Fulvio Vargas Zúñiga, Regidor Suplente, con el fin de comunicarle que conforme al Oficio Nº 05715 y el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría, se procede aplicar lo anterior en el sentido de hacer formalmente amonestación por escrito con relación a la presentación extemporánea ante la Contraloría de la Declaración Jurada de Bienes inicial correspondiente al año 2007. Enviar copia a la Contraloría General de la República y publicar dicho acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Definitivamente aprobado.

San Rafael de Guatuso, 2 de julio del 2008.—Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria.—1 vez.—(69305).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

La Municipalidad del Cantón Central de Heredia comunica los nuevos precios de los servicios de los cementerios, autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria Nº 202-2008 el día 7 de julio del 2008:

A. Mantenimiento de los servicios de cementerios

Cementerios	Precio anual por nicho
Cementerio Central	5.720,00
Cementerio Mercedes Norte	5.720,00
Cementerio de Barreal	5.720,00

B. Precio por los servicios de funerales, exhumaciones e inhumaciones

Funerales	Precio ¢
Sepultura municipal adulto	11.500,00
Sepultura municipal niños	2.875,00
Bóveda nicho arriba	9.800,00
Bóveda nicho abajo	12.150,00
Estante	26.100,00
Exhumaciones	
Sepultura municipal adulto	11.500,00
Sepultura municipal niños	2.875,00
Bóveda nicho arriba	9.800,00
Bóveda nicho abajo	12.150,00
Estante	26.100,00
Inhumaciones	
Sepultura municipal adulto	11.500,00
Sepultura municipal niños	2.875,00
Bóveda nicho arriba	9.800,00
Bóveda nicho abajo	12.150,00
Estante	26.100,00

Rigen 30 días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

Heredia, 21 de abril del 2008.—Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieya, Proveedor Municipal.—1 vez.—(68711).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo tomado por unanimidad y en firme, en sesión ordinaria Nº 188-2008 del lunes 21 de julio del 2008:

Sesionar en forma ordinaria el lunes 28 de julio del 2008, a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

San Rafael de Heredia, 22 de julio del 2008.—Damaris Ruiz Rojas, Secretaria.—1 vez.—(69292).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Marjorie Muñoz Cortez, cédula Nº 0502820025, estado civil: casada, nacionalidad: costarricense, con base a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre Nº 6043 del 2 de marzo de 1977, y Decreto Ejecutivo Nº 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno localizada en Playa Pitahaya, lugar: Playa Pitahaya, distrito: Cuajiniquil, cantón: Santa Cruz, provincia: Guanacaste. Mide: 842,95 m^2. Es terreno para dedicarlo a uso: zona comercial. Linderos: norte, Municipalidad de Santa Cruz; sur, Municipalidad de Santa Cruz; este, calle pública; oeste, Municipalidad de Santa Cruz. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del plan regulador varíen el destino de la parcela. Se conceden treinta días para escuchar oposiciones, misma que deberán venir acompañadas de dos copias.

Santa Cruz, 17 de julio del 2008.—Jorge Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal.—1 vez.—(69282).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

La Municipalidad de Puntarenas acuerda: adherirse a la publicación del documento Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva en *La Gaceta* del 23 de abril del 2008, por parte del Órgano de Normalización Técnica, para efectos de ser utilizado en las próximas actuaciones municipales de recepción de declaraciones de bienes inmuebles, su fiscalización y valoraciones futuras que realice este municipio, con el objetivo del cobro del impuesto respectivo, todo conforme a la Ley Nº 7509 y sus reformas.

18 de julio del 2008.—Ramón Quesada Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(67963).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Nº 016-2008.—J D B Makana Lives in my Heart Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-484461, con base en el artículo número 38 del Reglamento sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno. Sita en sector costero Playa Peñón de Ario, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 1 232.30 m^2. Es terreno para dedicarlo al uso de zona comercial y zona residencial recreativa, que colinda: norte, Concejo Municipal Distrito Cóbano; sur, calle pública con un frente a ella de 18.88 metros lineales; este, calle pública con un frente a ella de 36.45 metros lineales, y al oeste, Concejo Municipal Distrito Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Playa Peñón de Ario) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.—Cóbano, 8 de julio del 2008.—Alcides Fernández Elizondo, Coordinador a. í.—1 vez.—Nº 48227.—(67752).

MUNICIPALIDAD DE OSA

Adición a publicación de ONT, denominada manual de Valores

La Municipalidad de Osa avisa a los interesados que este Municipio, de conformidad con el acuerdo Nº 1, del capítulo VII de la sesión ordinaria Nº 24-2008, celebrada el día 18 de junio del 2008, se adhiere a la publicación de ONT, denominada Manual de Valores, Base Unitaria por tipología constructiva 2008, misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 78 del 23 de abril del 2008.

Ciudad Cortés, 30 julio del 2008.—Bach. Carlos Quintana Vargas, Proveeduría.—1 vez.—(67830).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ECA-INDUSTRIAL METALÚRGICA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se convoca a los socios de la sociedad Eca-Industrial Metalúrgica Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la asamblea extraordinaria a celebrarse en San José, avenidas 8 calles 9 y 11 Nº 963 (50 metros al este de la Casa del Tornillo), a las 9:00 a. m., en primera convocatoria horas del 18 de agosto del 2008, en la cual se conocerá como único punto: La disolución de la sociedad. La segunda convocatoria será 9:30 a. m. y la tercera a las10:00 a. m., con los socios presentes.—San José, 21 de julio del 2008.—Fernando Montero López, Apoderado Especial.—1 vez.—Nº 49302.—(69587).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

JARDINES ESCONDIDOS DE HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Jardines Escondidos de Herradura Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-156735, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Socios número uno, Registro de Socios número uno, Consejo de Administración número uno, Diario número uno, Mayor número uno e Inventario y balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, quince de julio del 2008.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—Nº 47756.—(67104).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el registro de la Universidad Autónoma de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del título de: notario público, emitido por esta casa de estudios el 08 de enero de 1992, inscrito en el tomo NII-115-990, a nombre de José Francisco Bolaños Montero, con cédula de identidad número 2-0350-0092. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—Campus Los Cipreses, Curridabat, 15 de julio del 2008.—Roxinia Castillo Córdoba, Registradora.—Nº 48160.—(67753).

DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUÍMICOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y nueve mil setenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los tres libros contables Diario, Mayor, Inventarios y Balances y los tres libros legales de actas de Junta Directiva, libro de actas de asamblea general y libro de actas de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Berta Abarca Castro, Presidenta.—Nº 48043.—(67754).

PLAYA NARANJO REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA

Playa Naranjo Real Estate Sociedad Anónima, anteriormente denominada Bienes Raíces Tambor Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (i) Libro Mayor número uno; (ii) Libro de Diario número uno; y (iii) Libro de Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Alberto Pauly.—Nº 48169.—(67755).

M.V. HOWLER MONKEY TREE SOCIEDAD ANÓNIMA

M.V. Howler Monkey Tree Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil setecientos sesenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de libros siguientes: Acta de Asamblea de Socios (1), Acta de Registro de socios (1), Acta de Consejo de Administración (1), Diario, Mayor (1) e Inventario y Balances (1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—Nº 48280.—(67756).

HERMANOS CHIROLDES MILLIAMS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Mario Enrique Chiroldes Corella, mayor, soltero, agricultor, vecino de Muelle de Florencia, ochocientos metros norte y quinientos metros este del Servicentro Muelle, San Carlos, Alajuela, con cédula de identidad número 2-442-914, quien actúa como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Hermanos Chiroldes Milliams Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-009948, ante la Dirección General de Tributación Directa, solicita la reposición de los siguientes libros: registro de accionistas, asambleas de accionistas, actas de junta directiva, diario, mayor, inventario y balances. Quien se considere afectado o hubiere alguna persona interesada en que no se haga tal reposición, dirigir las oposiciones a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros de la Dirección General de Tributación Directa en Ciudad Quesada, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—Ciudad Quesada, 15 de julio del 2008.—Mario Enrique Chiroldes Corella, Presidente.—Nº 48345.—(67757).

GRUPO Q.L. S. A.

Grupo Q.L. S. A., cédula jurídica Nº 3-101-10766307, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, libro de Actas de Junta Directiva, libro de Actas de Asamblea General y libro de Registro de Accionistas, uno de cada uno, en total seis. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Sonia León Chinchilla.—(67822).

CORPORACIÓN LYONSONE S. A.

Corporación Lyonsone S. A., cédula jurídica Nº 3-101-09150214, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, libro de Actas de Junta Directiva, libro de Actas de Asamblea General y libro de Registro de Accionistas, uno de cada uno, en total seis. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Sonia León Chinchilla.—(67823).

ELECTRO PLAS S. A.

Electro Plas S. A., cédula jurídica 3-101-082440, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes tres libros contables: diario, mayor e inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información y asistencia al contribuyente (legalización de libros), Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(67914).

TRANSPORTES ESQUIRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Transportes Esquiro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-359711, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asambleas General de Accionistas número uno; Actas de Junta Directiva número uno; Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 18 de julio de 2008.—Rodolfo Esquivel Víquez, Apoderado Generalísimo.—(67981).

AQUAFINA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Aquafina del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-409825, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros legales: libro Mayor número uno; libro Diario número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia 18 de julio del 2008.—Rodolfo Esquivel Víquez, Apoderado Generalísimo.—(67982).

INDUSTRIAS ROESVI SOCIEDAD ANÓNIMA

Industrias Roesvi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-289582, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asambleas de Junta Directiva número uno; Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 18 de julio de 2008.—Rodolfo Esquivel Víquez, Apoderado Generalísimo.—(67983).

RECTIFICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Rectifica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica numero 3-101-32554, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Libro de Actas de Consejo de Administración. Quien se considere afectado o hubiera alguna persona interesada en que no se haga tal reposición, dirigir su oposición ante el Área de Recaudación y Gestión de la Administración Tributaria de San José en el término de ocho días hábiles a partir de la ultima publicación de este aviso en *La Gaceta*.—Enrique Antonio Clare García, Presidente.—(68028).

INVERSIONES GARCÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones García Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-012930, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Libro de Actas de Consejo de Administración, quien se considere afectado o hubiera alguna persona interesada en que no se haga tal reposición, dirigir su oposición ante el Área de Recaudación y Gestión de la Administración Tributaria de San José en el termino de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso en *La Gaceta*.—Julieta García Rothe, Presidenta.—(68029).

TECNOVISIÓN DE COSTA REAL S. A.

Tecnovisión de Costa Real S. A., cédula 3-101-294072, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventarios y Balances, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaría de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Gerardo Javier Castro Piedra.—(68033).

PALMITOS DEL TRÓPICO LIMITADA

Freddy Sánchez Víquez, casado una vez, comerciante, cédula número cuatro-ciento dieciocho-trescientos veintiuno, vecino de Grecia, Alajuela, quien es gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Palmitos del Trópico Limitada, domiciliada en Barrio Latino de San Roque de Grecia, quinientos metros norte de Mini Súper Latino, con cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho, solicitan ante la Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Limón, la reposición del libro Actas de Asamblea de Socios número uno, debido a que se extravió. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la oficina correspondiente de la Administración Tributaria de Limón, en el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—Sarchí, 17 de julio del 2008.—Freddy Sánchez Víquez, Apoderado Generalísimo.—Nº 48373.—(68276).

JIMACO CONSTRUCCIONES DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Jimaco Construcciones de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-431886, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General, libro de Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Mayor, Diario e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de julio del 2008.—Lic. Jeannette Salazar Araya, Notaria.—Nº 48384.—(68277).

MARINERS POINT DEVELOPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA

Mariners Point Development Sociedad Anónima, antes denominada Olive Branch Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y siete, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición del libro número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso.—Guanacaste, catorce de julio del dos mil ocho.—Lic. Rosa Cortés Morales, Apoderada Especial.—Nº 48425.—(68278).

PLADICON S. A.

Pladicon S. A., cédula jurídica Nº 3-101-142974, por extravío, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas Junta Directiva Nº 1, Actas Asamblea General Nº 1, y Registro de Socios Nº 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alejandro Díaz Quesada, Presidente.—Nº 48489.—(68279).

INVERSIONES KRIPTONITA SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Kriptonita Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-279307, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registro de Socios, Actas Asamblea General y Actas Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Puntarenas, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—Alejandro Monge Cordero.—Nº 48649.—(68280).

DESARROLLO LA COSTA S. A.

Desarrollo La Costa S. A., comunica a los interesados y público en general que por haberse extraviado la acción común y título de capital Nº 843, correspondiente a la semana fija Nº 6, propiedad de la señora Aguilar López Mercedes, portadora de la cédula Nº 1-0199-0318, se procederá a su reposición dentro del término de ley. Cualquier interesado deberá hacer valer sus derechos dentro de este plazo.—San José.—Departamento Servicio al Cliente.—Arturo Ulate Vargas, Jefe.—Nº 48497.—(68281).

INMOBILIARIA GUARUMO F.C.C. SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Guarumo F.C.C. Sociedad Anónima, cédula 3101307492, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros; Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración, Registro de Socios todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Nota: Se publica tres veces en *La Gaceta* tres días consecutivos y una vez en un periódico de circulación nacional. Presentar originales de todos los edictos en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de la última publicación.—Manuel Barboza Arce.—(68333).

HAHA SOCIEDAD ANÓNIMA

Haha Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101074103-25, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Nº 1 Libro de Actas de Consejo de Administración, Nº 1 Libro de Actas de Asamblea de Socios, Nº 1 Libro de Registro de Socios, Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Limón Centro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Herman Flemmings Robertson, Presidente.—(68364).

MEDI URGENCIAS SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Medi Urgencias San Juan Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-358408, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros contables (Mayor, Inventarios y Balances, Diario). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, al ser las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil ocho.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—Nº 48728.—(68578).

LENTES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Lentes de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-031589, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros contables (Mayor, Inventarios y Balances, Diario). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, al ser las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil ocho.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—Nº 48729.—(68579).

TOCORI SOCIEDAD ANÓNIMA

Tocori Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Socios número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Registro de Socios número uno, Mayor número uno, Diario número uno, Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—(68646).

LANGOSTINO SOCIEDAD ANÓNIMA

Langostino Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Socios número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Registro de Socios número uno, Mayor número uno, Diario número uno Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—(68647).

VIENTOS TROPICALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Vientos Tropicales Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil seiscientos sesenta y siete, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Socios número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Registro de Socios número uno, Mayor número uno, Diario número uno, Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—(68648).

RANCHO DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Rancho del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Socios número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Registro de Socios número uno, Mayor número uno, Diario número uno, Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—(68649).

COLONIA LOS CHEMIS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fabio González Vargas, cédula de identidad 2-397-583, en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Colonia Los Chemis Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-316089, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes tres libros: Actas de Asamblea de Socios número uno, Actas de Consejo de Administración número uno y Actas de Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del termino de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto.—Fabio González Vargas, Presidente.—(68668).

DIECIENUVE DE ABRIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Diecinueve de Abril Sociedad Anónima, cédula 3-101-131053. Solicita ante la Dirección General de Tributación los siguientes libros, mayor, inventarios y balances, actas de consejo de administración, actas de asamblea de socios, registro de socios. Quien se considera afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—María Teresa Denegri F.—(68765).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PRODUCTOS Y HERRAMIENTAS INTERNACIONALES S. A. (PROHESA)

Productos y Herramientas Internacionales S. A. (PROHESA), cédula jurídica 3-101-248047, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición número uno de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas Asamblea de Socios, Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Omar Calixto Carvajal Torres .—(55984).

ASOCIACIÓN PARA LA ASISTENCIA DEL ADULTO MAYOR DE FLORES

Yo, Miriam Castillo Rojas, cédula de identidad número 9-014-489, en calidad de presidenta y representante legal de la Asociación para la Asistencia del Adulto Mayor de Flores, cédula de persona jurídica número 3-002-257630, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los Libros Diario Nº 1, Mayor Nº 1, Inventario y Balances Nº 1, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—21 de julio del 2008.—Miriam Castillo Rojas, Presidenta.—(68715).

JOSÉ GARCÍA IMPORTADOR Y EXPORTADOR JOGAIMEZ S. A.

Se avisa que la empresa José García Importador y Exportador JOGAIMEZ S. A., cédula jurídica 3-101-072824, con domicilio en la ciudad de Heredia, por razones de extravío inicia hoy trámites de reposición de libros Diario Mayor, Inventario y Balances, Actas de Registro de Accionistas, Actas Junta Directiva y Actas de Asambleas Generales, se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes. Notario Público Rodrigo Mora Salazar, abogado con carné 2741.—San José, 18 de julio del 2008.—Lic. Rodrigo Mora Salazar, Notario.—Nº 48990.—(69081).

BARU SOCIEDAD ANÓNIMA

Baru Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero trece mil novecientos ochenta y cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los seis siguientes libros: Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Junta Directiva, Diario, Mayor e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Heredia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de julio del 2008.—Efraín Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—Nº 48998.—(69082).

PIPANTE S. A.

La sociedad Pipante S. A., cédula jurídica 3-101-146626, solicita a la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Actas del Registro de Accionistas. Oposiciones ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 21 de julio del 2008.—Franklin Monge Méndez, Presidente.—Nº 49089.—(69083).

LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario Nº 541, de la serie L por 9.800.370 acciones (del capital social pagado de cuatro mil quinientos veinticinco millones setecientos noventa y tres mil setecientos nueve colones), pertenecientes a la empresa Tatajuan Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-050632, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contado después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 21 de julio del 2008.—Jorge Robert L., Representante Legal.—(69238).

RECUPERADORA DEL OESTE ASR S. A.

Recuperadora del Oeste ASR S. A., cédula jurídica número Nº 3-101-357554, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los siguientes libros: Diario Nº 1, Mayor Nº 1, Inventario y Balances Nº 1, Actas de Consejo de Administración Nº 1, Acta Asamblea de socios Nº 1 y Registro de socios Nº 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria, dentro de los 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—(69297).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN DE CONTADORES PRIVADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Yo, Jorge A. Chavarría Jiménez, cédula de identidad Nº 1-0446-0975 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Contadores Privados del Banco Nacional de Costa Rica, cédula Nº 3-002-0103402. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario número dos, Mayor número dos e Inventarios y Balances número dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Jorge A. Chavarría Jiménez.—1 vez.—(69123).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a, Miguel Ángel Muñoz Espinoza, cédula Nº 5-190-351 y María Mayela Galera Bolívar, cédula Nº 5-147-334, en calidad de titulares registrales de los inmuebles del partido de Guanacaste número 69344-000 y 69343-000 respectivamente, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de Oficio, sobre una supuesta duplicidad de plano en las fincas del partido de Guanacaste 69343-000, 64736-000, 64729-000, 64741-000, 69344-000, 105190-000. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 10:30 horas del 07/02/2008, ordenó consignar advertencia administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:30 horas del 07/07/2008, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que dentro de dicho término deben señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94 y 98 del Reglamento del Registro Público, en concordancia con el numeral 3 de la Ley Nº 7637 (que es Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales); bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada ley, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. Nº 07-029-BI).—Curridabat, 21 de enero del 2008.—Master Marianella Solís Víquez, Asesora Jurídica.—(Solicitud Nº 46185).—C-41580.—(67337).

Se hace saber a: I.—Simón Smith, ciudadano inglés, pasaporte N° 705217047 como adquirente de un lote parte de la finca del partido de Puntarenas matrícula 85166, mediante el documento anotado bajo el tomo 570 asiento 50070, terceros interesados o representantes, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado Diligencias Administrativas de Oficio a efecto de investigar la cancelación de las limitaciones impuestas por el Instituto de Desarrollo Agrario mediante el documento que ocupó el tomo 411 asiento 4065. Así, para cumplir con el debido proceso se le notifica por este medio y se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del respectivo edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convenga (artículo 98 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero del 1998 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año). Y se le previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, debe señalar fax, apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 93, 94 y concordantes del Reglamento de la Materia, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se

tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere (artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Exp. Nº 07-387-BI). Notifíquese.—Curridabat, 10 de julio del 2008.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Kattia Meza Brenes, Asesora.—(Solicitud Nº 46184).—C-47540.—(67338).

Se hace saber a: I.—Óscar Enrique Méndez Marín, cédula Nº 1-760-183, como apoderado especial de María Anais Vargas Cordero, en cuya condición otorgó el documento de traspaso investigado, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, se les comunica por este medio, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado Diligencias Administrativas para investigar el posible fraude que involucra la finca del partido de Alajuela matrícula 154846. Por lo anterior, para cumplir con el debido proceso se le notifica por este medio y se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del respectivo edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convenga (artículo 98 del reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero del 1998 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año). Y se le previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, dónde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 93, 94 y concordantes del Reglamento de la materia, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere (artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales Nº 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Exp. Nº 08-058-BI). Notifíquese.—Curridabat, 10 de julio del 2008.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Kattia Meza Brenes, Asesora.—(Solicitud Nº 46186).—C-51480.—(67339).

Se hace saber a: I.—Felipe Guadamuz López, cédula Nº 6-160-032. II.—José Manuel López López, cédula Nº 6-175-861. III.—Dredin Ortiz Beita, cédula Nº 1-429-819. IV.—Carlos Ugalde Gamboa, cédula Nº 9-047-466. V.—Francisco Sánchez Rodríguez, cédula Nº 8-049-933. VI.—Damaris Porras Méndez, cédula Nº 5-123-594, en su condición de demandados en el proceso de ejecución de sentencia en ordinario inscrito bajo el tomo 569, asiento 43522, que afecta la finca del Partido de Puntarenas, matrícula 39988. A quienes en virtud de que esta Oficina desconoce sus calidades y domicilios, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, se les comunica por este medio, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado Diligencias Administrativas a instancia de Carlos, Darío y Mariliana Barrantes González, a efecto de investigar el posible traslape que afecta las fincas del Partido de Puntarenas, matrículas 39988 y 97831. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con el debido proceso se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar fax, apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme los artículos 93, 94 y 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público Inmueble, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, del 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* Nº 54 del 18 de marzo del mismo año, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, (artículo 20 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público Nº 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales Nº 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Expediente Nº 08-351-BI).—Curridabat, 10 de julio de 2008.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licenciada Kattia Meza Brenes, Asesora.—(Solicitud Nº 46187).—C-59420.—(67436).

Se hace saber a, Esteban Vargas Arrieta, cédula 1-589-313, en calidad de deudor hipotecario del inmueble de Partido de San José número 507254 María de los Ángeles Cordero Hidalgo, cédula 1-477-610, en calidad de titular registral del inmueble del Partido de San José número 480334-000, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, sobre una supuesta duplicidad de plano en las fincas del Partido de San José 480334-000, 505026-000 y 507254-000. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 15:00 horas del 02/11/2007, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:30 horas del 10/07/2008, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que dentro de dicho término deben señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímile, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94 y 98 del Reglamento del Registro Público, en concordancia con el numeral 3 de la Ley Nº 7637 (que es Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales); bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada ley, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 07-676-BI.—Curridabat, 10 de julio de 2008.—Master Marianella Solís Víquez, Asesora Jurídica.—(Solicitud Nº 46188).—C-39520.—(68383).

Se hace saber a: 1º—Janina Jiménez Álvarez, cédula 9-044-797, propietaria de la finca 7-79537. 2º—Xinia María Guzmán García, cédula 6-190-250, propietaria de la finca 7-42323. 3º—Gerardo Campos Salazar, cédula 7-077-681, propietario de la finca 7-42333. 4º—Alfredo Valladares Obando, cédula 270-168679097989, propietario de las fincas 7-42334 y 7-42347. 5º—Bermúdez y Bermúdez S.A., cédula jurídica 3-101-041194, acreedor en la hipoteca que soporta la finca 7-42337, entidad representada por Otto Bermúdez Mora cédula 1-359-717. 6º—Luis Gamboa Hernández, cédula 2-362-869, propietario de la finca 7-42339. 7º—Eulalio Lacayo Lacayo, cédula 5-031-479, propietario de la finca 7- 42343. 8º—Luis Alberto Vega Gamboa, cédula 2-362-869, propietario de la finca 7- 42346. 9º—María Herminia Montiel Carrillo, cédula 5-199-870, beneficiario de la habitación familiar que afecta la finca 7-42350. 10.—Francisco Largaespada Palma, cédula 6-030-582, propietario de la finca 7-42352. 11.—Dominga Dora Dávila Bonilla, cédula 7-028-251, beneficiaría de la habitación familiar que afecta la finca 7-42352. 12.—Abel Marín Castro, cédula 1-427-499, propietario de la finca 7-42353 y como padre en ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores Andrea y Ángel Andrés Marín Bermúdez, cédulas 7-282-269 y 7-300-254 respectivamente, beneficiarios de la habitación familiar. 13.—Lic. Eugenio Jiménez Hernández cédula 1-483-950, notario del documento cuya inscripción se investiga, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, se les comunica por este medio, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias oficiosas para investigar la inscripción del documento tomo 378 asiento 13990 y que afecta las fincas 7-42320 a la 7-42350 y de la 7-42352 a la 7-42362. Por lo anterior, dado que esta oficina no cuenta con los correspondientes "acuses de recibo", para cumplir con el debido proceso se les notifica por este medio y se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convenga (artículo 98 del reglamento del Registro Público, decreto ejecutivo Nº 26771-J de 18 de Febrero de 1998 y sus reformas, publicado en el diario oficial *La Gaceta* Nº 54 del 18 de Marzo del mismo año). Y se les previene que deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94 y concordantes del Reglamento de la materia, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere (artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público Nº 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales Nº 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Expediente Nº 08-041-BI). Notifíquese.—Curridabat, 14 de junio de 2008.—Lic. Kattia Meza Brenes, Asesora, Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—(Solicitud Nº 46189).—C-77140.—(68384).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a Sociedad Anónima Industrias Luigi, cédula jurídica número 3-101-185433, que en procedimiento administrativo sumario seguido en contra de Industrias Luigi Sociedad Anónima, en virtud del aparente cumplimiento defectuoso y tardío, respecto a la entrega de materiales de oficina adjudicados en el estadio de la contratación directa número 2007CD-002836-85002, compra de materiales electorales, se ha dictado la resolución que dice:

"Inspección Electoral.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil ocho. La Inspección Electoral, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral dieciséis de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, así como por lo dispuesto por el Superior, mediante resolución de las catorce horas cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil ocho, procede a dar inicio al procedimiento administrativo sumario seguido en contra de Industrias Luigi Sociedad Anónima; en virtud del aparente cumplimiento defectuoso y tardío respecto a la entrega de materiales de oficina adjudicados en el estadio de la Contratación Directa número 2007CD-002836-85002: "Compra de Materiales Electorales", señalado por el Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor a. í. de estos organismos electorales. Con vista en lo expuesto, la suscrita Sub Inspectora Electoral, en calidad de Órgano Director, de conformidad con el auto de delegación de las diez horas treinta y cinco minutos del dos de julio de dos

mil ocho, da inicio al Procedimiento Administrativo Sumario - expediente número 061-S-2008 - en contra de la Sociedad Anónima Industrias Luigi, cédula jurídica número 3-101-185433, en virtud de las presuntas faltas cometidas en la ejecución de la contratación directa número 2007CD-002836-85002: "Compra de Materiales Electorales", al haber cumplido defectuosa y tardíamente el objeto contractual. Tardío, en el tanto esta había indicado en su oferta que la entrega de los bienes adjudicados, se haría en cinco días hábiles a partir de la notificación de la Orden de Pedido la cual fue realizada el día 13 de agosto del 2007, por lo que el indicado plazo vencía el día 20 de agosto. Siendo que en fecha 7 de setiembre del 2007; hizo entrega de diez mil (10.000) bolígrafos así como de quince (15) cintas para impresora marca Okidata ML 320, ciento tres (103) cintas para impresora marca Okidata ML 420. Defectuoso por cuanto, como se dijo, de los treinta mil (30.000) bolígrafos que era parte de los bienes que tenía que entregar, sólo presentó diez mil (10.000) unidades, en la fecha indicada, sin que al 22 de abril del año en curso haya hecho entrega de las restantes veinte mil (20.000). **Sobre los hechos investigados**: I.—Que mediante Contratación Directa número 2007CD-002836-85002, se promovió por parte del Tribunal Supremo de Elecciones la compra de treinta mil bolígrafos de tinta color negro, quince cintas entintadas para impresora de matriz marca Okidata modelo 320, originales, y ciento tres cintas entintadas para impresora de matriz marca Okidata modelo ML 420 de nueve pines, originales. II.—Que la adjudicación del contrato, recayó sobre la oferta presentada por Industrias Luigi Sociedad Anónima, misma por un monto de dos millones ciento sesenta y un mil cuarenta y un colones exactos (¢ 2.161.041.00), con un plazo de entrega de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la Orden de Compra, siendo dicha fecha límite el día 20 de agosto del 2007. III.—Que el presunto cumplimiento defectuoso lo es con relación a la entrega de los treinta mil bolígrafos de tinta color negro, de los cuales sólo se hizo entrega de diez mil unidades, sin que al día 22 de abril del año en curso haya hecho entrega de las restantes veinte mil unidades. Tardío en el tanto los diez mil bolígrafos, las quince cintas para impresora marca Okidata ML 320 y las ciento tres cintas para impresora marca Okidata ML 420, las entregó en fecha 7 de setiembre del 2007, mientras que la fecha límite, según la resolución de adjudicación y el plazo ofertado, lo era el día 20 de agosto del 2007. Sobre la normativa aplicable y eventuales consecuencias jurídicas por las presuntas faltas: La presunta falta cometida por la Sociedad Anónima Industrias Luigi, pudo haber generado la necesidad de aplicar los numerales 20, y 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales establecen: Ley de Contratación Administrativa: Artículo 20. *"Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato"*. Artículo 99.—*"Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento. (...)"*. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: Artículo 215: *"La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuera posible sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de la cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa./ La sanción de inhabilitación consiste en un impedimento para participar en todo procedimiento de contratación administrativa por un período de dos a diez años y aplicará para todo el Sector Público./ Para la aplicación del resto de causales de inhabilitación establecidas en el artículo 100 de ese cuerpo legal no se requiere de un apercibimiento previo. (...)"*. Lo anterior con relación a los numerales 93 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa y 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que al efecto señalan: ". Ley de Contratación Administrativa: Artículo 93: "*Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo"*; Artículo 94: *"La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración"*. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: Artículo 217: *"La Contraloría General de la República o la Administración interesada, de oficio o por denuncia, tomará la resolución de apercibimiento o de inhabilitación, para ello deberá seguir el siguiente procedimiento./Se conformará un expediente preliminar en el que se incorporen las pruebas en las que se fundamente el procedimiento y posteriormente se hará un traslado de los cargos a las partes, quienes cuentan con un período de quince días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos y presenten sus pruebas de descargo. Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna prueba, producida ésta, se dará nueva audiencia por tres días hábiles a los interesados, la cual tendrá los recursos de revocatoria y apelación, a presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación,/ De haber garantías de cumplimiento pendientes, por así corresponder, en el traslado de cargos se estimarán los eventuales daños y perjuicios sobre los que se ejecutará dicha garantía y deberá referirse expresamente el contratista, de todo lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del procedimiento en cuestión./ De no cubrir la garantía el monto acreditado por concepto de daños y perjuicios, podrá la Administración accionar contra el contratista en la vía correspondiente por el saldo en descubierto"*. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral doscientos diecisiete del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se procede a dar apertura al Procedimiento Administrativo Sumario con el fin de recabar la prueba pertinente con el objeto de esclarecer la verdad real de los hechos que se investigan. Se le previene a Ana Lucía Duarte Bonilla, portadora de la cédula de identidad número 1-628-877, vecina de Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, de la estación de gasolina El Trapiche 25 metros oeste, en su calidad de apoderada generalísima de Industrias Luigi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-185433, con domicilio en Zapote, Central, San José, 150 metros oeste de la rotonda de las Garantías Sociales, diagonal a la cancha del Colegio de Abogados, que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá formular los alegatos de defensa y las pruebas de descargo que estime pertinentes en resguardo de sus intereses así como conclusiones suscintas sobre los hechos aquí intimados. De conformidad con lo enunciado en los numerales doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, trescientos doce y trescientos veinticuatro de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que toda la documentación habida en el expediente puede ser consultada en este Despacho en horas hábiles, la cual a este momento consiste en lo siguiente: Copia de oficio número PROV-2870-2007, de fecha 12 de diciembre del 2007. (Folios 2 y 3), Copia de oficio número PROV-2369-2007, de fecha 23 de octubre del 2007. (Folios 4 y 5), Copia de resolución número 220-PROVTSE-2007, de fecha 7 de agosto del 2007. (Folios 6 a 10), Copia de "Compra de Materiales Electorales", listado. (Folio 11), Oferta, Industrias Luigi Sociedad Anónima, de fecha 25 de julio del 2007. (Folios 12 a 15), Copia de comprobante de ingreso 15959. (Folio 19), Copia de memorial de fecha 28 de agosto del 2007, suscrito por Ana Lucía Duarte Bonilla, apoderada de Industrias Luigi S. A. (Folio 20), Copia de memorial de fecha 6 de setiembre del 2007, suscrito por Ana Lucía Duarte Bonilla, apoderada de Industrias Luigi S. A. (Folio 21), Copia de factura número 494, industrias Luigi S. A., de fecha 7 de setiembre del 2007. (Folios 22 a 24), Copia de boleta de ingreso de mercadería número 15959, de fecha 7 de setiembre del 2007. (Folio 25), Copia de oficio número PEME-043-2007, de fecha 31 de agosto del 2007. (Folio 26), Copia de comprobante de Adjudicación por línea. (Folio 28), Copia de Pedido de Compra número 4500069598, de fecha 11 de agosto del 2008. (Folios 29 a 33), Copia de pliego cartelario, Contratación Directa número 2007CD-002836-85002. (Folios 34 a 36), Oficio número PROV-594-2008, de fecha 22 de abril del 2008. (Folio 39), Oficio número CONT-278-2008, de fecha 29 de abril del 2008. (Folios 41 y 42), Informe de Investigación Administrativa Preliminar (Folios 43 a 49), Oficio número STSE-1485-2008 de fecha 12 de mayo del 2008 (Folio 51), Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de las catorce horas cinco minutos del veinte de mayo de dos mil ocho (Folio 53), Oficio número STSE-1727-2008, de fecha 22 de mayo del 2008, Resolución de la Inspección Electoral de las diez horas treinta y cinco minutos del dos de julio de dos mil ocho (Folio 55), Resolución de la Inspección Electoral de las siete horas quince minutos del nueve de julio de dos mil ocho (Folio 56), Copia de oficio número IE-299-2008 de fecha 28 de abril del 2008 (Folio 57), Copia de Certificación emitida por el Registro Nacional de las siete horas treinta minutos del siete de mayo de dos mil ocho, referente a la personería jurídica de Industrias Luigi Sociedad Anónima (Folio 58), Copia de acta de diligencias de notificación de las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil ocho (59). De igual manera, se le informa al representante de la investigada, que en el plazo indicado será el momento procesal en que podrá ofrecer toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes en defensa de sus intereses. Se le previene que debe señalar casa, oficina o medio donde atender futuras notificaciones bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores quedarán notificadas con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Notificaciones Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. Asimismo, se le hace saber a la encausada, que de no atender lo aquí prevenido en el plazo indicado, sin mediar justa causa, se continuará el Procedimiento y se resolverá con los elementos de juicio existentes, de conformidad con el numeral 252 de la Ley General de la Administración Pública. Se debe recalcar la importancia que reviste para esta Administración el llegar a esclarecer la verdad real de los hechos, por ello se le insta para que se cumpla con lo prevenido en el plazo indicado. Notifíquese.—Lic. Kattia Villalobos Molina, Órgano Director". (sic)..—Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones, San José a las diez horas veinte minutos del quince de julio del dos mil ocho. Para notificar a la interesada en razón de que no ha sido posible localizar el domicilio social de la sociedad, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.—Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—(O. C. Nº 2330-2008).—C-308.500.—(67033).

Se hace saber a Sociedad Anónima Industrias Luigi, cédula jurídica número 3-101-185433, que en procedimiento administrativo sumario seguido en contra de la Sociedad Anónima Industrias Luigi, en virtud del aparente cumplimiento defectuoso y tardío, respecto a la entrega de equipos de oficina adjudicados en el estadio de la contratación directa número 2007CD-001330-85001, compra de equipo de oficina, se ha dictado la

resolución que dice: "Inspección Electoral.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas treinta minutos del diez de julio de dos mil ocho. La Inspección Electoral, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral dieciséis de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, así como por lo dispuesto por el Superior, mediante resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día nueve de mayo de dos mil ocho, procede a dar inicio al procedimiento administrativo sumario seguido en contra de la Industrias Luigi Sociedad Anónima; en virtud del aparente cumplimiento defectuoso y tardío respecto a la entrega de equipos de oficina adjudicados en el estadio de la Contratación Directa número 2007CD-001330-85001: *"Compra de Equipo de Oficina"*, señalado por el Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor a. í. de estos organismos electorales. Con vista en lo expuesto, el suscrito Sub Inspector Electoral, en calidad de Órgano Director, de conformidad con el auto de delegación de las nueve horas cincuenta minutos del dos de julio de dos mil ocho, da inicio al Procedimiento Administrativo Sumario expediente número 057-S-2008 - en contra de la Sociedad Anónima Industrias Luigi, en virtud de las presuntas faltas cometidas en la ejecución de la entrega de treinta y dos ventiladores de pie y treinta ventiladores de pared, a raíz del aparente cumplimiento tardío y defectuoso en la entrega de los materiales precitados, tal y como lo señaló el Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor a. í. de estos organismos electorales. Sobre los hechos investigados: I.—Que mediante Contratación Directa número 2007CD-001330-85001, se promovió por parte del Tribunal Supremo de Elecciones la compra entre otros ítems, de treinta y dos ventiladores de pie y treinta de pared. II.—Que la adjudicación del contrato, recayó sobre la oferta presentada por Industrias Luigi Sociedad Anónima, misma por un monto, referente a los ventiladores de seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos colones exactos (¢694.400,00), con un plazo de entrega de dos días hábiles de conformidad con la oferta de la adjudicataria, a partir de la notificación de la Orden de Compra, siendo dicha fecha límite el día 5 de junio de 2007. III.—Que el presunto cumplimiento defectuoso lo es toda vez que de los treinta y dos ventiladores de pie y treinta de pared, dos de los primeros y uno de los últimos, presentaban quebraduras en sus componentes externos. Tardío en el tanto la adjudicataria indicó que la entrega de los mismos se haría en dos días hábiles a partir de la notificación de la respectiva orden de compra, acto el cual se dio el día 1º de junio del 2007, venciendo el indicado plazo el día 5 de ese mismo mes y año, y no es hasta el día 21 de junio del 2007 que hizo entrega de los bienes de interés. Sobre las consecuencias jurídicas por las eventuales faltas: La presunta falta cometida por la Sociedad Anónima Industrias Luigi, pudo haber generado la necesidad de aplicar los numerales 20, y 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales establecen: Ley de Contratación Administrativa: Artículo 20. *"Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato"*. Artículo 99. *"Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento. (...)"*. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: Artículo 215: *"La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuera posible sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de la cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa./ La sanción de inhabilitación consiste en un impedimento para participar en todo procedimiento de contratación administrativa por un período de dos a diez años y aplicará para todo el Sector Público./ Para la aplicación del resto de causales de inhabilitación establecidas en el artículo 100 de ese cuerpo legal no se requiere de un apercibimiento previo. (...)"*. Lo anterior con relación a los numerales 93 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa y 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que al efecto señalan: ". Ley de Contratación Administrativa: Artículo 93: *"Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo*"; Artículo 94: "*La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración"*. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: Artículo 217: *"La Contraloría General de la República o la Administración interesada, de oficio o por denuncia, tomará la resolución de apercibimiento o de inhabilitación, para ello deberá seguir el siguiente procedimiento./Se conformará un expediente preliminar en el que se incorporen las pruebas en las que se fundamente el procedimiento y posteriormente se hará un traslado de los cargos a las partes, quienes cuentan con un período de quince días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos y presenten sus pruebas de descargo. Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna prueba, producida ésta, se dará nueva audiencia por tres días hábiles a los interesados, la cual tendrá los recursos de revocatoria y apelación, a presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación,/ De haber garantías de cumplimiento pendientes, por así corresponder, en el traslado de cargos se estimarán los eventuales daños y perjuicios sobre los que se ejecutará dicha garantía y deberá referirse expresamente el contratista, de todo lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del procedimiento en cuestión./ De no cubrir la garantía el monto acreditado por concepto de daños y perjuicios, podrá la Administración accionar contra el contratista en la vía correspondiente por el saldo en descubierto."*. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral doscientos diecisiete del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se procede a dar apertura al Procedimiento Administrativo Sumario con el fin de recabar la prueba pertinente con el objeto de esclarecer la verdad real de los hechos que se investigan. Se le previene a Ana Lucía Duarte Bonilla, portadora de la cédula de identidad número 1-628-877, vecina de Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, de la estación de gasolina El Trapiche 25 metros oeste, en su calidad de apoderada generalísima de Industrias Luigi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-185433, con domicilio en Zapote, Central, San José, 150 metros Oeste de la rotonda de las Garantías Sociales, diagonal a la cancha del Colegio de Abogados, que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá formular los alegatos de defensa y las pruebas de descargo que estime pertinentes en resguardo de sus intereses así como conclusiones suscintas sobre los hechos aquí intimados. De conformidad con lo enunciado en los numerales doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, trescientos doce y trescientos veinticuatro de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que toda la documentación habida en el expediente puede ser consultada en este Despacho en horas hábiles, la cual consiste en lo siguiente: Oficio número STSE-5999-2007, de fecha 18 de diciembre del 2007. (Folio 1), Copia de oficio número PROV-2870-2007, de fecha 12 de diciembre de 2007. (Folios 2 y 3), Copia de oficio número PROV-2099-2007, de fecha 18 de setiembre de 2007. (Folio 4), Copia de resolución número 074-PROVTSE-2007, de fecha 7 de mayo de de 2007. (Folios 5 a 9), Copia de *"Compra de Materiales Electorales"*, listado. (Folio 10), Oferta, Industrias Luigi Sociedad Anónima, de fecha 27 de abril de 2007. (Folios 12 a 16), Copia de comprobante de Adjudicación por línea. (folio 19), Copia de Pedido de Compra número 4500066939, de fecha 31 de mayo del 2008. (Folios 20 a 22), Copia de pliego cartelario, Contratación Directa número 2007CD-001330-85001. (Folios 28 a 32), Copia de Solicitud de Pedido número 4010720147, de fecha 12 de abril del 2007. (Folios 33 y 34), Oficio número PROV-0582-2008, de fecha 18 de abril del 2008. (Folio 36), Oficio número PROV-0654-2008, de fecha 28 de abril del 2008. (Folios 38 a 40), Copia de oficio número PORV-0733-2007, de fecha 14 de mayo del 2007. (Folios 41 y 42), Informe de investigación Administrativa Preliminar (Folios 43 a 47), Oficio número STSE-1383-2008, de fecha 2 de mayo del 2007 (folio 49), Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas con dieciséis minutos del nueve de mayo de dos mil ocho (folio 51), oficio número STSE-1489-2008, de fecha 12 de mayo del 2008 (folio 52), Resolución de la Inspección Electoral de las nueve horas cincuenta minutos del dos de julio de dos mil ocho (folio 53), Resolución de la Inspección Electoral de las siete horas quince minutos del diez de julio de dos mil ocho (folio 54), Copia de oficio número IE-299-2008, de fecha 28 de abril del 2008 (folio 55), Copia de certificación emitida por el Registro Nacional de las siete horas treinta minutos del siete de mayo de dos mil ocho, correspondiente a la personería de Industrias Luigi Sociedad Anónima (folio 56), Copia de acta de diligencias de notificación de las nueve horas del día veintitrés de mayo del 2008 (folio 57). De igual manera, se le informa al representante de la investigada, que en el plazo indicado será el momento procesal en que podrá ofrecer toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes en defensa de sus intereses. La notificación del presente auto se hace de conformidad con los lineamientos establecidos en los numerales 239, 241, 243 y 245 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto que la misma se hará en el domicilio que conste en el expediente, en caso de que el mismo se ignore o esté equivocado, la comunicación se hará por publicación en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas, contándose los términos a partir de la última publicación. Asimismo, se le hace saber a la encausada, que de no atender lo aquí prevenido en el plazo indicado, sin mediar justa causa, se continuará el Procedimiento y se resolverá con los elementos de juicio existentes, de conformidad con el numeral 252 de la Ley General de la Administración Pública. Se debe recalcar la importancia que reviste para esta Administración el llegar a esclarecer la verdad real de los hechos, por ello se le insta para que se cumpla con lo prevenido en el plazo indicado. Notifíquese. Licenciado Juan Pablo Salguero López. Órgano Director". (sic). Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del quince de julio del dos mil ocho. Para notificar a la interesada en razón de que no ha sido posible localizar el domicilio social de la sociedad, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.—Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—(O. C. Nº 2331-2008).—C-263360.—(67034).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN CARLOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En virtud de no haberse podido notificar administrativamente se le hace saber al Sr. Alexander García Salas, cédula de identidad 2-0430-0640 que mediante hoja de Comunicación al Trabajador con fecha 19-05-2008, se le propuso despido sin responsabilidad patronal por ausencias injustificadas los días que corren del 12 al 30 abril 2008; lo anterior para efectos de que ejerza sus derechos como trabajador de conformidad con el artículo 29 de la Normativa de Relaciones Laborales. Publíquese por tres veces.—Dr. Alejandro Álvarez Mora.—(67344).

NUEVA EDICIÓN
Actualizada y oficializada

¢ 900
Adquiérala en la Imprenta Nacional

Visítenos en la Uruca, o en nuestra oficina ubicada en el Registro Nacional, en Zapote.

Para lugares fuera de San José, puede hacer sus pedidos asumiendo el costo del envío.

Más información: La Uruca: 296-9570, extensiones 176 -186
Zapote: 253-5528
ventas@imprenal.go.cr

* Disponible también en la Librería Universitaria de la UCR, San Pedro de Montes de Oca.

IMPRENTA NACIONAL
www.imprentanacional.go.cr • tel. 2296-9570

JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Ana Durán Salvatierra
Presidenta
Representante de la Ministra de Gobernación y Policía

Licda. Maribel Salazar Valverde
Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Ricardo J. Méndez Alfaro
Representante del Ministerio de Cultura y Juventud.

Lic. Nelson Loaiza Sojo
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa